

**R. BERGALLI  
J. BUSTOS RAMÍREZ  
T. MIRALLES**

**EL PENSAMIENTO  
CRIMINOLÓGICO I**

**un análisis  
crítico**

**TEMIS**



# EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO

VOL. I

Un análisis crítico



Roberto Bergalli - Juan Bustos Ramírez  
Teresa Miralles

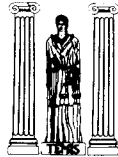
# EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO

VOL. I

Un análisis crítico

Obra dirigida por

R. BERGALLI y J. BUSTOS



Editorial TEMIS Librería  
Bogotá - Colombia  
1983

© Roberto Bergalli, Juan Bustos y Teresa Miralles, 1983  
© Editorial Temis, S. A., 1983  
Calle 13, núm. 6-53  
Bogotá - Colombia

ISBN 84-8272-283-2 (La obra)  
84-8272-284-0 (V. I)

Hace algo más de un par de años y con motivo de las clases que los autores daban en el Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona, se gestó el proyecto de preparar este libro. Con bastante ímpetu se discutió la idea que prontamente se convirtió en algo muy ambicioso: constituir con otros compañeros un grupo más o menos estable en cuyo seno se fueran esbozando los trabajos que, expuestos y discutidos, pasarían luego a formar las diferentes partes y capítulos de un futuro libro. Con el paso del tiempo esa pretensión resultó ser poco realizable por diversas circunstancias. Más allá de las cuestiones personales que impedían la realización de reuniones regulares con aquellos fines, lo que generaba aplazamiento de encuentros, posposición de temas a discutir y una discontinuidad en el plan de trabajo trazado para el grupo, había una razón de fondo que paradójicamente, al mismo tiempo que acabó con dicho plan de actividades, fue lo que en su origen impulsó la gestación de este libro. A ella es entonces oportuno referirse ahora, al par que se abunde en otros aspectos de este Prefacio.

No es el caso de dar en este momento un repaso a la evolución del pensamiento criminológico, sobre todo en los últimos lustros. Debe confiarse en que semejante tarea haya sido ampliamente cumplida en el contenido de este libro. No obstante, conviene resaltar algo sin duda obvio para los estudiosos de los problemas sociales, pero que no será superfluo recordar a los que se acerquen por primera vez a esos temas. En efecto, el origen y desarrollo de propuestas alternativas a lo que generalmente se ofrece como reflexiones tradicionales en las ciencias sociales está íntimamente vinculado a la existencia de un clima cultural en el que se respire y se admita la heterogeneidad.

Pues bien, sin lugar a dudas, un clima así sólo ha comenzado a respirarse en España en época reciente. Pero, lo que es más, ¿quién puede negar que lo que se ha entendido habitualmente en España por pensamiento criminológico ha estado ligado precisamente a la falta de respeto a la heterogeneidad? En efecto, es evidente que la disidencia política y social ha sido controlada mediante la aplicación más directa y abierta del sistema penal. En consecuencia, la única reflexión criminológica admitida durante las décadas de aguda represión ha sido la afiliada a las teorías que sostienen que el delito, como comportamiento reprochable, es propio de personas que atacan el orden social y ponen en peligro la esta-

bilidad de la sociedad; o bien la emergente de aquellas que, ligadas al paradigma etiológico o de busca de las causas de semejante conducta, dirigen todos sus análisis a resaltar las razones de patología individual que pueden haber determinado al sujeto autor del hecho penal. De esta forma de pensar es bastante sencillo extraer —tal como puede comprobarse con la lectura de ciertas partes del presente trabajo— la conclusión de que resulta fácil equiparar disenso con criminalidad o diversidad con anormalidad. Esta facilidad ha convertido a esas equiparaciones en maniobras atractivas para el poder, motivo por el cual se entiende por qué fueron impulsadas todas aquellas actividades que vigorizan el sistema de orden y los aparatos de control.

Así es. En virtud de la homogeneidad de los estudios criminológicos y la orientación seguida por ellos en España, la docencia en este terreno ha estado siempre relacionada con la formación de aquellos funcionarios que integran las llamadas fuerzas del orden; dicho más técnicamente, los planes de enseñanza de los centros o institutos de criminología españoles, admitidos antaño por el régimen —que por cierto han sido de nivel universitario—, han debido orientar sus preferencias por aquellas asignaturas y por el contenido de las mismas que reflejan una clara voluntad de seguir comprendiendo la criminalidad y su sistema de control como unas cuestiones que deben ser entendidas, por quienes hacen funcionar este sistema (los que hoy se denominan «operadores del sistema penal»), como de estricto orden público, o como se llama en España, de seguridad ciudadana. Esta particular situación de la disciplina, sin embargo, no ha sido exclusiva de aquellos centros o institutos de criminología. En efecto, en razón de la acentuada opinión de que la criminología ha de aceptar como base de sus investigaciones el punto de partida de que el concepto del delito es un concepto jurídico y que por lo tanto es el derecho penal objetivo el que delimita su campo de actuación, se insiste que la criminología no se ocupa de las normas jurídicas, sino de los hechos que subyacen a esas normas (*cf.* Rodríguez Devesa, *Derecho penal —Parte general*, p. 75, Madrid, 1979). Y esto ha determinado dos rasgos característicos en el estudio de la criminología de nivel universitario: *a)* que pese a ese predominio de lo jurídico, la enseñanza y más aún la investigación criminológica, han sido absolutamente excluidas de los planes de estudio de las Facultades de Derecho españolas, y *b)* que la función empíricamente subalterna que ha cumplido esa criminología respecto del derecho penal, en cuanto sólo se ha nutrido del material de estudio proveniente de la propia actividad de aquél, ha dejado sin cuestionar su carácter ideológico y ha aceptado acríticamente que el sistema de ese derecho sirva para la protección de unos intereses sociales en detrimento de otros. Todo lo que se acaba de decir no disminuye los esfuerzos de voluntades concretas, puestas de manifiesto en las últimas décadas, empeñadas



en introducir una enseñanza de la criminología en el ámbito universitario; voluntades éstas que lamentablemente chocaron contra la barrera que el poder político impuso durante cuarenta años en España.

La creencia en una criminología como la señalada hace que los conocimientos —es decir, lo que tradicionalmente los juristas han entendido como contenido de la disciplina— no sean brindados a los estudiantes del derecho como un cuerpo propio, sino, en el mejor de los casos, reducidos a un punto del programa de enseñanza del derecho penal. Y a esto es a lo que ha estado circunscrita la enseñanza de la criminología en España.

Expuestas así las cosas es posible suponer, en definitiva, la razón de fondo que impidió la continuación de un auténtico trabajo de discusión y construcción de conclusiones por quienes se propusieron escribir este libro. Esto ha sido así, pues quienes colaboran en esta obra —todos profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona— no han contado con el impulso que hubiera significado una actividad didáctica institucionalizada, de investigación o de seminario, que les hubiera permitido la continuidad en la reflexión o la profundización de sus puntos de vista. Tampoco ha sido posible contar con el apoyo de una infraestructura académica dentro de la cual la docencia y la investigación criminológica tuvieran una franca acogida, ni como previsión específica para la disciplina, ni acoplada al estudio de la realidad social de las normas, es decir, como perteneciente al campo de una sociología jurídica. Esta, pese a los progresos que la consciencia democrática ha hecho en España para acercar el derecho a la sociedad, está aún extrañamente ausente de la formación de los futuros juristas (v. E. Díaz, *Sociología y filosofía del Derecho*, esp. Tercera parte, Taurus, Madrid, 1980, 2a. ed.).

Todo lo dicho no pretende ser una justificación por las falencias, lagunas o incoherencias que pueda presentar el contenido de este libro. Por el contrario, la precedente aclaración ha de tenerse únicamente en cuenta a efectos de un mejor reproche por la falta de imaginación o de empeño de los autores en buscar una mayor profundidad a los razonamientos que la comunidad de trabajo debería haber creado.

De cualquier manera que haya sido, la inexistencia en España de un tipo de trabajo como el que aquí se presenta siguió alentando la voluntad inicial de quienes colaboran en este libro y hoy, después de muchos inconvenientes, con la inestimable ayuda de Ediciones Península y del director de esta colección, Salvador Giner, puede presentarse el resultado de un esfuerzo.

Llegados a este punto es necesario también resaltar que, por lo menos en Barcelona, la dirección del Instituto de Criminología se ha demostrado sensible de cara a la existencia de «otra forma» de acercarse a la cuestión criminal y, hoy, algunas discipli-

nas que allí se dictan ofrecen —en lo que se denomina «Curso superior»— la posibilidad de presentar a los estudiantes las perspectivas alternativas que el pensamiento criminológico en estos últimos años ha desarrollado. En este sentido, es oportuno resaltar asimismo que el resultado de esa experiencia es francamente positivo. Habida cuenta que el aludido «Curso superior» está abierto tanto a los licenciados universitarios como a quienes hayan superado el nivel básico, la asistencia a aquél está constituida por personas de formación teórica y por auténticos prácticos del control penal, de modo tal que la discusión de las corrientes críticas puede ser sostenida desde esas dos ópticas contrapuestas, pero nunca adversarias. Esto último ha quedado bien demostrado por el interés que revelan los operadores del sistema penal hacia las modernas orientaciones criminológicas y traduce abiertamente la falacia que supone el pensar que su formación o perfeccionamiento debe ser siempre orientado por los únicos fines de seguridad y orden. El respeto a los derechos individuales, la aceptación de la pluralidad cultural y política, el reconocimiento de la existencia de intereses de grupo, aspectos todos estos que son señaladamente puestos de manifiesto por los recientes desarrollos de la criminología cuando proponen correcciones democráticas en el empleo de los sistemas penales, son estudiados, aceptados o rechazados con un espíritu abierto y receptivo, lo cual habla muy en favor de la tenaz apertura acordada por quienes fueron los directores del Instituto hasta el año académico pasado, don Octavio Pérez-Vitoria y don Juan Córdoba Roda. Existe ahora, en consecuencia, un razonable optimismo de que la futura actividad docente y de investigación en Barcelona, encabezada por los nuevos directores del Instituto de Criminología, emprenda la definitiva puesta al día de sus perspectivas, las cuales servirán para que dicho Instituto —además de ofrecer una moderna y realista manera de encarar la cuestión criminal— se vincule a los centros europeos homólogos y sirva de puente a sus similares latinoamericanos que quieran vincularse con el pensamiento criminológico del viejo continente.

Tal como ha quedado esbozado más arriba, a raíz del imperio de una forma de entender la criminología, los textos que se han venido utilizando en España han sido todos aquellos que discurren sobre la disciplina desde lo que hoy se denomina una perspectiva tradicional. Ello significa que todos esos libros, más o menos clásicos —en su casi entera mayoría traducidos del idioma alemán y representativos de esa concepción, predominante en la criminología germana—, encaran la exposición de los conocimientos sin ponerse en cuestión, por lo menos de forma decisiva respecto de sus contenidos, el propio objeto de estudio. Ciertamente que una situación semejante tiene estrecha conexión con el tema de las relaciones que deben existir entre el pensamiento y la sociedad en la que aquél surge y sobre la cual actúa; es decir, que el problema de la sociología del conocimiento es uno que necesariamente

debe ser abordado por una disciplina que pretenda captar un fenómeno de la realidad social, tal como lo es el delito y la desviación. Sin embargo, ese pensamiento tradicional que ha dominado la criminología ha obviado todo análisis en ese sentido, y dando por válido y firme el objeto que le proporciona la ciencia del derecho, ha continuado investigando y elaborando teorías. Esto ocurrió en España hasta los años setenta por razones autóctonas, pero también fue común en otros ámbitos europeos de décadas anteriores. Pero no cabe duda que superados los tiempos en que el más puro positivismo naturalista orientara la reflexión criminológica, ha tenido su razón de ser en la clara tendencia que los mismos estudios del derecho observaron durante las décadas en que el último obscurantismo fascista cubriera en Europa el campo de lo jurídico. El aislamiento en que la ciencia del derecho se recluyó y su distancia de las demás ciencias sociales en general (antropología, psicología, sociología), tuvo un claro motivo en la necesidad que tenían los regímenes autoritarios por apartar toda posibilidad de crítica a su legislación y en general a sus sistemas de control social. El dato de la realidad fue desplazado por el elemento técnico y la construcción de sistemas jurídico-penales, aparentemente neutros frente al poder, comprendidos exclusivamente como reglas de aplicación de una ciencia (Rocco con su Código penal de 1930, Beling con su teoría del delito), se convirtieron en los mejores disfraces de las ideologías discriminantes y arbitrarias. Esta situación fue, por supuesto, ignorada por la criminología.

Fue necesario un largo período de tiempo para que el análisis de la cuestión criminal llegara a ser abordado desde un enfoque distinto. Acontecimientos de índole socio-cultural, que fueron generados por tensiones de política internacional y por los crecientes reclamos de una mayor sensibilidad democrática en distintos ámbitos nacionales, provocaron en torno al final de los sesenta la conmoción cultural más trascendente de esta segunda mitad del siglo. Desde el *campus* universitario de California, pasando por las barricadas de París y Berlín, hasta las pedreas de Valle Giulia y los encierros de la *Città universitaria* en Roma, una corriente recorrió el mundo occidental y comportó a la postre una fuerte sacudida sobre ciertos campos del pensamiento, sobre todo en aquéllos relativos al análisis de lo social. El ataque a la sociología académica y al modelo de sociedad que ella había alimentado planteó la necesidad de propuestas alternativas. Un retorno al pensamiento crítico se imponía y así las reflexiones de la escuela de Frankfurt adquieren carta de ciudadanía en diferentes ámbitos de los estudios sociales. El delito, la desviación y el control de estos fenómenos, como puntos centrales de la propuesta de un modelo social en el cual esas cuestiones no podían aparecer como problemas aislados y sólo comprendidos por las perspectivas del orden y de la patología individual o social, pasaron a integrar un cuerpo de conocimientos integrado en el mismo bloque de las

reflexiones sobre la sociedad total. El concepto de totalidad adquiere así su madurez en la criminología. Y entonces las propuestas acerca de aquellos aspectos entraron a formar parte de una teoría global de la sociedad, y la formulación de enfoques críticos reconocieron su matriz en el ámbito del materialismo dialéctico.

Las concepciones así acuñadas vinieron obviamente a cuestionar no sólo el concepto tradicional del delito sino, asimismo, los más conspicuos de derecho y de Estado como aristas superestructurales del orden social y de su control. Los análisis emergentes pusieron abiertamente al descubierto la verdadera fachada de aquella criminología obsecuente y ocultadora. La disciplina fue desenmascarada como exclusivo desarrollo y aplicación de métodos de control al servicio de un modelo de sociedad que pretendía pasar a través del tiempo y del espacio. El cordón umbilical que ha atado desde hace más de cien años el estudio del delito, de su autor y de las formas de controlarlo, con un concepto del derecho y de una forma-Estado, quedó abruptamente cortado. Así vieron la luz los movimientos y análisis que se propusieron, primero desnudar la vieja criminología y, después, reformular toda la cuestión criminal en forma alternativa. En ese orden pueden anotar-se muchas iniciativas. Sin embargo, es suficiente señalar dos que, por su forma de presentarse y formular análisis, pueden servir como ejemplos de reflexión, los que a su vez, quienes pensaron la siguiente obra, tuvieron como modelo para presentar en España las propuestas alternativas en el campo de la desviación y su control. Una es la que tuvo origen en Gran Bretaña con la «National Deviance Conference», que se concretó a través de reuniones y seminarios pero que tuvo su fe de nacimiento con el libro *The New Criminology. For a Social Theory of Deviance*. La otra es la que se fue construyendo en el gran marco de libertad cultural italiana y se concretó en Bologna, a través de los siete años de aparición de la magnífica publicación *La questione criminale*, en lo que hoy se reconoce ampliamente como «*la politica criminale del movimento operaio italiano*». Puede decirse, por lo tanto, que la preparación del trabajo que ahora se ofrece se llevó a cabo teniendo como modelos las perspectivas cuestionadoras que propusieron ambas corrientes de reflexión aludidas para encarar el desenvolvimiento del pensamiento criminológico.

Hoy se afirma, concretamente, que es posible plantearse la criminología como un problema político del Estado moderno. Según la concepción que de éste se tenga, así será el uso que se haga de la disciplina. Si la forma-Estado pensada es una que se apoya en propuestas autoritarias, no hay duda que la criminología volverá a ser aquella que se traduce como pura expresión del control social; si, por el contrario, el Estado ha de orientarse hacia formas por las cuales la convivencia social sea considerada como aceptación recíproca de grupos que, bien pugnando por proteger sus necesidades e intereses particulares, respetan el derecho de

las mayorías para imponer su hegemonía y aceptan el libre sentimiento de las minorías, entonces la criminología, conservando la naturaleza política de su objeto de estudio, contribuirá a la legitimación de un orden social más justo.

Lo último que se ha dicho constituye en sí mismo una profesión de fe criminológica que solidariza a los autores de esta obra y que, cada uno a su manera, ha pretendido traducir en los temas que le compitieran.

De esta manera el contenido se inicia, después de una exposición de las circunstancias de origen y las cuestiones epistemológicas capitales, con una presentación de las relaciones que la criminología puede haber mantenido y mantiene con los sistemas políticos y con los cuerpos de ideas sociales de mayor vigencia.

La segunda parte encierra un repaso de los planteamientos que a través del tiempo han tenido predominio en la reflexión criminológica. Así, desde los aspectos biológicos hasta las propuestas más recientes, se expone quizá pretensiosamente casi todo el *iter* del pensamiento criminológico.

El libro contaba en principio con la inclusión de una tercera parte que ha sido elaborada por los tres autores que firman este volumen más los compañeros Ángel de Sola Dueñas (quien ha hecho la unificación de estilo de toda la obra), Carlos González Zorrilla y Carlos Viladás, y que intenta recoger algunos de los grandes temas de la criminología actual. Por razones de extensión, la obra no puede presentarse ahora en su totalidad, y, de acuerdo con la política editorial de Ediciones Península y la colección «Homo sociologicus», esa tercera parte constituirá en su momento la materia específica de otro volumen que tendrá próxima aparición —dado que el manuscrito está también terminado— por cuanto ha sido ya programado por el mismo sello editorial y colección que ahora publica el que aquí se entrega.

Un aspecto muy importante que debe ser abordado en este Prefacio es el relativo al ámbito potencial de destinatarios de esta obra. El trabajo ha sido preparado en España —tal como se ha dicho— pero teniendo muy presente a los eventuales lectores de toda el área castellano-parlante. En consecuencia, los estudiosos y los estudiantes de problemas sociales en los países latinoamericanos constituyen cuantitativamente los más numerosos lectores posibles de lo que aquí se ofrece, motivo por el cual «Temis», de Bogotá, hará una coedición de la obra.

Dado que entre los colaboradores de este trabajo se encuentran dos latinoamericanos y una buena conocedora de los problemas que la criminología presenta hoy en aquella región, puede suponerse que en la presentación de sus respectivos temas haya existido una mayor atención hacia aquella área geográfica y cultural. En todo caso es de esperar que estas circunstancias puedan modestamente servir para un mejor conocimiento de culturas que deberían poseer elementos positivos en común, dado que, a veces —y

esto puede ser el caso de la criminología del llamado cono sur de América latina, que muy buenos servicios ha estado prestando a las sangrientas dictaduras que asolan aquellos pueblos—, los negativos han constituido la nota dominante de sus patrones políticos y sociales. En este sentido, existe desde hace unos años en América latina una abierta y saludable tendencia de juristas, sociólogos, psicólogos, politólogos y, en general, estudiosos de los problemas que genera el control social, para comprender a éstos desde una perspectiva no tan parcial como la orientada por la vieja criminología positivista que reinara indiscutidamente hasta hace pocos años. Esforzados investigadores y estudiosos, desafiando el poder que las oligarquías autóctonas y el capital multinacional ponen en movimiento a través de las instancias del control que manipulan —incluso con riesgos personales de sus vidas y seguridades—, comenzaron primero esbozando la denuncia de aquella criminología y hoy construyen ya propuestas críticas de ese control social.

Todas estas razones han sido las que han provocado la aparición de esta obra. Sólo queda por agradecer la sana crítica que han de despertar los puntos de vista que en ella se ofrecen. Ojalá este modesto esfuerzo contribuya a avivar el positivo ambiente que la democracia necesariamente provoca en la ciencia y que, particularmente, se comprueba en esta disciplina que por ahora se sigue denominando criminología. Así lo demuestra el desarrollo del pensamiento criminológico que aquí se ha querido presentar.

LOS AUTORES

Primera parte:  
**INTRODUCCIÓN**





# I. La criminología

por Juan Bustos Ramírez

## 1. NACIMIENTO

Del mismo modo que existe discusión en torno a los inicios de la sociología, otro tanto sucede en cuanto a la criminología, lo que pone de relieve una vez más las estrechas conexiones entre ambas y, sobre todo, el carácter de ciencia *social* de esta última. Los dos puntos de referencia de la controversia, en ambos casos, son el iluminismo y el positivismo.

Como con razón señala Zeitlin (p. 9) y admite Marsal (p. 37), el punto de partida de la teoría sociológica es el iluminismo. Y lo que predica Zeitlin respecto de este período tiene en verdad una validez general y es, por ello, también aplicable a un estudio sobre los orígenes de la criminología:

«Con mayor coherencia que cualquiera de sus predecesores, los pensadores del siglo XVIII comenzaron a estudiar la condición humana de una manera metódica, aplicando conscientemente principios que ellos consideraban científicos al análisis del hombre, de su naturaleza y de la sociedad. Pero existen aún otros motivos para empezar con los pensadores del Humanismo: ellos consideraron a la *razón* como la medida crítica de las instituciones sociales y de su adecuación a la naturaleza humana. El hombre, opinaban, es esencialmente racional, y su racionalidad puede llevarlo a la libertad. También creían en la perfectibilidad del hombre. El hecho de ser infinitamente perfectible significaba que, criticando y modificando las instituciones sociales, el hombre podía conquistar grados cada vez mayores de libertad; lo cual, a su vez, le permitiría realizar de manera creciente sus facultades creadoras potenciales. Las instituciones existentes, en tanto continuaran siendo irracionales, y por ende estuvieran en desacuerdo con la naturaleza básica del hombre, inhibían y reprimían dichas facultades» (p. 9).

Así como a los sociólogos no les es posible olvidar a Rousseau ni a Montesquieu, un criminólogo no puede pasar por alto a Howard ni, sobre todo, a Beccaria. Y es así como últimamente Taylor, Walton y Young reconocen que Beccaria es el primero en formular los principios de la criminología clásica (p. 1); por lo demás, su importancia en la criminología es reconocida entre otros

por Armand Mergen (p. 4), León Radzinowicz (pp. 7 y ss.) y Gresham M. Sykes (pp. 8 y ss).

Pero en el campo de la sociología también se sitúa su comienzo en el positivismo. Así, el propio Marsal, a pesar de su afirmación anterior, expresa: «creemos que es más conveniente la solución convencional de colocar el comienzo de la disciplina sociológica con la invención del nombre por Comte» (p. 40). Por su parte, en el ámbito de la criminología, muchos autores prefieren referir su inicio al siglo XIX, es decir, al período del positivismo criminológico, y, para que el paralelo sea todavía más perfecto, es en ese lapso de tiempo, en 1879, cuando el antropólogo francés Topinard inventa el nombre de criminología. Por eso Stephan Hurwitz afirma que «el primer gran estudioso de criminología sistemática fue César Lombroso» (p. 44), y Jean Pinatel sostiene que «los tres fundadores de la criminología han sido tres sabios italianos: César Lombroso (1835-1909) [...] Enrico Ferri (1856-1929) [...] Rafael Garófalo (1851-1934) [...]» (p. 5). Esta discusión sobre el punto de partida de la criminología, al igual que sucede con el de la sociología, no tiene un carácter meramente historicista, sino que apunta a una controversia más profunda de carácter epistemológico. Ello se aprecia con claridad al analizar las características que se asignan al iluminismo y al positivismo.

Francisco Marsal establece con mucha precisión los rasgos esenciales del pensamiento iluminista: «*crítico-negativo, racional-científico y utópico-práctico*. Es un pensamiento *crítico-negativo* en cuanto que se opone al orden existente, la "Alianza del Trono y el Altar", y a la ideología tradicional entonces dominante» (pp. 37-38). «[...] es un modo de pensar *racional-científico*. La novedad consiste no tanto en la generalización de un tipo de razones que había venido avanzando desde Descartes, sino en agregarle la lógica científica presentada como inmovible, con leyes naturales *seguras* como en la física newtoniana, a las que se llegaría mediante la observación y el experimento» (pp. 39-40). «El último par de características del pensamiento de la Ilustración, aparentemente contradictorias, es su sentido *utópico-práctico*. La reflexión de los hombres de letras del siglo XVIII no tiene nada de utópica en el sentido de irrealizable. Todo lo contrario; su idealización del estado de naturaleza o de unas imaginadas Rusia o China, no tenían nada de erudito ni de ficticio [...], pues estaba construida como elemento de una praxis dirigida al derrumbamiento de los poderes tradicionales de su siglo» (p. 40).

El positivismo se contrapone al pensamiento iluminista —aunque no por ello deja de estar entroncado con él, ya que el desarrollo de las ideas parte siempre del estadio anterior— en tanto que despoja a éste de lo crítico-negativo, de lo utópico, y se queda exclusivamente con una filosofía racional, científica y práctica. Como ya señalara su autor más preeminente, «*lo positivo* vendrá a ser definitivamente inseparable de *lo relativo*,

como ya lo es de lo orgánico, lo preciso, lo cierto, lo útil y lo real» (Comte, *Selección...*, de Hubert, p. 79). En suma, lo que se quiere fundamentalmente significar es que lo *positivo* se contrapone de manera radical a lo *crítico* del pensamiento anterior. Por eso también se centran aquí los principales ataques de Comte: «Para comprender mejor, sobre todo en nuestros días, la eficacia histórica de tal aparato filosófico, conviene reconocer que, por su naturaleza, sólo es espontáneamente capaz de una simple actividad *crítica* o disolvente, incluso mental, y, con mayor razón, social, sin que pueda nunca organizar nada que le sea propio» (*Discurso*, p. 51). Lo que se recoge del pensamiento iluminista son fundamentalmente sus tendencias utilitarias, lo cual no hace sino ratificar la estructura social que inspira y pretende consolidar el positivismo. Su origen se encuentra en un orden social basado en la preeminencia de la burguesía, que ya había dado sus primeros pasos firmes en el siglo XVIII y cuya síntesis ideológica florece con el positivismo. Como muy acertadamente señala Gouldner: «En el siglo XVIII, pues, la clase media pasó a juzgar cada vez más a los adultos y roles de adultos en función de la utilidad que se les atribuía» (p. 65). «Así, el surgimiento y la difusión de la cultura utilitaria respaldaron la transición de una economía señorial a una economía mercantil, y el ascenso de una clase social cuyos destinos estaban ligados con el mercado y que, por consiguiente, estaba predispuesta al cálculo de las consecuencias» (p. 67).

Así pues, poner el acento en el iluminismo o en el positivismo, en cuanto al origen de la sociología o de la criminología, tiene una significación completamente diferente. Para el iluminismo el problema social y el criminológico son antes que nada una cuestión política, es decir, ligada a la concepción de Estado que se tenga o al Estado que exista. Hay, pues, una dependencia respecto de la estructura misma del Estado —y en especial de su estructura jurídico-político-institucional—, que es justamente la que origina los problemas sociales y criminológicos. De ahí el carácter crítico y utópico del iluminismo. Sobre la base de una estructura ideal de la sociedad se plantean los fallos del Estado actual, del estado de cosas imperante. Evidentemente, éste es su rasgo más distintivo, propio también de un grupo social en ascenso pero que no ha logrado todavía predominar sobre los demás. Mas, al mismo tiempo, es también científico-racional y práctico, aunque ello no aparezca como lo más característico, pues de lo que se trata es de analizar los orígenes y pasos que han llevado a este estado de cosas y encontrar al mismo tiempo las vías de su solución.

Por el contrario, para el positivismo hay un grupo social y un Estado a consolidar. Los problemas sociales y criminológicos son consecuentemente sólo datos dentro de este contexto y simplemente se trata de acomodarlos a él, buscando la eliminación de los

*factores* que los causan en cada caso. Por eso lo orgánico, lo útil y lo relativo aparecen como sus rasgos distintivos. Se trata de la armonización y coherencia del cuerpo social en su totalidad, ya no de criticar sino de organizar y, por eso mismo, de reducir todo análisis a la búsqueda de aquello que es útil para la consolidación del Estado, desechando entonces cualquier otra disquisición o crítica como *irreal* o metafísica. Con ello, lo real, que es igual a lo que existe, es lo único que tiene valor pleno en sí. De ahí entonces que se rechace cualquier utopía, con la cual se plantean otros valores que no se agotan en el estado de cosas existente —en lo real—; ahora bien, como la aprehensión de lo existente o real es un proceso lento y constante para el hombre, el conocimiento positivista será relativo, ya que no está regido por ningún absoluto *a priori* —divino o utópico—, sino sólo por el absoluto existente o real, que siempre se va aprehendiendo poco a poco y mediante la corrección de nuestros conocimientos anteriores en virtud de nuestros fallos en el proceso de aprehensión. Por eso el positivismo creará firmemente en el progreso continuo, ya que siempre se dará un continuo avance en el desvelamiento de ese absoluto que es la realidad existente, ese estado de cosas que tenemos ante nosotros.

En suma, quien conciba el mundo social como algo dado, absoluto y perfecto en cuanto tal, en que lo único que cabe es sólo su organización y armonización racional, es decir, eliminar el desorden o los fallos que en él se producen y que tienen su origen en nuestra defectuosa aprehensión de la realidad, pondrá como origen de la sociología y la criminología al positivismo. Por el contrario, quien conciba el mundo social como algo sujeto a transformación, en que no se trata simplemente de corregir los fallos de funcionamiento, sino de cambiar y replantearse sus estructuras, en otras palabras, quien asuma una postura crítica, pondrá como punto de partida de la sociología y la criminología al iluminismo.

Ahora bien, sin negar, por la trascendencia del tema, que la decisión fundamental sobre el origen de la criminología, o bien de la sociología, depende de la postura teórica que se asuma frente al mundo social, como se ha reseñado en el párrafo anterior, parece también claro que como ciencia la criminología aparece con el positivismo. En efecto, desde un punto de vista metodológico, el iluminismo se planteó exclusivamente en el plano conceptual o filosófico; por eso, para contrastar o verificar sus afirmaciones, acudió al recurso de la utopía o de un «estado natural». Es el positivismo, en cambio, el primero que completa la metodología y da nacimiento con ello a una metodología científica, al posibilitar no sólo una contrastación o verificación conceptual, sino también empírica. Con ello se da nacimiento a una ciencia que podrá ser o mantenerse positiva, pero también superar ese estadio y ser una ciencia crítica.

## 2. CONCEPTO Y DISCUSIÓN SOBRE EL CONTENIDO

Cada autor, evidentemente, da una definición propia de la criminología, pero todas ellas, por muy diferentes que aparezcan en su redacción, se remontan a unos rasgos comunes, sea cual sea la postura teórica adoptada por el autor.

En el fondo se puede decir que esos rasgos comunes se centran fundamentalmente en tres aspectos, en torno a los cuales se hace girar el resto de los elementos conceptuales: el hombre (el delincuente), la conducta social (delictiva) y la organización social concreta en que se dan.

El positivismo hizo girar la criminología exclusivamente en torno al hombre, tratando de distinguir entre un hombre «normal» y un hombre «anormal» o «peligroso». Dentro de él, una tendencia plantea la criminología como una actividad científica dirigida a la investigación de las causas biológicas, antropológicas, psiquiátricas y psicológicas del delito. Entre sus sostenedores antiguos destaca Lombroso y en la actualidad Eysenck. La otra, si bien pone su acento en lo social, lo hace en tanto que oposición entre sociedad y hombre delincuente, trata de caracterizar y señalar los factores sociales de la actividad criminal como forma de distinguir al «normal» del «anormal», del peligroso social. También es de antigua tradición y con ilustres sostenedores en la historia de la criminología, como Quetelet, Ferri y Hurwitz. Al respecto es muy representativa la definición de Stephan Hurwitz de la criminología como «la rama de la ciencia criminal que ilustra los factores de la criminalidad por medio de la investigación empírica» (p. 17). Pero el problema con que topa el positivismo es que frente a la criminalidad surgen infinidad de causas o factores aislados, lo que en definitiva hace estéril toda investigación y, por otra parte, tampoco la simple suma de todas ellas sirve de explicación. Resulta que entre delito y no delito y entre delincuente y no delincuente no existe una diferencia esencial sino simplemente relativa o circunstancial, en último término sólo de control. El aborto es delito en España, pero no en Holanda. El auxilio al suicidio de un pariente anciano es delito en España, pero no entre los esquimales. La bigamia es delito en el mundo cristiano occidental, pero no en el mundo del Islam. Hay, pues, un fallo estructural en todo el análisis del positivismo. Por otra parte, el método empírico utilizado ha sido básicamente el de la estadística, pero ésta no es suficiente para conocer la criminalidad real; hay siempre, pues, en la estadística un espacio oculto que se ha denominado la *cifra oscura*. En otros términos hay una criminalidad que aparece en las estadísticas oficiales y otra que surge de las estadísticas de los diferentes órganos de control, pero ninguna de ellas coincide necesariamente con la real. Esto se ha podido observar con claridad en todos los países, por ejemplo, respecto del aborto. De ahí que siempre resulten dudosas las

llamadas de atención sobre «aumento de la criminalidad», pues con frecuencia no implican sino simplemente una mayor *visibilidad* de la criminalidad, esto es, una mayor revelación de la cifra oscura. Más aún, como ha destacado Ditton últimamente, las variaciones se producen más en la *onda del control* que en la criminalidad: es el control (por variación en sus diferentes factores) el que varía y es ello lo que provoca la apariencia de un aumento o disminución de la criminalidad (pp. 8 y ss.). Por otra parte, se da no sólo un espacio oscuro respecto de las estadísticas, sino también uno mucho mayor no considerado a causa de fallos conceptuales estructurales y que podría cubrirse mediante la denominación de *cifra parda*. Con ello hacemos referencia a una criminalidad íntimamente ligada a la sustentación del sistema social mismo y por eso fundamentalmente de carácter económico. Sutherland fue quien por primera vez puso la atención sobre este punto con su concepto de «delito de cuello blanco», que hoy se prefiere denominar «delito de los poderosos».

El *funcionalismo* continuador moderno del positivismo, pone su acento en la conducta social delictiva o criminal propiamente tal, esto es, trata de definir el problema desde un punto de vista estrictamente social, dinámico y no estático, y de ahí que su concepto central sea el de *desviación*, es decir, desviación con relación a una *norma social*. Por ello mismo se trata, antes de nada, de caracterizar la *acción social*: describirla y señalar su desarrollo. Una definición fuertemente influida por este pensamiento es la de Lola Aniyar de Castro, para quien la criminología «es la actividad intelectual que estudia los procesos de creación de las normas penales, y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de infracción y de desviación de esas normas; y la reacción social, formalizada o no, que aquellas infracciones o desviaciones hayan provocado: su proceso de creación, su forma y contenido, y sus efectos» (párr. 65). Ciertamente el *funcionalismo* implica un avance sobre el positivismo, pues tiende a eliminar una concepción naturalista y simple de causas o de factores en el origen de la criminalidad, y su intento es más bien insertar la criminalidad dentro de un proceso global constituido por la acción social, la norma, el control, etc. De todos modos subsisten graves problemas en relación con la determinación del contenido de la criminología. Uno de los conceptos centrales, como hemos visto, del análisis funcionalista es el de *desviación*. Ahora bien, por una parte este concepto vuelve a enfrentar nuevamente, como en el positivismo, a individuo y sociedad como dos términos antagónicos y diferentes. Por otra parte, para explicarlo podría también recurrirse a un criterio etiológico, con lo cual no se avanzaría absolutamente nada respecto del positivismo y a ello podría contribuir cierta ambigüedad del concepto de función, que podría llegar a equipararse en gran medida al de causa. Ciertamente es también que ello puede evi-

tarse poniendo el acento, como en general hacen los funcionalistas, en la norma social. Así, por ejemplo, últimamente Werner Rütther señala que «comportamiento desviado es un comportamiento que es definido como tal por el medio ambiente» (p. 61). El problema de tal definición, como de otras semejantes, es agregar todavía más confusión. En primer lugar se da a la criminalidad una amplitud excesiva, de modo que dentro de ella cabe cualquier tipo de *disidencia o diferencia*. Se trata, en el fondo, de legitimar un totalitarismo de consenso o bien un totalitarismo de la mayoría (cf. Sola, pp. 122 y ss.). En segundo lugar, y con ello revelamos el punto crítico básico, se da la imagen de que el proceso de norma social y su contrapartida de desviación tiene un carácter neutral y abstracto. Con ello en realidad se encubre el hecho de que la desviación surge mediante un proceso de asignación que tiene su origen en los aparatos de control, y, en tal sentido, de modo primordial en el aparato estatal en tanto que órgano de control máximo. Cuando el Estado determina el catálogo de bienes jurídicos, está al mismo tiempo fijando las conductas desviadas (criminales); luego lo que interesa dilucidar en primer término, desde un punto de vista criminológico, no es la conducta desviada, sino el proceso de surgimiento de los objetos de protección (cf. Bustos-Hormazábal, p. 126; Sack, p. 244).

Las demás posiciones teóricas importantes para los efectos de fijar el contenido de la criminología, como el *interaccionismo simbólico*, la *teoría del conflicto* y el *marxismo*, sea directa o indirectamente, consideran la criminalidad desde un punto de vista político. El *interaccionismo* profundiza en el proceso de significación que tiene la intercomunicación entre los individuos y que lleva a la instancia social, destacando que los actos de comunicación no son de carácter unilineal, sino encadenados en forma recíproca y con carácter continuo. Es ello lo que en el ámbito criminológico hace que los interaccionistas planteen el carácter criminógeno del proceso de control —el *labeling*—; con esto nuevamente se da importancia a los aspectos jurídicos —en tanto que instancia de control— en la criminalización y necesariamente se toca al mismo tiempo la esfera política. Pero el *interaccionismo* se mantiene exclusivamente en el plano del estudio concreto de los procesos interactivos —hace sólo un análisis microsocioal—, lo cual implica no ponerlos necesariamente en relación con el sistema en su totalidad y, por lo tanto, de este modo se elude un planteamiento político directo y claro. Los autores de la *teoría del conflicto*, en cambio, saltan al análisis macrosocioal, pues para ellos el problema esencial reside en las relaciones de poder que se dan entre capital y trabajo, esto es, las posibilidades que se presentan dentro de esas relaciones para ejercer el poder o ser excluido de él. Se trata pues de un análisis eminentemente político y no sólo del simple enfrentamiento entre individuo y sociedad. Pero este análisis macrosocioal resulta demasiado abstracto, por una parte,

ya que no descende a la realidad concreta y, por otra parte, al reducir su ámbito al plano industrial, abarca sólo la masa disciplinada y no la marginada —como sería el caso de los parados—, todo lo cual conduce a que el fenómeno criminal propiamente tal quede en verdad sin consideración. Los criminólogos marxistas utilizan la metodología marxista para el análisis de la criminalidad, si bien Marx dedicó poco espacio específicamente a ésta, salvo en sus artículos periodísticos de juventud. Tal análisis lleva a una crítica del sistema como tal, en tanto que es el sistema capitalista mismo el que da origen a la criminalidad; pero ello no obsta para que al mismo tiempo se haga un análisis de la situación concreta y para ello la concepción de la lucha de clases permite hacer diferentes cortes analíticos dentro del sistema mismo, y es así como surgen los planteamientos de una justicia de clases o de un derecho de clases, sumamente fructíferos para comprender los procesos de control y de la estigmatización criminal.

En definitiva, pues, hay diversas formas de entender la criminología. De una forma estricta, como un puro problema individual; de una forma limitada, como un enfrentamiento entre individuo y sociedad, o de forma amplia, esto es, fundamentalmente como un problema político, como una definición de vida social que se hace en una determinada organización social. Desde otro planteamiento se puede decir que la criminología se considera desde un punto de vista estático o desde un punto de vista dinámico, esto es, poniendo el acento en el carácter de *proceso* social que reviste la criminalidad. En otras palabras, el problema del contenido de la criminología no está tanto en un aspecto formal de materias a comprender, como surge de la distinción que hace Kaiser (p. 3) entre concepción estricta («investigación empírica del delito y de la personalidad del autor») y amplia («comprende el conocimiento empírico experiencial sobre las *variaciones del concepto de delito* (criminalización) y sobre la lucha contra el delito, los controles de los demás comportamientos sociales desviados, así como la investigación de los *mecanismos de control* policial y judicial»), sino en el objeto mismo de referencia y en el criterio con que se enfoca dicha referencia.

Ciertamente, partir del delito como fenómeno político no excluye estudiar los problemas de la conducta y su etiología, pero ello subordinado a una consideración y explicación al mismo tiempo global. Evidentemente un trabajo manual o de escritorio provocan diferentes transformaciones en los hombres que se dedican a uno u otro, pero ello no significa que esas transformaciones o características sean la causa de que unos sean trabajadores manuales y otros de escritorio —aunque con el tiempo se produzcan con ello limitaciones o estigmatizaciones sociales—; tal método explicativo tiende a convertir lo que *es* en un *deber ser*, a inducir del ser una norma (dogma) natural o social. Como señala Sack, «un modelo que parte de que un determinado comportamiento



conlleva la característica de criminal o criminalidad, simplemente omite el hecho de que esta característica sólo surge sobre la base de un proceso de definición social» (p. 240). A esta evolución que ha sufrido la criminología desde una concepción estática a una dinámica, de un criterio estricto a uno amplio, se refiere con mucha claridad y precisión Baratta:

«El salto cualitativo que separa la nueva de la vieja criminología consiste, sobre todo, en la superación del paradigma etiológico, que era el paradigma fundamental de una ciencia entendida, de modo naturalista, como teoría de las «causas» de la criminalidad. La superación de dicho paradigma conlleva la superación de sus implicaciones ideológicas: la concepción de la desviación y de la criminalidad como realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional, así como la aceptación acrítica de las definiciones legales, como principios de individualización de aquella pretendida realidad ontológica; dos posiciones absolutamente contradictorias entre sí» (p. 44).

Todo esto nos conduce a constatar las grandes dificultades que existen en la actualidad para dar una definición de criminología que no se reduzca a una simple definición formal, sino que por el contrario se refiera justamente a lo que la criminología es. El salto cualitativo provocado en ella la ha transformado completamente —la ha colocado con la cabeza sobre la tierra—, con lo cual se ha puesto en revisión no sólo lo que es, sino necesariamente también su propia denominación: ¿estamos ante la criminología —etapa del saber que nos interesa ya del pasado— o bien ante la contrología o la sociología del derecho penal o, mejor aún, de la opresión? A estas dificultades de tipo sustancial se agregan otras de tipo formal que provienen del hecho, como dice Schellhoss, de que la criminología es «un campo del saber que no dispone de las características de *status* de una *disciplina* [...] Lo que va unido al hecho de que no existe el *status* de un criminólogo. En el mejor de los casos se desprende del *status* de jurista psicólogo, sociólogo o médico, esto es, los roles criminológicos son —a menudo además por un cierto plazo— segmentos de otros roles» (p. 196). Toda la historia de la criminología no hace sino constatar esta realidad y de ahí también las dificultades para circunscribir su contenido. Partiendo de estos supuestos pensamos que no resulta oportuno dar una definición sustancial de criminología, sino sólo intentar precisar cuál es hoy su contenido, que no sería otro que *el estudio de la criminalidad y el control considerados como un solo proceso social surgido dentro de los mecanismos de definición políticos y jurídicos de una organización social determinada*.

### 3. RELACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CON EL DERECHO PENAL Y LA POLÍTICA CRIMINAL

#### 3.1. Relación con el derecho penal

Esta se puede plantear como de dependencia absoluta o de autonomía, en mayor o menor grado. Como recalca Baratta, «la vieja criminología estaba subordinada al derecho penal» (p. 44), en el sentido de que era un dato no cuestionable desde el que se partía. El problema, pues, está en determinar cuál es la naturaleza de la relación, ya que ésta resulta evidente, como señalan Cobo del Rosal y Vives Antón: «El derecho penal y la criminología aparecen así como *dos* disciplinas que tienden al *mismo fin* con *medios diversos*. El derecho penal a partir del estudio de las normas jurídico-penales. La criminología a partir del conocimiento de la realidad. La crítica de las normas en su aspecto ideal y la crítica de la realidad reglada por ellas son complementarias. In-necesario es decir que desde tales planteamientos *no cabe hablar de una contraposición* entre saber criminológico y saber normativo» (p. 116, el subrayado es nuestro). Los autores precisan de manera muy clara la autonomía de ambas disciplinas y al mismo tiempo su interdependencia recíproca. El derecho penal no está en condiciones, como se pensaba antiguamente, de circunscribir el contenido de la criminología, pues ello significaría que la criminología no podría, a pesar de que lo hace, estudiar una serie de mecanismos de control que en modo alguno son propiamente penales, ni tampoco estudiar una serie de procesos confluyentes a la criminalidad, que la norma penal no abarca; esto es, las cuestiones referidas a la problemática de la conducta desviada en general. Más aún, la criminología en la actualidad se erige en un estudio crítico del propio derecho penal en cuanto forma de definición y control de la criminalidad. En otras palabras, la relación entre criminología y derecho penal en modo alguno puede ser de subordinación (cf. Lola Aniyar, pp. 66 y ss.).

Lo que sí, en cambio, es importante dejar aclarado es que el derecho penal es supuesto indispensable de la criminología. Sin derecho penal no sería posible concebir la criminología. Ésta surge en razón de que, a través de un mecanismo institucional y formal como es la norma penal, una organización social determinada  *fija objetos de protección* y con ello determina qué es delito y quién es delincuente y al mismo tiempo una forma especial de reacción social. Estos datos —no dogmáticos, sino justamente sujetos a revisión crítica— son el punto de partida indispensable para la criminología, salvo que se quiera hacer un planteamiento criminológico exclusivamente metafísico o meramente naturalista. De ahí que uno de los aspectos básicos para el análisis criminológico tendrá que ser precisamente el proceso de fijación de

esos objetos de protección, esto es, los llamados «bienes jurídicos» en el derecho penal.

### 3.2. *Relación con la política criminal*

La relación entre ambas disciplinas resulta muy sencilla si se concibe la criminología a la usanza antigua como una ciencia exclusivamente empírica. Difícil en cambio se tornan los términos de la relación si se concibe la criminología como una ciencia crítica, ya que entonces ambas tienden a coincidir, en tanto que ambas estudiarían la legislación desde el punto de vista de los fines del Estado y, además, harían la crítica de ellos para la reforma del derecho penal en general. La diferencia estribaría en el hecho de que la política criminal implica más bien la *estrategia* a adoptar dentro del Estado respecto de la criminalidad y el control. En ese sentido la criminología se convierte, respecto de la política criminal, más bien en una ciencia de referencia, en base material para configurar dicha estrategia.

### BIBLIOGRAFIA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Universidad del Zulia.
- BARATTA, A. (1978), *Criminologie critique et droit pénal*, «Revue Internationale de Droit Pénal», núm. 1, pp. 43-55.
- BUSTOS, J. y HORMAZÁBAL, H. (1980), *Pena y Estado*, «Papers. Revista de Sociología», núm. 13, pp. 97-128, Barcelona, Península.
- COBO DEL ROSAL, M., y VIVES ANTÓN, T. (1980), *Derecho Penal. Parte General I*, Universidad de Valencia.
- COMTE, A. (1943), *Selección de textos*, por René Hubert, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, Breviarios del pensamiento filosófico.
- (1967), *Discurso sobre el espíritu positivo*, Madrid, Buenos Aires y Méjico, Aguilar.
- DITTON, J. (1979), *Controlology. Beyond the new criminology*, Londres, The MacMillan Press.
- GOULDNER, A. (1970), *La crisis de la sociología occidental*, Buenos Aires, Amorrortu.
- HURWITZ, S. (1954), *Criminología*, Florencia, Macerici.
- KAISER, G. (1976), *Kriminologie*, Heidelberg-Karlsruhe, 3a. ed., C. F. Müller.
- MARSAL, F. (1977), *La crisis de la sociología americana*, Barcelona, Península.
- MERGEN, A. (1978), *Die Kriminologie*, Munich, 2a. ed., Vahlen.
- PINATEL, J. (1960), *La Criminologie*, París, Spes.
- RADZINOWICZ, L. (1966), *Ideology and Crime*, Londres, Heinemann.
- RÜTHER, W. (1975), *Abweichendes Verhalten und «labelling approach»*, Berlín, Carl Heymanns.

- SACK, F. (1978), *Probleme der Kriminal Soziologie*, en «Wahlverhalten-Vorurteile-Kriminalität», tomo 12, Stuttgart, 2a. ed., Ferdinand Enke.
- SCHELLHOSS, H. y otros (1974), *Kleines Kriminologisches Wörterbuch*, Freiburg i. B., Herderbücherei.
- SOLA DUEÑAS, A. (1979), *Socialismo y delincuencia (Por una política criminal socialista)*, Barcelona, Fontamara.
- SYKES, G. (1978), *Criminology*, Nueva York, Hartcourt.
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, Y. (1973), *The new criminology*, Londres, Routledge and Kegan Paul. Traducción al castellano en Amorrotu, Buenos Aires.
- ZEITLIN, I. (1973), *Ideología y teoría sociológica*, Buenos Aires, 2a. ed., Amorrotu.

## II. Criminología y evolución de las ideas sociales

por Juan Bustos Ramírez

### 1. EL ILUMINISMO Y EL PENSAMIENTO CLASICO SOBRE LA PENA Y EL DELITO

Ciertamente los iluministas no pueden ser reconducidos a una misma línea de pensamiento y, como veremos más adelante, entre ellos se observan diferentes tendencias. Pero como muy bien recalca Radzinowicz (p. 4):

«Todos estaban afectados por el crecimiento del análisis científico. Todos se volvían hacia la razón y el sentido común como armas contra el orden antiguo. Todos se erguían en contra de la aceptación incuestionada de tradición y autoridad. Todos encontraron fáciles objetivos en la ineficiencia, corrupción y caos de las instituciones existentes. Todos protestaron contra las difundidas superstición y crueldad. Su visión de los derechos del hombre y los deberes de la sociedad estaba en conflicto directo con lo que veían alrededor de ellos. Su punto de partida era la apelación a la «ley natural», los «derechos naturales» y la «igualdad natural» interpretados por la voz de la razón.»

Una de las bases fundamentales del pensamiento iluminista es partir del reconocimiento de un «estado natural»; este método teórico-conceptual permite entonces, dentro del marco de este estado originario o primario, atribuir determinadas cualidades a las relaciones entre los hombres y, al mismo tiempo, fijar los términos del paso a un Estado *organizado*, es decir, a un estado secundario o derivado. En el estado natural los hombres gozan de libertad e igualdad *natural*, que se pierde por el *contrato* social, pero ello les hace ganar su libertad *civil* y la *propiedad* de todo lo que posee (cf. Rousseau, cap. VI, p. 21 y cap. VIII, p. 26). En otras palabras, la libertad como tal no desaparece, es un atributo en las relaciones de los hombres, pero en el estado secundario o derivado se organiza a través del contrato, y la mejor síntesis de esa organización está constituida por la propiedad. Luego el principio de organización del estado derivado —justamente en razón de esa libertad originaria— es el contrato (social). Por eso, entonces, es delincuente quien se coloca en contra del contrato social, es un traidor en tanto que rompe el compromiso de organización, producto de la libertad originaria o natural; deja de ser miem-

bro de la organización y debe ser tratado como un rebelde (cf. Rousseau, cap. v, pp. 39 y ss.).

En virtud de este tipo de planteamientos también se puede hablar de leyes naturales y positivas. Es decir, el hombre en cuanto tal, por su propia naturaleza, tiene leyes, como es la que le lleva a buscar su origen, la que imprime la idea de un creador, que sería la más importante, pero no la primera en el hombre, que es la de conservar su propio ser (cf. Montesquieu, L. I, cap. II, p. 53). En cambio, las leyes positivas surgen por la organización, por el hecho de vivir en sociedad (cf. Montesquieu, L. I, cap. III, p. 54). Sobre estas bases de lo que es natural y lo que es organizado, es decir poder estatal, se puede señalar también la contraposición que puede surgir entre lo natural y el poder estatal en relación con las penas; así se expresa Montesquieu:

«Sigamos el ejemplo de la naturaleza, que ha dado a los hombres la vergüenza como azote, y sea la mayor parte de la pena la infamia de tenerla que sufrir. Pues si existen países donde la vergüenza no es consecuencia del suplicio, la única causa es la tiranía, que ha impuesto los mismos castigos a los criminales que a las gentes de bien. Y si se ven otros donde no se contiene a los hombres más que por suplicios crueles, tengamos por seguro que la causa es en gran parte la violencia del Gobierno que ha empleado dichos suplicios para castigar faltas leves. [...] Un legislador que quiere corregir un mal no suele pensar más que en dicha corrección; sus ojos se abren sólo con este fin y no ven los inconvenientes. Una vez que se ha corregido el mal, ya no se ve más que la dureza del legislador, pero en el Estado queda un vicio producido por tal rigor: los ánimos se corrompen, acostumbrándose al despotismo. [...] Hay dos clases de corrupción: una se produce cuando el pueblo no observa las leyes; la otra, cuando las leyes le corrompen: mal incurable, ya que está en el propio remedio» (L. VI, cap. XII, p. 106).

Por cierto, es Beccaria quien mejor expresa en su obra la problemática del delito y la pena. Partiendo de la idea del contrato social, saca como consecuencia necesaria el principio de la *legalidad de las penas*, es decir, su surgimiento sólo es explicable en virtud de la organización social producida por el contrato, pero no sólo eso, sino que además *sólo* el legislador las puede dictar, ya que es el único que puede representar a todos los hombres que han convenido en el contrato (cf. cap. 3, pp. 29-30). Ahora bien, como el objetivo social que surge del contrato es lograr la felicidad de los hombres, ello quiere decir que el legislador debe tender a evitar los delitos más que a castigarlos. En otras palabras, se pone el acento en la tarea de *prevención* más que en la de represión, para lo cual es necesario que las leyes no sean discriminatorias y que refuercen el aspecto educativo, ya que el «más

seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación» (cap. 45, p. 110; cf. cap. 41, p. 105; cap. 42, p. 106). Es decir, plantea como origen del delito el hecho de que el Estado, la estructura social, favorezca a un determinado grupo de hombres, a una clase, y no a los hombres en cuanto tales y que, por otra parte, no se preocupe de eliminar la ignorancia entre ellos. Por ello, entonces, la tarea tiene que ser primordialmente preventiva y no represiva, lo que significa sencillamente que el Estado corrija sus propios fallos estructurales. Respecto de la pena propiamente tal, como de lo que se trata es de la conservación del contrato social, de procurar las condiciones para mantener dicho vínculo entre los hombres, aquélla debe adecuarse a este objetivo. Con esto, por lo tanto, se recalca como principio fundamental de la pena el de su *necesidad*; éste será el criterio fundamental para su aplicación y medida, lo cual quiere decir que toda pena que vaya más allá de la «necesidad de conservar» el vínculo entre los hombres, será una pena «injusta por naturaleza» (cf. cap. 2, p. 29).

En suma, pues, los iluministas adoptan una posición crítica respecto del estado de cosas existentes, y por ello también respecto del Estado, su estructura y su actividad. Necesariamente desembocan en una posición política, que engloba la consideración del delito y la pena, en tanto que son también producto de ese Estado. Como ya dijimos al comienzo, el recurso metodológico del «estado natural» o de la «utopía», aunque sea puramente conceptual o teórico, permite contrastar aquéllos con el estado de cosas existente y al mismo tiempo verificar las diferencias y criticar las características actuales de la sociedad, lo que implica una transformación total de ésta. Se analiza con mucha claridad la relación entre el Estado —organización política y social comprensiva del sistema jurídico legal y de la justicia—, la producción de delitos y el carácter de la pena. Se hace así un análisis globalizante y al mismo tiempo «interaccionista». La criminología aparece inseparable de lo político, pero más aún se borran las diferencias entre derecho penal, criminología y política criminal, y se ve todo ello como un solo problema: el fenómeno criminal o el poder del Estado de sancionar. El delincuente nace con el contrato social, con la sociedad organizada.

Ahora bien, esa sociedad organizada se ha convertido en un Estado absoluto mediante la total centralización del poder a fin de lograr una acumulación o concentración acelerada de la riqueza, lo que conlleva una violencia despiadada en todos los ámbitos (jurídicos, sociales, económicos, políticos, etc.), y, necesariamente, una revuelta continua de las clases pobres, que termina en su permanente aniquilamiento o marginación. Este estado de cosas es el que ha destruido la libertad e igualdad natural de los hombres, que el contrato social limitó pero no suprimió. En este contexto, pues, hay que entender la problemática del delito y la

pena, que ciertamente tienen su origen en el contrato social, pero distorsionados en sus alcances y contenido por el estado de cosas existente. Delincuente, delito y pena son productos de la sociedad organizada; la legitimidad del poder punitivo de ésta se halla a su vez en su acta de constitución, el contrato social, pero tal poder es limitado por la libertad e igualdad de los hombres, pero sobre todo por su fin, la felicidad de éstos. Es necesario, entonces, terminar con el estado de cosas existentes, con el Estado absoluto, debido a que no se ha atendido a estas condiciones que dieron origen al Estado.

Dentro del iluminismo, si bien todas sus expresiones coinciden en cuanto a las limitaciones y condicionamientos originarios del poder, se pueden distinguir tres corrientes: a) la que pone el acento en planteamientos de derecho natural, que tiene un claro origen en Samuel A. Puffendorf (cf. vols. I y II); b) la que destaca sobre todo la racionalidad como cualidad inherente al hombre y también al Estado, en definitiva el racionalismo como bien supremo, que se expresa especialmente en Charles Louis de Montesquieu (cf. *El espíritu de las leyes*), y c) la que pone su acento en el utilitarismo y pragmatismo, en la que se destaca Cesare Beccaria (cf. *De los delitos y las penas*) y los autores ingleses (cf. Jeremy Bentham).

Estas tres corrientes, que juntas dan como expresión el iluminismo, se separan con el surgimiento del Estado de derecho liberal del siglo XIX. Una vertiente recogerá del iluminismo la racionalidad como un absoluto, sus aspectos teorizantes y abstractos, la tendencia hacia lo deductivo, hacia la filosofía, hacia el derecho natural. Ella dará origen a la llamada escuela clásica del derecho penal y en concreto al estudio del derecho penal como una disciplina autónoma dentro del fenómeno criminal. La otra vertiente recogerá del iluminismo su utilitarismo y pragmatismo sobre todo, tenderá simplemente al análisis del nuevo estado de cosas existentes, a lo empírico; es el positivismo, que dará origen a la criminología como disciplina autónoma dentro del fenómeno delictivo. Posteriormente, esfuerzos eclécticos, dirigidos a construir un puente entre ambas disciplinas (derecho penal y criminología), darán nacimiento a la política criminal. El criterio globalizante y eminentemente político de los iluministas ha quedado atomizado, predominan la separación y el antagonismo (o bien subordinación) entre diferentes formas del saber respecto de un mismo fenómeno.

La llamada escuela clásica del derecho penal consideró la pena como un absoluto, como un mal que debe eliminar otro mal, representado por el delito —es el caso de Kant, Hegel, Carrara—, o como una cuestión de racionalidad dentro de la organización social, esto es desde los fines de la sociedad —es el caso de Schopenhauer, de Feuerbach. Para esta escuela todos los hombres son iguales, libres y racionales. Por ello la pena para unos, los



retribucionistas, tiene un fin en sí, en el propio hombre, su fundamento está en el abuso de esas facultades por el hombre (fin y fundamento se confunden) y su medida estará en las dimensiones del abuso. Para los otros, en cambio, para los partidarios de la prevención general, el hombre se convierte en un *medio*, en tanto en cuanto a través de la pena se logra obtener la racionalidad de la organización social sobre la base de que la pena despierte (coacción psicológica) en el individuo su racionalidad utilitaria, esto es, su facultad para ponderar los beneficios del delito en relación con las desventajas de la pena. Para unos con el solo castigo del individuo libre e igual basta, ello de por sí provoca la paz social al eliminar el mal del delito; para los otros, en cambio, de lo que se trata es de prevenir y no de castigar, el fin de la pena está en la sociedad y no en el hombre. En todo caso, para ambas posiciones dentro de la escuela clásica, delito y pena son problemas de delimitación estrictamente jurídica o de organización jurídica de la sociedad, en definitiva una cuestión a delimitar teóricamente en el plano puramente filosófico-jurídico.

## 2. EL PENSAMIENTO POSITIVISTA

Como ya dijimos, el pensamiento positivista, si bien es en su enfoque completamente diferente al iluminista, no por ello deja de estar entroncado con éste. Ello se aprecia con claridad, sobre todo, respecto de las corrientes utilitarias, pero también en su racionalismo y científicismo. Y aún en lo que se refiere a su constatación de «leyes naturales»: no hay «en filosofía política orden y acuerdo posibles más que sujetando los fenómenos sociales, como todos los otros, a las invariables leyes naturales» (cf. Comte, en Ferrarotti, p. 72). Ciertamente, estas leyes naturales no tienen un carácter iusnaturalista, pues no surgen de un absoluto metafísico, sino justamente del absoluto que es el mundo físico o social; de lo que se trata es de constatar o descubrir, mediante la observación, las leyes que rigen ese mundo físico o social, que tienen un carácter absoluto; y de ahí el «dogma fundamental de la invariabilidad de las leyes naturales» (Comte, *Discurso*, p. 60). Con lo cual, si bien es cierto que Comte es quien señala la importancia social de la ciencia y con ello su significación en la sociedad industrial (cf. Marsal, pp. 47 y ss., y Ferrarotti, pp. 31 y ss.), no es menos cierto también que construye una ciencia *ideológica*, pues parte del mundo social existente erigido en absoluto. De lo que se trata entonces es de reafirmar un determinado orden de cosas; y de ahí la *invariabilidad* o carácter *dogmático* de las leyes científicas. Esto aparentemente se contradice con los demás postulados del pensamiento positivo, como «la ley o subordinación

constante de la imaginación a la observación», «la naturaleza relativa del espíritu positivo» y «el destino de las leyes positivas: pre-visión racional» (Comte, *Discurso*, pp. 54 y ss.). Pero es que todos estos postulados están al servicio de ese absoluto que es el mundo social. Lo que sucede es que la capacidad de aprehensión del hombre es limitada, en oposición a su objeto que es absoluto, y por ello no se debe sustituir la observación por su imaginación, ya que de todas maneras dicha observación será siempre relativa y necesitada de corrección. A pesar, pues, de que el espíritu positivista pretende deslindar ciencia de ideología, relegando a ésta a un estado inferior del pensamiento y señalando a la ciencia como el pilar del orden social (de la racionalidad) y a la ideología como el desorden (la irracionalidad), el pensamiento positivista es pura ideología, pues para él el orden social existente es un *absoluto*, no sujeto a discusión. En suma, el positivismo es la ideología de la naciente sociedad burguesa-industrial.

Dentro de este contexto hay que entender, pues, los atributos que Comte (en *Selección...*, de Hubert, pp. 73 y ss.) señala a la filosofía positivista:

«Positivo designa lo *real*, por oposición a lo quimérico [...] con exclusión permanente de los impenetrables misterios que la embarazan, especialmente en su infancia [a la ciencia] indica el contraste entre lo *útil* y lo inútil: recuerda así, en filosofía, el debido destino de todas nuestras justas especulaciones en pro de la mejora continua de nuestra condición, individual y colectiva, en lugar de la vana satisfacción de una curiosidad estéril [...] señala la oposición entre la *certeza* y la indecisión [...] la aptitud característica [...] para construir espontáneamente la armonía lógica en el individuo y la comunión espiritual entre toda la especie, en vez de aquellas dudas indefinibles y aquellas discusiones interminables que necesariamente suscitaba el antiguo régimen mental. [...] consiste en oponer lo *preciso* a lo vago [...] obtener en todo el grado de precisión compatible con la naturaleza de los fenómenos y conforme con las exigencias de nuestras verdaderas necesidades [...] como lo contrario de negativo [...] por su naturaleza no a destruir sino a *organizar*; [...] tendencia necesaria a sustituir en todo a lo absoluto por lo *relativo*.»

Todas estas características implicadas en lo positivo son, a la vez, una refutación del pensamiento iluminista, al que se moteja de metafísico. Esto es, que está más allá de lo real, que es irreal, y que por ello mismo resulta totalmente inútil para el orden de la sociedad; por el contrario, sólo tiende a destruirla en vez de organizarla. El carácter crítico del pensamiento iluminista pasa a ser para el positivismo la característica propia de un pensamiento que se ha quedado en un estadio inferior, que no ha madurado y es incapaz de aprehender la nueva sociedad burguesa-industrial,

«jamás ha podido ser más que crítico» (Comte, en *Selección...*, de Hubert, p. 76). Evidentemente, Comte tenía razón en gran medida, pues los iluministas habían puesto en tela de juicio, con gran profundidad, las bases mismas del Estado absoluto, pero no habían ofrecido, ni lo podían hacer, el detalle de las bases de consolidación del nuevo orden social. Por cierto que habían señalado las líneas generales, como era el caso del planteamiento del contrato social, como fundamento de legitimación del Estado, y, en lo específico penal, la idea de prevención general de la pena, como forma de configuración ordenada de la sociedad, pues como muy bien señala Foucault: «Los “iluministas” que han descubierto las libertades también han inventado la disciplina» (p. 224). Pero en todo caso, y en esto tenía razón el positivismo, todo ello no era suficiente para la conformación de la nueva sociedad. Más aún, la postura crítica tendía a perpetuarse y no parecía que se fuera a detener en la destrucción del «antiguo régimen», sino que además amenazaba a la nueva sociedad. Había que volver al absolutismo, no ya del poder, sino del orden social, esa era la tarea que se impuso el positivismo: orden y progreso sólo son posibles, como pilares fundamentales del nuevo orden social, bajo el alero de la filosofía positivista, pues «la crisis de la sociedad no es de orden material, sino intelectual. No se trata de reformar simplemente las instituciones como tales, sino el sistema de ideas sobre el cual se apoyan» (Ferrarotti, p. 41).

Desde el punto de vista de la teoría del conocimiento, y por lo tanto también del método positivista, resulta esencial «la ley o subordinación constante de la imaginación a la observación», lo que, en propias palabras de Comte, se traduce en que «en lo sucesivo, la lógica reconoce como *regla fundamental* que toda proposición que no es estrictamente reducible al simple enunciado de un hecho, particular o general, no puede tener ningún sentido real e inteligible» (Comte, *Discurso*, p. 54). Es decir, para el positivismo hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar; al sujeto no le cabe otra tarea que la de observación de ese objeto, debe vaciarse constantemente de su propio mundo (subjetivo) y llenarse de ese mundo que está frente a él (objetivo). El conocimiento es objetivo, ya que sólo depende del objeto. Pero la aprehensión de los datos que proporciona el objeto está condicionada al grado de organización teórica y empírica alcanzado; luego, en ese sentido, la observación será siempre *relativa*, es decir, superable. Ahora bien, una ciencia no puede constituirse solamente por una acumulación de datos, pues ello la convertiría únicamente en erudición o enciclopedismo; lo importante es entonces establecer las relaciones que surgen entre ellos, establecer las leyes que los rigen, lo que permite una *previsión racional*: «de lo que es, deducir lo que será» (Comte, *Discurso*, p. 60).

La ciencia positiva no sólo es descriptiva, sino también causal-

explicativa, la ley de la causalidad resulta esencial para la explicación del mundo. La previsión está basada en que todos los hechos de la naturaleza están subordinados a leyes naturales inmutables, que justamente la observación permite descubrir. Por eso, para hablar de una ciencia sociológica resultará indispensable la extensión a ella del «dogma fundamental de la invariabilidad de las leyes naturales» y entender el orden social como un absoluto cuyos datos podemos obtener mediante la técnica de la estadística; y la previsión racional surge gracias a las leyes que descubrimos en esa recolección de datos, dentro de las cuales la causalidad juega el rol fundamental.

Todo esto permite al positivismo enunciar una especie de cosmogonía del orden y el progreso, ya que una ciencia que descubre las leyes que regulan los hechos, aun los sociales, permite justamente establecer el orden de esa sociedad y al mismo tiempo señalar un progreso constante, pues gracias a la invariabilidad de las leyes es posible prever órdenes futuros más perfeccionados en forma continua. Se da un continuo y progresivo descubrimiento de ese absoluto que es la realidad, sea natural o social.

Varios son los puntos débiles del positivismo. Uno de ellos se refiere a su teoría del conocimiento en tanto que parte de la posibilidad de un conocimiento objetivo, esto es, determinado exclusivamente por el objeto, lo que supone desconocer que no existe una separación entre sujeto y objeto, que el conocimiento es un proceso y, por lo tanto, que el observador siempre agrega algo a lo observado y, por ello, que también ese proceso de observación puede constituirse en objeto. Ya en este primer paso es necesario someter a revisión crítica nuestro conocimiento, en tanto que puede estar sujeto a nuestras vivencias, valores y experiencias culturales. Por otra parte, al aislar simplemente diferentes datos que luego pone en relación, aísla el fenómeno de todo el contexto orgánico en que se da, con lo cual se proporciona un conocimiento de simple detalle y estático, no muy diferente del de carácter enciclopédico que se impugna. Luego también aquí falta una visión crítica referida al objeto como elemento integrante de una determinada estructura. Además desde un punto de vista científico-metodológico se basa en el dogma de la causalidad que, como constatará el propio Comte (*Discurso*, p. 62), ya en su tiempo se ponía en duda y con mayor razón después, a través de la teoría de la relatividad y la teoría cuántica. Ahora bien, el planteamiento particular del dogma de la causalidad, como el general de la invariabilidad de las leyes naturales, estaba basado en la *idea* de un *objeto absoluto*; es decir, toda la cosmogonía planteada por el positivismo resultaba ser nuevamente una «metafísica» —tan denigrada por él— justamente porque se partía de un absoluto y con ello necesariamente de dogmas —aserciones indiscutibles—, con lo cual había una contradicción manifiesta con la pretensión de un quehacer científico.

Como se verá más adelante en profundidad, el positivismo tuvo desde sus inicios una fuerte influencia en la criminología, ya con Quetelet y sus leyes estadísticas, aunque su punto culminante lo logró con la escuela positiva italiana de Lombroso. Pero la influencia del positivismo no se reduce sólo a la criminología en el campo del fenómeno criminal. También ha tenido una profunda influencia en el derecho penal. En primer lugar, en el llamado «positivismo jurídico-penal», cuyo principal representante fue Binding; corriente en la cual el objeto de estudio del jurista quedó reducido sólo a la norma, como hecho —absoluto— observable, y respecto del cual había que establecer un modelo explicativo basado necesariamente en principios dogmáticos. Pero además, en su forma naturalista y sobre todo sociológica, influyó en la llamada «nueva escuela penal», cuyo representante principal ha sido Von Liszt. Esta corriente partía tanto de la ley natural de la causalidad como de los intereses sociales para explicar el delito y, al mismo tiempo, pretendió realizar una síntesis o unión, aspiración típica del positivismo, de los diferentes conocimientos (sociológico, natural, normativo, psicológico) referidos al fenómeno criminal. Más aún, toda la dogmática penal que surge con posterioridad a Liszt, desde Beling en adelante, estará justamente traspasada por el positivismo, no sólo normativo sino también de carácter natural. En el fondo, la dogmática penal se convierte en una suerte de compromiso de dogmas: normativos, naturales y sociales; de ahí su fuerza, pero también su gran debilidad.

### 3. EL FUNCIONALISMO

Evidentemente el funcionalismo está estrechamente vinculado al positivismo, sus preocupaciones son también las de orden y progreso, la solidaridad y el consenso en la sociedad. De lo que se trata es, pues, de superar las deficiencias del positivismo, pero con el mismo objeto de dar un orden a la sociedad capitalista. El criterio de utilidad que venía ya del iluminismo y que traspasó al positivismo encuentra en el funcionalismo una nueva dimensión:

«Del punto de vista de los funcionalistas existía en las cosas una moralidad tácita que justificaba su existencia: la moralidad de la utilidad. El funcionalismo intentó demostrar que aun cuando determinadas sistematizaciones no fueran útiles desde el punto de vista económico, podían ser útiles de otro modo, en el plano no económico; en síntesis, podían ser funcionales *bajo el perfil social* [...] la sociología incorpora el criterio del utilitarismo social: la utilidad a la sociedad» (Gouldner, p. 188).

Y por eso mismo el funcionalismo se va a convertir en el siglo XX en el intento más serio e intenso de establecer una sociología única y universalmente válida, lo que también recogía del espíritu de los positivistas, esto es, constituir la superciencia, la superordenación de la sociedad (burguesa) (cf. Marsal, pp. 145 y ss., 189 y ss.).

Los antecedentes del funcionalismo están en Europa y se cita comúnmente como fuentes específicas a Emile Durkheim, Bronislaw Malinowski y Max Weber. Su fuerza de expansión fue inmensa y realmente dominó durante más de un cuarto de siglo el campo de la sociología mundial hasta los años sesenta, época en que se inicia una revisión crítica. Sus dos representantes fundamentales han sido Talcott Parsons y Robert Merton.

El concepto central de la teoría, pero también el más discutido incluso entre los propios funcionalistas, es justamente el de *función* (cf. Merton, pp. 30 y ss.). Con él se intentaba crear un sistema propio para las ciencias sociales, apartándose del mero trasplante de categorías de las ciencias naturales, y en especial reemplazar el concepto de *causalidad* y, con ello, superar al positivismo en su tendencia factorial y de datos aislados. Como expresa Merton, «interpretar el mundo en relación con la interconexión de funcionamiento y no por unidades sustanciales separadas» (p. 56, n. 49).

Talcott Parsons intenta en su obra precisar al máximo el inabismable concepto de *función* con el objeto de dejar en claro que es totalmente diferente del de *causalidad* y que no puede confundirse con él:

«La significación del concepto de función implica concebir el sistema empírico como una “empresa en marcha”. Su estructura es aquel sistema de pautas determinadas que, según lo muestra la observación empírica dentro de ciertos límites, «tienden a desarrollarse» de acuerdo a una pauta constante (por ejemplo, la pauta del desarrollo de un organismo joven). [...] La significación funcional, en este contexto, es intrínsecamente teleológica. Un proceso o conjunto de condiciones “contribuye” al mantenimiento (o desarrollo) del sistema o, al ir en detrimento de su integración, eficacia, etc., resulta disfuncional. [...] De este modo, pues, lo que proporciona el equivalente lógico de las ecuaciones simultáneas, en un sistema plenamente desarrollado de teoría analítica, es la referencia funcional de todas las condiciones particulares y el proceso *al estado del sistema total como una empresa en marcha*. [...] El tipo lógico de sistema teórico generalizado que se expone puede, pues, llamarse “sistema estructural-funcional” para distinguirlo de un sistema analítico» (pp. 188-189).

Para una mayor comprensión del sistema funcionalista y del concepto de *función* es necesario agregar a estas palabras de Tal-

cott Parsons las significativas observaciones de Merton (cf. pp. 35 y ss., 45 y ss.) a los llamados postulados funcionalistas desarrollados fundamentalmente por la dirección antropológica. Tales postulados son el de la *unidad funcional de la sociedad*, el del *funcionalismo universal* y el de la *indispensabilidad funcional*.

Según el primero, un sistema social dado tiene en cuanto tal unidad. Pero si bien ciertamente un *sistema* social requiere unidad, ya que de otra manera no existiría como tal, por ello mismo el postulado resulta una perogrullada y lo que interesa entonces determinar, en forma *empírica* y no a *priori* o axiomáticamente, es el grado de unidad. Luego, *a priori*, ninguna manifestación cultural podrá plantearse como funcional para el sistema total ni en forma uniforme para los individuos que están en él y siempre será necesario una *especificación* del sistema y la función. Así, por ejemplo, no se puede decir axiomáticamente que la religión es necesaria para el sistema social en tanto que realiza su unidad, pues hay sistemas sociales con varias religiones y en ellos éstas provocan precisamente grandes tensiones y conflictos.

Conforme al postulado del *funcionalismo universal*, toda manifestación persistente es inevitablemente funcional, es decir, tiene carácter positivo; lo cual significa desconocer que las consecuencias de una manifestación pueden ser tanto funcionales como disfuncionales. En verdad este postulado resulta ser producto del planteamiento antropológico de las «supervivencias sociales», que muy poco aporta al entendimiento de la conducta humana. Así, por ejemplo, el mantenimiento de los botones de las bocamangas, como una tradición, resulta intrascendente para explicarse la conducta humana.

Por último, el postulado de la *indispensabilidad* resulta especialmente criticable, pues es desconocer que una misma función pueda ser desempeñada por manifestaciones diferentes, lo que se ha denominado alternativas funcionales, equivalentes funcionales o sustitutos funcionales.

En resumen, conforme a Merton (p. 61), junto al concepto de *función* —«las consecuencias observadas que favorecen la adaptación o ajuste de un sistema dado»— hay que considerar las disfunciones —«las consecuencias observadas que aminoran la adaptación o ajuste del sistema»— y las consecuencias afuncionales —«ajenas al sistema en estudio».

Evidentemente, desde un punto de vista tanto epistemológico como metodológico, el funcionalismo constituye un gran avance respecto del positivismo. El concepto de *función* no sólo le permite percibir la sociedad como un proceso, sino además apartarse de una traspolación mecánica del bagaje científico de las ciencias naturales a las ciencias sociales; por otra parte, el concepto de *función* lleva implícito que no se trata del análisis del hecho aislado, sino de la consideración del *sistema*, esto es, de la relación con el contexto general en que se dan las diversas

manifestaciones. No hay duda, pues, de que era una dirección mucho más acabada y fructífera que el positivismo para llevar a cabo los postulados de orden y progreso dentro del sistema capitalista, aquejado por las fuertes crisis posteriores a la Primera Guerra Mundial.

Desde un punto de vista gnoseológico, sin embargo, no hay una mayor diferencia entre funcionalismo y positivismo, ya que también el funcionalismo se basa en la separación entre sujeto y objeto y, por lo tanto, en la pretendida objetividad del conocimiento, en su «neutralidad». Por otra parte, a pesar de que ahora la sociedad no se considera estáticamente sino en forma dinámica, el mundo social sigue siendo un dato dado *absoluto* —que se desarrolla según «una pauta constante», según Talcott Parsons—, y de lo que se trata entonces es solamente de introducir las correcciones o rectificaciones que sean necesarias dentro del sistema; pero el sistema como tal resulta indiscutible, pues es el absoluto objeto de nuestra observación. A pesar, pues, de su carácter dinámico, el funcionalismo es una teoría del *statu quo*, la ideología no de la naciente burguesía industrial —como fue el positivismo— sino de la burguesía industrial desarrollada.

Ya con sus precursores —como Durkheim— el funcionalismo tuvo una gran influencia sobre la criminología y ello será ampliamente examinado posteriormente (*cf. infra*, cap. VII). En el campo del derecho penal sus repercusiones han sido menores que las del positivismo. Pero también, ya en sus inicios, con los planteamientos de Weber, se pueden constatar efectos dentro de la teoría de la acción en el derecho penal, en la llamada «teoría de la acción social», intento de replantear desde el punto de vista del sistema social la llamada «teoría natural causal», que era el derivado más puro en el campo del derecho penal del positivismo naturalista. Pero más aún, en el plano de la teoría de la acción hay coincidencias sorprendentes entre los planteamientos de Weber y aún de Talcott Parsons y la llamada «teoría de la acción final» (*cf.* Bustos-Hormazábal, p. 539), que justamente pretende desligarse del puro causalismo y dar un sentido o un carácter teleológico a la acción. Últimamente, además, se aprecia una influencia del funcionalismo en lo que se refiere a la dilucidación del concepto de culpabilidad dentro del derecho penal, puesto en crisis por el positivismo naturalista y sociológico, pero que no plantea una vía de solución compatible con el Estado de derecho de la sociedad burguesa industrial. Por eso algunos autores, aunque de acuerdo con las críticas positivistas al concepto iusnaturalista de culpabilidad, han tratado de salvarlo recurriendo al funcionalismo como planteamiento superador de las deficiencias del positivismo, pero que se encuentra dentro de su misma línea de pensamiento. Es el caso de Günther Jakobs en Alemania (*cf. Schuld und Prävention*) y de Francisco Muñoz Conde en España (*cf. Über den materiaellen Schuld-begriff*).



#### 4. EL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO

La dirección academicista del funcionalismo, con su pretendida neutralidad valorativa, prescindiendo del sujeto actuante y con su interés sólo por el cambio de detalle dentro de la sociedad, provocó siempre grandes críticas, que cada vez arreciaron más. Así, Wright Mills expresaba: «Por su trabajo todos los estudiosos del hombre y la sociedad asumen e implican decisiones morales y políticas» (p. 93). «Quiéralo o no, sépalo o no, todo el que emplea su vida en el estudio de la sociedad y en publicar sus resultados *está* obrando moralmente y, por lo general, políticamente también» (p. 95).

Pero los años sesenta no sólo implicaron una crisis puramente intelectual del funcionalismo, sino que además la sociedad americana se reestructuraba, dando paso a una nueva clase media (cf. Gonos, pp. 134 y ss.). Los años sesenta dejan en claro que las guerras no han terminado con la Segunda Guerra Mundial, presencian el despertar de la juventud y el recrudecimiento de las luchas raciales en Estados Unidos. Pero al mismo tiempo se asienta cada vez más la fuerza de la clase media y de una nueva burguesía no tan directamente ligadas a la producción como antaño, sino más bien relacionadas con las empresas de *servicios*. Es el auge de una nueva actividad sumamente lucrativa, aparentemente superior e independiente de la actividad productiva; a la par de ella florece también enormemente el estrato de las *estrellas* en todo sentido, esto es, de personas que se lucran con sus cualidades personales en todos los ámbitos de la actividad social. Y todo ello encuentra su síntesis en la expansión del consumismo como actitud que absorbe a todos los estratos sociales. Es el mundo de fantasía del celuloide hecho realidad; es la felicidad que provocan los anuncios luminosos de neón a todo color: burguesía y lumpen burguesía se confunden.

Todo esto, evidentemente, quedaba fuera del esquema funcionalista o no era claramente recogido. De ahí que, como una respuesta a la preocupación tradicional positivista de orden y progreso, pero al mismo tiempo recogiendo las críticas que había provocado la crisis de la sociología academicista, surge junto a posiciones radicales el interaccionismo simbólico, expresivo de esa nueva clase media.

Los orígenes del interaccionismo simbólico se remontan a Georg H. Mead (cf. *Espíritu, persona y sociedad*), esto es, antes de la Primera Guerra Mundial, pero su auge surge con posterioridad a ella y sobre la base de diferentes direcciones teóricas, en especial la llamada «escuela de Chicago» (cf. H. Blumer, *Symbolic Interactionism*) y la de Iowa (cf. M. H. Kuhn, *Major Trends in Symbolic Interaction Theory in the Past Twenty-five Years*), y de algunas que plantean variaciones significativas de las ideas de Mead, caso del «enfoque dramático» de Goffman (cf. *The presenta-*

*tion of Self in Everyday Life*) o de la «etnometodología» de H. Garfinkel (cf. *Studies in Ethnomethodology*).

El interaccionismo concibe al individuo como «activo frente al ambiente y a éste moldeable por el individuo; y viceversa, el individuo también es flexible para poder adaptarse al ambiente mismo. La relación entre ambos es de interacción y mutuo influjo» (Carabaña y Lamo de Espinosa, p. 278). Todo acto social comienza en un Yo, que implica entonces la iniciativa, el aspecto creador, y termina en un Mi, que implica la incorporación a la persona de las estructuras organizadas de los otros, incluidos tanto las personas como los objetos naturales. En esta relación entre Yo y Mi resultan necesariamente fundamentales *lenguaje y reflexión*; por eso señala Mead:

«Necesitamos reconocer que estamos tratando la relación existente entre el organismo y el medio seleccionado por su propia sensibilidad. Al psicólogo le interesa el mecanicismo que la especie humana ha desarrollado para lograr el control de dichas relaciones. [...] El control ha sido posibilitado por el lenguaje. Y es ese mecanismo de dominio sobre la significación, en ese sentido, el que afirmo, ha constituido lo que llamamos "espíritu". [...] Del lenguaje emerge el campo del espíritu» (p. 165). «El espíritu surge en un proceso social sólo cuando ese proceso, como un todo, entra en la experiencia de cualquiera de los individuos dados involucrados en ese proceso o está presente en ella. Cuando tal ocurre, el individuo tiene conciencia de sí y tiene espíritu; se torna consciente de sus relaciones con ese proceso como un todo y con los otros individuos que participan en dicho proceso juntamente con él. [...] Es mediante la reflexión que el proceso social es internalizado en la experiencia de los individuos implicados en él; por tales medios, que permiten al individuo adoptar la actitud del otro hacia él, el individuo está conscientemente capacitado para adaptarse a ese proceso y para modificar la resultante de dicho proceso en cualquier acto social dado, en términos de su adaptación al mismo. La reflexión, pues, es la condición esencial, dentro del proceso social, para el desarrollo del espíritu» (p. 166).

El interaccionismo parte, pues, del sujeto como ser reflexivo y de que la comunicación en cuanto tal resulta fundamental, pues lo que hay es un intercambio de significados o de símbolos. Justamente mediante el lenguaje es posible el autocondicionamiento constante en tanto que el individuo, mediante su pensamiento, internaliza la interacción, es decir, la reacción ante los símbolos transmitidos por el lenguaje, con lo cual la significación es objetiva, pues consiste en esa reacción aprendida y con ello el símbolo tiene un carácter general e igualmente significativo; pero el proceso mismo, la interacción, se produce en el sujeto,

en su interior (cf. Carabaña-Lamo de Espinosa, p. 281). Al respecto señala Mead:

«El *yo* es la reacción del organismo a las actitudes de los otros; el *mi* es la serie de actitudes organizadas de los otros que adopta uno mismo. Las actitudes de los otros constituyen el *mi* organizado, y luego uno reacciona hacia ellas como un *yo*» (p. 202). «El *yo* es la acción del individuo frente a la situación social que existe dentro de su propia conducta, y se incorpora a su experiencia después que ha llevado a cabo el acto. Entonces tiene conciencia de éste. Tuvo que hacer tal y cual cosa, y la hizo. Cumple con su deber y puede contemplar con orgullo lo ya hecho. El *mi* surge para cumplir tal deber: tal es la forma en que nace en su experiencia. Tenía en sí todas las actitudes de los otros, provocando ciertas reacciones; ése era el *mi* de la situación, su reacción es el *yo*» (p. 203). «El *yo* provoca el *mi* y al mismo tiempo reacciona a él. Tomados juntos constituyen una personalidad, tal como aparece en la experiencia social. La persona es esencialmente un proceso social que se lleva a cabo con esas dos fases distinguibles. Si no tuviese dichas dos fases, no podría existir la responsabilidad consciente, y no habría nada nuevo en la experiencia» (p. 205).

La teoría del interaccionismo simbólico es, pues, fundamentalmente una teoría de la *significación*: «a) los seres humanos buscan ciertas cosas sobre la base del significado que esas cosas tienen para ellos; b) estos significados constituyen el producto de la interacción social en las sociedades humanas, y c) tales significados resultan tratados y explicados a través de un proceso interpretativo que es utilizado por cada individuo para asociar los signos que él encuentra» (Bergalli, p. 215).

El interaccionismo simbólico plantea, pues, una nueva forma de orden y progreso basada en el consenso que implica la comunicación, en el autocontrol de la persona. Es la acentuación del espíritu individualista y la más clara expresión del optimismo liberal; el individuo es un ser creador pero al mismo tiempo social, en esto reside el carácter reformador del interaccionismo. Por eso mismo también es claramente idealista, sea idealista subjetivista en tanto que se pone el acento en el Yo o idealista objetivado en tanto que se pone el acento en el Mi. En ese sentido hay un vuelco inmenso en relación al funcionalismo desde el punto de vista de la teoría del conocimiento. Lo que importa no son los objetos dados, sino el sujeto, cómo conoce él, cómo entra en contacto con los otros; lo que interesa es el proceso del conocimiento; el conocimiento no es neutro u objetivo, sino que está ligado al sujeto, a la persona, sea como Yo o como Mi. Lo que se torna objetivo es el proceso de conocimiento en

tanto que los símbolos adquieren una significación igual para todos.

La importancia del interaccionismo simbólico reside en que por primera vez se plantea una posición reflexiva y se cuestiona con ello la neutralidad del conocimiento, poniendo el acento en el sujeto, en el proceso de comunicación, en la significación. Hay, pues, una viraje de 180 grados respecto del positivismo y el funcionalismo, aun cuando el objetivo sea el mismo: plantear una sociedad que se desenvuelve en la armonía del Yo y del Mi y que está en un continuo *progreso* a través de los impulsos del Yo y alcanzando también siempre un continuo *orden* a través del Mi. Es, pues, un nuevo paradigma del orden, el progreso y el consenso social. Desde un punto de vista epistemológico hay un continuismo respecto del positivismo y el funcionalismo: la estructura del mundo social sigue siendo un *absoluto* encubierto por la preocupación únicamente respecto de la significación.

El gran fallo del interaccionismo simbólico reside en que al absolutizar el cómo, la comunicación, la significación, plantea una ausencia de estructuras sociales objetivas y, evidentemente, la comunicación o la significación no pueden reemplazar al objeto mismo, a las estructuras sociales en que la comunicación y la significación se dan. El mundo de la «fantasía» y de la «felicidad» no es el de Alicia y el país de las maravillas. El interaccionismo simbólico tiende a desconocer la existencia de grupos sociales, de clases sociales, el proceso de producción y de poder. El juego entre el Yo y el Mi tienden a encubrir tal realidad. El interaccionismo simbólico «ha olvidado la teoría de la verdad para absolutizar la del significado» (Carabaña y Lamo de Espinosa, p. 316).

El interaccionismo simbólico, como se profundizará posteriormente (*infra*, cap. VII), ha tenido una inmediata repercusión en la criminología a través de las teorías de la reacción social o del etiquetamiento. Si bien ello, por una parte, ha permitido una fructífera investigación en el campo del control social, mostrando la relevancia que éste tiene en cada instancia particular para la constitución del comportamiento desviado; por otra, en cambio, adolece de los mismos defectos que la teoría madre, esto es, el absolutismo en la significación, que ahora se expresa en el absolutismo del proceso de etiquetamiento, encubriendo entonces la estructura social en que se dan el control y la desviación. En el derecho penal no ha tenido hasta el momento mayor influencia, aunque es predecible que la tenga con bastante fuerza en el ámbito explicativo de las teorías de la pena, donde evidentemente puede contribuir mucho a su esclarecimiento. De todos modos es necesario hacer notar que, en el último tiempo, tanto en la criminología a consecuencia del interaccionismo como en el derecho penal por la política criminal, ha habido vuelcos paralelos en sus paradigmas. Así como en la criminología al paradigma del

estudio etiológico del *delincuente* ha sucedido el paradigma del estudio del *control* como forma de criminalización, así también en el derecho penal el esquema dogmático del *delito* ha dado paso al análisis político-criminal de la *pena*. Es decir, que en ambos campos se pone hoy el acento sobre el control, por ello mismo necesariamente se producirá una mutua interrelación entre ambos ámbitos. Justamente, Calliess ha planteado últimamente una concepción de la pena sobre la base del modelo de comunicación interaccionista (pp. 80 y ss.).

## 5. EL MARXISMO

Desde el positivismo, que execró el pensamiento crítico iluminista, pasando por el funcionalismo y llegando hasta el interaccionismo simbólico, el esfuerzo de los científicos sociales academicistas ha tendido exclusivamente a explicar el funcionamiento del sistema capitalista burgués y a llevar a cabo una revisión de detalle. En forma radicalmente opuesta a tal dirección surgió el planteamiento de Marx, que justamente recoge y reivindica el pensamiento crítico iluminista (cf. Zeitlin, pp. 97-98). Desde un punto de vista teórico no hay diferencias: hasta el pensamiento utópico se hace carne en el marxismo, y la utopía comunista cumple igual función teórica que las «utopías» o «estados naturales» en los iluministas; la diferencia está en que Marx emprende una crítica científica, es decir, no se queda en el plano de las ideas, sino que por el contrario parte del análisis de la realidad concreta. La lucha de clases, la lucha contra el Estado, la lucha contra el sistema de producción no ha terminado, la Revolución francesa no ha sido suficiente para implantar la libertad, la igualdad y la solidaridad. Una clase, el proletariado, ha quedado sometida y explotada, y por ello mismo desde los años posteriores a la Revolución francesa surgen sus levantamientos a través de toda Europa. De ello se hace cargo Marx, y su pensamiento es expresión de esa clase y de ahí que sea completamente diferente al que surge de la burguesía. No se trata, pues, de la reforma, sino de la revolución; no se trata de la revisión en detalle, sino de la revisión de las estructuras del sistema social mismo. No se trata de teorizar sobre el consenso sino de analizar la lucha de clases y desde allí llegar a una etapa superior; el consenso encubre esta realidad y la de la formación de bloques hegemónicos dentro de esta lucha de clases.

Como señala Marsal, los temas centrales para Marx serán «las clases sociales, la relación entre estructura y superestructura y el paso de la sociedad capitalista y explotadora a una sociedad liberadora» (p. 117). En el prólogo de *Contribución a la crítica de*

la economía política Marx explica en pocas palabras y con mucha claridad los conceptos de estructura y superestructura:

«El resultado general a que llegué, y que una vez obtenido sirvió de hilo conductor a mis estudios, puede resumirse así: En la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia» (p. 373).

Es cierto que tales expresiones han provocado también que durante mucho tiempo el marxismo vulgar sólo se preocupara del estudio de la estructura y dejara la superestructura totalmente en segundo plano, lo cual evidentemente no se corresponde con el pensamiento de Marx (que ciertamente puso un acento en la estructura por su debate con los socialistas utópicos más preocupados por las formas de vida) y ha dado lugar a un largo debate, que dura hasta nuestros días, sobre la importancia que ocupa la concepción de superestructura en Marx y respecto de las interrelaciones existentes entre ambos órdenes.

Ahora bien, en el proceso de producción el hombre participa de forma *activa* siendo su actividad principal el *trabajo*, que es la que le proporciona sus medios de subsistencia, su vida material. Pero ese trabajo se ha vuelto alienante en tanto que le son ajenos los medios de producción, pues ha sido separado de ellos y entonces el producto de ese trabajo le es ajeno y por ello mismo es dividido y empobrecido en su quehacer y sometido a las cosas, a la máquina. Así surgen la clase de los que no son poseedores de su trabajo, que trabajan *para* otros, y la de los dueños de esos medios de producción. La interrelación entre ellas se produce, pues, a través del modo de producción y una queda necesariamente sometida a la otra, lo que origina una lucha entre ambas: una por mantener su dominación, la otra para lograr su liberación. Esta forma de interrelación de dominación origina también una superestructura de dominación: hay una ideología y una institucionalidad de dominación. Pero también a la superestructura se traslada la lucha de clases, esto es, también al nivel de las ideas *aquella* tiene lugar, aun cuando evidentemente el camino sea más fácil para la clase dominante, pues se trata de la defensa ideológica del sistema existente. Es este aspecto dinámi-

co y complejo el que se olvida generalmente en la clásica distinción vulgar de estructura y superestructura. Pero, más aún, la interrelación genera la existencia junto a la burguesía y al proletariado de otros grupos y estratos sociales (la llamada clase media, la pequeña burguesía, el lumpen proletariado, la lumpen burguesía, los intelectuales, etc.). Ahora bien, esta lucha de clases sólo puede terminar mediante el cambio de la estructura, es decir, mediante una revolución: el modo de producción tiene que pasar de capitalista a socialista, para lo cual es necesaria la dominación política del proletariado sobre la burguesía, con lo que la relación ya no será alienante entre una y otra clase, pues si bien el proletariado es el alienado, se crea una relación de alienación que también afecta a la burguesía. Al cambiar el modo de producción se irá a la reorganización de la sociedad, ya que la producción se basará en la asociación libre de productores iguales; ello llevará a la desaparición de las clases sociales y, por lo tanto, de la lucha de clases.

Esta muy breve incursión en Marx no tiene por objeto sino ratificar lo que expresa Marsal: «Ignorado o mixtificado durante muchos años, hoy está perfectamente claro que Marx es uno de los "padres fundadores" de la sociología, tanto como Comte o Saint-Simon pueden serlo de otra vertiente. [...] Porque, como hemos visto, el marxismo es una concepción global que excede del marco especial de la sociología. Pero la contiene» (p. 109).

Desde el punto de vista de la teoría de la ciencia, el marxismo se opone al análisis reductivo del positivismo «que prescinde —por abstracción— de la peculiaridad cualitativa de los fenómenos complejos analizados y reducidos» (Sacristán, p. 20), con lo cual sólo plantea enunciados generales, las llamadas leyes del positivismo o de la ciencia positiva, que informan también de modo general sobre toda una clase de objetos. En contraposición a ello, el marxismo utiliza el análisis dialéctico, esto es, trata de recuperar lo concreto, la comprensión de las concreciones o totalidades, «entender la individual situación concreta (en esto es pensamiento dialéctico) sin postular más componentes de la misma que los resultantes de la abstracción y el análisis reductivo científicos (y en esto es el marxismo un materialismo)» (Sacristán, p. 21).

Frente al funcionalismo como concreción de la corriente positivista y que convierte a la sociedad sólo en un sistema estructural que funciona como un organismo cualquiera, Marx opone la actividad creadora del hombre, su actitud reflexiva, su conciencia, y con ello también el concepto de clase social y, por lo tanto, la sociedad no como un organismo transparente en su funcionamiento sino como una relación de lucha de clases.

Por último, frente al interaccionismo, que estructura la sociedad como una comunicación diáfana entre el Yo y el Mi, con lo cual la sociedad aparece sólo como producto de la significación,

Marx opone que «no es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia» (*loc. cit.*), esto es, que no se puede prescindir del modo de producción concreto, a través del cual precisamente los hombres entran en relación entre sí; esa base real no se puede, pues, pasar por alto.

Ciertamente el positivismo logra grandes resultados con su análisis reductivo, lo que no es desdeñable en modo alguno, aunque llegado el momento de analizar un fenómeno social, lo hace a menudo de modo sumamente parcial y a veces intrascendental. El funcionalismo, por su parte, permite una mejor explicación de cómo funciona en lo general la sociedad capitalista y del papel que le caben a las diversas estructuras, pero se trata de un análisis en el vacío, es decir, no aplicable a una sociedad en concreto, pues prescinde del motor de ella, que es el hombre. Por último, si bien el interaccionismo destaca la función creadora del hombre y lleva a cabo una teoría de la comunicación que no se encuentra en Marx, prescinde de la realidad y se trata entonces de un motor que gira sobre sí mismo. En definitiva, se puede decir, como expresa Zeitlin, que la sociología se ha dado en torno al iluminismo y a Marx, «surgió en el siglo XIX como parte de la reacción conservadora frente a la filosofía del Iluminismo, así también en el siglo XX una gran porción de la sociología tomó forma en el choque crítico con las teorías de Karl Marx» (p. 123).

Pocas son las referencias concretas en la obra de Marx al fenómeno criminal. Quizá las más extensas y punzantes son las de sus artículos sobre la ley de hurto de leña en el *Rheinischen Zeitung* de 25 de octubre a 3 de noviembre de 1842, que son un claro ejemplo demostrativo de un derecho de clases y, por lo tanto, de la determinación de lo que es criminal por parte de la clase en el poder. Sobre la base de los escritos de Marx se desarrolló una teoría de la criminalidad fundada en el derecho de clases, en la justicia de clases, en la pauperización, en el hecho de tratarse de una protesta inconsciente del proletariado y, en definitiva, sobre la estructura económica de la sociedad. En el último tiempo la teoría crítica o radical de la criminología, como se verá más adelante, ha intentado una revisión de ésta sobre la base de Marx, pero profundizando también en los aspectos metodológicos al recoger las aportaciones de la llamada escuela de Frankfurt o teoría crítica.

Tampoco Marx planteó expresamente una teoría jurídica, si bien se refirió al derecho directamente en muchas de sus obras. Por eso ha habido desde siempre un largo desarrollo teórico marxista en este campo. Clásicas son ya las obras de Stucka (*La función revolucionaria del derecho y del Estado*) y Pašukanis (*La teoría generale del diritto e il marxismo*) y en la actualidad cabe destacar, entre otras, las de Cerroni (*Marx y el derecho moderno*)



y la reciente, muy completa, de Abel M. Barceló (*Sociedad y derecho*). En cuanto al derecho penal en concreto, ha habido un desarrollo mínimo de la teoría marxista. Ello es explicable porque los códigos y la teoría del llamado socialismo real han estado fuertemente influidos tanto por el positivismo naturalista como por el positivismo jurídico y, por otra parte, en el ámbito europeo y latinoamericano, la irresistible influencia del positivismo naturalista primero y luego de la dogmática jurídica, con el gran atractivo de sus modelos explicativos brillantemente contruidos, no han permitido el surgimiento de modelos alternativos.

## BIBLIOGRAFIA

- BARCELÓ, A. M. (1979), *Sociedad y derecho*, Buenos Aires, Ediciones Estudio.
- BECCARIA, C. (1968), *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza Editorial.
- BENTHAM, J. (1969), *Oeuvres*, Ts. 1 y 2, trad. francesa de la ed. de 1829, Darmstadt, Scientia Verlag Aalen.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, Sertesa.
- BLUMER, H. (1969), *Symbolic Interactionism*, Nueva Jersey.
- BUSTOS, J. y HORMAZÁBAL, H. (1980), *Significación social y tipicidad*, en «Doctrina Penal», año 3, núm. 11, pp. 533-554, Editorial Depalma.
- CALLIESS, R. P. (1974), *Theorie der Strafe im Demokratischen und Sozialen Rechtsstaat*, Frankfurt, Fischer.
- CARABAÑA, J. y LAMO DE ESPINOSA, E. (1978), *Resumen y valoración crítica del interaccionismo simbólico*, en «Teoría sociológica contemporánea», pp. 277-321, Madrid, Tecnos.
- CERRONI, U. (1965), *Marx y el derecho moderno*, Buenos Aires, Jorge Álvarez (editor).
- COMTE, A. (1943), *Selección de textos* por René Hubert, Buenos Aires, Editorial Sudamericana. Breviarios del pensamiento filosófico.
- (1967), *Discurso sobre el espíritu positivo*, Madrid, Buenos Aires y Méjico, Aguilar.
- (1977), *Antologia di scritti sociologici*, F. Ferrarotti (ed.), Bolonia, il Mulino.
- FERRAROTTI, F. (1975), *El pensamiento sociológico de Augusto Comte a Max Horkheimer*, Barcelona, Península.
- GARFINKEL, H. (1967), *Studies in Ethnomethodology*, Nueva Jersey.
- GOFFMAN, E. (1959), *The Presentation of Self in Everyday Life*, Nueva York.
- GONOS, G. (1980), *The Class Position of Goffman's Sociology: Social Origins of an American Structuralism*, en *The view from Goffman*, J. Ditton (ed.), pp. 134-169, Londres y Basingstoke, MacMillan.
- GOULDNER, A. W. (1970), *La crisis della sociologia*, Bolonia, il Mulino. Versión castellana: *La crisis de la sociologia occidental*, Buenos Aires, 1970, Amorrortu.
- JAKOBS, G. (1976), *Schuld und Prävention*, Tübingen, J. C. B. Mohr.

- KUHN, M. H., *Major Trends in Symbolic Interaction Theory in the Past Twenty-five Years*, en «Sociological Quarterly», núm. 5, pp. 61-84.
- MARSAL, F. (1977), *La crisis de la sociología norteamericana*, Barcelona, Península.
- MARX, K., *Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *Obras escogidas*, t. 1, lenguas extranjeras, Moscú.
- MEAD, G. H. (1972), *Espiritu, Persona y Sociedad*, 3a. ed., Buenos Aires, Paidós.
- MERTON, R. (1964), *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MONTESQUIEU, CH. L. DE (1972), *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos.
- MUNOZ CONDE, F. (1978), *Über den materiellen Schuldbegriff*, en «Golt-dammer's Archiv», vol. 3, pp. 65-67; y *El principio de culpabilidad*, en «Terceras Jornadas de Profesores de Derecho Penal», pp. 219-240, Santiago de Compostela.
- PARSONS, T. (1967), *Ensayos de teoría sociológica*, Buenos Aires, Paidós.
- PASHUKANIS, E. B. (1975), *La teoría generale del diritto e il marxismo*, Bari, De Donato. Versión castellana: *La teoría general del derecho y el marxismo*, trad. C. Castro, prólogo de Adolfo Sánchez Vázquez, México, 1976, Grijalbo.
- PUFFENDORF, S. (1948), *Die Gemeinschaftspflichten des Naturrechts (ausgewählte Stücke aus «De Officio Hominis et Civis»)*, Francfort, Klostermann.
- (1967), *De jure natura e gentium*, 2 ts., reproducción de la edición de 1759, Frankfort y Leipzig, Minerva GMBH.
- RADZINOWICZ, L. (1966), *Ideology and Crime*, Londres, Heinemann.
- ROUSSEAU, J. J. (1966), *El contrato social*, Madrid, Taurus.
- SACRISTAN, M. (1978), *La concepción marxista del mundo*, en «Teoría Sociológica contemporánea», pp. 15-21, Madrid, Tecnos.
- STUCKA, P. I. (1969), *La función revolucionaria del Derecho y del Estado*, Barcelona, Península.
- ZEITLIN, I. (1973), *Ideología y teoría sociológica*, 2a. ed., Buenos Aires, Amorrortu.
- WRIGHT MILLS, C. (1964), *La imaginación sociológica*, 2a. ed., Méjico, Fondo de Cultura Económica.

Segunda parte:

## PLANTEAMIENTOS CRIMINOLÓGICOS



### III. Patología criminal: aspectos biológicos

por *Teresa Miralles*

#### 1. LA NOCIÓN DEL DELINCUENTE: SU ANORMALIDAD

Desde sus inicios en el siglo XIX, la explicación científica de la criminalidad ha elaborado sus planteamientos a partir del presupuesto básico del carácter singular y distinto del comportamiento del delincuente con relación al comportamiento adaptado a las normas sociales y jurídicas. Y lo que es más, en este origen singular del comportamiento del delincuente está implícita una base patológica del individuo que lo lleva a cabo. Y a partir del momento en que se convalida científicamente esta afirmación, el científico se permite encauzar el estudio de la delincuencia a través de formulaciones que evidencien el «por qué» y las causas de tal singularidad.

Inmediatamente se opera una separación tajante entre el individuo adaptado y el delincuente, de modo que aquél juzga a éste como ente distinto; y desde el momento en que se coloca como normal y poseedor de la verdad sobre lo que es bueno y malo, sobre lo que es justo e injusto, el hombre adaptado ocupa el lugar ventajoso dentro de esta relación de distanciamiento. No es sólo un distanciamiento social y psicológico sino que fundamentalmente es un distanciamiento ideológico.

No hay por tanto posibilidad de integrar las acciones delictivas dentro de los atributos de la conducta adaptada. Se le podrá decir al delincuente lo que él tiene de cierto y errado, por qué hizo lo que hizo e incluso se le podrá predecir su conducta futura, así como los sentimientos que le animarán para, en último término, imponerle un cambio en su manera de ser y de pensar.

Por lo tanto la primera condición que la relación de distanciamiento otorga al individuo adaptado es el apoderarse de la posición de autoridad sobre el destino del sujeto delincuente.

Además, dentro de otro orden de cosas, el sujeto adaptado, al considerar al delincuente como ente distinto, provoca en sí mismo una reacción: experimenta un sentimiento de desinterés absoluto para comprender una conducta tan distinta —que se desarrolla en otra esfera de la realidad humana— y para acercarse al hombre que la realiza, y ello porque hay un impulso de rechazo, de aprensión hacia lo desconocido y lo diferente.

Sería, pues, interesante encontrar el origen de la noción de «distinto» y de «anormal» que se ha otorgado al sujeto delincuente.

Si lanzamos una mirada hacia atrás en el tiempo, con anterioridad a las teorías biológicas de la criminalidad del siglo XIX, veremos que en un principio, antes del siglo XVII, no hay una separación entre el no delincuente y el delincuente. Es sólo a partir del siglo XVIII cuando, por la ineficacia del modo de producción feudal y la comercialización del campo (Ignatieff, 1978), se expulsa a los campesinos y trabajadores, lo que fuerza su llegada a la ciudad en la época de la incipiente mercantilización (Dobb, 1971). En Inglaterra las Leyes de Encierro de 1640 protegen la separación de elementos comunales distinguiendo entre los campesinos *de iure* (o residentes legales) y los campesinos *de facto*, que son expulsados de las tierras. Es en este momento cuando el campo deja de incorporar a sus elementos pobres tal como lo había estado haciendo, aceptando como costumbre el derecho a utilizar la madera, las albercas, la leña, la paja, las hierbas, etc., y utilizando a los labriegos para trabajos menores en las recolecciones y otros menesteres estacionales. De modo que la satisfacción de las necesidades de los pobres se inscribe dentro del marco económico de autosubsistencia de la comunidad o de la comarca. Hay, pues, un cambio sustancial que se formaliza en la promulgación de las primeras leyes represivas que castigan justamente aquellos actos que implicaban el ejercicio de los derechos consuetudinarios (Ditton, 1980).

Este cambio produce una transformación profunda en la actitud social hacia el no integrado, cuyas repercusiones podríamos representar como la expansión de las ondas causada por una piedra lanzada al estanque; el fenómeno se va multiplicando, tornándose más complejo para convertirse en el mayor y más grave problema a medida que las incipientes ciudades primero, y más tarde los centros comerciales y manufactureros, se ven abarrotados de individuos incapaces de ser asimilados por la nueva ley de mercado. A partir de aquí se forma y fundamenta la noción valorativa negativa de un comportamiento «distinto» propio de la categoría de individuos no integrados, que se legitima justamente a través de la promulgación de las leyes represivas. El delincuente pasa a ser asimilado a distintos tipos, como el vagabundo, el ocioso, el pobre, el loco, la prostituta, como categoría social más o menos singular en razón del rechazo social de que son objeto.

A fines del siglo XVIII había dos líneas de pensamiento cuyos postulados asimilaban en principio al hombre delincuente y al no delincuente. Estamos, de un lado, en presencia de los postulados del credo protestante luterano sobre la universalidad del pecado que rige las propuestas de la Reforma y, por otro lado, encontramos el pensamiento racionalista iluminista con el criterio unificador del libre albedrío, cuyo predominio se extiende en el área católica y especialmente en Italia.

Los postulados del pensamiento racionalista iluminista equiparan a todos los hombres responsabilizándolos por igual de la conservación del pacto implícito en el contrato social. La facultad que tiene cada hombre de posibilitar la convivencia pacífica en la sociedad mediante el respeto de los bienes de cada uno proviene de su capacidad de raciocinio libre. Todo individuo es un ser libre e igual a los demás por obedecer a los mismos dictados de la razón. De esta ideología liberal del pacto social —en la que el individuo es el valor supremo— se desprende una consecuencia política de la mayor importancia con relación al nuevo orden social creado por la voluntad de los ciudadanos libres: por el pacto social los ciudadanos aceptan libremente sujetarse a las normas de igualdad y de restricción para crear y conservar el orden social. El ciudadano acepta también someterse a la ley que ha sido justamente creada por él para que le defienda y proteja este orden social que es su valor supremo. Con el liberalismo utilitarista esta aceptación del orden uniformiza a todos los individuos dando nacimiento al consenso social. El individuo que ataque este orden, es decir, que infrinja el pacto social, se aparta de las reglas del consenso y por ello entra en otra esfera social, aquella que está controlada por la nueva ley penal cuya fuerza coactiva proviene del poder punitivo del Estado por voluntad del pueblo. Justamente porque no deja de ser libre, este individuo es totalmente responsable de su acto.

En cuanto al credo protestante, se hace patente en el postulado reformador de Howard —*The State of Prisons in England and Wales, with Preliminary Observations, and an Account of some Foreign Prisons and Hospitals* (1778)— cuando en su obra propugna la posibilidad de arrepentimiento y, por lo tanto, de reforma del individuo delincuente con la consiguiente obligación del Estado de extender sus atenciones hacia él y proporcionarle tal alternativa. Es por su creencia de que «tanto los ricos como los pobres, los jueces como los prisioneros» son todos pecadores; es decir, todos pueden arrepentirse de sus pecados ante Dios y ante los hombres.

En este momento el rechazo social se fundamenta en el carácter desordenado y vicioso del pobre, del vagabundo, de la prostituta, de modo que su conducta es vista más como falta de una socialización correcta que como una propensión innata. Por su socialización deficitaria, según Bentham —*Rationale of Punishment* (1830)—, el delincuente es «como un niño carente de autodisciplina para controlar sus pasiones de acuerdo con los dictados de la razón». El delincuente no es todavía un monstruo incorregible sino que se considera simplemente como un individuo defectuoso cuyos deseos infantiles le llevan a ignorar el verdadero sentido grave que comportan las gratificaciones a corto plazo. Así pues, dentro del Iluminismo clásico inglés, el delito es todavía considerado más como un fallo de cálculo que como un pecado. El de-

lincente se diferencia por una serie de defectos en la conducta cuya causa es exterior a él.

Sin embargo, años más tarde, durante el siglo XIX, la misma creencia protestante lleva a considerar la conducta delincuente dentro del mismo origen que la enfermedad: son efecto de la inmoralidad, la falta de higiene y el desorden epidémicos en los tipos sociales no integrados. El delito y su autor entran en la esfera de la patología médica.

Es evidente que el postulado determinista del positivismo surgirá con mayor fuerza en el mundo protestante cuando evidencia que la propensión al vicio, al desorden y a la provocación que tienen el pobre, el vagabundo y el delincuente arranca justamente de su esencia, que es radicalmente distinta a la del rico. Así, el protestantismo vehicula la creencia de que las categorías rico y pobre son algo más que categorías sociales con sus distintos atributos a ellos incorporados; han venido predeterminadas por designio de la divinidad. Es Dios quien ha dividido a la raza humana en dos categorías fundamentalmente distintas.

La base científica de los argumentos médicos se encuentra en el materialismo psicológico de Hartley —*Observation on Man* (1749)— con el postulado de que la psique no es menos material que el cuerpo; de ahí que los disturbios en el sistema corporal produzcan distorsiones perceptivas y angustia mental; siguiéndose de ello que las enfermedades físicas puedan tener causas morales. Así, las asunciones hartelianas posibilitan a los médicos el argumentar que la mente desordenada del pobre adquirirá un interés por el orden cuando su cuerpo se sujete a regulación —regulación que está en la base del postulado disciplinario penitenciario.

Esta corriente materialista médica se introduce en Francia, donde deja sentir sus efectos inspirando la reforma del hospital y del asilo propugnado dentro del movimiento revolucionario. El argumento materialista de que la reforma del delincuente se puede realizar también a través de la mente legítima la lucha de la profesión médica para establecer un monopolio en la dirección del asilo y de la prisión. Para ello, asimilan la criminalidad a la insanidad convirtiéndolas en patologías médicas enraizadas en las lesiones del cerebro (Ignatieff, 1978). Cabanis —*Sketch of the Revolution of Medical Science and Views relating to its Reform* (1806)—, médico y propagador de las ideas revolucionarias, es quien extiende la creencia de que «los hábitos criminales y las aberraciones de la razón están siempre acompañadas por ciertas peculiaridades orgánicas manifestadas en la forma externa del cuerpo o de características de la fisonomía».

¿Por qué las distintas categorías patológicas que se fueron descubriendo en el ser humano fueron inmediatamente referidas al delincuente, hasta llegar a considerarlas como peculiares de él?



Es justamente porque el médico al entrar en el asilo como figura moral de autoridad (Foucault, 1961) y en las prisiones —para acabar con las epidemias y enfermedades—, encuentra a su disposición científica un considerable número de individuos sobre los que puede investigar y llegar a constatar la presencia de las anomalías enunciadas teóricamente. Los reclusos pasan a ser especímenes vivientes de las más extrañas anomalías. Este estudio biológico y la consiguiente clasificación se legitima no sólo porque los reclusos están sometidos a la autoridad del médico —y por lo tanto son presa fácil— sino también por la situación de inferioridad humana del prisionero a causa del desvalor social que el delito conlleva y que la categoría de recluso reafirma. De tal manera que los prisioneros pasan a ser entes sociales de segunda categoría sobre los que es válida y legítima cualquier imposición externa, incluyendo la que los degrada a categorías patológicas.

Estamos en los comienzos del siglo XIX; el pobre, el vagabundo y el ocioso, categorías sociales distintas a partir del siglo XVII, se han convertido en individuos anormales. La patología biológica, ciencia que explicará las «diversas peculiaridades orgánicas» o las múltiples «características de la fisonomía», está dando sus primeros balbuceos. Con el avance del siglo, el triunfo del pensamiento determinista positivista sobre las premisas iluministas permitirá a la clase médica sobresalir y tomar la hegemonía en el estudio y tratamiento del individuo no integrado.

## 2. LAS CONCEPCIONES MÉDICO-BIOLÓGICAS DE LA CRIMINALIDAD

A lo largo del siglo XIX, primero en Francia y luego en el norte de Italia, los postulados del materialismo médico han adquirido carta de naturaleza a la vez que el positivismo va ganando prestigio científico al adoptar en su estudio del hombre el método experimental de las ciencias naturales. Todo converge para posibilitar el triunfo científico del biologismo. Este triunfo se hace efectivo a fines del siglo cuando Lombroso —*L'uomo delinquente* (1876)—, profesor de psiquiatría y de antropología criminal de Turín, utiliza las técnicas del método científico, especialmente la estadística, en su teoría de la existencia del *tipo criminal*, cuyos signos particulares externos (como decía Cabanis) son una serie de *estigmas deformantes* que evidencian que el criminal es, en nuestra sociedad evolucionada, la supervivencia de *factores atávicos* que lo equiparan al salvaje primitivo.

A este tipo especial lo denomina Lombroso «criminal nato», categoría que comprende el loco moral y el criminal epiléptico. Tienen una misma característica temperamental: ausencia con-

génita del sentido moral e imprevisión. La originalidad de este autor es adelantar una hipótesis explicativa de la delincuencia: *el atavismo*, es decir, la reaparición accidental de rasgos ancestrales desaparecidos en el curso de la evolución de la especie humana. El atavismo se manifiesta por una serie de estigmas presentes en todo criminal nato y exteriorizado tanto en los factores craneales como en los anatómicos, fisiológicos y mentales. El autor cita la existencia de 15 factores degenerativos, delimitando la presencia de *degeneración* a la reunión de 5 de estos factores en una persona. En su estudio de 25.000 criminales (presos en las cárceles de Italia y Europa) encuentra la reunión de 5 factores (aunque no la misma combinación) en el 65 % de sus sujetos de estudio. Ello le lleva a explicar la relación existente entre los trazos del carácter y las disposiciones criminales antisociales del individuo que delinque.

Con la teoría lombrosiana, el criminal comienza a ser considerado como un ente aparte, como una especie humana particular. A partir de aquí las explicaciones biológicas posteriores consideran que las bases biológicas de la personalidad influyen directamente la actividad criminal, singularizándola.

La noción fundamental es la llamada *predisposición biológica*,<sup>1</sup> que es una posibilidad evolutiva susceptible de conducir, a través de características psicofísicas particulares, a la delincuencia como forma especial de conducta. Esta predisposición biológica es definida por Di Tullio (1950) como «la expresión de un conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas que disminuyen la resistencia habitual a las instigaciones criminógenas llevando con mayor facilidad al individuo al comportamiento delincuente» (Fattah y Szabo, 1969).

Más concretamente, el sector biológico representado por las funciones vegetativas, humorales, nerviosas y el cerebro subcortical, es la base de la explicación que relaciona las *disfunciones del cerebro y la criminalidad*; para esta teoría es en el cerebro subcortical donde nacen las disposiciones instintivas, las tendencias afectivas, las necesidades y las instigaciones. Las lesiones en esta zona llevan a convertir en comportamiento delincuente las incitaciones criminógenas externas que aquí juegan el papel, no de factor causal, sino de factor desencadenante.<sup>2</sup>

Un capítulo importante de la explicación biológica del comportamiento criminal lo constituyen los estudios sobre endocrinología con los múltiples trabajos de Pende (1927), Vidoni (1923), Di Tullio (1967) y Ruiz de Funes (1927). El punto de partida o hipótesis explicativa es que las disfunciones hormonales, por su influencia sobre el temperamento y carácter del individuo, pueden influenciar el desarrollo de la delincuencia. Por lo tanto, las

1. Las diversas teorías que esquematizamos en este apartado a partir de este punto han sido tomadas de la obra de Fattah y Szabo (1969).

glándulas de secreción interna, por sus estrechas relaciones con el sistema nervioso vegetativo, muy ligado a la vida instintivo-afectiva, ejercen una influencia considerable sobre el desarrollo y carácter del individuo. De ello se derivan relaciones más o menos estrechas entre las funciones endocrinas y las actividades psíquicas, entre los temperamentos endocrinos y el carácter, entre la constelación hormonal individual y la criminalidad.

Di Tullio (1967) explica que las glándulas endocrinas intervienen en la criminogénesis por la constitución misma del individuo. Este autor adelanta la hipótesis de que la constitución misma de los criminales está bajo la dependencia de su sistema endocrino. A partir de este enunciado, elabora una tipología de delincuentes basada en su constitución, determinada por tales funciones.

Con el estudio del sistema glandular de delincuentes, diversos autores han querido constatar la relación entre una disfunción glandular y un tipo definido de conducta delincuente.

Como derivación de los trabajos lombrosianos se ha seguido estudiando las posibles relaciones entre *defectos físicos y fisiológicos* y criminalidad, intentando establecer tanto la frecuencia de defectos físicos en los delincuentes como la frecuencia relativa entre los criminales y los no criminales.<sup>3</sup>

Dentro de la biología criminal se ha concedido gran importancia al estudio de la *herencia peyorativa* consistente en una herencia mórbida potencial, débil en los padres y que se transmite agravada a los descendientes hasta convertirse en enfermedad o anomalía grave. Diversos autores han propuesto que este tipo de herencia se encuentra con más frecuencia en los criminales que en los individuos normales; destacan entre ellos Saporito (1929), Vervaeck (1925, 1929), Apert (1919) y Exner (1949). Por su parte, Di Tullio (1967) matiza diciendo que la herencia no transmite ni la criminalidad ni la enfermedad, sino únicamente el terreno de predisposición que da lugar, por lo general, a un proceso mórbido o criminal solamente bajo la influencia de otros factores.

Los métodos que se han utilizado para estudiar las relaciones entre herencia y criminalidad son: 1. Las genealogías ascendentes y descendentes. 2. El estudio estadístico de las familias criminales. 3. El estudio de los gemelos monoigóticos y dizigóticos.<sup>4</sup>

Mucho más recientes son los estudios de biología criminal con relación a las anomalías biológicas innatas en la forma de *aberra-*

2. Para ampliar el tema con relación a las diversas teorías, cf. los textos de Von Henting, 1971 y 1972; Hurwitz, 1954 y Mezger, 1950.

3. Para mayor información sobre estas teorías se pueden consultar los textos de Hurwitz (1954); Von Henting (1972); Vidoni (1923); Di Tullio (1967) y Fattah y Szabo (1969).

4. Para información sobre las teorías correspondientes se pueden consultar los textos de Hurwitz (1954) y Fattah y Szabo (1969).

*ciones cromosómicas*, especialmente aquellas que afectan a los cromosomas sexuales o «gonosomas». Cuando la fórmula cromosómica es alterada, tanto en el hombre como en la mujer, se produce una serie de trastornos. Durante algunos años, varios investigadores han tratado de establecer si existe una *correlación* entre estas *aberraciones cromosómicas* y la *delincuencia*. De los resultados obtenidos se puede concluir que la presencia en exceso de gonosomas, bien se trate de un suplemento del tipo X o del tipo Y, puede ser el origen de una verdadera predisposición a la delincuencia, traducida por una mayor facilidad para cometer actos delictivos, incluso bajo la influencia de estímulos criminógenos que son inoperantes para la mayoría de los individuos.

De todos modos señala un autor, Moor (1967), que estas anomalías cromosómicas son relativamente raras, afectando como máximo a un 1 ó 2 por ciento de los delincuentes.

Un gran interés ha suscitado en biología criminal el estudio de la *morfología o tipo somático*, con relación a la hipótesis de base de la correlación existente entre los datos morfofisiológicos y los caracteres psicológicos, incluida la tendencia al delito. La obra más conocida es la de Kretschmer, *Körperbau und Charakter* (1921).<sup>5</sup>

### 3. CARACTER CIENTIFICO DEL MÉTODO UTILIZADO

Respecto de cualquier teoría, dicen Taylor, Walton y Young (1973), debemos plantearnos dos tipos de pregunta: cuál es su poder explicativo y cuál es su atractivo. La primera pregunta se ciñe al análisis de las características del método aplicado, mientras que la segunda cuestión implica el estudio relativo a su eficacia político-criminal. En este apartado tercero nos detendremos en la exposición de la primera cuestión, para dedicarnos en el próximo apartado a la segunda.

La biología criminal, de método positivista, utiliza el método experimental propio de las ciencias naturales, aplicándolo al campo de la conducta humana.<sup>6</sup> El procedimiento es el siguiente: se parte de una hipótesis a verificar<sup>7</sup> referida a la relación entre dos variables dentro de la dependencia causal unilateral.<sup>8</sup> En la

5. Para su estudio se pueden consultar las obras de Hurwitz (1954), Fattah y Szabo (1969) y Bergalli (1980).

6. El experimento es una experiencia científica en la que se provoca deliberadamente algún cambio y se observa e interpreta su resultado con alguna finalidad cognoscitiva (Bunge, 1980, p. 828).

7. La hipótesis es el enunciado de relaciones plausibles entre una serie de fenómenos observados o hechos imaginados.

8. Una variable es el conjunto de caracteres cuantitativos que poseen las unidades de observación, referidos tanto a cuestiones objetivas como subjetivas. La

etapa de observación se contrasta en la realidad esta relación entre variables a través de las técnicas experimentales. Las variables son «el dato biológico» y «el comportamiento social»; esta última variable es escindida en dos dimensiones «comportamiento delincuente» y «comportamiento no delincuente».

Por ser los valores de las variables números o cifras, es decir, que expresan una cantidad, la relación entre los valores del dato biológico y los del comportamiento social se han medido y expresado matemáticamente por medio de frecuencias y porcentajes. La técnica experimental más utilizada en biología criminal ha sido el grupo de control.

La fidelidad<sup>9</sup> y la validez<sup>10</sup> de la técnica empleada para la medición de los datos son de suma importancia para la científicidad de la explicación que estos datos puedan aportar e incluso para hacer factible esta explicación. Fidelidad y validez propician la generalización y de ésta se llega a la explicación. La biología criminal ha interpretado el comportamiento criminal explicándolo a través de la teoría del sistema motivacional del individuo, dentro de la etiología del dato biológico (Matza, 1964). En el positivismo biológico la generalización, es decir, llegar a la explicación científica en base a una ley general, es el principal objetivo del experimento; de esta manera se expresa Ferri (1886): «para nosotros [los positivistas] la ciencia exige estar examinando los hechos uno por uno durante un largo espacio de tiempo, evaluarlos, reducirlos a un denominador común para extraer su idea central» (p. 244).

Estamos sin duda en presencia de la primera característica del método positivista, que es su *unidad científica*, ya que utiliza las premisas, hipótesis e instrumentos de las ciencias naturales con la explicación causal de los acontecimientos, aplicándolos como si fuera igualmente válido al estudio del hombre, es decir, sin ninguna reflexión previa sobre la validez científica de esta aplicación (Taylor, Walton y Young, 1973).

Se puede efectuar una crítica general del método científico usado por la biología criminal, comprendida dentro de la crítica del método causal de experimentación. Esta crítica lleva a consideraciones más profundas sobre características inherentes al método positivista, que son: la neutralidad y la objetividad cien-

---

dependencia causal unilateral es un tipo de covariación que funciona del siguiente modo: a las modificaciones en los valores de la variable independiente (en nuestro caso, el dato biológico) le seguirán modificaciones en los valores de la variable dependiente (en nuestro caso el comportamiento social).

9. La fidelidad de una técnica se refiere a su capacidad para ser comparada por otros experimentos sobre la misma realidad.

10. La validez de una técnica se refiere a su capacidad para reflejar el fenómeno que estudia. Una técnica fiel es aquella que mide exactamente lo que quiere medir.

tíficas,<sup>11</sup> la explicación determinista y la cuantificación. Estos aspectos críticos han sido ya apuntados en el capítulo II de esta obra. Aquí es interesante presentar unas breves notas críticas de los problemas metodológicos más sobresalientes que comportan los estudios de la biología criminal.

La primera dificultad está referida al mundo objeto de estudio, que influye en gran manera en la objetividad del investigador. Los estudios biológicos quieren investigar en la persona del delincuente y para ello utilizan un concepto formal de individuo delincuente, definiéndolo como aquel que ha sido condenado a una pena privativa de libertad o aquel que está detenido en espera de sentencia condenatoria. Ahí reside la primera deficiencia, ya que en realidad, incidiendo el estudio no propiamente sobre un individuo delincuente, sino en el detenido y el condenado, hay una distorsión en la elección del ámbito de estudio. El estudio de un tipo de individuos —con características propias— no permite científicamente transferir los resultados encontrados a otra categoría de individuos.

De este modo y de partida, la biología criminal, al explicar al individuo criminal con datos relativos al individuo detenido o condenado, crea un estereotipo del delincuente, estereotipo basado en la patología. Y ya desde este inicio la criminología asimila, en su explicación, al individuo condenado y al delincuente, reproduciendo y fijando el estigma de la delincuencia solamente en los actos y los individuos sobre los que recae el interés represor del sistema de control.

Una segunda deficiencia reside en las características cualitativas que algunos estudios han empleado para formar los valores de la variable independiente —dato biológico. El estudio de Kretschmer adolece de este mal ya que las modalidades de su «tipo morfológico» —es decir el dato biológico—, como dice Ellenberger (1968), no corresponden a la realidad, sino que son tipos ideales.

El principal problema de los estudios de Lombroso recae también en su concepto de «estigma atávico», ya que está constituido por características morfológicas altamente dudosas en las que obviamente está implícita la particular visión del autor: sus prejuicios sociales y raciales y la influencia de la teoría darwiniana, lo que desvirtúa considerablemente su objetividad; es además deficiente la significación estadística de esta variable, exigiendo la reunión de sólo 5 factores en un individuo cuando el concepto se forma por 15.

Una tercera limitación se refiere a la etapa de experimento o contrastación, ya que se detectan problemas con relación a las técnicas de medidas cuantitativas que se han utilizado. Por ejemplo,

11. La objetividad del investigador influye: a) en la elaboración de la hipótesis; b) en el tratamiento del dato biológico, y c) en la interpretación del resultado.

los diversos estudios sobre «herencia peyorativa» que inciden en el estudio de las parejas de gemelos a través del empleo de la técnica del grupo de control. Estos estudios se encontraron con que en muchos pares de gemelos había imposibilidad de definir con certeza si eran parejas uni o bi-vitelinas por carecer de las indicaciones pertinentes. En la duda se colocaron en la variable «univitelinos». Esta misma dificultad llevó a que los estudios emplearan criterios distintos para la formación de las parejas de gemelos. Este error de tipo aleatorio, que no se puede corregir, ha distorsionado en gran manera los resultados, ya que la técnica del grupo de control no se ha mostrado fiel ni válida.

Del mismo modo, el estudio de Goring —*The English Convinct* (1913)—, que utiliza la técnica cuantitativa de la correlación —dejando aparte la discusión sobre la capacidad de utilización de técnicas cuantitativas para el estudio del comportamiento humano que es cualitativo y que también incide en la fidelidad de la técnica en sí, pero que trasciende a esta obra—,<sup>12</sup> se encuentra con el problema de la variable «número de años en prisión» que traduce, para este autor, la delincuencia<sup>13</sup> y que es de naturaleza distinta a la de las demás categorías (biológicas) con que se correlaciona. La diferencia estriba en que las variables proceden de universos fenomenológicos dispares que a lo sumo comportarán una descripción pero nunca una relación valorativa. De modo que, incluso utilizando la correlación, que es un procedimiento estadístico sofisticado, se convierte en técnica de escasa fidelidad.

Como cuarta y última deficiencia, las teorías biológicas, por su método positivista que basa su explicación en la *diferencia*, tienden en la interpretación de sus datos a exagerar las diferencias encontradas, distorsionando la realidad del mundo que han observado (Matza, 1964). De este modo se ha exagerado la incidencia del dato biológico en el comportamiento criminal.

#### 4. LA BIOLOGIA CRIMINAL Y SU REFLEJO EN LA POLITICA CRIMINAL

La posibilidad que tiene una teoría de aportar determinados instrumentos de acción al sistema de control, en términos de política criminal, está directamente relacionada con el atractivo que contienen sus conclusiones. El atractivo de una teoría se mide por la acogida que encuentra dentro del pensamiento científico de su época, en la que juega un importante papel la oportunidad con

12. Para este punto de gran interés metodológico remitimos a la obra de Madeleine Grawitz (1975), pp. 310-311.

13. Recordemos aquí la primera deficiencia metodológica antes expuesta.

que esta teoría es elaborada, o sea, su complicidad con el momento evolutivo del pensamiento científico.

La amplia repercusión que adquiere la explicación biológica de la conducta criminal se inscribe, desde un primer momento, en el atractivo que ejerce la explicación lombrosiana y sus conclusiones político-criminales.

Hemos de situar tales propósitos en la época en que se realizaron, es decir, a fines del siglo XIX, cuando, por la crisis de mercado provocada por la revolución industrial y por el fin de las guerras napoleónicas, Europa está sumida en un caos social y económico de proporciones hasta entonces insospechadas y cuando tanto en el viejo como en el nuevo continente se ha estado experimentando, durante casi 40 años, con una nueva medida de política criminal: el aislamiento celular completo del delincuente en un establecimiento penitenciario para su arrepentimiento y reforma, y este sistema celular ha sido un fracaso. Parece que es necesario controlar el delito y a su autor de otra forma, es decir, que se requiere una reorientación de la ideología punitiva. Es también de gran importancia el periodo político particular de Italia en esta época (fines del siglo XIX) cuando, por la rápida pero tardía unificación, por la que se revela imposible asimilar el sur agrario,<sup>14</sup> el país queda dividido en dos zonas totalmente diferenciadas: el norte industrial, rico y avanzado (europeo) y el sur agrícola, pobre y retardado, es decir la supervivencia de formas sociales atávicas. Los problemas sociales y económicos de desarraigo de los individuos del sur en las zonas industriales llegan a dimensiones inusitadas e inquietantes para la nueva clase capitalista (Del Olmo, 1979).

Así, con el aumento del desempleo, de la pobreza, del delito y de los desórdenes en Europa y en Italia, la delincuencia es vista como producto de la indigencia social, laboral, física y cultural. Prolifera el sentimiento de inseguridad ciudadana. La misma noción de superioridad cívica del hombre europeo se ve tambaleada.

Cuando Lombroso ofrece un sistema de pensamiento científico que focaliza la responsabilidad criminal en algo totalmente ajeno al nivel político y social y a la ineptitud de la burguesía como clase históricamente avanzada, como es la particularidad biológico-moral del individuo, propicia un cambio radical en el enfoque ideológico y político del problema delictivo y su resonancia social. Ya que, como señala Del Olmo (1979, p. 32): «La inferioridad racial es la única inferioridad que la ideología dominante podía aceptar para justificar las diferencias que origina la explotación.»

Se está por ello inscribiendo el pensamiento criminológico en el centro del consenso al defender una realidad político-social donde la crisis social desaparece como tal, de modo que ni el individuo

14. La burguesía italiana no estaba preparada para llevar hasta el final las transformaciones democrático-burguesas que el país necesitaba.



criminal puede ser ya relacionado con ella, porque al ser él el propio instrumento de su patología se convierte en un alienado social.

El objetivo declaradamente perseguido por Lombroso y sus discípulos queda enfocado no hacia una organización distinta de la sociedad (que por lo demás supondría poner en cuestión sus aparatos institucionales y científicos), sino hacia la eliminación de la conducta antisocial enfocada en la peligrosidad que comporta (Ciacci y Gualandi, 1977; p. 31).

Con ello se entra de lleno en el estudio médico-biológico-antropológico del delincuente, con la elaboración de un concepto médico básico, el de profilaxis criminal, con sus dos aspectos, la responsabilidad penal y el estado de peligrosidad. A partir de aquí, la pena privativa de libertad pasa a tener como función «la transformación del hombre» (Melossi y Pavarini, 1977; p. 205). Y las nociones de castigo y arrepentimiento, con sus implicaciones morales y legales, dejan de ser útiles, siendo reemplazadas por la noción de «rehabilitación», concepto de netas implicaciones médicas (Del Olmo, 1979).

La biología criminal, como fundamento teórico de la nueva política criminal rehabilitadora, es estimulada e internacionalizada en el ámbito criminológico, llegando a constituir la forma de pensamiento de la élite científica durante una larga época. La internacionalización de la nueva ideología de control social se realiza con el papel rector y hegemónico de los Estados Unidos de América del Norte, país que ya comienza a desplegar su programa económico. Dos congresos definen y establecen la nueva política criminal: el Congreso Nacional sobre Disciplina de las Penitenciarías y Establecimientos de Reforma (Estados Unidos), en 1870, promulga la declaración de principios de reorientación de la política criminal; la implantación a nivel internacional de tales principios se efectúa en el primer Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Londres en 1872. En este Congreso se institucionaliza internacionalmente la nueva ideología del control social, en la que se señala y especifica que el objeto destinatario del tratamiento es el criminal y no el crimen. Para tal cometido se revela de primera necesidad elaborar e implantar una clasificación del individuo delincuente atendiendo a su carácter singular. Y es un técnico, un especialista, un científico quien ha de estudiar a este individuo. Es justamente en este ambiente científico en el que Lombroso, en 1885, expone su teoría del criminal nato, en el Primer Congreso Internacional de Antropología Criminal celebrado en Roma.

La eventual transformación que la teoría lombrosiana implicó en las leyes fue tan profunda que en 1889 se funda en Alemania la Unión Internacional de Derecho Penal (siendo Von Listz uno de sus fundadores) con el fin de coordinar las nuevas tendencias reformadoras dando mayor autoridad a las proposiciones de cam-

bios en la legislación penal y en su aplicación. El propio von Listz relaciona el derecho penal, la criminología y la penología al referirse a la necesidad de una política criminal basada en la prevención especial.

Así pues, con el alborar del siglo xx la prevención especial —como nueva función de la pena— y la ideología positivista —que la sustenta—, implícitas en la biología criminal, son objeto de aprobación internacional como «norma universal de resolución del problema delictivo» (Del Olmo, 1979, p. 71). Por todo ello no es de extrañar que hasta hace escasamente una década, Eysenck (1969) siga entendiendo que la explicación biológica de la criminalidad, ampliamente extendida, continúe asentando esta conducta en la noción de la base patológica individual.

Dos son fundamentalmente las instituciones de política criminal creadas a partir de la teoría biológica y legadas por el siglo XIX: las medidas de seguridad y las medidas de tratamiento. Ambas son en la actualidad los pilares básicos de la política criminal.

Es Ferri (1887) quien elabora los llamados sustitutivos penales, que no suponen la responsabilidad del individuo culpable de la comisión de un delito, sino que se basan en las propias características de su autor. Son instituciones que se aplican al autor de un acto no por el carácter antisocial de este mismo acto y el grado de culpabilidad individual, sino porque la comisión de este acto antisocial traduce tendencias patológicas existentes en el individuo.<sup>15</sup>

Las modernas legislaciones contienen medidas de seguridad que continúan presuponiendo la existencia de personalidades defectuosas de índole biológica patológica. Por ello la medida de seguridad se aplica al individuo atendiendo a su anormalidad e implica en su tratamiento la consideración del carácter irreversible de la anomalía, lo que se traduce en el carácter totalmente indeterminado de la medida.

En España, las medidas de seguridad aparecen en el Código Penal de 1928, de línea correccionalista, y con posterioridad entran como ley especial en 1933 en la Ley de Vagos y Maleantes, la cual es sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970. Tanto la Ley como el Reglamento contienen normativa referida directamente a las explicaciones biológicas. Así, con relación a la investigación del hecho y su autor, dice el art. 16, párrafo 2 de la Ley: «Acordará asimismo el juez la *investigación antropológica, psíquica y patológica* del sujeto a expediente mediante dictamen pericial médico...»

A su vez el Reglamento, refiriéndose a las medidas de tratamiento, dice en el art. 36, apartado 2: «Estará basado en el estu-

15. Sobre la teoría de Ferri y la Escuela de Defensa Social, remitimos al capítulo V de esta obra, donde se tratan con amplio detalle estas cuestiones.

dio científico *de la constitución, temperamento, carácter, tendencias* y condicionamientos ambientales del sujeto, con la variable utilización de los adecuados métodos psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales.»

El art. 83 y siguientes regulan el tipo de investigación a llevar a cabo para obtener todos los datos pertinentes del «sujeto peligroso». Así, se exige la investigación «antropológica, psíquica y patológica» mediante «dictamen pericial médico». En cuanto a la investigación antropológica, dice el art. 83, apartado 2: «Tenderá a lograr el diagnóstico biotipológico y cuantos datos de dicha naturaleza se consideren útiles.» En cuanto a la exploración patológica, señala el apartado 4 de dicho art.: «Tendrá por objeto el descubrimiento de cualquier enfermedad orgánica...» El art. 85, con relación al estudio de determinados individuos, señala, refiriéndose a vagos y prostitutas: «Se pondrá especial atención en el *examen psíquico*, complementándolo a ser posible con la *aplicación de métodos psicométricos*»; con relación a los rufianes se aduce: «Se estudiará su personalidad psicopática y eventual *degeneración ética*...».

Específicas medidas de tratamiento se desgajan especialmente de las conclusiones biológicas sobre anomalías cromosómicas, endocrinas y cerebrales. La idea implícita en ellas es ver si medidas médicas, tales como la castración, la alteración o supresión de sistemas glandulares o la aniquilación de materia cerebral por el electrochoque son medidas preventivas. Así, la castración es una medida terapéutica o preventiva realizada en gran escala en Dinamarca y Alemania. La administración de electrochoques está a la orden del día como medida preventiva en las distintas y múltiples clínicas y establecimientos socio-terapéuticos, en individuos violentos y perturbadores, rebeldes a la disciplina aplicada tanto en las prisiones como en las clínicas.

Las medidas de política criminal desarrolladas a partir de los aportes de la biología criminal se han dirigido únicamente hacia soluciones represivas, habiéndose olvidado la posibilidad de introducir aspectos correctivos a través de eximentes o atenuantes.

Por otro lado, una misma anomalía biológica tiene capacidad para arrancar medidas de política criminal represivas o no. Estamos pensando más concretamente en las implicaciones de la citogenética, que sugirieron dos decisiones judiciales totalmente opuestas en el año 1968. Así, el 9 de octubre de este año, un tribunal australiano absuelve a Edward Hannell del crimen de asesinato por poseer la fórmula XYY en su cariotipo (fórmula gnosómica). Cuatro días más tarde, un tribunal francés en situación análoga condena a 7 años de prisión a Daniel Hugon; como testimonio ante este tribunal, el genético profesor Lejeune declara que «el criminal nato no existe, pero que los nacidos con anomalías cromosómicas son un 30 % más aptos para convertirse en criminales que los demás individuos».

Ya a comienzos del siglo xx, la evolución del pensamiento criminológico parecía hacer realidad las predicciones de Offray de la Mettrie, quien en 1749 señalaba: «Llegará un día en que las categorías culpable e inocente serán asuntos a decidir únicamente por los médicos» (*Man a Machine*).

## BIBLIOGRAFIA

- APERT, E. (1919), *L'Herédité morbide*, Paris, Flammarion.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: Modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA.
- BUNGE, M. (1980), *La investigación científica*, Barcelona, Ariel.
- CIACI, M. y GUALANDI, V. (1977), *La Construzione Sociale de la Devianza*, il Mulino, Bolonia.
- DEL OLMO, R. (1979), *Desarrollo histórico de la criminología en América latina*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- DITTON, J. (1980), *The Dinosaur Theory of History*, ponencia, Glasgow, University of Glasgow.
- DI TULLIO, B. (1950), *Bio-Criminogenese. Rapport Général*, «Actes du IIème Congrès International de Criminologie», Paris, Presses Universitaires de France.
- (1967), *Principes de Criminologie Clinique*, Paris, Presses Universitaires de France.
- DOBB, M. (1971), *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Madrid, Siglo XXI.
- ELLENBERGER, H. (1968), *Aspects biologiques et psychiatriques de la criminalité*, «Criminologie en Action» (ed.), Denis Szabo, Montreal, Les Presses de l'Université de Montréal.
- EXNER, F. (1949), *Kriminologie*, Berlín, Springer.
- EYSENCK, H. (1969), *The Technology of Consent*, «New Scientist», 26.
- FATTAH, E. A. y SZABO, D. (1969), *La Criminologie*, Montreal, Presses de l'Université de Montréal.
- FERRI, E. (1886) (ed.), *Polemica in difesa della scuola criminale positiva* en Ferri et al., «Studi sulla criminalità», Turin, Bocca.
- (1887), *Los nuevos horizontes del derecho penal y del procedimiento penal*, Madrid, Centro Editorial de Góngora.
- FOUCAULT, M. (1961), *Histoire de la Folie*, Paris, Plon.
- HENTING, H. VON (1971), *El delito*, v. 1, Madrid, Espasa Calpe.
- (1972), *El delito*, v. 2, Madrid, Espasa Calpe.
- HURWITZ, S. (1954), *Criminologia*, Florencia, Macrí.
- GRAWITZ, M. (1975), *Métodos y técnicas de las ciencias sociales*, tomo I, Barcelona, Ed. Hispano-Europea.
- IGNATIEFF, M. (1978), *A Just Mesure of Pain*, Londres, Macmillan.
- MATZA, D. (1964), *Delinquency and Drift*, Nueva York, Wiley.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M. (1977), *Carcere e Fabbrica*, Bolonia, Il Mulino.
- MEYER, E. (1950), *Criminologia*, Madrid, Revista de Derecho Privado.
- MOOR, L. (1967), *Aberrations Chromosomiques portant sur les gonosomes et comportement antisocial: état actuel de nos connaissances*, «Annales Internationales de Criminologie».

- PENDE, N. (1889), *Endocrinologia*, Turin, Bocca.
- RUIZ DE FUNES, M. (1927), *Endocrinologia y criminalidad*, Madrid, Javier Morata ed.
- SAPORITO, F. (1929), *Tuberculosis e criminalità*, «La Scuola Positiva».
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1973), *The New Criminology*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- VERVAECK, L. (1925), *Tuberculose et delinquance*, «Revue Tuberculose».
- (1929), *L'importance des blastotoxies dans l'origine des degenerences et leur intérêt en antropologie criminelle*, «Bulletin Sociologie et Morphologie», Bruselas.
- VIDONI, G. (1923), *Valore et Limiti dell'Endocrinologia*, Turin, Bocca.



## IV. Patología criminal: La personalidad criminal

por *Teresa Miralles*

### 1. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

La personalidad criminal es, sin duda, la cuestión que mayor interés ha suscitado en la criminología positivista, dentro del estudio del comportamiento criminal enfocado en la factoriedad causal.

Hemos visto ya cómo a partir de la teoría biológica el autor del delito pasa a ser el principal objeto de estudio, y que el descubrimiento de las relaciones causales entre anomalías médico-biológicas y la conducta criminal acentúa la diferencia (que el orden legal ha establecido) entre el individuo adaptado y el inadaptado al orden social, porque aplica sobre esta diferencia legal una connotación patológica referida a las características del individuo inadaptado, de modo que las desviaciones de la conducta se convierten en desviaciones somáticas. Determinísticamente el delincuente pasa a ser un enemigo del orden social y por ende del Estado, mantenedor de este orden, y un peligro para la sociedad.

Se abre un nuevo capítulo en esta larga historia de discriminación y alienación del hombre criminal cuando la ciencia criminológica descubre que este ser peligroso lo es justamente por tener una personalidad criminal, por presentar una estructura de carácter que le predispone al delito.

La psicología y la psiquiatría, hermanas de la medicina, con sus bases explicativas todavía encerradas en el estaticismo biológico, se adentran en el estudio y explicación de la personalidad criminal. Más tarde, con Freud y el mundo del inconsciente —cuyas raíces no logran liberarse de la tradición biológica— se abre un nuevo camino al estudio de la personalidad criminal sin por ello cerrarse los demás. Ya en nuestros días la personalidad criminal continúa interesando a la criminología positivista y correlacionista, que estudia el tema en su aspecto dinámico centrandolo la patología individual en el paso a la acción criminal, es decir, estudiando la personalidad criminal en su psicodinámica.

De este modo, los tres enfoques: psiquiátrico, psicológico y psicoanalítico, han fundamentado la etiología de la personalidad criminal en las patologías individuales del hombre, en su cuerpo, en su mente y en su psiquismo profundo.

Por la proliferación teórica que esta cuestión ha levantado y

por la importancia de su influencia en la política criminal, dedicamos este capítulo a su estudio. Siguiendo el mismo método que en el capítulo anterior, destacaremos primero los aspectos políticos e ideológicos que rigen el nacimiento y evolución de las tres disciplinas médicas, psicológicas y psicoanalíticas; segundo, en cuanto a la teoría, comenzaremos trazando un esquema de los conceptos freudianos que han nutrido el aporte psicoanalítico y, en tercer lugar, expondremos los conceptos referidos a la personalidad criminal que las tres disciplinas han aportado;<sup>1</sup> en cuarto lugar destacaremos la política criminal de este enfoque y finalmente veremos sus implicaciones ideológicas actuales.

## 2. NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA PSIQUIATRÍA, LA PSICOLOGÍA Y EL PSICOANÁLISIS

Hemos visto en el capítulo anterior cómo en el siglo XIX la antropología criminal obtiene una amplia repercusión en Europa, por lo que el estudio del delincuente pasa a depender de la biología y de la medicina. Es en este momento, como señalan Lindesmith y Levin (1937, p. 669), cuando tanto psiquiatras como psicólogos se sienten atraídos por el estudio del hombre delincuente de modo que emprenden una serie de trabajos basados y orientados en la obra de Gall, Lavater, Morel y Esquirol.

A este respecto señala Wright Mills (1943) que el psicoanálisis —que actualmente es una de las principales ideologías del positivismo institucionalizado— emerge en el campo científico como producto de la profesión médica pero debido justamente a la insatisfacción que muchos de sus seguidores sintieron por el enfoque estrictamente médico. Aunque ello no impidió que la técnica del psicoanálisis haya permanecido impregnada de concepciones biológicas y psicológicas.

Cómo y en qué momento se efectúa la escisión entre medicina física y psicológica, y cuál es la ideología implícita en el tratamiento (teórico y práctico) de los problemas de la mente, son los puntos clave que hacen patentes las influencias del pensamiento positivista en estas disciplinas.

Un tipo de pensamiento psicológico —entendido en sentido amplio— no es producto directo de la época positivista, es decir de fines del siglo XIX, aunque sí lo sea su institucionalización como ciencia, sino que adentra sus raíces profundamente en el tiempo, en la época clásica en que las cuestiones psicológicas y morales son tratadas junto con los problemas físicos, sin establecerse una separación tajante entre cuerpo y alma, donde lo psi-

1. No trataremos del conjunto teórico de estas disciplinas; nos ceñiremos al aspecto de la personalidad criminal.



cológico y lo físico se yuxtaponen pero no se interfieren mutuamente (Foucault, 1961).

La escisión empieza a anunciarse hacia fines del siglo XVIII, cuando la zona anímica y sus enfermedades comienzan a ser tratadas por la psicología contraponiéndolas al discurso de la razón que enfoca el tratamiento de la mente y sus problemas en términos de verdad y de error. La razón, que posee la verdad, discurre con los problemas de la mente en términos de error, situándola en la no razón.

Dentro de esta postura metodológica se desarrollan dos técnicas; centrada *una* en la imposición de la sabiduría pedagógica, verdad incontestable de la vida cotidiana que implanta desde su exterior y por la fuerza la exactitud del orden social. Hay una actitud moralista, legalista y autoritaria en esta técnica psicológica. La *otra* técnica entiende la mente desordenada como un producto del desorden de vida y de la violencia. Así, se basa en la vuelta al ritmo de la naturaleza, al orden de los alimentos, del cobijo, a la no violencia de la moral. Esta realidad inmediata es eficaz en la medida en que se trata de una realidad programada desde la verdad y la moral.

En estas técnicas la locura y sus desórdenes mentales son alienados, separados, contrapuestos a todo lo que en esta época significan los valores aceptados: el orden moral, la razón como valor supremo, la libertad del individuo como ente razonable, la verdad de la razón. Dentro de este discurso, las causas de los desórdenes mentales y nerviosos entran, pues, en el terreno de lo patológico, lo anormal, rigiéndose por coordenadas distintas, opuestas a las que dominan en la sociedad sana, libre y razonable. En ambas técnicas las causas se centran en todo lo que lleva al individuo a romper con su realidad inmediata. Con ello, pues, la mente y sus desórdenes encuentran el camino de una explicación específica y alienante. En último término, esta alienación se sitúa en el terreno de la no aceptación del orden social.

Estas técnicas alienantes y su discurso moral impregnado de explicación causalista ganan al espíritu de la Reforma y se erigen en la base de las concepciones psicológicas que se elaboran en el siglo XIX. Concepciones que son vistas como algo positivo ya que, aunque no lleguen a descubrir la verdad, sí posibilitan su conocimiento. Por ello en el siglo XIX las concepciones psicológicas son elevadas a la categoría de científicas, positivas y experimentales.

Ya en el siglo XIX, las concepciones psicológicas pasan a operar también en el terreno práctico y toman un lugar preponderante en el sistema institucionalizado, un espacio médico y psicológico. Cuando el científico sitúa la interrogación de su estudio del individuo en el terreno de lo moral, surge también este espacio moral en el terreno práctico, que pasa a definirse por la psicología. Además, este discurso moral se convierte en un discurso moral de castigo, y de este modo la distinción entre tratamiento

médico y psicológico pasa a operar en toda su profundidad. Hay un discurso moral de castigo cuando el discurso sobre la locura y su curación se coloca en el terreno de la culpabilidad utilizando el miedo como método punitivo. A este respecto dice Leuret —*Fragments psychologiques sur la folie* (1834)—:

*Que vuestra razón sea su regla  
de conducta, sólo una cuerda  
vibra en ellos (los locos),  
tened el valor de tocarla.*

Es en el método de castigo donde la psicología encuentra su propia esencia y donde se despliega específicamente no sólo en la técnica en sí, sino también en el ámbito en el que ésta se realiza: el asilo, donde se caracterizan la singularidad de la figura médica y el diálogo autoritario que éste establece con el enfermo. Con el método propio de la psicología, el tratamiento gana un espacio médico institucional porque han surgido nuevos contactos entre el enfermo y el médico-psicólogo, contactos basados en las nuevas concepciones alienantes. Cambio profundo que dirigirá toda la experiencia psiquiátrica moderna (Foucault, 1961). Porque suponen una garantía jurídica y moral, el médico y el psicólogo adquieren un espacio preeminente en la institución hospitalaria. Como señala Foucault (1961), el trabajo que desarrollan estos personajes es visto como parte de la inmensa tarea moral que se debe llevar a cabo en el asilo dentro del programa de reforma de las instituciones. Con ello se introduce no una ciencia, no una práctica científica, sino un personaje cuyos poderes no provienen del saber científico, sino del sistema moral y social de orden que representan; y su fuerza, su superioridad, se basa en la inferioridad del individuo tratado que es alienado en su persona moral, social y mental. Dice Foucault (1961, p. 284): «Esta autoridad absoluta ha sido posible desde el comienzo de la disciplina hospitalaria, porque el médico ha sido Padre y Juez, Familia y Ley y su práctica médica ha seguido los viejos ritos del Orden, de la Autoridad y del Castigo.» Es decir que la psicología nace como ciencia que se dedica al tratamiento de un desorden, desorden que se concibe como tal, usando como norma definitoria de lo razonable y justo todo el conjunto de valores establecidos por el poder para el mantenimiento del orden social e institucional: la familia, la ley y la autoridad como principio rector de todo el engranaje social de las instituciones. Así, el psicólogo y el médico se revisten de la figura autoritaria del Padre y del Juez restaurando con su sola palabra el orden de la moral. La ciencia y su problemática están todavía muy lejos.

A partir de aquí, la psicología y la psiquiatría se integran en la sociedad como técnicas y conocimientos institucionales, administrativos y correccionales al servicio del Estado, acordes con la

ideología que sirve a los intereses del orden burgués. En este sentido, Pinel —*Traité complet du régime sanitaire des aliénés* (1836)— elabora en Francia un concepto tanto médico como social de la locura al fundamentarla en la concepción burguesa de identidad individual y social de la persona cuyas desviaciones (perturbación del autodomínio, pérdida de la voluntad racional, etcétera) constituyen lo que Fábregas y Calafat (1976, p. 15) denominan «locura de alienación». Del mismo modo, la definición que Battie da de la locura en Inglaterra se inserta en la desviación *der orden*, es decir, del nuevo orden burgués (Dorner, 1974). En este sentido, la locura es considerada como una desviación de las sensaciones internas y de la imaginación, pudiendo por lo tanto ser aplicada, como dicen Fábregas y Calafat (1976, p. 16), «a cualquier conducta del individuo que se distancia de la moral convencionalmente establecida».

El asilo y el hospital se han convertido en una institución más en el engranaje de imposición de la moral social. Pero como en ellos se exige la segregación de los desviados, pueden imponer la moral burguesa como un derecho sobre todas las formas de alienación. Este tipo de tratamiento moral es seguido en Francia por todos los psiquiatras reformistas, y en Inglaterra lo adopta principalmente Tuke en su famoso Retiro.<sup>2</sup> Así pues, en el asilo y el hospital, instituciones públicas, imponen una obediencia ciega al poder institucional, un conformismo pasivo y la imposibilidad de toda rebeldía.

A lo largo del siglo XIX, a medida que se va imponiendo el positivismo, las prácticas de la psicología y de la psiquiatría de tipo moral, basadas en la relación autoridad-alienación, se vuelven «más oscuras» (Foucault, 1961, p. 287), el poder del psiquiatra más milagroso y la relación terapéutica se introduce más y más en un mundo extraño, donde su autoridad científica, que se había originado en el orden de la moral y de la familia, pasa paulatinamente a provenir de su conocimiento (¿científico?) y de él mismo convertido en autoridad científica (Foucault, 1961).

Y con el avanzar de la segunda mitad del siglo XIX esta práctica moral psicológica y psiquiátrica va siendo recubierta por los mitos positivistas de la objetividad y de la razón —que se entiende localizada en el cerebro—, lo que lleva al dominio de una teoría de las ciencias psicológicas mediante el desarrollo de doctrinas somaticistas, que se perpetúan a nivel terapéutico hasta nuestros días (Fábregas y Calafat, 1976). Sólo así se puede enten-

2. En el Retiro de Tuke, los locos «considerados como niños, forman una gran familia con los médicos y vigilantes que despliegan una autoridad paternalista para educarlos y encaminarlos a la «normalidad» por el trabajo y la educación religiosa. Es, pues, una técnica que intenta lograr el autocontrol con el que la libertad del enfermo, dominada por el trabajo y la consideración de los otros, está constantemente amenazada por el reconocimiento de su culpabilidad» (Fábregas y Calafat, 1976, p. 21).

der cómo, junto a conceptos de raíz biológica y somática, se yuxtaponen hoy una práctica psicoanalítica moral basada en la culpabilidad a la vez que en conceptos biológicos.

Para la psiquiatría somaticista la locura tiene su origen en un disfuncionamiento orgánico cerebral, de modo que en el estudio de los problemas de la mente se investigan sus causas corporales y su etiología y se clasifican en entidades nosológicas con terapias específicas basadas en las ciencias naturales. Con este método se llega a la objetivación de la locura, sea como enfermedad del cerebro o como detenimiento de la evolución cerebral, clasificándola según sus peculiaridades individuales por su grado de evolución destructiva, etc., lo que repercute en la estructura organizativa del asilo y el manicomio (Fábregas y Calafat, 1976).

En Inglaterra la psiquiatría toma una vía empirista con el intento de aportar una solución al problema. Se asimila la locura a la pobreza y a la falta de trabajo que ésta supone; la terapia que se propone es, pues, la ocupacional y la higiénica, con un manicomio abierto al público donde se dispense una ayuda dialógica al enfermo y éste desarrolle un trabajo productivo y actividades sociales.

La psiquiatría somaticista obtiene la primacía, y de Francia se extiende a Alemania, donde a partir de 1870, con el Estado autoritario de Bismarck, se impulsa su actividad en todas las universidades,<sup>3</sup> llegando a la supremacía europea hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando, con la victoria de las democracias burguesas, la psiquiatría, especialmente en los países vencedores, se orienta hacia el empirismo pragmático, siendo su principal objetivo la curación y reintegración social de los enfermos. No obstante, la psiquiatría somaticista postkraepeliana<sup>4</sup> está hoy todavía vigente en Europa, especialmente en Alemania y en España (Fábregas y Calafat, 1976, p. 27).

Por lo que se refiere al psicoanálisis, encuentra su origen en la medicina psicológica de fines del siglo XIX, en el estudio de la histeria y de la neurosis y el uso de la hipnosis como forma de interrogatorio o como terapia por Janet. Es Freud (1856-1939), el fundador del psicoanálisis, quien comienza por averiguar el efecto terapéutico de la «catarsis» bajo hipnosis, así como sus limitaciones. Freud comienza por elaborar su concepción del conjunto de la vida mental; pasa a explorar el inconsciente y los impulsos inhibidos del instinto y desarrolla su teoría de la neurosis.

En cuanto a la cura psicoanalítica, supone una experiencia vi-

3. Es con Kraepelin que se configura la psiquiatría oficial y académica: sistema jerarquizado de conocimientos de corte descriptivo y nosográfico en el que la psicopatología del enfermo es ajena a la psicología de la normalidad.

4. A partir de la segunda mitad del siglo XX, Alemania intenta, con la incorporación de las corrientes filosóficas irracionistas, superar el simple positivismo organicista integrando distintos elementos de la psiquiatría psicológica.

vida por el analista y el analizado con la estrategia de una transferencia del paciente al analista, en la que el paciente se conduce como de niño lo hacía con los adultos. Así, el analista puede comprender la infancia del paciente y lo que le ocurrió en ella (Grawitz, 1975, p. 197). Por ello nos dice Foucault (1961, p. 290) que la relación médico-enfermo basada en la culpabilidad llegó hasta Freud, quien desmitifica las diversas estructuras del asilo: poder punitivo, mirada que juzga, silencio, etc., reuniéndolos en la figura del analista, quien en la relación psicoanalítica posee en sí mismo toda la fuerza alienante frente al enfermo.

Con sus discípulos más importantes, Adler, Young, Klein, Horney y Anna Freud, el psicoanálisis pasa a constituir un método de investigación para alcanzar procesos inconscientes; un método de psicoterapia por la relación personal terapeuta-paciente mediante la transferencia; y una corriente teórico-psicológica que ha aplicado los conceptos freudianos al campo de la personalidad inadaptada,<sup>5</sup> adentrándose hacia un enfoque patológico del individuo delincuente. Ha encontrado un amplio campo en la práctica clínico-terapéutica.

### 3. LA NEUROSIS: ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD Y DESARROLLO SEXUAL

El descubrimiento de que diversos malestares y enfermedades físicas no tienen una etiología biológica, sino que se deben a problemas de orden psíquico profundo y que son, en particular, la somatización de una personalidad neurótica, se debe a Sigmund Freud en la primera mitad del siglo xx. Freud llega a detectar la sintomatología de tales problemas psíquicos y elabora una explicación coherente de su génesis e influencia sobre el factor corporal a través del estudio de los casos humanos que van a su consulta médica. Es, pues, por el método del estudio —exhaustivo— de casos con acumulación de datos individuales como este autor llega a la generalización de su descubrimiento y elabora los conceptos clave de su teoría. Conceptos y teoría producto de la relación psicoanalítica. Serán utilizados a partir de Freud en la explicación de las causas de la personalidad criminal (Freud, 1972a; 1972b).

La neurosis —concepto central de su teoría— es definida como el proceso psíquico del inconsciente del individuo producido por

5. Para Bunge (1980, pp. 58-59) el psicoanálisis, para ser una técnica y una teoría científicas, debe mostrar que teóricamente es verdadera y que técnicamente es suficientemente eficaz. Para ello se ha de someter a los cánones de desarrollo de la ciencia pura y aplicada, respectivamente. Para dicho autor el psicoanálisis no consigue, hoy por hoy, pasar estas pruebas de científicidad (para ello consultar pp. 59-60).

un acontecimiento, sea normal o traumático, vivido muy profundamente, de modo que le produce un choque de tal fuerza que se fija en el mundo inconsciente en el momento en que sucede; a partir de aquí el inconsciente no evoluciona, fijándose en este hecho pasado. Hay una regresión al pasado.<sup>6</sup> Esta fijación puede ser de tipo espontáneo o traumático; en la fijación espontánea el acontecimiento se engloba en el transcurso de la vida del individuo;<sup>7</sup> mientras que la fijación traumática es un concepto entendido en su sentido económico, porque es utilizado por Freud para designar los sucesos que aportan a la vida psíquica en poquísimos instantes un enorme incremento de energía y hacen imposible su supresión o asimilación por los conductos normales, provocando, asimismo, perturbaciones duraderas del aprovechamiento de la energía.

En ambos tipos de fijación neurótica, Freud observa que el paciente ignora los motivos por los que realiza determinados actos (exactamente aquellos que Freud conecta con la fijación) y por ello ignora también el origen de su neurosis. De este modo, Freud llega a descubrir el mundo del *inconsciente*. A partir de aquí este autor descubre un ámbito de relaciones entre lo inconsciente y los síntomas neuróticos que funciona al modo de exclusión recíproca; es decir, que los procesos conscientes no producen síntomas neuróticos y que los procesos inconscientes (que sí producen los síntomas neuróticos), cuando se tornan conscientes, hacen desaparecer los síntomas.

El *síntoma neurótico* se forma como sustitución de algo que no ha conseguido manifestarse al exterior, de modo que procesos psíquicos que hubieran debido desarrollarse normalmente hasta llegar a la conciencia han visto interrumpido o perturbado su curso por algo y han sido obligados a permanecer en el inconsciente, dando así origen al síntoma neurótico. Freud descubre que ello se efectúa por medio de la *represión*<sup>8</sup> como proceso patógeno que se manifiesta por medio de la resistencia (producto ésta de las fuerzas del Ego), que es una condición preliminar para la formación de síntomas. De ahí que las tendencias reprimidas sean las incapaces de devenir conscientes; como dice Freud, son «rechazadas por el Vigilante» (el Super-Ego). Así pues, la esencia de la represión estriba en el obstáculo infranqueable que el Super-Ego opone al paso de una tendencia determinada, de lo inconsciente a lo preconscious.

En este proceso de formación del síntoma neurótico juegan, pues, un papel fundamental las fuerzas del *Super-Ego* y del *Ego*, que junto con el *Ello* son los tres estratos de la personalidad. El primero es el conjunto de normas y pautas, reglas que la socie-

6. La regresión es un proceso en el que predomina el factor orgánico.

7. Por ejemplo un matrimonio no consumado, una fijación erótica hacia el padre.

8. Proceso puramente psicológico.

dad impone al individuo; el Ello es el mundo de los instintos individuales, ámbito en el que no hay ninguna prohibición, y el Ego es el mundo consciente, de la propia vida, producto de la interrelación del Super-Ego y del Ello. La neurosis supone, pues, una cierta disfunción en la interrelación de estos tres estratos de la personalidad.

El proceso neurótico es observado por Freud especialmente en el ámbito de las tendencias sexuales, donde se forman las llamadas *neurosis de transferencia*, que comprenden las histerias<sup>9</sup> y las neurosis obsesivas<sup>10</sup> que implican la privación de la satisfacción de los deseos sexuales (Freud, *The Ego and the Id*, 1927). Al estudiar el proceso de estas neurosis de transferencia, Freud descubre el proceso de formación de la fuerza sexual, al que denomina «desarrollo de la libido y de las organizaciones sexuales». En un primer momento establece la diferencia entre las funciones sexuales y las de procreación. En esta diferencia se inserta el concepto de perversión sexual,<sup>11</sup> cuya principal característica es la exclusividad o incompatibilidad con el acto sexual como función destinada a la procreación.

La sexualidad normal se forma a través de un proceso que es el del desarrollo de la libido y de las organizaciones sexuales; así pues, para Freud, es el producto de algo que existió antes que ella y que en su formación conservó algunos de sus componentes para subordinarlos al fin de procreación y desechó otros que no le servían a tal fin. La función procreadora es, pues, la fase completa del desarrollo sexual.<sup>12</sup> En la perversión no se ha llegado a este fin porque ha habido una fijación en algún estadio de este desarrollo.

En el proceso del desarrollo sexual pueden suceder dos disfunciones: la fijación y la regresión. *La fijación* es el estancamiento de una tendencia parcial en una fase temprana del desarrollo; *la regresión* supone que una tendencia bastante avanzada es obs-

9. En la histeria los síntomas neuróticos presentan un carácter positivo, ya que conducen a la satisfacción sexual. Presupone la regresión de la libido a objetos incestuosos.

10. En la neurosis obsesiva hay una negación, ya que en ella los síntomas neuróticos preservan contra la satisfacción sexual. Presupone la regresión de la libido a la fase sádico-anal.

11. La perversión sexual está situada, según Freud, entre lo sexual y lo genital, es algo sexual que no es genital ni tiene que ver con la procreación. Rasgos de perversión aparecen incluso en la vida sexual de individuos normales: el beso, por ejemplo, al no tener que llevar forzosamente a la unión de los órganos genitales, si se implican en un placer sexual podría ser para Freud una perversión.

12. Las distintas etapas de este desarrollo sexual son: a) oral o bucal, con el centro erógeno en la boca y el objeto de amor el seno materno; b) etapa sádico-anal, la zona erógena es el ano; c) etapa genital, a partir de los tres años, localización de los órganos sexuales y existencia de vida sexual; d) etapa de Edipo, que va de los 3 a los 7 años, la madre es el objeto de amor y los demás son rivales. Etapa que origina muchas neurosis de transferencia por el remordimiento y la represión; e) etapa de latencia, a partir de los siete años superación u ocultación del complejo de Edipo, y f) etapa de pubertad.

taculizada sin poder llegar a su satisfacción. Hay dos clases de regresión: la que conduce al retorno de los primeros objetos libidinosos y la que implica el retroceso de toda la organización sexual a fases anteriores. Ambas son formas de neurosis de transferencia, con sus principales manifestaciones: la histeria y la neurosis obsesiva.

A partir de aquí Freud explica que los neuróticos sólo pueden trasladar su libido a un objeto sexual incestuoso. Cuando la regresión de la libido está acompañada de represión puede convertirse en neurosis, porque se ha negado al individuo la posibilidad de satisfacer su libido; los síntomas neuróticos son el sustituto de la satisfacción negada.

Explicada la neurosis, Freud llega a encontrar los siguientes factores etiológicos: 1) la privación; 2) la fijación de la libido; 3) el conflicto psíquico entre las tendencias del Ego y las tendencias sexuales del Ello (Freud, 1972c).

El psicoanálisis como técnica tendrá, pues, como objetivo que el analista llegue a transformar en consciente, para el paciente, todo lo que en su inconsciente ha implicado la formación de la neurosis, es decir, lo inconsciente patógeno, para a partir de ahí poder llenar las lagunas de la memoria del paciente.

En último término, con el psicoanálisis, se pretende hacer aceptar y entender por el paciente la supremacía de las fuerzas sociales, legales y culturales externas del Super-Ego contra sus deseos e intereses, que al chocar son vistos como desviaciones patógenas.

#### 4. PERSONALIDAD Y CRIMINALIDAD

La criminología comienza a tomar en cuenta la personalidad del individuo como factor determinante de delincuencia y desviación cuando en el ámbito de la psicología se entiende que en todo individuo su comportamiento y actitudes dependen del funcionamiento de su personalidad individual. La personalidad es entendida como algo complejo formado por distintos componentes en interrelación y, a su vez, en relación con el medio ambiente exterior social, cultural y normativo.

La psicología de la normalidad nos dice que los distintos componentes de la personalidad se desarrollan y estructuran a través del proceso de aprendizaje, que tiene lugar durante la niñez y la adolescencia de tal modo que, llegando el individuo a la edad adulta, tiene su personalidad formada de acuerdo con las reglas y normas de conducta aprendidas. Cuando el individuo presenta unas pautas de conducta que se consideran normales, es decir, adaptadas al conjunto de normas de la sociedad, se dice que este individuo tiene una personalidad equilibrada.



No obstante, en psicología se estudia cómo, desde un inicio, la personalidad de un individuo puede presentar defectos y disfunciones que dificulten o hagan imposible un proceso de aprendizaje; de este modo, el individuo puede ser reacio a sujetarse al conjunto de reglas y normas que se le quieren inculcar; esta rebeldía o individualidad aguda es vista como un factor negativo y poco armonioso en lo que se refiere a la propia personalidad y a sus relaciones con el exterior. Cuando estas relaciones con el exterior no son acordes con lo que se considera positivo y aceptable, se entiende que las relaciones entre los distintos componentes de la personalidad, es decir, ésta en su interior, no actúan equilibradamente. Estos factores de distorsión en el proceso de adaptación pueden también surgir durante cualquier fase del proceso de aprendizaje y se entiende, repetimos, que ello es muestra de una distorsión en el desarrollo armonioso de los componentes internos.

De este modo, los defectos de la personalidad se juzgan por una disfunción o desadaptación del individuo a unas normas culturales sociales e institucionales. Y por ser la familia y la escuela las primeras instituciones sociales de sujeción del individuo, la adaptación de la personalidad de éste comienza a estudiarse en psicología desde los inicios del individuo dentro de la familia. Y cuando la psicología patológica estudia los defectos de la personalidad, también comienza por situarlos desde un inicio de la vida del individuo en el seno de la familia como institución que impone las normas y refleja lo cierto y lo errado en el devenir social del individuo. Todo lo prohibido, lo permitido y lo obligado en la sociedad ya existe desde un inicio en su primera institución: la familia. La falta de adaptación a estas normas o la desviación de ellas han sido vistas como conducta distinta, peligrosa, agresiva y delincuente; de tal modo la criminología en su enfoque patológico ha fundamentado la etiología de la delincuencia y la desviación en los defectos de la personalidad. Veamos las teorías desplegadas a este efecto explicativo.

Dentro de las teorías criminológicas de corte biológico, una de las más conocidas es la de Eysenck (1964), quien considera que los problemas de la personalidad tienen su causa en factores hereditarios que producen en la personalidad una serie de atributos característicamente asociados a la criminalidad.<sup>13</sup>

Este mismo autor estudia otro trazo de la personalidad, de naturaleza psico-fisiológica, que él denomina «la condicionabilidad», trazo que encuentra principalmente en los individuos psicópatas que son muy lentos en lo que concierne al condicionamiento, al

13. La exposición que efectuamos en este apartado de las distintas posiciones teóricas ha sido tomada de la obra de Fattah y Szabo (1969), en la que pueden encontrarse referencias más amplias.

igual que los niños que sufren lesiones cerebrales, quienes presentan problemas de comportamiento y resistencia a la socialización.

La introversión y la extroversión son cualidades personales ligadas a la condicionabilidad y a la delincuencia potencial, que según Eysenck suponen dos tipos opuestos de temperamento: la introversión consiste en la introspección, la reflexión; mientras que la extroversión supone la sociabilidad, el interés por acciones prácticas, etc. Hay un *continuum* caracterológico entre estos dos polos caracteriales. Para Eysenck se encuentra en los criminales con mucha más frecuencia el carácter extrovertido, hipótesis teórica que su experiencia clínica le confirma; es decir, experiencia adquirida por la acumulación de casos. Es en los jóvenes delincentes donde este autor encuentra preferentemente estas características.

Dentro de una opción teórica psicológica, Healy y Bronner (1929-1933) efectuaron un estudio sobre 105 parejas de jóvenes utilizando el método del grupo de control. Un miembro de la pareja era delincuente, caso clínico objeto de orientación pedagógica en Boston, New Haven y Detroit, presentando un tipo de delincuencia grave. Este individuo era comparado a su hermano no delincuente, de modo que los factores referentes a la herencia y al medio socio-económico estaban adecuadamente controlados. El estudio descubrió que el 91 % de los delincentes presentaban problemas emocionales graves, tales como sentimiento de inseguridad afectiva, sentimiento profundo de haber sido burlado, problemas afectivos por causa de traumas familiares, sentimiento de inferioridad marcada, o de envidia o rivalidad fraterna, conflictos afectivos internos profundamente arraigados, sentimiento de culpabilidad inconsciente con el deseo de ser castigado. Estas mismas características se encontraban únicamente en el 13 % de los casos del grupo de control (hermano no delincuente).

Ya dentro de las teorías psicoanalíticas surge en primer lugar la explicación del delito como causa del sentimiento de culpabilidad producido por el complejo de Edipo. Según esta teoría, el delito es cometido justamente porque conlleva un castigo y es este castigo lo que el individuo busca al cometer el delito, castigo que tendrá la propiedad de aliviarle su sentimiento de culpabilidad. Ya Freud en su explicación del complejo de Edipo expone cómo el individuo que lo sufre no necesita en absoluto matar a su padre para deshacerse de él, sino que hay otras múltiples situaciones delictivas a las que puede llegar porque le representan simbólicamente su ataque al padre. Así, para Freud (1940), falsificar la firma del padre en un cheque simboliza matarlo; y cometer un robo en casa habitada simboliza el acto sexual con la madre.

Autores importantes en el área clínica han elaborado diversas teorías explicativas de la delincuencia en base a conceptos del psicoanálisis: De Greef (1950) sobre el sentimiento de injusticia que sufre el delincuente; Adler (1935) sobre las compensaciones del sentimiento de inferioridad; Dollar y Doob (1939) sobre los sentimientos de frustración y agresión; Aichhorn (1925) sobre carencia de Super-Ego; Friedlander (1951) sobre el carácter neurótico.<sup>13 bis</sup>

Lo importante a señalar estriba en que todos estos autores han querido convalidar los conceptos básicos estudiando individuos por la aplicación de test proyectivos como instrumento de trabajo, sin tomar en consideración aspectos tan decisivos para la fiabilidad de los datos como la diferencia de representación simbólica, de nivel de abstracción, de tipo de verbalización de pensamientos y sentimientos, de recursos aprendidos culturalmente para utilizar la verbalización como intercambio entre el sujeto estudiado y el científico clínico. Intercambio que al imponer una relación de autoridad (la ciencia, el adulto, lo moral y lo cierto) al delincuente (marginado, estudiado, patologizado), le obliga a entrar en un régimen desequilibrador. Las conclusiones e interpretaciones sobre el sujeto estudiado, lo que se explica sobre él, son unilaterales, provienen sólo del lado de la ciencia sobre algo muy parcial del sujeto, alienándolo del conocimiento que se fabrica sobre él. Estas teorías se elaboran a partir de innumerables estudios de casos así efectuados.

Existen dos estudios, de Schueller y Cressey (1950) y de Waldo y Dinitz (1967), efectuados desde el objetivo crítico, que han comprobado empíricamente y por estadística la presencia o ausencia de las características de la personalidad que según tantos autores llevan a la delincuencia. Constatan Schueller y Cressey que subsiste la duda sobre la validez de las diferencias que se han encontrado entre delincuentes y no delincuentes; falta coherencia en los resultados, lo que imposibilita las conclusiones que se han ofrecido. Para Waldo y Dinitz se está lejos de admitir que los resultados de estos estudios son concluyentes, ya que el papel que la personalidad del individuo juega en la criminalidad es un problema no resuelto.

En psiquiatría destaca el tema de la personalidad psicopática. Es Kraepelin (1896) quien introduce en el lenguaje psiquiátrico el concepto de «personalidad psicopática». Existen innumerables definiciones del término «psicopatía» y de «personalidad psicopática», a las que se ha atribuido una etiología de muy distinta naturaleza, a la vez que en el concepto se han incluido múltiples y distintas características.

El autor italiano Di Tullio (1967) sitúa la etiología de la psi-

13 bis. Melanie Klein (1978) sobre el Super-Ego precoz.

copatía en el ámbito de la patología psicológica. Para este autor las personalidades neuróticas poseen como denominador común «la falta de equilibrio entre las diversas capas de la personalidad, particularmente entre el sentimiento y la inteligencia y entre la impulsión y la voluntad». Señala Di Tullio los tipos psicópatas que presentan un interés criminológico: 1. Los hipertímicos descompensados, exagerados y exuberantes de sentimientos con agitación excesiva e hiperactividad ideomotriz, de comportamiento inestable, poca reflexión y a menudo inmoralidad, todo ello unido a una carencia de profundidad de pensamiento, de lógica y de crítica, contienen tendencia a las estafas y a las peleas. 2. Los lábiles de humor, que presentan bruscas variaciones endotímicas, con acciones repentinas e imprevistas: descontentos, agitados, impacientes y con reacciones brutales: fugas, desertión, vagabundeo, piromanía, cleptomanía. 3. Los histriónicos, de ambición desmesurada, que emplean todos los medios para llegar a un fin. Presentan diversos tipos: los excéntricos, los fanfarrones, los mitómanos y los fantasiosos. Especialmente estos dos últimos tipos tienen tendencia a cometer actos fraudulentos de toda especie.

Schneider (1957) da una definición normativo-social de la psicopatía, entendiendo que las personalidades anormales son aquellas que se separan de una media, de la que hay una idea vaga. Dentro de estas personalidades anormales distingue este autor como personalidades psicopáticas tanto las que sufren de su anormalidad como las que por razón de su inadaptación hacen sufrir a la sociedad al cometer acciones antisociales y criminales. Schneider efectúa una tipología de esta personalidad llegando a encontrar hasta diez tipos distintos en los que incluye personalidades incomparables unas con otras. Elabora, pues, una tipología no sistemática en la que no hay ningún denominador común como referencia, a no ser ese concepto tan vago que ha introducido, en el que sin dificultad podría entrar cualquier individuo en algún momento de su vida. Los tipos son: hipertímicos, deprimidos, miedosos, fanáticos, vanidosos, de humor lábil, explosivos, fríos, abúlicos y asténicos.

Esta tipología ha sido estudiada y reestructurada por Catalano y Cerquetelli (1953) queriendo describir los tipos psicopáticos de un modo «más conforme con la realidad». Con este fin distinguen entre: hipertímicos, deprimidos, de humor lábil, anacásticos, inquietos, asténicos, histriónicos, fanáticos, inestables, crueles, extraños e hipoevolucionados. Es también una tipología carente de sistemática.

Otra tipología de la psicopatía la presenta Kahn (1969), quien distingue entre psicópatas del instinto, del temperamento y del carácter. Los psicópatas del instinto presentan interés a la criminología porque son individuos impulsivos que se caracterizan, según este autor, por una fácil reacción violenta.

Este planteamiento que la psiquiatría ha desplegado con relación a la psicopatía y su objetivo, distinto del estrictamente científico, ha sido analizado críticamente por algunos autores.

Con relación a las tipologías y definiciones, a su multiplicidad heterogénea, Cason (1943) es autor de un estudio en el que revisa todas las publicaciones sobre el tema, y ya antes de la mitad de este siglo, hace casi 40 años, encuentra que se han utilizado 202 términos distintos y opuestos como sinónimos de psicopatía. Además, han detectado 55 características distintas y opuestas como componentes de la personalidad psicopática y, por último, que se han descrito 30 comportamientos distintos como formas frecuentes de conducta psicopática.

Hace casi cuarenta años el tema de la personalidad psicopática sólo había producido dispersión y heterogeneidad teóricas, que distorsionaban en gran medida la trayectoria del tratamiento científico de esta cuestión y ya anunciaban, como confirmará casi 30 años después Basaglia (1971), la imposibilidad de situar a la psicopatía únicamente como una enfermedad, una disfunción de la personalidad. Así, Sutherland y Cressey (1966) notan que el diagnóstico de la personalidad psicopática no es ni uniforme ni objetivo;<sup>14</sup> un individuo puede ser considerado psicópata por un psiquiatra y no serlo por otro, según las ideas preconcebidas de quien lo analiza. Ello es debido justamente a la falta de clarificación sobre el tema en su definición y clasificación;<sup>15</sup> así, según se adopte una definición u otra o se considere válida una clasificación u otra, se entenderá que un determinado individuo presenta o no una personalidad psicopática. Reina, pues, en esta cuestión una falta total de rigor científico.

Pero es justamente en esta falta de rigor donde radica el interés de la tarea psiquiátrica por el tema, ya que obedece justamente al objetivo político y moral que esta disciplina propicia en su esfuerzo por preservar el orden moral y normativo social. Así, argumenta Basaglia (1971) que con este tipo de planteamiento la psiquiatría reviste a los comportamientos de marginación de la apariencia de lo psicopático. La definición de esta enfermedad o categoría psiquiátrica que Basaglia (1971, p. 25) nos muestra, y que proviene de un tratado italiano de psiquiatría, es un claro ejemplo de la colaboración psiquiátrica al mantenimiento del orden; se define en el tratado: «El psicópata carece de voluntad, presenta una mala adaptación dentro del grupo socio-cultural [...]

14. Así lo muestra el caso de que el 98 % de los reclusos de la prisión de Illinois fueron considerados psicópatas por el psiquiatra del establecimiento; mientras que en instituciones similares, otros psiquiatras encontraron esta categoría sólo en el 5 % de los casos (Sutherland y Cressey, 1966).

15. Muestran Sutherland y Cressey (1966) cómo algunos psiquiatras clasifican a los psicópatas en tres grupos: egocéntricos, inadaptados y vagabundos. Cada categoría ha recibido numerosas denominaciones. Otros psiquiatras los clasifican en: esquizoides, paranoides, ciclotímicos, anormales, sexuales, alcohólicos y toxicómanos.

.nsuficiencia de empatía, es decir, de participación afectiva con el prójimo [...] es frío, carente de moral, no acusa nunca sentido de culpa, es incapaz de lealtad, de firmeza [...].»

Actualmente la personalidad psicopática sigue siendo un tema ambiguo, controvertido y difícilmente deslindable de la nosografía psiquiátrica. Hace hincapié el mencionado autor en la complejidad clasificatoria de esta categoría psiquiátrica. Y es difícil detectar la autonomía de su cuadro sintomatológico, «son personalidades —dice Basaglia (1971; p. 23)— definidas como en el límite de la norma, por ser consideradas anormales se les refiere a la infracción de un esquema de valores —médicos, psicológicos y sociales— que son aceptados como naturales e irreductibles». Y continúa diciendo este autor (p. 24) que «por ello la psiquiatría al definir la personalidad psicopática se refiere principalmente a las consecuencias que conlleva, más que a las presiones sociales de que es objeto, manteniéndose con ello en la línea de la ideología custodial-punitiva, base institucional destinada a preservar la norma».

##### 5. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO: CONSECUENCIAS POLITICO-CRIMINALES

En el área del control social *formal*, es decir, en los programas de política criminal de las modernas democracias, el enfoque psicopatológico de la criminalidad ha encontrado, a partir de 1950, un amplio protagonismo con el desarrollo de la práctica clínica dentro de los programas de prevención y rehabilitación. A partir de las distintas teorías psicopatológicas elaboradas por las tres disciplinas clínicas —la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis—, el especialista tiene que elaborar un diagnóstico perfecto de cada individuo delincuente y proponer un tipo determinado de tratamiento. En los inicios de la época del tratamiento clínico, en California (Estados Unidos) se disponía de una multiplicidad de técnicas y métodos encaminados todos a la reinserción social del delincuente. Mitford (1973) nos ilustra, en su obra *The American Prison Business*, sobre el interés inicial de los especialistas y de los reclusos y el tipo de técnicas; y cómo paulatinamente todo ello desembocó en una práctica psiquiátrica y psicológica de clasificación, para un tratamiento de contención de tipo farmacológico; y como único objetivo, la aceptación del mundo de la prisión. La contención, el control en el mundo de la prisión y de las clínicas es también expuesto por Fitzgerald (1980) en su obra *The British Prisons*. El diagnóstico clínico que se inicia desde un primer momento de la condena llevará a recluir al individuo en un determinado centro: prisión común o de máxima seguridad, o clínica de tratamiento. De modo que a la clasificación indivi-

dual le corresponde una especificación institucional. Dentro de cada institución el tratamiento es más o menos riguroso pero esencialmente se diagnostica un tipo determinado de personalidad criminal con ayuda de tests de toda clase —aptitud, memoria, madurez, inestabilidad, proyectivos, etc.— con arreglo a las características y tipologías teóricas que acabamos de exponer.<sup>16</sup> (La exposición del funcionamiento, tipos y características de las clínicas más importantes actualmente en el mundo occidental se encuentran en distintas obras: en especial para los Estados Unidos la obra de Mitford [1973], ya citada; para Europa la obra de Hilde Kauffman [1979]; una crítica de estos programas y de los tests empleados se encuentra en la obra de Bergalli, *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella* [1980]. Por rebasar por completo el objetivo de este capítulo, remitimos al lector a estas obras.)

Pero sí nos parece interesante dar unas breves pinceladas de las normas de tratamiento en la legislación española. En la Ley General Penitenciaria de 1978 se establece que el principal objetivo de la privación de libertad es la reinserción social del individuo (art. 1) y que se obtiene por el tratamiento psicológico y psiquiátrico (art. 62). Este tratamiento es obligatorio para el recluso, ya que dice el art. 61, 2: «Serán estimulados [...] el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento [...]»<sup>17</sup>

Para efectuar el diagnóstico y la clasificación inicial, para observar la conducta y actitud positiva del recluso y dirigirlo en el paso por los tres grados de condena, se dispone de especialistas: el psicólogo, el psiquiatra y el criminólogo. Los conceptos del enfoque psicopatológico están constantemente presentes girando todos en torno de la denominada personalidad criminal y la muy reciente «personalidad peligrosa», de la convivencia institucional y del tratamiento rehabilitador.

Hoy se puede decir que la presencia del especialista en las instituciones formales se plantea exclusivamente en términos de enfoque patológico de la personalidad y se manifiesta en la realidad por un tratamiento de contención estrictamente farmacológico.<sup>18</sup>

El enfoque institucional de estas disciplinas clínicas es hoy, igual que en los siglos XVIII y XIX, su objetivo principal, que tra-

16. Es, pues, el conjunto teórico e hipotético que se ha elaborado sobre la personalidad criminal. El aporte de la teoría psicoanalítica es también importante. Como argumenta Grawitz (1975, p. 198): «El psicoanálisis ha sido inmediatamente utilizado en el marco de la patología social para explicar las personalidades inadaptadas y las situaciones de crisis.»

17. Este «estímulo» consiste en realidad en rebajar al interno que no quiere cooperar un grado en su clasificación penitenciaria.

18. Un análisis detallado de esta cuestión y de su realidad empírica en España se contiene en la obra de Teresa Miralles y otros sobre la privación de libertad, de próxima publicación.

duce a la práctica la finalidad de protección del orden establecido. Veamos los aspectos ideológicos que este enfoque comporta.

## 6. LA IDEOLOGIA DE LA DIFERENCIA Y EL ORDEN SOCIAL

Las necesidades de práctica psiquiátrica, psicológica y psicoanalítica se han extendido profusamente en todo el contexto social, siendo hoy instancias muy importantes de control social. Cuestiones de orden mental y emocional, que antes eran considerados como características de una problemática de clase media, pasan a ser expresados también entre los miembros de la clase proletaria (Berlinguer, 1972). Además, las causas por las que un individuo es considerado «inadaptado» han aumentado considerablemente. Pues es una sociedad basada en la producción y consumo en todas las esferas, de modo que también se han producido y absorbido nuevas formas de vivir, de relacionarse y de trabajar, especialmente en el ámbito del nuevo estrato social: la juventud.<sup>19</sup> A esta juventud se le han propiciado nuevas formas de manifestación muy atractivas como medios y actitudes de identificación, y, al mismo tiempo, han sido considerados como desviados y delinquentes. De tal modo, en la década de los años 60 toda una franja social de gran magnitud ha sido creada como tal y se ha visto identificada por patrones propiciados, favorecidos y reprimidos por la franja social en el poder: capital de producción, medios de comunicación y acción de control respectivamente. Rioux (1968), sociólogo de Quebec, ha dedicado gran parte de su obra a este fenómeno en Canadá, Quebec y Estados Unidos. La desviación ha sido enfocada por el poder y por la primacía de las disciplinas clínicas en el área del desorden moral, y ha sido convertida en una categoría social de marginación y de exclusión al insertarla en el planteamiento de las cuestiones mentales.<sup>20</sup> Las normas de dirección social creadoras de esta pauta normalizante constituyen lo que Ruesch (1969) denomina «el traje estrecho», que da cabida a un número cada vez menor de individuos. Con este mecanismo se ha llegado a la psiquiatrización de la vida social con un elevado número de internamientos, un aumento de individuos sometidos a psicoanálisis y tratamiento terapéutico,<sup>21</sup> de modo que vivimos, como dice Kittrie (1971), el «Estado terapéutico»; es decir, las características que el Estado democrático actual ha adop-

19. Etapa en que un individuo ya ha adquirido una independencia individual pero todavía está lejos de completar su proceso de formación.

20. Son, pues, cuestiones de grupo social que han sido problematizadas, entendidas como producto de un conflicto, no de grupo sino individual, es decir psicológico, y a partir de aquí han podido ser psiquiatrizados.

21. Este activismo terapéutico implica la acción de varios ámbitos: la extensión de tratamientos biológicos individuales sustituidos progresivamente por la



tado para controlar a la población. Se utiliza, pues, a la psiquiatría y al psicoanálisis, como dicen Fábregas y Calafat (1976, p. 28), «para atender, tranquilizar, adaptar a la normal convivencia a los disconformes, a los nerviosos, a los absentistas laborales, a los miedosos y aprensivos, para que todos acudan dócilmente a su trabajo, rindan más y no planteen problemas».

Esta situación actual de exasperación terapéutica se establece, pues, con relación a la dialéctica: normas de adaptación demasiado estrechas, marginación de los inadaptados a ellas por medio de la diferenciación y consiguiente psiquiatrización, para la aceptación del orden estrecho: la producción laboral. Ello es denominado por Basaglia (1971) «ideología de la diferencia», vista por este autor como la exageración de ciertas características del individuo, con ayuda de las categorías científicas psiquiátricas, con el fin de ampliar el margen de distanciamiento entre la salud y la enfermedad, entre la norma y la desviación, entre el individuo normal y el inadaptado. A partir de aquí se le reviste de una etiqueta psiquiátrica que lo patologiza.

Esta situación lleva a Basaglia (1971) a preguntarse sobre el verdadero significado del concepto y contenido de «enfermedad mental» y del papel del psiquiatra en su elaboración. Así, argumenta este autor (p. 29) que «la verdadera abstracción de la enfermedad mental no está en su existencia sino en los conceptos científicos que la definen sin que se la afronte como un hecho real». Por ello, definiciones de enfermedades como esquizofrenia o psicopatía —que son las más utilizadas tanto en la clínica privada como en el área de prisiones— no son más que intentos de resolver, con conceptos abstractos, las contradicciones del individuo. «Con la definición se etiqueta y se acentúa la diferencia del individuo, de modo que lo psicopático, lo esquizofrénico, acaban por convertirse en “lo diferente”, puesto que pone en cuestión los fundamentos de la norma que se defiende construyéndose un espacio y una categoría médico-legal para circunscribirlo y aislarlo» (p. 26). Así pues, la definición y etiquetaje de la enfermedad encierra un significado político porque mantiene intactos los valores de la norma que el individuo marginado discute, no puede o no quiere aceptar. Y se hace evidente que la enfermedad depende de los objetivos políticos de la sociedad, y será la apariencia abstracta de la enfermedad, y no ella en sí, lo que determine su propia evolución y la del individuo que la expresa. Por implicar un objetivo político de expresión de poder, la definición de la enfermedad mental con la diferenciación que comporta, «sigue estando planteada a base de violencia y represión con clasificaciones discriminatorias,<sup>22</sup> diagnósticos que adquieren el significado

---

psicofarmacología, la institucionalización del psicoanálisis y de la psicoterapia, la expresión de técnicas de grupo, los métodos de relajación, sofisticadas terapias de conducta, la terapia institucional, la terapia industrial, etc.

22. Para Basaglia (1971, p. 22) el carácter clasificatorio de las normalidades

de un determinado juicio de valor» (Basaglia, 1971, p. 22). Con todo ello el psiquiatra actúa siempre, según Basaglia (1971, pp. 28-29), en su doble misión de hombre de ciencia y de mantenedor del orden. Funciones que están recíprocamente en evidente contradicción.

El orden social hacia el que se encamina al desadaptado implica principalmente la consecución de una adecuada capacidad —mental, emocional y de inclinación— de producción laboral. No obstante, como señalan Fábregas y Calafat (1976; p. 30), «poco preocupa al Estado y al psiquiatra, a la clínica o a la administración de la prisión la índole de los problemas o la intensidad de los sentimientos del individuo terapeutizado, lo único que se quiere es lograr una recuperación productiva».<sup>23</sup> En definitiva, «curar» significa apaciguar la rebelión social y la conducta de desadaptación para volver al individuo socialmente apto, sin tomar en consideración padecimientos y contradicciones internas, sin preguntarse por la razón íntima de aquella conducta, sin respetarla.

En este sentido, Cooper (1971) califica de «fracasos psiquiátricos» a las rehabilitaciones que se toman como éxitos de la disciplina porque «tales éxitos, dice el autor, se consiguen a costa de la destrucción violenta de la personalidad del enfermo y de la aniquilación de sus auténticas inquietudes y rebeldías». Curación «social» conseguida por la destrucción subjetiva, donde la razón de la técnica científica, o sea la razón del Estado, entra en constante conflicto con la razón individual.

## BIBLIOGRAFIA

- ADLER, A. (1935), *The Structure and prevention of delinquency*, Evaston, 1964, Northwestern University Press.
- AICHHORN, A. (1925), *Wayward Youth*, Nueva York, 1948, Viking Press.
- BASAGLIA, F. y BASAGLIA ONGARO, F. (1971), *La mayoría marginada*, Barcelona, Laia.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA.
- BERLINGUER, G. (1972), *Psiquiatría y Poder*, Buenos Aires, Granica.
- BUNGE, M. (1980), *La investigación científica*, Barcelona, Ariel.
- CASON, H. (1943), *The Pyscopaht and the psychopathic*, «Journal of Criminology and Psychopathology», 4.

---

psíquicas se mantiene en el interior de la ideología médica, incluso frente a las tendencias psicodinámicas, sólo para crear nuevas y diversas etiquetas que estigmatizan todo comportamiento que se aparta de la norma.

23. Cuando la rehabilitación ocurre en una prisión o clínica penitenciaria, se requiere además la capacidad de obediencia del individuo, su adaptación no al orden macrosocial sino al microcosmos disciplinario de la prisión. Allí los síntomas clasificadores de la enfermedad tenderán a operar una diferenciación todavía más profunda por un etiquetaje y patologización todavía más procaz, un aislamiento más feroz del individuo y una imposición terapéutica más impertinente.

- CATALANO, N. C. y CERQUETELLI, G. (1953), *La personalità psicopathiche*, Roma, Rozzi.
- COOPER, D. (1971), *Psiquiatría y Antipsiquiatría*, Buenos Aires, Paidós.
- DE GREEF, E. (1950), *Rapport Général, IIème Congrès International de Criminologie*, París, PUF.
- DI TULLIO, B. (1967), *Principes de Criminologie Clinique*, París, PUF.
- DOLLAR, J. DOBB, L. W. et. al. (1939), *Frustration and agresion*, New Haven, Yale University Press.
- DORNER, K. (1974), *Ciudadanos y Locos*, Madrid, Taurus.
- EYSENCK, H. J. (1964), *Crime and Personality*, Boston, Houghton Mifflin.
- FÁBREGAS, J. L. y CALAFAT, A. (1976), *Política de la psiquiatría*, Madrid, Zero.
- FATTAH, E. A. y SZABO, D. (1969), *La Criminologie*, Montreal, Presses de l'Université de Montréal.
- FITZGERALD, M. y SIM, J. (1979), *British Prisons*, Oxford, Basil Blackwell.
- FOUCAULT, M. (1961), *Histoire de la Folie à l'âge classique*, París, Plon.
- FREUD, S. (1940), *Criminels par sentiment de culpabilité*, Londres, Imago.
- (1972a), *La interpretación de los sueños*, en *Obras completas*, t. II, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (1972b), *Varios tipos de carácter descubiertos en la labor analítica*, en *Obras completas*, t. VII, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (1972c), *Tres ensayos para una teoría sexual*, en *Obras completas*, t. IV, Madrid, Biblioteca Nueva.
- FRIEDLANDER, K. (1951), *La delinquencia juvenile*, París, PUF.
- GIBBENS, T. C. N. (1960), *Theft from Department Stores*, «IV Congrès International de Criminologie, La Haya.
- GRAWITZ, M. (1975), *Métodos y técnicas de las ciencias sociales*, tomo I, Barcelona, Hispano-Europea.
- HEALY, W. BRONNER, A. F. (1936), *New Lighs on Delinquency and its treatment*, New Haven, Yale University Press.
- HESNARD, A. (1930), *Les procesus d'autopunition*, «Vème Reunion des Psychanalystes français», París.
- KAUFFMAN, H. (1979), *Ejecución penal y terapia social*, Buenos Aires, Depalma.
- KITTRIE, N. N. (1971), *The Right to be Different*, London, Johns Hopkins Press.
- KLEIN, M. (1978a), *El psicoanálisis de niños*, en *Obras completas*, t. I, Buenos Aires, Paidós.
- (1978b), *Obras completas*, t. II, Buenos Aires, Paidós.
- (1978c), *Obras completas*, t. III, Buenos Aires, Paidós.
- LINDESMITH, A. y LEVIN, Y. (1937), *The Lombrosian myth in Criminology*, «American Journal of Sociology», 42, pp. 653-671.
- MITFORD, J. (1973), *The American Prison Bussiness*, Londres, Penguin Books.
- RUESCH, J. (1969), *Social Disability: The Problem of Misfits in Society*, World Federation of Mental Health and Social Psychiatry», Edimburgo.
- SCHNEIDER, K. (1957), *Psichopathologie Clinique*, Lovaina, Nauwelaerts.
- SUTHERLAND, E. y CRESSEY, D. (1966), *Principes de Criminologie*, París, Cujas.
- WALDO, G. P. y DINITZ, S. (1967), *Personality attributes of the Criminal. An analysis of research Studies 1950-1965*, «Journal of Research in Crime and Delinquency», núm. 2.

- WARBURTON (1964), en Eysenck (ed.), *Crime and Personality*, Boston, Houghton Mifflin.
- WRIGHT MILLS, C. (1943), *The profesional ideology of social pathologists*, «American Journal of Sociology», 49 (2).

## V. Perspectiva sociológica: sus orígenes

por Roberto Bergalli

### 1. LA SOCIOLOGIA CRIMINAL: SU ORIGEN POSITIVISTA

El nacimiento de la criminología como disciplina de una relativa autonomía debe vincularse necesariamente al espacio histórico-cultural en el que nace y se desenvuelve el positivismo. Por un lado, esa vinculación debe hacerse con la llamada filosofía positivista y, más propiamente, con la sociología, como se conoció a la *physique sociale* que creó Auguste Comte (1798-1857).

El desarrollo ulterior de los estudios e investigaciones socio-criminales hasta llegar al estadio actual, en que se ha conformado una clara posición de revisión y crítica de la sociología criminal académica de cuño estructural-funcionalista, constituye un proceso que es necesario referir si lo que se pretende es la comprensión racional de semejante crítica.

Debe repararse en el momento histórico en que Comte estructura su sistema de análisis de los fenómenos sociales. La Revolución francesa y la Revolución industrial se constituyeron en la génesis de uno de los más profundos cambios en el campo de las ideas que la historia de la humanidad recuerda. El sostenido adelanto y los fantásticos descubrimientos en el terreno de la física, de la química, de la geología, de la astronomía y, en general, de todas las ciencias naturales, provocó en los pensadores sociales y humanistas una fuerza incontenible en busca de un método que provocara semejante avance en sus disciplinas particulares. Así es como Comte adopta y transfiere a la naciente sociología el método positivo seguido en el campo de los fenómenos mecánicos, químicos y biológicos, descubierto y proclamado desde Descartes a Galileo.

La adopción de dicho método de estudio tiende, asimismo, a la unificación de la ciencia que, por otro lado, no constituye una empresa intelectual que se justifique por sí misma. Muy por el contrario, es la premisa necesaria para una grandiosa operación social y política que consistía en generar un nuevo orden social frente a la crisis total de la sociedad de entonces, de la que derivaba la anarquía científica reinante. Esta anarquía —según Comte— nacía de los residuos intelectuales de orden teológico y metafísico, así como de las preferencias ideológicas de los individuos particulares. Por ello, la sociología que él funda, como

objetivo final y más alto del empuje del hombre hacia el conocimiento (*scientia scientiarum*), la religión laica que Comte desarrolla, proporcionaba los elementos para la fundación teórica y la verificación histórica del consenso social sobre el cual reconstruir el mundo de los hombres después del trauma provocado por aquellas dos grandes revoluciones.

El método de estudio inaugurado por Comte para analizar los problemas de la sociedad adopta entonces el adjetivo de «positivo». Consiste en la substitución del tradicional juicio intuitivo, «artístico» e individual por el análisis positivo de los hechos sociales, advertidos e interpretados mediante la observación. Cada hecho social tendrá un significado verdaderamente científico sólo si aparece concatenado inmediatamente con otro hecho de tales características. Esta observación científica permite la elaboración de las teorías que, a su vez, gobernarán a la primera.

El antiguo método teológico-metafísico, dominante antaño en la ciencia social, pretendía explicar las «leyes» que regulaban los fenómenos sociales, en vez de limitarse a establecerlas. Por el contrario, el método positivo renuncia a la búsqueda de la causa última de semejantes fenómenos, concretándose a identificar y formular aquellas leyes mediante la observación sistemática (Ferrarotti, 1975, p. 37).

Por otro lado, el entorno positivista en el que surge la sociología criminal, debe relacionarse, y a veces muy estrechamente, con la idea evolucionista, rectora del universo y con su concepción orgánica de la sociedad. A estos conceptos debe unirse fundamentalmente el nombre de Herbert Spencer (1820-1903), cuyas enseñanzas orientaron a Roberto Ardigó, guía y paladín de la *scuola positiva* de derecho penal en Italia, quien encontraba en la necesidad biopsíquica el hecho originario de la convivencia y en ésta, luego, la justificación del comportamiento como acción y reacción individual.

Spencer, quien estuvo entre los primeros en reconocer la importancia del principio evolutivo, se adelantó a Charles Darwin (1808-1882) aunque coincide con éste en que la evolución es producto de la selección natural de las especies, si bien acaba distanciándose al atribuir un papel importante al factor hereditario.

La ambición de Spencer fue unificar la compleja interrelación de la evolución inorgánica, orgánica y superorgánica mediante la filosofía que él denominó «sintética». Los axiomas principales de la ley general de la evolución universal en el pensamiento spenceriano eran:

- a) la indestructibilidad de la materia,
- b) la persistencia de las relaciones entre las distintas fuerzas,
- c) la transformación y equivalencia de las fuerzas, y
- d) la dirección y el ritmo del movimiento. En base a estos principios tiene lugar una continua redistribución de la materia y

de la fuerza. La fuerza integra la materia para después disiparse y dar lugar al proceso de desintegración. En esto consiste propiamente el movimiento, mientras el ritmo indica los períodos de concentración y de desintegración de los fenómenos y, al mismo tiempo, la curva de sus alternancias. La fórmula que expresa ese movimiento incesante y las múltiples relaciones que tienen origen en él constituyen la «ley de la evolución» que Spencer resume en sus *Primeros principios* (Parte II, cap. XVII, p. 145).

Con lo dicho queda claro que si Comte fue el destructor de la concepción metafísica del mundo, Spencer se hizo cargo de poner en crisis la idea teológica del universo y, de este modo, el conocimiento humano entra definitivamente en la etapa científica.

Analizados los dos primeros niveles de la evolución —el inorgánico y el orgánico—, Spencer considera que el superorgánico es el constituido por aquellos procesos que implican las acciones coordinadas de un gran número de individuos. Así, llega a observar esa forma de evolución superorgánica que supera a todas las otras en extensión, complejidad e importancia: las sociedades humanas en sus desarrollos, en sus estructuras, en sus funciones y en sus productos, y cuyos fenómenos reagrupados quedan comprendidos bajo el título general de sociología.

## 2. LOS SISTEMAS SOCIOLOGICOS: NACIMIENTO DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL. DISTINTAS VERTIENTES

Ahora bien, la complejidad de los problemas sociales hizo que la sociología fuera perdiendo el dominio global que ejercía sobre los fenómenos particulares. Éstos, en consecuencia, asumieron dimensiones propias, originando las diversas disciplinas sociológicas cuyas autonomías quedaron en evidencia una vez que lograron independizar sus problemas particulares y definir los métodos para sus respectivos tratamientos. Nace así cada una de las ciencias sociales. Sin embargo, queda en pie la cuestión relacionante que proviene de la misma evolución de las disciplinas particulares, cuestión que se define en términos epistemológicos y que corresponde, en lo fundamental, a la vieja demanda por las bases, instituciones y organismos de la sociedad.

Sobre la base de la correlación funcional de las disciplinas particulares, se han levantado los *sistemas* que promueven una tercera fase diferencial de la sociología. Estos sistemas se originan en el cruce de las diversas ciencias de la sociedad y constituyen las especialidades de rango más elevado, llegando a la máxima particularidad que registran los casos concretos de la experiencia.

El tratamiento de semejantes sistemas requiere una alta especialización en la sociología y a la vez supone el dominio de sus conceptos generales. Se trata, pues, de la aplicación de un criterio general que llega incluso a las esferas de valor, para verificarse en los casos concretos que registra la experiencia. Tal es, en términos generales, la doble acción de la sociología: involucra, por una parte, los principios de valor que corresponden a las disciplinas teóricas y, por otra, el conocimiento directo que nutre a las ciencias de la experiencia. Dentro de este complejo método de trabajo se sitúa la problemática de la sociología moderna, englobando la dimensionalidad universal y particular en todas las direcciones que muestra la existencia humana. Una de ellas correspondió, en origen, a la denominada criminalidad y dio cauce a la *sociología criminal*.

Según Jiménez de Asúa (1977, t. I, p. 150), la sociología criminal tiene un doble origen. Como pensamiento filosófico-racionalista arranca de Juan Jacobo Rousseau, cuando éste, al presentarse al certamen abierto por la Academia de Dijon en 1749 sobre el tema de «si el restablecimiento de las ciencias y de las artes había contribuido o no a purificar las costumbres», respondió: «en el estado de naturaleza, los hombres son iguales y buenos; la sociedad es quien los ha pervertido». Con ello, habría quedado sentado el principio filosófico en que se apoyaría el influjo del factor social en el crimen. Mas como proceso causal-explicativo, la sociología criminal nacería con la estadística que, por su parte, cuantifica y debería servir para registrar la criminalidad por ser uno de los medios más idóneos.

Sin embargo, con Enrico Ferri (1856-1929), la denominación de *sociología criminal* adquiere vida propia, puesto que, a partir de la tercera edición de su obra cumbre, *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale*, en 1892, aquella denominación sirve para titular una obra de conjunto; antes ya la había utilizado Napoleone Colajanni, aunque sin darle ese cometido.

Fue Ferri quien dio a la *scuola positiva* la sistematización más completa y coherente, corrigiendo, por un lado, la orientación prevalentemente antropológica de Lombroso y, por otro, la abstracción psicológico-jurídica que le imprimiera Garofalo. El mérito principal de Ferri fue trasladar la ciencia del derecho penal de una consideración del delito como fenómeno particular en sí mismo, a la del delito como expresión de un aspecto necesario del mundo y en el cual todo ese mundo, por lo tanto, converge en su negatividad. No más derecho, no más antropología, no más psicología, sólo sociología criminal; o sea, no más el delito en relación con determinados fenómenos más o menos complejos de la vida social, sino el delito en relación con toda la vida y toda la realidad, en la cual se buscan, precisamente, las raíces profundas e infinitamente múltiples de la acción humana en general y de la acción delictiva en particular.



De semejante paso ulterior de la *scuola positiva*, Ferri tuvo plena consciencia y ha reivindicado repetidamente para sí el mérito de ello, otorgando a su reivindicación más que nada el valor del conocimiento.

Los criterios fundamentales de los que parte Ferri en sus investigaciones son los de la antropología criminal y la estadística. Por la primera se demostraría la «anormalidad» del delincuente, proveniente de factores orgánicos y psíquicos, hereditarios y adquiridos. Por la segunda se demostraría que el aumento o la disminución de los delitos —así como su aparición o desaparición— dependen de razones diversas o más profundas que las penas de los códigos. A través de estas dos series de búsquedas se desenvuelven todos los presupuestos de la sociología criminal tradicional y se determinan todos los «factores» del delito, que Ferri reduce a tres clases fundamentales: factores «antropológicos», «físicos» y «sociales». Los antropológicos son inherentes a la persona del delincuente y hacen referencia, en primer lugar, a la constitución orgánica (anomalías orgánicas, del cráneo y del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad y de la actividad refleja y todos los caracteres somáticos en general); en segundo lugar, a la constitución psíquica (anormalidad de la inteligencia y de los sentimientos) y, en tercer lugar, a las características personales (condiciones biológicas: raza, edad, sexo; condiciones biológico-sociales: estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción y educación). Los factores físicos o cosmo-telúricos pertenecen al ambiente físico y son: el clima, la naturaleza del suelo, la alternancia diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola. Finalmente, los factores sociales del delito resultarían del ambiente social y son, principalmente: la densidad de la población, las costumbres, la religión, la opinión pública, la familia, la educación, la producción industrial, el alcoholismo, la estructura económica y política, el orden en la administración pública, la justicia, la policía y, por último, las leyes civiles y penales (Ferri, 1900, pp. 299-300).

Para Ferri, la sociología criminal tiene tan amplio radio que comprende en su seno todas las ciencias penales, englobándose en ella el propio derecho penal, que no posee, por lo tanto, carácter autónomo (Jiménez de Asúa, 1977, t. I, p. 151). Esta posición extrema y radical fue, por cierto, discutida por connacionales de Ferri como Bernardino Alimena y Vincenzo Manzini, quienes atribuían, como luego fue generalmente aceptado, un carácter normativo al derecho penal y otro descriptivo a la sociología criminal. Franz Exner en Alemania y Filippo Grispigni —quien se considera también positivista— en Italia, fueron quienes dieron a la sociología criminal la definición que, posteriormente, fue aceptada sin oposición: «es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad» (Grispigni, 1928, p. 1).

No obstante el retorno a los cauces epistemológicos, la opi-

nión de Ferri había dejado marcada a fuego la necesidad mínima de que el derecho penal no siguiera alejado de la realidad social, puesto que, precisamente, su misión era la de constituir un engranaje del sistema de control social.

Pero así como comportó una «socialización» del derecho penal, también el positivismo impulsor de la sociología criminal trajo consigo ciertos caracteres propios que otorgaron a esta disciplina una fisonomía peculiar. En efecto, si se tiene presente que el cambio de método de estudio, heredado de la filosofía positiva, tenía por fin lograr la unidad de la ciencia y, en consecuencia, imponer una cierta coherencia a todas las formas del conocimiento humano, se comprenderá que en el campo de las disciplinas penales el positivismo criminológico haya querido buscar el mismo objetivo. Para ello fue necesario encontrar la forma mediante la cual se pudiera llegar a distinguir el comportamiento delictivo, definido por la norma penal, del que no lo era, para así establecer las leyes generales sobre el fenómeno global de la criminalidad. Esta tarea implicaba la necesidad de medir la producción de semejantes fenómenos, es decir, que todo comportamiento humano criminalizado y registrado como tal a través de los medios idóneos pudiera ser cuantificado. Al propio tiempo, y relacionada íntimamente con la visión ya medida y evaluada de un mundo social que se dividía en «normales» y «anormales», «sociales» y «asociales», «participes» y «marginados», se presenta la necesidad de la exigencia de objetividad en el científico. Esto significa que quien analice el problema de la criminalidad debe mantenerse apartado de incluir cualquier juicio de valor en sus deducciones; el delito y su manifestación masiva constituyen una cuestión que la ciencia no puede resolver enfrentándola con los fines últimos de una sociedad dada. El científico positivista debe interesarse por los instrumentos que tiendan si no a la solución, por lo menos al control de la criminalidad, dejando a otras instancias la determinación de los fines buscados con su tarea. Esto significa que toda investigación en el terreno del comportamiento delictivo debe realizarse de forma aséptica, sin ingerencias de análisis socio-políticos, socio-culturales o socio-económicos, terrenos que indudablemente viciarían con prejuicios y sugerirían valoraciones extrañas al campo de neutralidad científica en el que debe moverse el analista penal, el criminólogo o el sociólogo criminal. Por último, y como corolario de las premisas positivistas referidas anteriormente, cabe destacar que el comportamiento humano está sometido a unos condicionamientos —ya sean de orden biológico, psicológico o social— que impiden al individuo tomar decisiones propias sobre su conducta. En virtud de ello, y desaparecida la posibilidad de poder atribuir al autor de un hecho penal cualquier responsabilidad moral o jurídica por cuanto no puede ejercer su libre albedrío, la alternativa que cabe es la de someter el comportamiento criminal a unas leyes generales

fácilmente deducibles de los datos que proporcionan los medios de registro de la criminalidad.

Con lo referido anteriormente han quedado señaladas las tres características principales con que la *scuola positiva* italiana marcó a fuego la forma de encarar el estudio del delito, de su autor y, en general, de la sociedad. Ellas son: *a*) la cuantificación del comportamiento, *b*) la objetividad o neutralidad científica y *c*) el determinismo del comportamiento (Taylor, Walton y Young, 1977, pp. 22 y ss.).

### 3. SU INFLUENCIA SOBRE LAS CIENCIAS PENALES

Que la sociología criminal fue asumiendo cada vez un papel más relevante en el ámbito de las ciencias penales es un hecho inobjetable. El propio Franz von Liszt, pese a que no admitió su independencia, dio cada vez más importancia a los factores externos al autor y describió el delito como un acontecimiento de la vida social (Jiménez de Asúa, 1977, t. I, p. 152). Mucho más tarde, en el mismo ámbito alemán, se pretendió dar una interpretación valorativa al análisis sociológico de la criminalidad. Lamentablemente semejante análisis fue enraizado en la ideología nacional-socialista, y sus connotaciones racistas tiñeron peyorativamente sus juicios que, por otra parte, tendían a remover el influjo italiano sobre la disciplina (Jiménez de Asúa, 1963, pp. 992 y ss.).

En verdad es la propuesta de Ferri la que promueve una nueva fase en la evolución de la ciencia penal. A los principios apriorísticos de la escuela clásica del derecho penal (a saber: que el hombre está dotado de libre albedrío o libertad moral, que el delincuente tiene las mismas ideas y sentimientos que cualquier otro hombre y que el efecto principal de la pena es el de impedir el aumento y el desbordamiento de los delitos) Ferri contrapuso las siguientes conclusiones:

«Primera: que la psicología positiva ha demostrado que el libre albedrío es puramente una ilusión subjetiva; segunda, que la antropología criminal prueba, mediante hechos, que el delincuente no es un hombre normal, sino que constituye una clase especial que por sus anomalías orgánicas o adquiridas representa, en parte, en la sociedad moderna, a las primitivas razas salvajes, en las cuales las ideas y los sentimientos morales, aunque quizá existieran, se encontraban en estado embrionario; tercera, que la estadística demuestra cómo el origen, aumento, disminución y desaparición de los delitos depende, en su mayor parte, de razones distintas a las penas establecidas por los códigos y aplicadas por los magistrados» (Ferri, 1884, introducción).

Por todo ello se comprende cómo, en la nueva fase de su evolución, el derecho penal, aun permaneciendo como una disciplina jurídica en sus resultados y en su fin último, debía ser transformado en una rama de la sociología y fundado sobre los datos de tres disciplinas preliminares: la psicología, la antropología y la estadística. Así como en el campo orgánico la biología había sido lógicamente subdividida en fisiología y patología, en el superorgánico o social la sociología habría debido dividirse en dos ramas, la una comprensiva de la actividad humana normal y la otra de la actividad humana anormal. Y esta última rama, con la denominación de sociología criminal, habría debido absorber y sustituir al derecho penal.

Pero, ¿qué significaba la aplicación de las conclusiones de Ferri? Significaba, ante todo, el absurdo de una responsabilidad penal de la que la moral fuese una condición. Siendo el delito, como todo hecho natural, fruto de la pura necesidad, resultaba absurdo hablar de libertad. Y Ferri niega la libertad no sólo como libre arbitrio, sino como cualquiera de sus otras acepciones. Pese a confesarse discípulo de Roberto Ardigó, padre del positivismo filosófico en Italia, que había reconocido la existencia de hecho de una libertad relativa al acto humano, Ferri se vanagloria de no haber llegado nunca a comprender qué es la llamada libertad moral. Se derrumban, en consecuencia, las construcciones jurídicas basadas en la voluntariedad y la culpabilidad. Pero tal ruina, para Ferri, no debe engendrar el temor de que se quiera proclamar la irresponsabilidad de los actos humanos. Porque la *scuola positiva*, aunque considere las viejas teorías como abstracciones metafísicas más o menos impregnadas del principio religioso, no entiende con ello conceder un aval a la delincuencia e incluso asume como un mérito propio el haber construido una teoría de la responsabilidad que garantiza mejor que ninguna a la sociedad contra los ataques antijurídicos. Pero la sociedad, como cualquier otro organismo, se encuentra en «la ineluctable necesidad de proveer a la propia conservación. De aquí el derecho de castigar, un derecho que no tendrá ya el significado místico que tuvo mientras se le confundió con el orden moral y que todavía no puede ser puesto en duda» (Ferri, 1884, cap. 1). De esto se sigue que ya no se trata de distinguir una acción de otra; el hombre es siempre responsable ante la sociedad por el solo hecho de vivir en ella. Y ocurre en el orden social lo mismo que en el biológico o en el físico. A toda acción sigue la reacción. Por lo tanto, la sanción social no es más que un caso particular de la reacción natural (Costa, 1953, p. 202).

El positivismo criminológico, siguiendo el pensamiento de Ferri, da por supuesta la existencia de un consenso sobre el modelo de sociedad imperante y sobre el necesario orden que debe reinar para preservar aquél. A tal fin es oportuno recordar que el positivismo criminológico conoce su esplendor en los años posterior-

res a la unificación italiana. Son los años de auge del liberalismo como doctrina política y del capitalismo (liberalismo económico) como doctrina económica. La burguesía, como clase triunfadora en la Revolución francesa, pugna por desembarazar la sociedad de los resquicios del orden feudal. Todo ello redundaría y conformaría la ideología propia de la escuela positiva. Por ello, puede entenderse con mayor facilidad no sólo la dureza que los postulados de la *scuola positiva* encierran y que se traslucen en la severidad de las sanciones y en los substitutivos penales, sino también la actitud que sus partidarios asumen frente a fenómenos que vienen a poner en duda la estabilidad social. Sirva el ejemplo de la criminalización del anarquismo que realiza el positivismo criminológico italiano (Lombroso, 1894) —cuando no su medicalización— como prueba de que el sistema de relaciones sociales entonces imperante echó mano de las nuevas ideas para vigorizar la defensa del orden, como justificación para una reacción más violenta frente a las nuevas amenazas internas.

#### 4. LA ESTADÍSTICA Y SU UTILIZACIÓN

Se han hecho anteriormente algunas alusiones a la influencia que la estadística, como disciplina matemática, tuvo en el nacimiento y desarrollo de la sociología criminal. A este proceso van indisolublemente ligados los nombres de Adolphe Quételet (1796-1874) y A. M. Guerry (1802-1866). Sin embargo, la investigación de Guerry (*Essai sur la statistique morale de la France*, París, 1833) es más expositiva que analítica. Por su parte, Quételet luego de publicar monografías particulares sobre argumentos demográficos y estadísticas especiales sobre la población de diversos países, saca a la luz su obra más importante (*Sur l'homme et le développement de ses facultés. Essai de physique sociale*, París, 1835) en dos volúmenes, cuya segunda edición ya es conocida bajo el título principal de *Física social*. Dicho trabajo es hoy conocido como el que inaugura la demografía moderna, pero en esa segunda edición también aparecen delineadas por Quételet las bases de la sociología general y las de la sociología criminal especialmente.

Entre las ideas fundamentales de la obra de Quételet, es esencial la que advierte que la facultad y las acciones «morales e intelectuales del hombre» están sometidas a leyes naturales. Y por acciones morales e intelectuales también entiende los hechos sociales. Leyes insospechadas, pero que funcionan del mismo modo, directo y eficaz, que las leyes físicas cuyos efectos parecen no atacar más que a la naturaleza muerta, o que funcionan como las leyes que gobiernan el desarrollo biológico del organismo humano. Por lo tanto, estas leyes deben ser estudiadas en igual medida y con el mismo método de investigación. Los hechos morales, in-

telectuales, sociales, se colocan, en cierto sentido, en el orden de los hechos físicos y naturales (Niceforo, 1925, p. 145). De estas reflexiones nació la denominación de «estadísticos morales» con que actualmente se recuerda a Quételet y Guerry particularmente (Kaiser, 1980, p. 22).

Sin embargo, no todos los interesados en la sociología criminal han estado de acuerdo en que la estadística se identifique con aquella disciplina. A tal punto, basta recordar que si la estadística es el método apropiado para el examen de los fenómenos de masa, esto no significa en modo alguno que tales fenómenos no deban también ser estudiados con otros métodos que puedan integrar el estadístico o bien lo substituyan donde éste resulte imposible de aplicar. Así, se han señalado diversas restricciones para la estadística como, por ejemplo, que la sociología criminal no se limita a la aplicación del método estadístico ya que se sirve también de todas las otras formas de la observación y la experiencia, las cuales son sugeridas por la ciencia general de los fenómenos sociales, o sea, por la sociología general; que el método estadístico no es siquiera suficiente para medir la criminalidad que se produce en las sociedades modernas, aludiéndose a lo que antiguamente se conocía como «criminalidad latente»; que dicho método sirve muy poco por sí mismo cuando los datos recogidos por mediación de él no son interpretados y quizá desarrollados por otros medios, sobre todo teniendo en cuenta que ya entonces se dudaba de la capacidad de la estadística para detectar las *causas* de un fenómeno; finalmente, lo que es más importante, es necesario destacar que la estadística no fue considerada una ciencia, sino únicamente un método del que se sirven un gran número de ciencias y, en especial, las ciencias sociales particulares, que no por eso han sido absorbidas por la estadística (Grispigni, 1928, pp. 21-23). Una exposición de los métodos empleados en la sociología criminal se encuentra ya en los textos que se ocupan de los aspectos generales de la disciplina (Solis Quiroga, 1977, pp. 15-32) y, evidentemente, hoy en día la estadística no ocupa un plano de primer orden en el estudio del fenómeno del comportamiento criminal masivo.

La más importante de las objeciones que se formulan a la estadística como instrumento de mensuración de la criminalidad es la relacionada con la cuestión de la «cifra o número oscuro» (*dark number*) de la criminalidad. La ciencia se ocupa desde hace mucho tiempo de conocer hasta qué punto coinciden las infracciones legalmente conocidas con la criminalidad real; es la «criminalidad latente» —como decía Niceforo— la que provoca más escozor y desconfianza por la estadística. Tanto más cuanto que se sabe que no todos los delitos son descubiertos, y de los descubiertos no todos son denunciados; y de los delitos denunciados, no todos terminan con el procesamiento, acusación y condena de su autor o autores. La estadística criminal reproduce, por consiguiente, so-

lamente una parte del verdadero volumen de criminalidad en tiempo y espacio (Kaiser, versión castellana, 1978, página 136). Como ya se dijo, esta preocupación no es reciente y el propio Quételet (1835) y Ferri (1896) la habían puesto de manifiesto. Distintas tentativas se han llevado a cabo para remover el prejuicio, profundamente enraizado en la sociología criminal, de la «constante relación» entre la criminalidad conocida y la que permanecía desconocida, lo que a su vez facilitó que se descuidara el campo oscuro de la criminalidad y se dedicara todo el esfuerzo a la que aparecía registrada. Al criminólogo le resultaba indiferente controlar todo el volumen supuesto de criminalidad o sólo una parte de ella. Únicamente había que asegurarse de que la parte controlada fuera representativa y de que los hechos fuesen sintomáticos para toda la masa de delitos.

Con las nacientes «dudas» acerca de la llamada «ley de las relaciones constantes» (Wadler, 1908), se puso también en tela de juicio el «valor enunciativo de la estadística criminal». Eran tanto más numerosas las razones para semejantes reservas, cuanto que las teorías sociológicas corrientes, inspiradas en Durkheim, tendían ya de por sí a considerar la delincuencia —al menos la juvenil— como un fenómeno normal dentro de la sociedad industrial avanzada (véase bibliografía citada por Kaiser, 1978, p. 137), y a pensar que el comportamiento delictivo juvenil se daba en función de la ubicación. Para hacer concreta la hipótesis de la normalidad de la delincuencia juvenil y la posibilidad o no de controlarla, estaba a disposición el «instrumento» de la floreciente «investigación de encuestas».

Las encuestas se distinguen fundamentalmente de acuerdo con las «tres orientaciones de la encuesta de delincuencia» (*self reported delinquency*), de víctimas (*reports on victimization*) y de informantes (Kaiser, 1978, p. 138). Estos estudios, en los últimos veinticinco años, han contribuido más a la discusión criminológica, socio-jurídica y político-jurídica, que al enriquecimiento de los conocimientos sobre la criminalidad. Porque también hoy es sostenida la investigación del campo oscuro, ante todo, por la esperanza de que sus resultados aminorarán decisivamente las marcadas distinciones entre «santos» y «pecadores» (Christie, 1969). Esta posición ideológica ha impreso ya su carácter a los principios de investigación y desfigurado en parte las encuestas. Lo cual se manifiesta, por ejemplo, en los procedimientos de selección de los encuestados y en el trato dispensado a los llamados *non-response problems* (preguntas que quedan sin responder en la técnica de encuestas).

Los resultados acerca del estudio sobre el campo oscuro de la criminalidad sólo pueden aceptarse con reservas, a pesar de su coincidencia, en parte considerable. Las reservas se derivan de los defectos metodológicos en la exactitud, ausencia de contradicciones y fiabilidad de la delincuencia estudiada (Sellin-Wolfgang,

1964). Según la evaluación de investigaciones sobre el campo obscuro de la criminalidad (Kaiser, 1978, pp. 139-140), éstas no han hecho más que confirmar, en lo esencial, lo que las instancias de control practican con mayor o menor plenitud de intención desde hace tiempo. El resultado demuestra diversidad de tolerancia en las personas interrogadas respecto de las infracciones legales. Tanto el campo obscuro como la criminalidad registrada permiten descubrir por igual la presión normativa y sancionadora. Las diferencias, en parte considerables, entre campo obscuro y criminalidad registrada permiten sospechar que el volumen y la estructura de la delincuencia son configuradas decisivamente por la reacción y sanción sociales. De ahí que tampoco se pueda afirmar con buenas razones que la investigación del campo obscuro transmite una imagen más exacta que la estadística criminal (Sack, 1974). Si se acepta el comportamiento delictivo encuestado como indicador del supuesto control del crimen, también ese comportamiento reproducirá solamente la estructura del control social. Los resultados de la encuesta participan, por lo tanto, de las debilidades de las estadísticas criminales de la policía y de la justicia. En consecuencia, la encuesta, lo mismo que la estadística, no es un instrumento de medición totalmente independiente de los mecanismos de control social. En cambio, si se acepta el comportamiento encuestado como indicador de la actividad de los interrogados, las diferencias en general no serán mucho más significativas que las existentes en la esfera delictiva registrada. La importancia de la investigación del campo obscuro se centra probablemente en las consecuencias socio-políticas y político-criminales. Esto es así porque, dadas la amplitud y la ubicuidad del comportamiento social negativo reveladas por semejante investigación, parece especialmente urgente delimitar el concepto de delito si se quiere que éste cumpla con la función de factor social de integración que le habría sido asignada (Kaiser, 1978, p. 142).

Pese a todos los defectos que se le reconocen a la estadística criminal, ésta sigue siendo el patrón de medición de la criminalidad casi unánime. Como ha quedado dicho, ese atributo proviene directamente de una de las premisas fundamentales con que el positivismo criminológico fundó las bases de los sistemas penales vigentes: la necesidad de cuantificar el comportamiento criminal.

Conocidas las cifras reales del fenómeno criminal, en un espacio y tiempo fijados, se supone que la creación de instrumentos que sirvan para controlarlo es tarea allanada. Sin embargo, tal supuesto da por descontada una situación que, sobre todo en los últimos tiempos, con el crecimiento de la posibilidad de una mayor información por parte de los ciudadanos, el aumento de una mayor conciencia democrática y, en general, un mayor reconocimiento de la libertad de opinión, aparece cada vez más en crisis: el consenso político-social.



La criminalidad registrada se concreta sobre la base de que los hechos punibles recogidos son violaciones al código y leyes penales, las cuales se supone que reflejan el consenso de la sociedad respecto de la moral que impera. Quienes establecen las pautas de medición representan el poder social institucionalizado (policías, magistrados, funcionarios penitenciarios, etc.) lo cual revela que la determinación de la conformidad y la desviación si no es dudosa por lo menos es cuestionable, ya que debe tenerse en cuenta la crítica profunda a la que han sido sometidos tanto los procesos de gestación de la ley, como la actividad de las instancias de control social, a la que más adelante se hará referencia.

## 5. EL DELITO NATURAL

Uno de los conceptos básicos con que el positivismo criminológico, sobre todo el de origen italiano, ha estructurado sus teorías es el de *delito natural*.

Raffaele Garofalo (1851-1934) fue el primer partidario de la *scuola positiva* que intentó dar ropajes jurídicos a las nuevas teorías criminales, y su tentativa es de una importancia notable porque a través de su obra surge la primera crítica de las conclusiones demasiado absolutistas de Lombroso. Los criterios de la antropología criminal son sometidos por Garofalo a una revisión general y ya en 1885, fecha de la primera edición de su *Criminologia*, aquéllos aparecen reducidos a simples criterios «subsidiarios».

El primer concepto que Garofalo pretende determinar es el de *delito natural* como hecho psicológico inconfundible con cualquier otro. Preocupado por sistematizar las nuevas teorías, Garofalo no podía desistir frente a la dificultad de establecer una definición del delito. El desplazamiento del centro de estudio desde el delito al delincuente no eliminaba, en efecto, la necesidad de una primera noción de aquel delito en función del cual, únicamente, era posible hablar de delincentes.

Si el delito significa mal y mal es contrario de bien, inmoral es contrario de moral. Por lo tanto, del delincuente y el delito a la moral, el problema debe lógicamente ampliarse hasta la consideración filosófica de la realidad humana. Esta realidad la ve Garofalo, sobre la huella de Spencer, en el sistema de una evolución natural, en cuyo ritmo se pierde cualquier determinación fija e inmutable. El bien y el mal se convierten en conceptos relativos según los tiempos y los lugares; y relativo también aparece, por lo tanto, el concepto de delito, que así se escapa a toda determinación científica y a toda clasificación jurídica. Pero Garofalo no quiere y no puede renunciar a la ciencia del derecho y debe, no

obstante, limitarse a determinar lo indeterminable y a fijar de cualquier manera la categoría de delito (Spirito, 1974, p. 147).

«El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentir moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentra en las razas humanas superiores, medida que es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad» (*Criminología*, 1a. ed. 1885).

«Delito natural [...] es [...] la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de *piedad y de probidad* en la medida media en que se encuentran en la comunidad, por medio de acciones nocivas a la colectividad» (*Criminología*, 2a. ed., 1891).

«...podemos extraer la conclusión de que el elemento de inmoralidad necesario para que la opinión pública pueda considerar criminal un acto nocivo es que perjudique tanto el sentido moral como para atentar contra uno o ambos de los sentimientos altruistas elementales de *piedad y probidad*. Además, esos sentimientos deben verse perjudicados, no en sus manifestaciones superiores y más puras, sino en el *promedio* en que existen en una comunidad, promedio que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Si se produce una violación de uno cualquiera de esos sentimientos, tendremos lo que puede denominarse correctamente un *delito natural*» (*Criminología*, 3a. ed., 1914).

Estas definiciones no convencieron ni a los propios positivistas. Colajanni, que también publicó una *Sociología criminal*, les contrapuso otra, afirmando que las acciones punibles son «aquellas determinadas por motivos individuales y antisociales que perturban las condiciones de existencia y atacan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado» (Colajanni, 1889). Y Vaccaro negó radicalmente la posibilidad, para el positivista, de concebir el delito de otro modo que como una acción castigada por la ley vigente (Vaccaro, 1902, cap. IV y apéndice).

Las contradicciones de Garofalo son agudas. Por un lado se esfuerza en proclamar el carácter natural del delito que no es estrictamente natural y, por otra, cree en el concepto lombrosiano del delito como anomalía de la estructura somática. Y aunque su clasificación de los delincuentes se funda en la distinción de los instintos inmorales —distinción ya adoptada por la definición del delito— (por lo que reviste un carácter psicológico), y aunque concibe la anormalidad del delincuente más como una falta o una desviación o una insuficiencia del sentido moral que como una anormalidad física, todavía se declara «profundamente convencido de la frecuencia de ciertas anomalías somáticas en los individuos predispuestos a las formas más graves de delito», admitiendo, por lo tanto, la existencia de un delincuente dotado de caracteres antropológicos específicos (Garofalo, 1885, Introd.).

La conclusión que emerge del análisis tan breve de las opinio-

nes de Garofalo se resume de la manera siguiente: también en la derivación jurídica que tuvo el positivismo criminológico aparece el presupuesto del consenso social. En efecto, la repetida alusión a la existencia de una moral media da por descontado la creencia en un acuerdo social sobre lo que debe considerarse conforme a esa moral, y con ello queda al descubierto la imposibilidad de cuestionar la valoración que pueda hacerse sobre el acto humano que se aparta de lo establecido.

## 6. REFLEXIONES FINALES

A esta altura de la exposición de los temas, si se tienen presentes las afirmaciones hechas cuando se habló de la biología criminal, en especial en lo que atañe a su reflejo sobre la política criminal (*v.* cap. 3, 4) y se compara con lo expresado en este capítulo, se podrá quizás estar de acuerdo con las siguientes reflexiones.

No cabe duda ya de que uno de los fines cumplidos por la criminología positivista fue el de esforzarse por racionalizar y legitimar las instancias represivas en la Europa a caballo de los siglos XIX y XX. Para ello, fue predominantemente aplicada una interpretación etiológica del delito de tipo bioantropológico en detrimento de otra más social. Es verdad que si bien los estudios de estadística social impulsaron el enfoque sociológico, también es innegable que el determinismo biológico cobró mayores ventajas sobre cualquier otra orientación criminológica. Obviamente, una explicación de este proceso al que estuvo sometida la disciplina puede vincularse con la supuesta legitimidad que hubieran adquirido las contradicciones sociales como causas decisivas del delito, habida cuenta de que si bien fueron reconocidas en la investigación etiológica, nunca ejercieron un predominio real.

Estos hechos han sido determinantes —como lo acaba de demostrar claramente Pavarini (1980, pp. 29-31)— de la postura reformista asumida por esa criminología positivista. Es decir, que sin restar importancia a las contradicciones sociales propició una política dirigida a la remoción de ellas. Con ello se encuentra justificado que muchos criminólogos de la época tuvieran, asimismo, una militancia activa en la política e, incluso, con una orientación de izquierda (caso Ferri, por ejemplo). Todo lo cual, sin embargo, no impidió que esos científicos, al propio tiempo, suministraran los instrumentos político-criminales para que la clase dominante mantuviera su hegemonía.

Si esa criminología consideraba al delito como una entidad ontológica y a su autor como un individuo que revela aspectos de su cuerpo o de su personalidad con contenidos patológicos, no es difícil entonces comprender por qué aquella se transformaba en

una ciencia sin parámetros históricos o geográficos, o sea, universal. Es decir, que sus conclusiones orientadas únicamente por el interés que despertaba el peligro encerrado por el delincuente no parecían determinadas en modo alguno por los influjos sociales, políticos o económicos de la época. Sus enfoques, en consecuencia, eran absolutamente acrílicos y ahistóricos, toda vez que el sistema penal en general representaba esa necesaria reacción de la sociedad —que obviamente no era problemática para el criminólogo— frente a la criminalidad, la cual debía ser tutelada por aquélla ante el agravio que ésta encerraba para los valores sociales.

Así nace lo que hoy ha sido correctamente denominado «ideología de la defensa social» (Baratta, 1975), base y sostén legítimamente de la ciencia penal, la cual, a su vez, ha cristalizado en normas los intereses sociales predominantes que, por imperio de los intereses sociales vigentes en las sociedades centrales de Occidente —que han sido los intereses de la burguesía liberal—, también se han extendido a las sociedades periféricas como única ciencia penal. De tal modo, puede verse que, si en esa ciencia el delito constituía la violación de aquellas normas, la criminología ha estudiado sólo el fenómeno de la criminalidad como si fuera de raíz normativa. Así, esta disciplina cumplió un papel subalterno y, a la vez, realimentador del derecho penal; el material para investigar era sólo el producto de las normas penales y éstas se conformaban con el saber criminológico.

## BIBLIOGRAFIA

- BARATTA, A. (1975), *Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale*, en «La Questione Criminale», año I, núm. 1, enero-febrero, pp. 7-65.
- COLAJANNI, N. (1889), *La sociologia criminale*, Catania, Tropea.
- COSTA, F. (1953), *El delito y la pena en la historia de la Filosofía*, Méjico. Original italiano: *Delitto e pena nella storia del pensiero umano*, Turín, 1928, Fratelli Bocca.
- CHRISTIE, N. (1969), *Conclusions on the Criminological and Penological Aspects of the Dark Figure*, en «Sixth European Conference of Directors of Criminological Institutes», pp. 44-48, Estrasburgo.
- FERRAROTTI, F. (1975), *El pensamiento sociológico de Augusto Comte a Max Horkheimer*, Barcelona, Península. Original italiano: *Il pensiero sociologico da Augusto Comte a Max Horkheimer*, Milán, 1974, Mondadori.
- FERRI, E. (1884), *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale*, 2a. ed., Bolonia. Versión castellana: *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*, trad. Isidro Pérez Oliva, Madrid, 1887, Góngora.
- (1900), *Sociologia criminale*, 4a. ed., Turín, Bocca. Versión castellana

- na: *Sociología criminal*, trad. Antonio Soto y Hernández, Madrid, sin fecha.
- GAROFALO, R. (1885), *Criminologia. Studio sul delitto e sulla teoria della repressione*, Turín 1a. ed., 2a. ed. 1891, 3a. ed. 1914, Bocca. Versión castellana: *La criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*, trad. Pedro Dorado Montero, Madrid, sin fecha.
- GRISPIGNI, F. (1928), *Introduzione alla sociologia criminale*, 2a. ed., Turín, UTET.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1963), *El criminalista*, t. VII, estudio 2o., Buenos Aires, Zavafía.
- (1977), *Tratado de derecho penal*, t. I, 4a. ed., Buenos Aires, Losada.
- KAISER, G. (1978), *Criminologia. Una introducción a sus fundamentos científicos*, trad. de J. Belloch-Zimmermann de la 2a. ed., Madrid, Espasa Calpe.
- (1980), *Kriminologie, Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, C. F. Müller Juristisches Verlag.
- LOMBROSO, C. (1894), *Los anarquistas*, trad. Julio Campo y Gabriel Ricardo España, Madrid, Rivadeneyra.
- NICÉFORO, A. (1925), *Alfredo Quételet e la sociologia generale e criminale*, en «La Scuola Positiva», pp. 145-158, Milán.
- PAVARINI, D. (1980), *Introduzione a... La Criminologia*, Florencia, Le Monnier. Versión castellana: *Control y dominación*, trad. J. Muñagorri, epílogo de R. Bergalli, «La cuestión criminal en América latina», México, 1982, colección Nueva Criminología y Derecho, Siglo XXI.
- SACK, F. (1974), *Recht und soziale Kontrolle*, en *Kleines Kriminologisches Wörterbuch*, Kaiser, Sack y Schellhoss (eds.), Friburgo, Herder-Bücherei.
- SELLIN, Th. y WOLFGANG, M. (1964), *The Measurement of Delinquency*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- SOLÍS QUIROGA, N. (1977), *Sociología criminal*, 2a. ed., México, Porrúa.
- SPIRITO, U. (1974), *Storia del diritto penale italiano*, 3a. ed., Florencia, Sansoni.
- VACCARO, M. (1902), *Genesi e funzioni delle leggi penali*, Turín, Bocca.
- WADLER, A. (1908), *Die Verbrechensbewegung im östlichen Europa*, t. 1: *Die Kriminalität der Balkanländer*, Munich.



## VI. Perspectiva sociológica: desarrollos ulteriores

por *Roberto Bergalli*

### 1. ENFOQUES MULTIFACTORIALES

Desde los comienzos de la interpretación criminológica puede reconocerse un cambio en las teorías sobre la criminalidad, desde la biología, pasando por la psicología, hasta la sociología. Muchas veces las viejas ideas de la primera criminología son retomadas, o sea, que los conceptos médico-biológicos se transforman en sociológicos (así, por ejemplo, ocurre con los de «desviación», «normalidad», «selección», «estigma», o «psicopatías/sociopatías»). Sin embargo, no sólo se observa un cambio en las teorías o una mudanza de paradigma en el transcurso de la historia científica de la disciplina. También puede comprobarse en un mismo período de tiempo, como ocurre en las últimas épocas, la concurrencia de varias teorías y de enfoques de interpretación alternativos de la criminalidad.

Aunque en la actualidad dominen abiertamente los conceptos formulados sociológica o psicológicamente para la interpretación de la criminalidad, igualmente sigue afirmándose que las teorías significativas son de orden biológico, psicológico, psicopatológico y sociológico; es decir, en muchos autores perdura una división de la criminología en compartimentos disciplinarios. No obstante, parece indudable que muchas de las tendencias que han seguido este camino únicamente ofrecen un interés histórico y, por lo tanto, sólo pueden ser consideradas a ese nivel. Asimismo, una muy importante orientación sigue sosteniendo la necesidad de que la criminología se base en un enfoque interdisciplinario al cual deben concurrir todas y cada una de las disciplinas particulares aludidas (por ej. Wolfgang y Ferracuti, 1966, 1967, 1972); enfoque que ha preponderado tanto en los centros de investigación y enseñanza más tradicionales como, sobre todo, en la práctica de la criminología administrativa o penitenciaria (ejecución penal). Esta orientación se fundamenta en la complejidad de elementos que constituyen el hecho penal y puede denominarse «teorías de alcance medio» (Kaiser, 1980, p. 125). No obstante, estas últimas pecan, en ciertos casos, para sus partidarios, de una abundancia perturbadora del influjo sociológico y, en los demás casos (por ejemplo en la mencionada criminología administrativa), de un exceso de enfoque biológico y sobre el comportamiento.

De tal modo, las orientaciones referidas aparecen envejecidas y como un segmento de la historia criminológica, excluyéndose

quizá con justicia la teoría etológica de la agresión. En consecuencia, es hoy errado confrontar la orientación interdisciplinaria referida anteriormente con los enfoques socio-criminales y exaltarla como orientación principal de la criminología o como teoría de la criminalidad.

Similares opiniones pueden aplicarse a recientes hallazgos genéticos, como los vinculados con las malformaciones cromosómicas (homicidas que presentan cromosomas XYY), que deben ser vistos como expresiones ensayísticas o anecdóticas y que no pueden conducir a la construcción de nuevas teorías.

Sin embargo, ha sido inevitable que muchos conceptos formados en el ámbito de las orientaciones referidas hayan pasado al campo de la ciencia social, tal como ha ocurrido, por ejemplo, con el de «acuñación» o «creación» (*Prägung*, en alemán), proveniente de la investigación del comportamiento.

Por último, puede decirse que todo el desarrollo relatado produjo, tras la Segunda Guerra Mundial, una incuestionable conciencia metodológica y el progreso en el análisis de datos, todo lo cual condujo a profundizar la diferencia entre la investigación teórica y la práctica en criminología.

En la actualidad —tal y como se verá más adelante— los nuevos conceptos en torno a la interpretación de la criminalidad pueden ser clasificados según traduzcan un sistema expositivo orientado sobre el autor penal o desviado u otro sistema interaccionista. Aunque en verdad sólo puede hablarse de dos orientaciones interpretativas del comportamiento criminal y desviado. Una de ellas se relaciona más con el desarrollo de la personalidad del autor hasta el momento del hecho cuestionado (a veces hasta una etapa posterior); la otra, se vincula a la situación en que acaece el hecho y a su definición. Con esta última tiene que relacionarse la denominada «desviación secundaria», de la que se ocupa el llamado «enfoque definicional» o «enfoque del etiquetamiento» (*labeling-approach*), temas éstos sobre los que se volverá luego; mas sobre este punto puede adelantarse que hay autores que quisieran ver aún más limitada la descripción del interaccionismo (simbólico) (v. Schneider, 1974, p. 63).

Las dos orientaciones expuestas en el párrafo anterior aparecen auspiciables en alto grado, cuando no necesarias para una interpretación no crítica. Si ello es aceptado, los determinantes del comportamiento criminal aparecen encuadrados en el marco que fijan las relaciones dinámicas de la personalidad del autor, las situaciones potencialmente delictivas o desviadas y la definición realizada por el portador del control penal o social.

Ambas orientaciones, por último, pretenden unir, en parte, el llamado enfoque o tesis «multi-o plurifactorial». Sobre la base de la multiplicidad de aspectos del hecho punible o desviado, éste se presenta como el presupuesto que despierta el interés del jurista o del criminólogo. Pese a toda la crítica socio-científica, dicho acto



predomina como el punto central de toda la criminología orientada jurídicamente.

Es dentro del enfoque multifactorial donde tiene cabida una cantidad de hipótesis de mediano y mínimo alcance. Con todo, le será reprochado fundadamente el no constituir una teoría unitaria (Wilkins, 1964, p. 37; Sutherland/Cressey, 1974, pp. 58, 69). Sin embargo, según Kaiser (1980, p. 165), la censura que formula Sack de que el enfoque multifactorial sería hostil a toda teoría no sería justa. Fundada aparece, por el contrario, aquella crítica que se hace especialmente contra las llamadas «teorías vulgares» (*everyday Theories/Alltagstheorien*) y las interpretaciones *ad hoc*. Por lo demás, estas tesis multifactoriales acogen tanto recursos globales como aquellos de moda en torno a la degeneración genética, la agresión, la armonía, la función del chivo expiatorio, la desocupación laboral, la educación deficiente, los bajos estratos sociales, etc.; en efecto, todos estos vocablos aparecen siempre juntos y confundidos en una tentativa de interpretación criminológica multifactorial y, por ello, su relevancia no es fidedigna. En consecuencia, la mayoría de las interpretaciones monocausales o unitarias de la criminalidad terminan, a su vez, por sentirse en los conceptos fundamentales que aportan a aquellas tesis. Ciertamente, todo lo dicho tiene una íntima relación con la influencia recíproca entre la criminalidad y su control.

La tesis de los enfoques multifactoriales, si bien corresponde a una fase bastante evolucionada del conocimiento criminológico, fue insinuada en los primeros tiempos de la disciplina.

Antes que nadie, fueron Ferri en Italia y von Liszt en Alemania quienes buscaron reunir y ordenar, con una consideración ecléctica y pluridimensional, los aspectos particulares de relevante incidencia en el origen del delito. La «teoría del medio ambiente» de Gabriel Tarde —*«tout le monde est coupable excepté le criminel»*— y la concepción de Lombroso del «*delinvente nato*», fueron confrontadas por von Liszt con su «teoría unitaria», apoyándose en los «*nuovi orizzonti*» de Ferri.

De aquí surge la idea de que el delito es producto de la singularidad de su autor y de las circunstancias externas que rodean a éste, expresadas en el mismo momento del hecho. Este concepto es también sostenido por el belga Prins y por el holandés van Hamel, quienes junto a von Liszt fundan la «Unión Criminalista Internacional» (*Internationale Kriminalistische Vereinigung-IKV*). Semejante perspectiva determina una acentuación diferente —bajo la fórmula «disposición-medio ambiente», en Europa, o como «enfoque multifactorial», en Norteamérica (Healy, 1915; Glueck/Glueck, 1930, 1970)— en el pensamiento criminológico respecto de la descripción y el análisis causal, hasta la Segunda Guerra Mundial.

En efecto, la investigación en el campo de la personalidad recibe, mediante la aplicación del enfoque plurifactorial, un impul-

so considerable. Resultado de ello ha sido el desarrollo demostrado de lo que se conoce como «prognosis criminal», la cual, en un primer tiempo, tuvo aplicación casi aislada en el ámbito de la ejecución penal para luego extenderse al terreno de la política de la ley penal, de las distintas tácticas policiales de persecución y de la práctica judicial de graduación de las penas. En todos estos niveles, la expresión de posibilidades sobre el futuro comportamiento legal de las personas, a través de la constatación de ciertos datos sobre alguien que aparezcan reunidos en las denominadas «tablas de prognosis», permitía suponer que la previsión del comportamiento de sujetos que ya han sido identificados penalmente iba a otorgar mayor seguridad a las decisiones judiciales. Al mismo tiempo, la adopción por el juez de medidas substitutivas de las penas privativas de libertad —tales como las de ejecución condicional de esas penas— o las de mejora y seguridad, así como las relativas al necesario tratamiento, libertad o enjuiciamiento en los casos del derecho penal juvenil, no sólo dio lugar a la creencia de que se confirman en su decisión mediante la prognosis criminal, sino que también se legitiman. Mas todo punto de partida para llegar a semejantes decisiones por medio de la prognosis está siempre constituido por el hecho penal y por la personalidad de su autor, aunque, en algún caso, el afán desenfrenado por saber siempre más acerca del comportamiento de las personas, ha llegado a conectar sistemáticamente los presupuestos que otorga la prognosis criminal con sistemas de control exacerbados. A tal punto se ha extendido la prognosis criminal que, mediante el empleo de la estadística, el control se ha ido transformando en influjo dominante que gobierna el objeto social de ciertas políticas. Así lo indican las muy recientes previsiones formuladas en la República Federal de Alemania acerca del futuro comportamiento criminal de los jóvenes integrantes de la «segunda generación» de trabajadores inmigrantes en suelo alemán, las cuales, por sus predicciones de carácter catastrófico, han recibido el calificativo de «bomba social de tiempo». Según esas previsiones, la falta de integración que esos jóvenes padecen —tanto en su propio ámbito familiar como en el de la sociedad alemana— permite suponer que, llegados a un límite de edad, la gran mayoría de ellos pondrá en peligro el orden social al incurrir en hechos que lo violen.

Ejemplos clásicos de investigaciones con enfoque plurifactorial pueden consultarse, con abundancia de características y datos, en la *Kriminologie* de Hans Göppinger (1980, pp. 79-83). Mas si se acepta que el enfoque multifactorial encierra una perspectiva de dimensiones múltiples de la realidad del delito en la que cada hecho ejecutado por uno o más autores no refleja una personalidad independiente de las condiciones ambientales, sino un individuo que lleva grabados en sí los caracteres del medio social que lo circunda, entonces, como podrá verse más adelante, algunas de

las tendencias que se enmarcan en la denominada «escuela de Chicago» son también ejemplos típicos de análisis multifactoriales.

## 2. LA ESCUELA DE CHICAGO

El predominio de los enfoques multifactoriales puede empezar a apreciarse con la hegemonía que establecen, en la ciencia social norteamericana, todas las perspectivas de análisis del fenómeno criminal que se reconocen en lo que hoy se conoce como «escuela de Chicago».

La tradición de esta escuela de Chicago proviene, en realidad, del espíritu pragmático en el que buena parte de la cultura norteamericana tiene sus bases. Este pragmatismo sociológico es el resultado de la recepción de las teorías de Spencer y Comte, lo que significó el cultivo de un cierto ámbito por el cual los norteamericanos poco se habían preocupado. Las teorías de Spencer y sus cultivadores fueron menos la expresión de una opinión probada críticamente que la generalización de una experiencia de vida aceptada. En la medida en que estas teorías se fueron enraizando dogmáticamente y la experiencia de vida que está en sus bases se fue alterando, su fuerza de convicción fue perdiendo importancia y, paralelamente, la vieja desconfianza contra los sistemas abstractos se fue fraccionando.

Esto no sólo significó que la sociología fuera entendiéndose cada vez más como una ciencia orientada empíricamente hacia problemas particulares, sino también que dentro de ella se intentara desarrollar un concepto teórico nuevo, no dogmático, ya delimitado por toda la tradición europea. Este cambio se opera en el pragmatismo norteamericano que nace en el último tercio del siglo XIX y cuyas consecuencias teóricas pueden reconocerse en muchas de las corrientes que nacen de la aludida escuela de Chicago. Dicho pragmatismo resume entonces la tradición no dogmática y activista por la cual la cultura científica de los Estados Unidos se había separado de la pasión europea por los sistemas y las teorías. La posición crítica frente a estos sistemas y a los conceptos, que ingenuamente se adelanta al empirismo, se refleja en ese pragmatismo que constituye el desarrollo más interesante y con más consecuencias que ha producido la ciencia social en los Estados Unidos. Sus rasgos básicos se pueden ya encontrar en Benjamin Franklin (Baumgarten, 1936-1938) y sus fundamentos deben ir a buscarse en las ideas de Charles Pierce (1839-1914), William James (1842-1917) y John Dewey (1859-1954); éste es el pragmatismo que se desarrolló en abierta polémica con la tradición de Hegel, Spencer y Comte.

Ese desenvolvimiento se convierte luego en un empirismo abier-

to, el cual tiene una amplia acogida en las ciencias sociales de habla inglesa. La tradición de los «*Social Surveys*» se inicia con Charles Booth (1840-1916) y sus estudios sobre la pobreza en determinados barrios de Londres, y se continuaron con los fundadores de la Sociedad Sociológica Británica en 1903, Ch. Geddes (cuyas obras conocidas son *The Evolution of Sex*, 1889 y *City Development*, 1904) y R. Brandford (autor de *Introduction to Regional Surveys*, 1904). Al formular estos autores una tentativa de transferir categorías de las ciencias naturales —en especial de las biológicas— sobre los problemas sociales, quedó demostrado que dicha transferencia era imposible en su totalidad. Esto condujo a una nueva teoría social sintética en la que se partía de sencillos conceptos biológicos —tales como *organismo*, *función* y *medio ambiente*— y se llegaba —como ocurrió con Geddes— a una elevada síntesis del panorama práctico y teórico.

Sin embargo, es en los Estados Unidos donde los «*Social Surveys*» tienen un pleno desarrollo y asumen un amplio espectro investigador sobre problemas sociales concretos (cf. por ejemplo, Harmson, 1931). En semejante desarrollo jugó un papel decisivo el departamento de sociología de la universidad de Chicago que fuera fundado por Albion W. Small en 1892. A este departamento se unió Robert E. Park en 1915 y en su programa de trabajo vinculó el positivismo teórico a su tendencia por la investigación de detalles concretos que le provenía de su antigua profesión periodística. Junto a Ernest W. Burgess escribió ciertos trabajos (1921, 1924) en los que se afirmaba que la sociología tiene la tarea de penetrar tanto en las leyes de la naturaleza como en los enunciados generales sobre los hombres y sus sociedades, los cuales vendrían a ser independientes del tiempo y del espacio. Este programa, que pasa a ser el de la escuela de Chicago, había sido ya adelantado en el *American Journal of Sociology* (1916).

### 3. LA ECOLOGIA SOCIAL Y SU EMPLEO CRIMINOLÓGICO

Bajo el aludido programa de la escuela de Chicago se comienza a comprender la ciudad como una unidad ecológica, de la mano de la cual los problemas de la socialización y de los cambios sociales pueden ser concretamente investigados. Puesto que las formas que provocan dichos cambios sociales son particularmente visibles en la ciudad, ésta se ofrece como un objeto especial de investigación.

Con ese enfoque teórico, los ecólogos retornan al presupuesto fijado por Spencer —y de ahí sus netas raíces positivistas— en el sentido de que la sociedad sería un organismo que a través de su desarrollo mantiene un cierto equilibrio. De tal modo, también la ciudad debe ser reconocida a través de un determinado

equilibrio ecológico, el cual es el resultado de la competencia por las oportunidades en la distribución del trabajo y en los esfuerzos por las acciones sociales, así como de las experiencias en la comunicación social. Conservación de la vida y comunicación u orden moral son los dos puntos centrales en torno a los cuales gira la competencia de los hombres que deben vivir en una comunidad. Por lo tanto, competencia, dominio y sucesión constituyen las categorías con las cuales pueden ser descriptos el control social y el cambio social en esta ecología humana.

El objeto de la investigación, según el análisis ecológico, lo constituye una comunidad determinada, pero en particular lo son las relaciones que se crean entre los seres humanos y su medio ambiente, así como las reacciones de los individuos frente a ese medio. Precisamente esta focalización más concreta es la que permite luego, a los acólitos de la escuela de Chicago, proseguir el análisis de los contactos personales de una forma tan cercana como para llegar a interiorizar los fenómenos que dichos contactos generan en el comportamiento humano. Con este avance se puede afirmar, consecuentemente, que la escuela de Chicago inaugura una tradición en el ámbito de la sociología norteamericana en la que se enlazan las teorías criminológicas que serán expuestas a continuación.

Uno de los primeros trabajos orgánicos que estudian la desorganización social y las conductas que dicha situación genera dentro de la ciudad, entendida como lugar donde el control social se ha debilitado, es el de R. E. Park, E. W. Burgess y R. D. McKenzie (1925). Ya en esta obra se ponen de manifiesto los temas generales que atraen la atención de los ecólogos: debilitamiento de los vínculos que mantenían unidos a los grupos primarios en las pequeñas comunidades a consecuencia de la vida ciudadana; modificación de las relaciones interindividuales, haciéndolas más impersonales y superficiales; pérdida del arraigo en los lugares donde se vive y relajación de los frenos e inhibiciones en los grupos primarios bajo la influencia del ambiente urbano. Estas situaciones serían las responsables del aumento del vicio y la criminalidad. Por eso es en esta obra donde aparece introducida la noción de «contagio social» para describir el proceso típico de la vida urbana mediante el cual los comportamientos reprochables tienden a transmitirse entre individuos de características similares. El «contagio social» es el núcleo originario de donde Edwin Sutherland extraerá buena parte de sus ideas sobre la teoría de la asociación diferencial, como se verá luego, aunque para Park, Burgess y McKenzie los rasgos típicos de las conductas cuestionables existen en los individuos ya antes de asociarse; por eso, el nacimiento de la subcultura es vista por estos autores como el punto de llegada de un proceso de asociación entre sujetos ya dotados de características similares.

Sin embargo, la primera investigación que dirige su análisis

ecológico hacia la criminalidad en una ciudad es la de F. M. Thrasher, quien en 1927 investigó a cerca de 25.000 miembros de 1.313 bandas de delincuentes en Chicago y concluyó afirmando la existencia de un, por así llamarlo, «país o territorio de las bandas» (*Gangland*), para lo cual tuvo en cuenta el ámbito de residencia y acción de dichas bandas. Su descripción geográfica y social incluyó lo que denominó un «ámbito intermedio», al cual pertenecían las zonas fabriles, los terrenos ferroviarios, grandes edificios de oficinas y comercios, etc. El descubrimiento de estas zonas de transición, con abundancia de bandas delincuentes, le condujo a la opinión de «que la criminalidad nace en el límite de la civilización y de lo respetable, pero también en comunidades que revelan condiciones morales insuficientes» (v. Thrasher, 1969, ed. abrev.).

Sobre los mismos ámbitos, C. R. Shaw, H. D. McKay, F. M. Zorbaugh y L. S. Cotrell (1929) y luego los dos primeros (1942, 1969) concentraron sus investigaciones. Con ellas pretendieron demostrar que las cifras de la criminalidad disminuirían en relación con la mayor distancia de los centros industriales y áreas urbanas.

En definitiva, lo que este género de investigaciones se propuso demostrar fue que los comportamiento que podrían denominarse predelictivos tienden a concentrarse en las llamadas «*delinquency Areas*», las cuales se determinan en las cercanías de comercios y tiendas de mercancías, sobre todo en los complejos de viviendas de los cascos urbanos, mientras que los lugares más apartados y las zonas habitadas alejadas de las concentraciones permanecen libres de semejantes apariciones. Por supuesto que, en esas áreas de delincuencia, las investigaciones se encargaron de revelar que el control social estaba reducido al mínimo.

Sin embargo, pese a las numerosas investigaciones que se ocuparon del análisis ecológico de la criminalidad, nunca se pudo formular un concepto firme de este fenómeno y se ha llegado a decir que dicha orientación cayó en una simplificación del problema etiológico (así lo afirma Morris, 1957). De tal manera que, por ejemplo, nunca pudo ser explicada bajo este enfoque ecológico ni la delincuencia juvenil peculiar a esas áreas de delincuencia ni la propia de las zonas alejadas de aquéllas. Por último, también ha quedado sin explicación, bajo la perspectiva ecológica, la cuestión referida a si eran ámbitos semejantes los que «producían» delincuentes o si, por el contrario, eran «atraídas» a ellos sólo personas proclives al delito. (Sobre las últimas investigaciones ecológicas, cf. Göppinger, 1980, pp. 59 y ss., 575 y ss.)

De cualquier manera, lo que ha condicionado por un buen tiempo la supervivencia de los enfoques ecológicos y en general de las investigaciones que, dividiendo la masa de fenómenos delictivos según el lugar y el tiempo de producción, tienden a determinar la influencia que los elementos demográficos, económicos,

sociales, etc. tienen en su aumento (geografía criminal), ha sido el contexto histórico-político en que se originaron. Para ello es necesario recordar que fue precisamente en la ciudad de Chicago y su periferia donde, en las décadas de los años veinte y treinta, se produjo una importante concentración de corporaciones económicas. Esta situación, más allá de producir un velocísimo proceso de industrialización y urbanización en las áreas metropolitanas y de suburbios, generó consecuentemente la necesidad de un control bien efectivo y capilar sobre las fuerzas que pudieran tener capacidad para desequilibrar las relaciones sociales. Esto determina que no haya sido casual que, precisamente en el ámbito intelectual de la escuela de Chicago —como se verá más adelante—, haya germinado el concepto de «desorganización social». En consecuencia, a partir de estas reflexiones se podrá considerar con una mayor perspectiva el desenvolvimiento de la concepción ecológica de la criminalidad, así como el nacimiento y desarrollo de otras teorías que reconocen su origen en la tradición de Chicago.

#### 4. LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL: REFORMULACIONES

Fue en especial Edwin Sutherland quien, interpretando orientaciones multifactoriales al complementar elementos psicológicos con otros psicólogos, construye la teoría de la asociación diferencial. Las investigaciones realizadas con grupos dio primero a Sutherland (1924) y luego al mismo junto con D. Cressey (1978) la oportunidad de desarrollar los principios del aprendizaje.

Las denominadas teorías del aprendizaje, que reconocen sus orígenes en el concepto de la imitación desarrollado a fin del siglo XIX por el científico Gabriel Tarde, tienen sus predecesores: H. Ebbinghaus (*Über das Gedächtnis*, Leipzig, 1885), con trabajos sobre la memoria humana, y el fisiólogo ruso I. P. Pavlov, con sus conocidas investigaciones sobre los reflejos condicionados (reflexología). Estas teorías no se interesan por el aprendizaje del saber, o sea el aprendizaje escolar, sino que son teorías sobre el aprendizaje del comportamiento humano en su totalidad; es decir, son teorías del desarrollo psicológico. Éstas constituyen una importante contribución a la conformación externa del comportamiento individual. La genética, la investigación de la maduración y muchos modelos de la división de los procesos de desarrollo constituyen aportaciones al aspecto de la limitación endógena de la personalidad. Una ulterior contribución de estas teorías son los significados prácticos que han dado. Sobre esos muchos resultados se basan hoy en día la didáctica moderna y la llamada «dirección del comportamiento» (*Verhaltenssteuerung*) que tanta in-

fluencia tiene en la psicoterapia. Obviamente, el «comportamentismo» (behaviorismo) orientado por B. F. Skinner (1967) reconoce sus raíces en las teorías referidas.

En consecuencia, la teoría de la asociación diferencial formula una propuesta sobre el origen del comportamiento criminal y de sus modos de conectarse con un estilo de vida diferente. Debe mucho, por cierto, a la tradición de Chicago y constituye la primera teoría sistemática en la que el delito es visto como un comportamiento normal dentro de una sociedad, la cual es su causa directa; no obstante, el material que emplea es socio-psicológico.

La interpretación de Sutherland afirma que los contactos que tienen lugar dentro de los grupos sociales llegan a conformarse mediante un proceso de aprendizaje. De tal modo se conformarán los modelos de conducta, la orientación de los valores y las formas de reacción. Y puesto que en una sociedad existe una multiplicidad de grupos con sus respectivas y diferentes estructuras de normas y valores, cada grupo adoptará —casi con seguridad— su propia orientación para fijar semejantes valores. Éstos y los modelos de conducta que se perfilen lo harán teniendo en cuenta el sexo, la edad y el *status* socio-económico de sus componentes.

La tesis fundamental de la teoría de la asociación o contactos diferenciales se enuncia así: «el comportamiento criminal es siempre comportamiento aprendido» (Sutherland/Cressey, 1974, p. 75). Con tal afirmación, algunos autores entienden que se ha querido expresar que el comportamiento criminal, puesto que es aprendido, no es algo que se hereda ni tampoco algo que se genera por sí solo (*cf.* Kaiser, 1980, p. 126).

La ventaja y el significado de esta teoría se traduce en el hecho de que, contrariamente a los enfoques tradicionales que dan un sesgo biológico al estudio de la conducta humana, proporciona un marco dinámico de análisis que se desarrolla, pero a la vez se diluye, en una perspectiva multifactorial, a la que ha procurado un cuadro de relaciones teóricas del que antes carecía. Tanto esta situación como las consecuencias político-prácticas de la teoría, han generado la posibilidad científica de una intervención y un tratamiento social de la cuestión, todo lo cual es lo que ha dado buena parte del eco y de la popularidad de que ha gozado la teoría de Sutherland. Reeducción, aprendizaje compensatorio y modificación de la conducta, son conceptos que, a partir del desarrollo de esta teoría de la asociación diferencial, aparecen científicamente fundados y teóricamente justificados.

Sin embargo, la teoría en cuestión revela ciertas debilidades. Estas reposan en la simplificación y en la construcción muy mecanicista del presupuesto del aprendizaje. Debe subrayarse que este proceso de aprendizaje depende de contactos simbólicos y nada concretos, que lo convierten en un desarrollo muy com-



plejo. Del mismo modo, la teoría desatiende las diferentes aptitudes individuales para el aprendizaje; tampoco aclara por qué su interpretación está dirigida únicamente a los modelos de comportamiento criminal y a las orientaciones de valores desviados. Por otra parte, se limita al marco de relaciones teóricas que generan los contactos diferenciales entre los grupos sociales y sus miembros concretos, pero nunca a la conducta reactiva de los portadores o agencias del control social. Por último, las confirmaciones empíricas de esta teoría han dado resultados poco positivos (v. Kaiser, 1980, p. 127).

Pese a las críticas apuntadas, la teoría de la asociación diferencial tendrá una muy amplia aplicación en el análisis de todo comportamiento que revele un carácter subcultural. Tal como fue construida por su creador y como se ha dicho anteriormente, la teoría no resulta eficaz para la explicación de la conducta individual; contrariamente, sí fue eficaz para el análisis del «gangsterismo» norteamericano de los años veinte y treinta. Puesto que este tipo de criminalidad se presentaba como una organización rígida, dentro de la cual los sistemas de valores eran propios y autónomos, su estudio podía efectuarse sin recurrir a las categorías psicológicas o biológicas típicas de la criminología tradicional. La criminalidad norteamericana de aquellos años constituyó la otra cara necesaria y coherente de la expansión económica que llevó a la creación de los grandes monopolios. Los gangsters y los industriales estuvieron a menudo aliados contra los obreros en huelga, los anarquistas, los sindicatos que no podían ser controlados, los negros, los inmigrantes que por su falta de inserción quedaban fuera de su influencia. De tal modo —y en la medida en que los lazos entre la mala vida organizada, el capital y la política se hicieron más estrechos, sobre todo en ámbitos locales—, el examen de la criminalidad que producía semejante situación social pudo hacerse pensando de qué manera un individuo había aprendido ciertos códigos y no otros, o se asociaba con un grupo y no con otro.

Con esto, la tradición de la escuela de Chicago recibe una nueva confirmación. Frente a la justificación de las altas tasas de criminalidad por medio de la idea de «desorganización social», Sutherland y Cressey (1947) hablan de una «organización social diferenciada», lo que, si bien comporta un afinamiento teórico, también revela un progreso en la técnica del control social.

Pese a todo ello, la explicación subcultural del comportamiento criminal que, según Sutherland, es aprendido en los grupos que se forman en las zonas de transición de las ciudades y que se desarrolla como comportamiento conforme a un sistema de valores que está en contraste con el sistema de la sociedad total, no resulta eficaz ni suficiente para comprender los nuevos comportamientos subculturales que la complejidad social fue generando.

De ahí que la teoría de la asociación diferencial haya sido objeto de ciertas reformulaciones en el curso de los años posteriores. Dos de las más importantes se inscriben en tendencias o desarrollos de las que aún no se ha hablado en esta obra, pero que conviene exponer tanto para no perder continuidad con la enunciación original como para diferenciarlas del modelo prevaleciente (estructural-funcional) con que se estudian en sociología —según las teorías liberales— las cuestiones del comportamiento y, además, por el énfasis que ponen sobre el carácter aprendido de la conducta que, en definitiva, encierra un reconocimiento de la heterogeneidad cultural.

La primera de esas reformulaciones aludidas es la que propone Daniel Glaser (1956, 1960), teniendo presente la teoría de los *roles* según fue expuesta por George H. Mead (1934).

Así como la teoría de la asociación diferencial fue utilizada para explicar la criminalidad subcultural, también ha sido interpretada en el sentido de un contacto con grupos o personas que reconocen valores opuestos a los reconocidos socialmente. Desde esa perspectiva puede repetirse que quedan sin analizar las componentes de la personalidad individual, aunque éstas son determinantes de la elección de un comportamiento u otro. Así pues, las reformulaciones en cuestión tendrán su mayor incidencia en este aspecto.

Para la teoría de los *roles* resulta un concepto central el concepto de *self*. Este *self* es la conciencia de sí mismo que se forma a través del desempeño de diversos *roles*, desde la infancia hasta la edad adulta. Tal conciencia de sí mismo se estructura mediante la contraposición y la interacción del *yo* y del *mi*. Como ya se ha observado anteriormente en esta obra (v. Bustos, cap. II), el *yo* es «la respuesta del organismo a las actitudes de los otros» y el *mi* es «la serie estructurada de las actitudes de los otros como nosotros los percibimos». El *self*, entonces, es el proceso conectado a estos dos momentos cognoscitivos y se configura, por un lado, como toma de conciencia y, por otro, como posibilidad responsable de acción. El *self* es, por lo tanto, sujeto y objeto al mismo tiempo, ubicado en el centro de una estructura de expectativas de *rol*.

Glaser también señala el hecho de que los individuos dirigen sus acciones, según la imagen del comportamiento, como desempeño de *roles* (*role-playing*), sobre la base de las concesiones que ellos se hacen según como los demás los ven. La elección de otro, desde cuya perspectiva se observa el propio comportamiento, constituye el proceso de identificación que puede tener lugar con «otros» —cercaños a nosotros inmediatamente— o con «otros» lejanos —quizá generalizados abstractamente— que pertenecen a nuestro grupo de referencia. Al mismo tiempo, el sujeto pone en práctica una cierta «racionalización» que constituye un elemento necesario y concomitante del comportamiento voluntario, espe-

cialmente cuando existe un conflicto de *roles*. De tal modo, Glaser identifica dos elementos fundamentales en la base de la elección del comportamiento: el grupo de referencia y los mecanismos de racionalización. Ambos permiten extender los límites dentro de los cuales puede acontecer el proceso de la asociación diferenciada y de tal manera la teoría de Sutherland resultaría así reformulada: «un individuo persigue el comportamiento criminal en la medida en que se identifica con personas reales e imaginarias, desde cuyas perspectivas su conducta reprochable resulta aceptable» (Glaser, 1956, p. 440).

Como se advierte, la reformulación de Glaser atrae la atención sobre la interacción durante la cual tiene lugar la elección de los modelos de comportamiento, incluida la interacción del individuo consigo mismo en la racionalización de la propia conducta. Por lo tanto, esta perspectiva hace que la teoría de la identificación diferenciada se constituya, para cada caso individual de criminalidad, en una integración de condiciones de participación en grupos, de las frustraciones precedentes, de los códigos morales aprendidos o de otros elementos en la vida de un individuo. El acento que la reformulación pone sobre la voluntariedad del acto, mediante la introducción del proceso de racionalización, aleja la posibilidad de incluir el comportamiento criminal en la categoría de lo patológico. De esta forma, si por un lado la propuesta de Glaser se inscribe en la tradición de la escuela de Chicago, por otro deberá afrontar los problemas suscitados por teorías que nacen en la sociología de la integración, que más adelante se analizarán.

La segunda reformulación de la teoría de la asociación diferencial que se desea apuntar aquí, es la propuesta por R. L. Burgess y R. L. Akers (1966). Ésta tiende a proveer, por medio del estudio behaviorista de los estímulos reforzados, un modelo de interpretación de las variables que intervienen en la producción de la delincuencia individual, aspecto que, como se ha visto, la teoría desarrollada por Sutherland no ha podido interpretar.

A partir de los experimentos con perros del fisiólogo Pavlov, se sabe que el comportamiento puede ser de dos tipos, a saber: el reactivo y el operante. El primero es el producido como respuesta a ciertos estímulos y se genera en la esfera automática del sistema nervioso; el segundo interesa el sistema nervioso central y resulta ser una función de sus efectos ambientales pasados y presentes. Cuando un comportamiento operante es seguido de cierto tipo de estímulos, aquél aumenta su frecuencia en el futuro (Pavlov, 1972). Según Burgess y Akers esta frecuencia y la variedad de dicho comportamiento dependen de seis posibles efectos ambientales, entre otros.

De tal modo, la teoría de Sutherland resulta reformulada introduciéndose como determinante el estímulo reforzador: si el comportamiento criminal es aprendido según los principios del

condicionamiento operante, ese aprendizaje tendrá lugar ya en situaciones no sociales que sean reforzadoras o discriminantes, ya en la interacción social en la que el comportamiento de otras personas cumpla ese papel reforzador o discriminante respecto del comportamiento criminal.

Éstas son las propuestas que han permitido verificar empíricamente, con mejores resultados, sobre todo en las experiencias de laboratorio con pequeños grupos, la teoría de la asociación diferencial.

Las teorías del comportamiento —a las que típicamente pertenece la reformulación de Burgess y Akers— operan sobre la hipótesis de la perfecta legitimidad que tiene la investigación de la acción social con este tipo de técnicas, por cuanto aquélla es un dato concreto cuya causa y efecto pueden encontrarse sin necesidad de recurrir a nada más, ni a la personalidad del actor ni a otro elemento no inmediatamente visible y deducible del comportamiento mismo.

En lo que hace a las conductas reprochables, el enfoque «comportamentista» no se enfrenta ni a sus causas generales, ni a sus modos de expansión; se detiene en el análisis de la causa más cercana, o sea la que no sea deducible de un cuadro de referencia general y que puede buscarse directamente en el ambiente donde el comportamiento se produce. Sobre esta causa entonces se puede actuar y por eso el enfoque «comportamentista» es el que más inmediatamente sirve a las exigencias de los sistemas sociales dominantes para asegurar su conformidad (Pitch, 1975, p. 47).

Aplicando los estímulos reforzadores y discriminantes se pueden obtener sensibles modificaciones del comportamiento. Estas técnicas de la *behavior modification* han sido aplicadas con singular relieve en las cárceles, en los hospitales psiquiátricos e, incluso, en las escuelas de los Estados Unidos a niños «difíciles» o con problemas de conducta. Tanto por la posibilidad de ser generalizadas —con la consecuente aceptación de quienes creen que se ha alcanzado la «solución» de los problemas del comportamiento— como por la grave violación de la integridad personal que acarrearán, estas técnicas encierran graves peligros y esconden una ideología que compromete seriamente a la ciencia social que las promueve. No obstante, el proyecto de construir a través de ellas una «sociedad perfecta» ha procurado un éxito sensible a la propuesta «comportamentista» de su numen B. F. Skinner (1967, y otras; sobre las teorías del aprendizaje y sus vinculaciones con el conductismo, *cf.* en cast. Hill, 1980).

## 5. LA TEORÍA DE LAS SUBCULTURAS CRIMINALES

El concepto de «subcultura» no ha sido posesión exclusiva de la criminología, y un buen número de científicos sociales lo ha utilizado para analizar una variedad de fenómenos sociológicos (v. Arnold, 1970).

El desarrollo conceptual del tema tiene, en realidad, una historia aquilatada aunque el uso común de la expresión «subcultura» en la literatura sociológica sólo se generalizó a partir de la segunda postguerra mundial. Los significados básicos del término y algunas proposiciones fundamentales acerca de tales significados —según la perspectiva tradicional en sociología— pueden consultarse en una obra específica, traducida al castellano hace ya diez años (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971). Sin embargo, su empleo más intenso ha tenido lugar probablemente en las áreas de la delincuencia juvenil y de adultos. Es en verdad Albert K. Cohen, con su trabajo sobre los jóvenes delincuentes que provienen de las bajas clases sociales, quien hizo el esfuerzo más notable para desarrollar una exposición comprensiva y sistemática de la subcultura como factor causal del comportamiento desviado (cf. Cohen, 1955).

Después de la obra de Cohen aparecieron muchas precisiones a la teoría de las subculturas criminales llevadas a cabo, entre otros, por Scott (1956-1957), Sykes y Matza (1957), Miller (1958), Bloch y Niederhoffer (1958), Kitsuse y Dietrich (1959), Cloward y Ohlin (1960), Wilkins (1960), Bordua (1961), Yablonsky (1962), Gold (1963), Mays (1963), Mizruchi (1964) y en castellano por Neuman e Irurzun (1968). Todos estos estudios son muy interesantes y formulan meritorias contribuciones según su forma de encarar el tema y los estilos de sus autores. Éstos proponen cuestiones acerca de la naturaleza, génesis y persistencia de las subculturas analizadas; encaran el problema de si la subcultura es una reacción negativa, o bien una manifestación positiva respecto de la cultura mayor; distinguen varios tipos de subculturas; proveen pautas para los medios de intervención social a fin de promover cambios en esas subculturas. No obstante, todos los autores aludidos no enfrentan la dificultad que supone definir más precisamente el significado de subcultura y esta necesidad, por cierto, ya la había anticipado el mismo Cohen afirmando que «una teoría completa de la diferenciación subcultural debe afirmar más detenidamente las condiciones bajo las cuales las subculturas nacen o no llegan a nacer (...). La definitiva construcción de una teoría semejante debe aguardar aún mayores reflexiones e investigaciones» (1955, p. 72).

Un cierto número de teorías psicogenéticas pretendieron ofrecer una explicación de la delincuencia juvenil —según Cohen (1955, cap. 1)— sosteniendo la idea de que la delincuencia es una expresión de los impulsos antisociales innatos o bien un síntoma de

disturbios emocionales engendrados por la frustración, las inseguridades, las ansiedades, los sentimientos de culpa y otros conflictos. Una buena cantidad de estudiosos cree, sin embargo, que la única diferencia importante entre el delincuente y el no-delincuente reposa en el grado de exposición a una subcultura criminal, por lo cual, esta subcultura constituye el eje de sus intereses teóricos. La cuestión más atractiva e importante —dijo Cohen (1955)—, fue la de saber por qué un joven adopta el ejemplo cultural al cual estuvo expuesto, mientras que la dificultad más largamente ignorada por los criminólogos fue la de saber, en primer lugar, por qué existe una cultura delincuente, toda vez que nunca se trata de algo que se genera espontáneamente. A estas subculturas Cohen les atribuyó las características de *no utilitarias*, en el sentido de que muchos de los robos que absorben el interés de algunas bandas no constituyen medios racionales para un fin determinado (1955, p. 26); de *maliciosas*, en tanto que sus miembros encuentran una aparente diversión en causar la disconformidad de otras personas (1955, p. 27) o una satisfacción en el desafío a los tabúes sociales; y de *negativistas* porque el comportamiento criminal dentro de ellas sólo es permitido o aceptado con indiferencia cuando representa la «polaridad negativa» a las normas de respeto de la sociedad de clase media (1955, p. 28).

Lo que resulta verdaderamente trascendente de las reflexiones de Cohen es que, cualesquiera que sean las inadecuaciones de las estadísticas criminales, la delincuencia juvenil y las subculturas aparecen concentradas siempre —según esos instrumentos de medición— en los sectores sociales masculinos y de baja condición. La razón de esta concentración, Cohen la encontraba en que, precisamente en la clase trabajadora es posible hallar el grado más elevado de frustración social. Urgidos por los valores de las clases medias, que son los del éxito, de perseguir metas de mayor alcance, de obtener respetabilidad, de desarrollar una cierta habilidad para conseguir amigos e influencias entre la gente, los jóvenes de extracción proletaria se encontrarían a sí mismos seriamente desventajados. Los modelos de socialización en la familia de clase trabajadora, la ausencia de influencia, la discriminación que llevaban a cabo los maestros de enseñanza primaria y secundaria al revelar escasa simpatía por el estilo de vida proletario, etcétera, todo viene a contribuir para reducir las oportunidades de los niños provenientes de aquellos estratos sociales y a generar en ellos un problema de ajuste que se produce cuando han sido socializados primariamente a través de los valores de su clase pero que luego, por diversos motivos, interiorizan los correspondientes a las clases medias (Cohen, 1955, p. 119).

La «solución» es, entonces, la subcultura criminal, o sea: un conjunto de normas y valores que permitirán la obtención de los modelos sociales pretendidos, en el ámbito de alcance del joven de clase trabajadora. Incapaz o sin voluntad para obtener metas

de clase media, el muchacho de extracción proletaria se vuelva a comportamientos de agresión, vandalismo y desapropiación mediante los cuales el éxito es posible, logrando así escapar a la intolerable frustración y ansiedad.

#### A) ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA COMPRENDER LA TEORÍA TRADICIONAL

Las proposiciones fundamentales que ha utilizado la teoría tradicional de las subculturas deben ser conocidas para poder comprender la propuesta que ella encierra.

En primer y más importante lugar es necesario considerar la relación que, en el ámbito de esta teoría, se ha otorgado a la subcultura y a la cultura dominante. Esta, obviamente, implica la existencia de un sistema de valores compartidos (paradigma del consenso) y en la medida en que algunos individuos giran en torno a él pero comparten otros valores enfrentados o paralelos, generarán un contexto contracultural (Yinger, 1960, pp. 625-635) o subcultural.

En segundo lugar, corresponde decir que los valores compartidos en una subcultura se hacen a menudo evidentes y pueden ser fenomenológicamente identificados en términos de la conducta que es esperada en ciertas formas de situación vital, desde la permisible hasta la requerida. La actitud social del grupo de personas en que se genera este comportamiento, frente a esos distintos modos de reaccionar del sujeto, cristalizan generalmente en reglas cuya violación acarrea la réplica grupal. Estas reglas o normas son denominadas normas de conducta (Sellin, 1938, p. 28).

En tercer lugar, resulta difícil hablar de subculturas y de normas de conducta —en términos sociológicos— si no se hace referencia a los grupos sociales. Los valores son compartidos por los individuos y la coparticipación de valores construye los grupos. Cuando se hace referencia a las subculturas se supone que se trata de sujetos que comparten valores e interactúan socialmente en algún espacio geográfico limitado. Sin embargo, esa característica de compartir valores no requiere necesariamente la interacción social. Por eso, para la teoría tradicional una subcultura puede existir sin contactos interpersonales de sus miembros (o de todos los grupos de individuos) (cf. Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 123).

En cuarto lugar, debe tenerse presente que, en un ámbito subcultural complejo, a veces resulta difícil distinguir empíricamente las normas que establecen los distintos *roles* que asumen sus integrantes. A tal fin conviene recordar que los derechos y deberes asignados a un *rol* específico en la cultura madre casi siempre resultan distorsionados o exagerados en el ámbito subcultural, tal como ocurre con el *rol* masculino o con los lenguajes, hábitos de beber, conducta sexual, etc., los cuales pueden convertirse en ex-

pectativas de *rol* normativamente inducidas (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 125). Además, dado que la diferenciación de *roles* existe en todas las sociedades pero que sólo en las heterogéneas pueden coexistir las subculturas, es preciso reconocer que un individuo puede participar en diversas subculturas, puesto que la interacción social en una sociedad abierta puede provocar su intervención en grupos diferentes. Esto, sin embargo, no perturbará su personalidad ya que subculturas semejantes resultan a menudo complementarias o suplementarias, por lo que no se originarían conflictos psicológicos al formar parte de diferentes sistemas de valores.

En quinto lugar, debe subrayarse que algunas ideas, actitudes, medios, metas o conductas pueden ser no sólo inducidas normativamente, sin también situacionalmente (Yinger, 1964, p. 634). Si la situación cambia, presumiblemente también cambiarán los valores y el comportamiento, lo cual indica la inexistencia de toda fidelidad normativa real y duradera. Con esto se sugiere que una norma de conducta o un conjunto de valores dados deben funcionar de modo que puedan gobernar el comportamiento en una variedad de situaciones en orden a clasificar esa norma o los valores como una respuesta *subculturalmente* esperada o requerida y no meramente como una reacción estadísticamente modal (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 126). Todo ello implica que la comprensión empírica de la subcultura acarrea la observación de los variados modos de interacción personal y social. Las categorías resultantes serán significativas tanto desde un punto de vista psicológico como sociológico, por cuanto los individuos asimilan las distintas normas situacionales y subculturales según el grado, el número y la clase de situaciones en que deben usar la norma como explicación de apoyo para su comportamiento.

En sexto lugar, es necesario recordar el papel que juegan las sanciones en el caso de violación de normas de conducta subculturales. La energía de poder inherente a la norma, que se integra con la sanción y que está dada por la actitud del grupo normativo hacia la conducta que la viola, se denomina su «potencial de resistencia» (Sellin, 1938, pp. 33-34). Usualmente, la adhesión de los individuos a la subcultura hace relativamente sencilla la ejecución de estas sanciones; más sencilla y efectiva que en las sociedades mayores, sobre todo cuando aquel potencial es sólido.

En séptimo lugar, la cuestión de la transmisión de los valores subculturales indica la posibilidad de integrar conceptual y empíricamente la aplicación de las teorías psicológicas sobre la personalidad con la teoría de las subculturas, en la medida en que esa investigación puede servir para establecer si una subcultura es o no un producto de la interacción con la cultura dominante. Ya sea que el elemento primario de una subcultura es una contradicción de la cultura mayor o bien que esté en conflicto con ella, queda claro que las múltiples variables de la personalidad se presentan



como impulsoras del rechazo o de la aceptación de todos o de parte de los valores subculturales (Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 129).

Por último, es conveniente puntualizar la cuestión atinente a la cuantificación de las subculturas, la cual ha encerrado la mayor dificultad de la teoría porque definir su significado resulta falaz por la falta de parámetros para tal fin. Dado también que una tentativa más refinada de medición cualitativa de las subculturas encierra el problema de la distinción entre normas y valores, con los distintos criterios sobre cada uno de estos elementos, y la mensuración de los últimos, conviene remitir a una exposición más detenida de estas cuestiones (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, pp. 125-135) y de los distintos estudios que los han encarado.

## B) VALORACIONES CRÍTICAS DE LA TEORÍA

Las tesis de Albert K. Cohen están abiertas a un buen número de críticas. Lewis Yablonsky, por ejemplo, ha manifestado que las bandas de delincentes raramente exhiben la cohesión y el consenso normativo sugerido por Cohen (cf. Yablonsky, 1959, pp. 108-117). Salomón Kobrin ha señalado que los sectores pobres de las grandes ciudades norteamericanas varían mucho entre sí y que una subcultura criminal no es apta para crecer cuando, como sucede a menudo, su ámbito está dominado por adultos empeñados en empresas ilícitas (Kobrin, 1951, pp. 653-661). Walter B. Miller ha argüido que la influencia más importante que se debe anotar sobre el comportamiento de las bandas de delincentes en las comunidades de clase baja es el sistema cultural de la misma comunidad y no un sistema separado, propuesto por la subcultura criminal, y orientado a la violación deliberada de las normas de clase media (Miller, 1958, pp. 5-19). En realidad —añade Miller— lo que se considera el «interés focal» de la subcultura, o sea los valores de dureza, astucia y audacia, son más bien propios de la sociedad de clase baja en general.

James Short y Fred Strodbeck han afirmado que los problemas de *status* en las bandas de adolescentes son quizá más importantes que los conectados con la posición individual en el ámbito social mayor (Short/Strodbeck, 1964, pp. 25-29). Albert Reiss y Albert Rhodes, junto a otros estudiosos, han levantado serias dudas contra la supuesta correlación que existiría entre delincuencia y clase social, la cual parece ser el punto central de los argumentos de Cohen (Reiss/Rhodes, 1961, pp. 720-732). Y John Kitsuse y David C. Dietrick, quienes probablemente sean los que formularon la más profunda revisión de las tesis de Cohen, han cuestionado tanto su método y su lógica como su minuciosidad al caracterizar el comportamiento criminal (Kitsuse/Dietrick, 1959, pp. 208-215).

Muchas de esas críticas fueron bien fundadas y es evidente que el concepto de subcultura criminal, no utilitaria, maliciosa, ne-

gadora de los valores de clase media, no constituye, de modo alguno, una teoría completa de la criminalidad. Sin embargo, la aportación de Cohen, que superó ampliamente la de Sutherland respecto a la concepción del aprendizaje como explicación causal del comportamiento reprochable, ha constituido una contribución inestimable a las teorías que hacen hincapié en el apoyo normativo que requiere la conducta desviada. Sea que toda o parte de esa conducta se presente como explícitamente opuesta a la conformidad normativa y que la función primaria de una subcultura constituya o no la reducción de la ansiedad, lo cierto es que los conceptos desarrollados por esta teoría subcultural han resultado esenciales para comprender ciertos tipos de comportamientos desviados que se generan en la sociedad dividida en clases y guiada por unas pautas que reconocen su raíz en un sistema de producción cuyas metas no son propiamente las de crear una conciencia humanitaria en base a la satisfacción de apetencias culturales, sino, por el contrario, las de dar lugar a una mayor distancia social entre sus componentes a través de la acumulación de mayor riqueza en pocas manos.

Por otra parte, es necesario recordar que esta teoría de las subculturas criminales nace en el ámbito de la denominada sociología académica, precisamente a mediados de los años cincuenta. En esta época comenzaron a florecer y a tener fuerza propia aquellos movimientos sociales asentados en la conciencia de minorías marginadas; minorías étnicas, culturales y políticas —tanto en el ámbito de las democracias industriales de Occidente como en el de los países del llamado socialismo real— que, a medida que fueron poniendo en evidencia el papel que les correspondía dentro del cuerpo social, revelaron asimismo una capacidad de autonomía suficiente como para poder poner en peligro el poder social dominante (Bergalli, 1980, p. 79).

Pese a que Albert K. Cohen fue considerado un progresista, incluso a riesgo de ser censurado y perseguido por la represión conocida como *maccarthysmo* en los Estados Unidos de Norteamérica, de forma inconsciente otorgó la base teórica para que se pudiera aplicar el mote peyorativo de «subcultural» a todo aquel comportamiento más o menos frecuente, generalmente juvenil, que se permitiera desafiar los modelos de conducta impuestos por el sistema de producción consumista. Así germina lo que con mucha propiedad ha sido denominado (*cf.* Schwendter, 1978, p. 12) «el fantasma del subculturismo» (*das Gespenst der Subkulturalismus*) que sirvió para atribuir en Occidente la calificación de parásitos, primero a los grupos *hippies*, *beatniks*, chicanos, portorriqueños, negros, homosexuales, feministas y, luego, a las que se conocen como subculturas «progresivas» o bohemias (Helms, 1966, p. 498), entre las cuales, sobre todo en la República Federal alemana, comenzó a incluirse, poco a poco, a los simpatizantes izquierdistas hasta involucrar a los trotskistas, anarquistas de dis-

tinto signo, *vietniks* (contrarios a la guerra de Vietnam en los Estados Unidos) y marxistas en general. Mientras, en el este de Europa, al principio fueron así considerados quienes no se establecían en una ocupación fija y más tarde, obviamente, los que dependían de ingresos de terceros, los que no participaban de la cultura oficial, hasta quedar incluidos los así denominados «disidentes».

En ambas partes del mundo, los delincuentes (considerando como tales a los que la ley penal positiva define así) constituyen siempre subculturas parasitarias. Pero, claramente, la capacidad de criminalizar a integrantes de las consideradas subculturas es un atributo que corresponde a los grupos sociales que pueden hacer ejercer su influencia en la creación y aplicación de dicha ley penal, tal como podrá verse más adelante. Por todo lo cual, es fácilmente comprensible el peligro que ha encerrado el empleo de la teoría subcultural cuando disentimiento cultural y social se transforman en auténtico antagonismo político.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARNOLD, D. O. (1970), *The Sociology of Subculture*, Berkeley, Calif., The Glendessary Press.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, ed. del autor, Barcelona, Sertesa.
- BLOCH, H. A. y NIEDERHOFFER, A. (1958), *The Gang. A Study in Adolescent Behavior*, Nueva York, Philosophical Library.
- BORDUA, D. J. (1961), *Delinquent Subcultures: Sociological Interpretation of Gang Delinquency*, «The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences», 338, Filadelfia.
- BURGESS, R. L. y AKERS, R. L. (1966), *A Differential Association Reinforcement Theory of Criminal Behavior*, «Social Problems», vol. XIV, núm. 2, otoño, pp. 128-147.
- CLOWARD, R. A. y OHLIN, LL. E. (1961), *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs*. Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión original. Glencoe, Ill., 1961, The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Teorie delle bande delinquenti in America*, trad. L. Saffirio y V. Saffirio Vignola, Bari, 1968, Laterza.
- COHEN, A. K. (1955), *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, Glencoe, Ill., The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Ragazzi delinquenti*, trad. G. A. de Toni, Milán, Feltrinelli.
- GLASER, D. (1956), *Criminality Theories and Behavioral Images*, «The American Journal of Sociology», vol. LXI, núm. 5, marzo, pp. 433-444.
- (1960), *Differential Association and Criminological Prediction*, «Social Problems», vol. VIII, núm. 1, verano, pp. 6-14.
- GLUECK, SH. y E. (1930), *500 Criminal Careers*, Nueva York.
- (1970), *Toward a Typology of Juvenile Offenders. Implication for Therapy and Prevention*, Nueva York y Londres.
- GOLD, M. (1963), *Status Forces in Delinquent Boys*, «Institute for Social Research», Ann Arbor, Mich.

- GÖPPINGER, H. (1980), *Kriminologie*, Munich, 4a. ed., C. H. Beck Verlag.  
Versión castellana: *Criminología*, trad. de la 2a. ed. M. L. Schwarck e I. Lizarraga, Madrid, 1975, Ins. Editorial Reus, S. A.
- HARMSON, SH. M. (1931), *The Social Survey, the Idea Defined and its Development Traced*, Nueva York.
- HEALY, W. (1915), *The Individual Delinquent*, Boston.
- HELMS, H. G. (1966), *Ideologie der Anonymität*, Colonia, Syndikat.
- HILL, W. F. (1980), *Teorías contemporáneas del aprendizaje*, Paidós, Barcelona, (original inglés: *Learning. A survey of psychological interpretations*. Revised edition, Chandler Publishing Co., Toronto-Londres, 1971).
- KAISER, G. (1980), *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, C. F. Müller Verlag. Versión castellana de la 2a. ed. (*Kriminologie. Eine Einführung in die Grundlage*): *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, trad. H. Belloch-Zimmermann, Madrid, 1978, Espasa Calpe.
- KITSUSE, J. y DIETRICK, D. C. (1959), *Delinquent Boys: A Critique*, «American Sociological Review», núm. 24, abril, pp. 208-215.
- KOBRIN, S. (1951), *The Conflict of Values in Delinquency Areas*, «American Sociological Review», núm. 16, octubre, pp. 653-661.
- MAYS, J. B. (1963), *Crime and Social Structure*, Londres, Faber & Faber.
- MEAD, G. H. (1934), *Mind, Self and Society. From the Standpoint of a Social Behaviorist*, Chicago, University of Chicago Press. Versión castellana: *Persona, Espíritu, Sociedad*, trad. F. Mazia, Buenos Aires, 1972, Paidós.
- MILLER, W. B. (1958), *Lower-Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency*, «Journal of Social Issues», núm. 14, pp. 5-19.
- MIZRUCHI, E. M. (1964), *Success and Opportunity. A Study of Anomie*, Londres, Collier-MacMillan.
- MORRIS, T. (1957), *The Criminal Area*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- NEUMAN, E. e IRURZUN, V. J. (1968), *La sociedad carcelaria*, Buenos Aires, Depalma
- PARK, R. L. y BURGESS, E. W. (1916), *The City. Suggestions of the Investigation of Human Behavior in the Urban Environment*, «The American Journal of Sociology» vol. XXI.
- — (1921), *Introduction of the Study of Society*, Chicago, University of Chicago Press.
- — (1924), *Introduction of the Science of Sociology*, Chicago, University of Chicago Press.
- — y MCKENZIE (1925), *The City*, Chicago, University of Chicago Press.
- PAVLOV, P. (1972), *Die bedingte Reflexe*, selección de trabajos completos, G. Baader y V. Schnapper (eds.), Munich.
- REISS, A. y RHODES, A. (1961), *Delinquency and Social Class-Structure*, «American Sociological Review», núm. 26, octubre, pp. 720 y ss.
- SCOTT, P. (1956-57), *Gangs and Delinquent Groups in London*, «British Journal of Criminology», pp. 4-25.
- SCHNEIDER, H. J. (1974), *Kriminologie*, Berlín, 2a. ed., 1977.
- SCHWENDTER, R. (1978), *Theorie der Subkultur*, nueva edición, Colonia, Syndikat.

- SELLIN, TH. (1938), *Culture, Conflict and Crime*, «Social Science Research Council», boletín 41, Nueva York.
- SHAW, C. R., MCKAY, H. D., ZORBAUGH, F. M. y COTRELL, L. S. (1929), *Delinquency Areas*, Chicago, University of Chicago Press.
- SHAW, C. R. y MCKAY, H. D. (1942), *Juvenile Delinquency and Urban Areas. A Study of Rates of Delinquency in Relation to Differential Characteristics of Local Communities in American Cities*, Chicago, 1969, University of Chicago Press. Edición revisada, con una introducción de J. F. Short (jr.).
- SHORT, J. y STRODBECK, F. (1964), *Why Gangs Fight?*, «Transaction», núm. 1, sept.-oct., pp. 25-29.
- SKINNER, B. (1967) *Walden Two. A Controversial Novel of Morality and Immorality in a Scientifically-Shaped Utopia*, Nueva York, 11a. ed., The MacMillan Co.
- SUTHERLAND, E. H. (1924), *Principles of Criminology*, Filadelfia, 3a. ed., 1939, 4a. ed., 1947, J. B. Lippincott Co.
- y CRESSEY, D. R. (1974), *Principles of Criminology*, Filadelfia, 9a. ed., 10a. ed. 1978, J. B. Lippincott Co.
- SYKES, G. M. y MATZA, D. (1957), *Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency*, «American Sociological Review» núm. 22, pp. 401-408.
- THRASHER, F. (1969), *The Gang, A Study of 1.313 Gangs in Chicago*, ed. abreviada, 1a. ed. 1927, Chicago, University of Chicago Press.
- WILKINS, L. T. (1960), *Delinquent Generations. A Home Office Research Unit Report*, Londres, Her Majesty's Stationery Office.
- (1964), *Social Deviance, Social Policy, Action and Research*, Londres, Tavistock Publications.
- WOLFGANG, M. y FERRACUTI, F. (1966), *Il comportamento violento. Moderni aspetti criminologici*, Milán, Giuffrè. Versión inglesa: *The Subculture of violence. Towards an Integrated Theory in Criminology*, Londres, 1967. Tavistock Publications.
- — (1971), *La subcultura de la violencia*, Méjico, Fondo de Cultura Económica. Versión castellana de *Il comportamento violento*, Milán, 1966.
- YABLONSKY, L. (1962), *The Violent Gang*, Nueva York, MacMillan.
- YINGER, M. (1960), *Contraculture and Subculture*, «American Sociological Review», núm. 25, octubre, pp. 625-635.



## VII. Perspectiva sociológica: estructura social

por Roberto Bergalli

### 1. INTERPRETACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU DELINCUENCIA: TEORÍA DE LA ANOMIA

La teoría de la anomia se cuenta entre los conceptos fundamentales más significativos de la sociología criminal de corte liberal. Según una interpretación semántica, anomia significa «ausencia de normas».

La expresión ya fue utilizada a fines del siglo XIX por el científico social francés Emile Durkheim (1858-1917) para describir ciertos fenómenos de las sociedades con una economía desarrollada y rápidos cambios sociales.

En épocas de profundas perturbaciones sociales la conciencia social se debilitaría. Esta opinión de Durkheim fue construida precisamente en los tiempos en que el proletariado francés ya se había constituido con sentido de clase y formado organismos políticos firmes (Durkheim escribe *Les règles de la méthode sociologique* en 1895, *Le suicide: étude de sociologie* en 1897 y anteriormente había dado a luz su obra *De la division du travail social*, fundamental para su concepción de la sociedad, en 1893; en el lapso que transcurre entre esas fechas límites se constituyeron el frente de los trabajadores socialistas franceses, el partido socialista obrero francés y la CGT francesa). Según este autor, las normas y controles anteriores pierden efectividad. En tales situaciones, los seres humanos desconocen los límites que la sociedad les ha impuesto; pretenden el cumplimiento de reclamaciones irrealizables.

El concepto de anomia (desarrollado sobre todo en *El suicidio*) es recogido especialmente por la ciencia social norteamericana, desarrollado y teóricamente profundizado entre otros por Robert Merton en su obra *Teoría y estructura social*. Para la concepción estructural-funcionalista, la anomia se convierte así en la teoría del comportamiento desviado de la sociedad; al ser una interpretación del modelo social que trasluce la sociedad de los Estados Unidos, resulta deficiente para trasladarla como ejemplo en el estudio de otras sociedades.

La teoría de la anomia en la actualidad ya no se limita a describir simplemente o a establecer el fenómeno de la falta de normas. Por el contrario, se ocupa de las condiciones en que se origina dicha ausencia normativa, mejor dicho, de los procesos de cambios estructurales condicionados por la pérdida del poder de

mando de dichas normas. Tras el desarrollo mertoniano, las situaciones anómicas no se conciben ya como producidas por la brecha que se genera entre los estados de necesidad social y las posibilidades de satisfacción, sino más bien por el vacío que se produce cuando los medios socio-estructurales existentes no sirven para el alcance de los fines culturales previstos. Con estos presupuestos, la teoría de la anomia ha dominado todos los enfoques que puedan haberse ensayado en los últimos treinta años desde el campo liberal de la sociología criminal.

Los partidarios de la teoría de la anomia, por lo dicho, se han dejado influenciar por las convicciones habituales de la sociedad norteamericana. En el trasfondo del *american dream*, formado de éxito y bienestar, aparece el desmoronamiento de fines sociales y culturales de los grupos a los cuales está vedado su alcance por razones socio-estructurales. La brecha observada entre ideales igualitarios, así como el poner de relieve el éxito y el bienestar —todo lo que es accesible para quienes tienen disposición a la adecuación—, por un lado, y, por otro, las oportunidades diferenciales de acceso a través de medios sociales disponibles para el alcance de los símbolos y la superioridad que otorga el éxito, dan a la teoría un nuevo punto de partida. Tal como Cloward y Ohlin pusieron de manifiesto en *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs* (escrito en Columbia en 1960 y publicado en Londres en 1961), la discrepancia entre fines y estructura de oportunidades diferentes produce dentro de cada grupo social una debilidad y, finalmente, una ausencia de normas, por lo cual sus integrantes se ven expuestos a una situación anómica, que es más evidente en los estratos más bajos, cuando se dan las condiciones que les hacen pretender con justicia una participación mayor en el contexto social total. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la propagación general de fines no tiene, para los bajos estratos, accesos igualitarios respecto de la capacidad para alcanzarlos, demostrada por otros grupos sociales; las condiciones de formación, profesión, propiedad y *status* son determinantes de ello. Lo único que queda expedito para los primeros es el camino de la ilegalidad.

La teoría de la anomia, en consecuencia, reposa sobre la idea de que aquellos a quienes la sociedad no provee de caminos legales (oportunidades) para alcanzar el bienestar, se verán presionados mucho antes que los demás a la comisión de actos reprochables para lograr dicho fin (en general, delitos contra la propiedad).

Así vista, la teoría de la anomia toma como punto de partida las situaciones sociales de presión. Constituyó una tentativa para aclarar la distribución sobreproporcional de los bajos estratos sociales en el terreno de los delitos contra la propiedad, tal como se ha podido observar en las modernas sociedades industriales. A partir de ahí, ha pretendido suministrar evidencias para la



transformación de las situaciones socio-estructurales desventajosas respecto de los fines socio-culturales deseados.

Una interpretación semejante de la criminalidad y el consecuente enfoque aclaratorio no sorprenden si se dan por aceptados los presupuestos de relaciones de producción y propiedad privada de bienes de usufructo público sobre los que se construye el modelo social norteamericano. En otros contextos, los fines culturales y las clases sociales pueden ser vagos e insuficientemente determinados. Además de ello, semejantes fines y clases aparecen vinculados a sistemas unitarios de valores y normas impuestos por la hegemonía de los grupos dominantes, frente a la pluralidad de conjuntos normativos que presenta la sociedad norteamericana.

Vista psicológicamente, la teoría de la anomia se reconoce por medio de los sentimientos de soledad, aislamiento, extrañeza, orfandad, etc. y no significa otra cosa que la falta de orientación hacia —y de relación con— las normas, todo lo cual constituye el aspecto subjetivo de la desintegración social.

Observada desde la dificultad de obtener pruebas empíricas, esta teoría aporta muy poco a las razones del origen de la desviación y del delito. Tales deficiencias aclaratorias impiden un uso extendido de la tipología que Merton construyera para justificar la adecuación del comportamiento humano frente a situaciones anómicas.

#### A) TIPOLOGÍA DE LA ADECUACIÓN ANÓMICA

En efecto, según Merton (1957, pp. 139 y ss.), quienes tienen que elegir entre los incentivos culturales y las realidades sociales pueden reaccionar de varias maneras en circunstancias difíciles. Algunos individuos persisten tenazmente en sus esfuerzos para tener éxito a pesar de los obstáculos que encuentran. Los que son incapaces de resistir las tensiones creadas por la discrepancia entre la cultura y la estructura social son susceptibles de desviarse de las normas sociales establecidas; pero su conducta desviada, como señala Merton, puede asumir diferentes formas. Para identificarlas, Merton construye cuatro tipos distintos de no conformidad, que son: el *ritualismo*, el *retraimiento*, la *innovación* y la *rebelión*. Obviamente, el tipo del *conformista*, hablando de una sociedad estable, encarna la conformidad tanto sobre las metas culturales como sobre los medios institucionalizados, y representa el tipo de adaptación más difundido. Donde esto no ocurra, la estabilidad y continuidad de la sociedad se verán amenazadas. La trama de expectativas que constituye todo orden social se apoya en el *comportamiento modal* de sus miembros, que demuestran así su conformidad con los modelos culturales establecidos, aunque sean cambiantes. Esto acontece, en efecto, úni-

camente a causa de que la conducta humana está típicamente orientada por los valores básicos de la sociedad, motivo por el cual lo mismo puede hablarse de un conglomerado humano como de una sociedad. De lo contrario, si la interacción entre los individuos no reconoce esa comunidad valorativa, no podrá suponerse la asistencia de semejante sociedad (cf. Merton, 1957, p. 141).

1. *Ritualismo*. Incapaz de realizar los objetivos valorados, el ritualista renuncia a ellos pero continúa conformándose a las reglas prevaletientes que rigen el trabajo y el esfuerzo. No habrá evidencia pública de su desviación, pero su reacción interna será claramente «un alejamiento del modelo cultural en que los individuos están obligados a esforzarse activamente, de preferencia mediante procedimientos institucionalizados, para avanzar y ascender en la jerarquía social» (cf. Merton, 1957, p. 150). Junto con esta renuncia a la lucha aparece con frecuencia una adhesión compulsiva a las formas externas, un ritualismo que puede aliviar las ansiedades creadas por la disminución de los niveles de aspiración. La perspectiva del ritualista es la del tímido empleado o la del burócrata rigidamente apegado a los reglamentos.

2. *Retraimiento*. A diferencia del ritualista, que renuncia a los objetivos pero se adhiere a las normas de conducta sancionadas que se supone conducen a tales objetivos, el sujeto retraído renuncia a ambos. El total escape a las contradicciones de la situación se manifiesta en los prototipos de la desorganización social, investigados tan minuciosamente en la tradición de Chicago a través de los ejemplos del vagabundo, el alcohólico, el drogadicto, etc., y que luego se extendió a la figura del *beatnik*, al que muchas veces se ha atribuido la negación de la conveniencia del éxito y rehusar conformarse a las exigencias de la moral de la clase media, frecuentemente sin substituir sus valores por otros que sean eficaces o tengan sentido. Un intérprete de este tipo de adecuación ha encontrado también una manifestación de retraimiento en la apatía de los campesinos de un pueblo aislado del sur de Italia (v. Banfield, 1958, p. 65). La pobreza trituradora, los violentos antagonismos de clase, un gobierno distante y endurecido y la ausencia de cualquier organización efectiva de la comunidad representan graves barreras para que dichos campesinos puedan mejorar sus condiciones, aun cuando el contacto creciente con el mundo externo estimule sus deseos. A pesar de este resentimiento y frustración, el campesino no hace prácticamente nada, hundiéndose en la melancolía de la aldea, que es su atmósfera constante.

3. *Innovación*. Esta es quizá la reacción desviada más fácilmente perceptible frente al desajuste entre la cultura y la estructura social; supone el uso de técnicas nuevas o ilícitas para obtener los propósitos deseados. Se afirma que cuando estos objetivos son más destacados por la cultura que los métodos me-

diante los cuales pueden ser alcanzados, la gente tiene propensión a soslayar las restricciones morales, legales y habituales sobre los esfuerzos que realizan para lograr sus fines (cf. Chinoy, 1966, p. 377).

Una concepción estructural-funcionalista permite suponer que las presiones para que sean ignorados los métodos convencionales para alcanzar los objetivos culturalmente aprobados serán por supuesto mayores entre aquellos cuyo acceso esté bloqueado debido a su posición dentro de la estructura social. Para demostrar esta suposición se ha usado el ejemplo de los hombres de negocios que se ven obligados a emplear prácticas astutas debido a su deseo de incrementar sus ganancias, mientras que aquellos que se encuentran en la base de la sociedad o cerca de ella recurren al delito o al juego para obtener el mismo fin. Como se ha señalado hace tiempo, por un lado el crimen y la corrupción política han sido escalones de la movilidad social en la sociedad norteamericana mientras que, por otro, el juego ha sido siempre más popular entre la gente de los arrabales (negros y otras minorías) (véase, por ejemplo, Whyte, 1955, especialmente parte II; Bell, 1960, capítulo 7).

4. *Rebelión*. Finalmente, las frustraciones que surgen cuando existen oportunidades limitadas para alcanzar u obtener fines culturalmente sancionados pueden conducir a un rechazo total de los fines y las instituciones que permiten su obtención, seguido de la defensa o de la introducción de valores distintos y nuevas formas institucionales y de organización. La rebelión, no obstante, según Merton (1957, p. 155), debe distinguirse del «resentimiento», en el cual la condenación explícita de los valores tradicionales oculta en el fondo una profunda vinculación a ellos.

## B) ACOTACIONES CRÍTICAS

Alcanzado este punto de la explicación se advierte con bastante claridad que el enfoque que promueve la teoría de la anomia en el estudio de la criminalidad invierte, si bien sólo parcialmente, la clásica perspectiva positivista. Aun cuando la teoría interesa por el aspecto etiológico del comportamiento reprochable —y, según Pavarini, en este sentido permanece todavía ligada a una interpretación determinista de la conducta humana (1980, p. 87)—, niega que las causas de la desviación y del delito deban buscarse en situaciones patológicas individuales o sociales. Ello es así porque la acción socialmente definida como reprochable debe ser considerada como una cosa normal en cualquier estructura social; únicamente cuando el fenómeno criminal supera ciertos límites de aceptación se convierte en negativo para la sociedad y provoca el efecto típico de la anomia, o sea, el de una desorganización social por la cual el sistema de normas vigente comienza a perder

su valor. Mientras no ocurra esto último y el comportamiento reprochable se mantenga dentro de estos límites funcionales para la sociedad, éste será un factor útil y necesario para el desarrollo social.

En este sentido, la teoría de la anomia —según su perspectiva funcionalista— también puede proporcionar una base explicativa y teórica a la génesis de subculturas criminales. En la medida en que la estructura social de una determinada sociedad ofrece diversas posibilidades para la consecución de las metas culturales y en que esta distribución desigual de las oportunidades para servir de medios legítimos está en función de la estratificación social —por lo que existen algunos individuos que siempre y objetivamente están excluidos de tales oportunidades—, la constitución de subculturas criminales representaría la reacción necesaria de algunas minorías con desventajas en la supervivencia, por su ubicación dentro de la estructura social.

Para terminar, y resumiendo las acotaciones críticas que se han efectuado a la teoría de la anomia y que surgen del apartado precedente, pueden anotarse las siguientes observaciones que formula Pavarini (1980, p. 91) y que se expondrán sintéticamente:

a) Esta teoría deja al descubierto la relatividad del concepto de sociedad competitiva. En la medida en que la hipótesis de la anomia no revela el origen estructural del proceso anómico, es decir, no analiza cuáles son las causas que hacen que en una determinada sociedad el nivel cultural lleve a una acentuación de las metas finales junto con una atenuación de las normas institucionalizadas e instrumentales, se termina por aceptar como natural —y por lo tanto ahistórica— una estructura social dominada por la competencia. Esto significa que el modelo interpretativo de la anomia puede subsistir teóricamente, siempre que se acepte acriticamente que en todas las sociedades la gente vive su existencia como una competición deportiva, consistente en llegar a tiempo y antes que los demás a la meta final constituida por el éxito económico; por lo tanto, si alguien tiene desventajas en esta competición, es lógico que busque dicha meta por otros medios.

b) La reflexión anterior sobre la búsqueda de la meta final supone que los miembros de una sociedad tienen plena fe en las reglas de juego, o sea, que creen que las condiciones mínimas, pero necesarias, para que esa competición tenga lugar están garantizadas; esto es, que existe una cierta igualdad formal —aunque no substancial— en el acceso a las oportunidades y a una relativa movilidad social vertical. La difusión de esta creencia —que a su vez exalta el mito del éxito económico a través de la competición— tiende, sin duda, a la conservación del *statu quo*. En efecto, si se hace creer que todos los integrantes de una sociedad pueden alcanzar la meta final porque a todos, incluso a los que intervienen en condiciones materiales desventajosas, se les garan-

tiza —aunque sea formalmente— el triunfo en la competición, lo que se pretende es la integración de las clases subalternas en el sistema de valores dominantes (valores del trabajo, del éxito económico, etc.). Obviamente, esto conspira contra la formación de una conciencia de clase de los grupos sociales sometidos y señala que la teoría de la anomia es propiciadora de un modelo de sociedad consensual.

c) Tal como se señaló más arriba, la teoría de la anomia fue utilizada empíricamente para investigaciones limitadas a cierto tipo de criminalidad: la que se refiere a los delitos contra la propiedad cometidos por individuos pertenecientes a estratos sociales bajos. Esto ha acarreado que se hable de la teoría de la anomia como de una teoría de alcance medio. Pero esto ha ocurrido así porque, al haberse distinguido dos variables del proceso anómico como entidades separadas (estructura cultural y estructura social), este enfoque teórico impide analizar los condicionamientos que sufren las aspiraciones culturales por las necesidades económicas o sociales y recíprocamente. Semejante distinción ha comportado una interrupción en la interdependencia que existe entre lo cultural y lo social; consecuentemente, la teoría de la anomia no puede explicar un sinnúmero de interrogantes que escapan a su perspectiva, como por ejemplo por qué existe también una criminalidad que no persigue afán de lucro, por qué no delinquen ciertos sujetos que se encuentran en situaciones sociales desventajosas, por qué no se ilegaliza y persigue la criminalidad de los potentes en la misma medida en que lo es la de los sometidos, etc.

d) Como consecuencia de las observaciones anteriores se desprende que la teoría de la anomia propone la absolutización de la ideología de la clase media. En efecto, por una parte la propuesta central de la hipótesis anómica es la del modelo utilitario en el que el hombre, centro de la sociedad, persigue sus propios fines, su exclusiva utilidad. Según esta óptica es evidente que el sistema de valores pone su máximo énfasis en una meta final constituida por el éxito y la riqueza. Por otra parte, también se advierte la ideologización que supone la hipótesis anómica en la homogeneidad de valores que presume; en verdad, en la sociedad norteamericana no tiene lugar esa supuesta comunidad unívoca de normas y valores, puesto que en su estructura social pueden reconocerse distintas clases y una heterogeneidad cultural muy amplia. De esta forma, la afirmación de la pretendida adhesión a valores únicos que presume la teoría, la aceptación de un consenso general de la estructura normativa de la sociedad, significa (de hecho) presentar los valores de la clase media como valores universales.

## 2. LAS TEORÍAS DEL CONFLICTO Y SUS INTERPRETACIONES SOBRE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la cuestión del conflicto posee ya una larga tradición en el ámbito de la sociología criminal.

Los componentes culturales de las acciones humanas y sociales se relacionan con las normas, los valores, los conceptos, los fines y los sistemas de interpretación y sentido de semejantes acciones, todo lo cual es anterior al individuo. A partir de aquí debe tenerse presente e investigar el campo que abre el denominado «conflicto cultural». Al mismo tiempo, al ir determinándose este problema aparecen en el panorama científico otros tipos de conflictos. Sus determinaciones dependen de los conceptos elaborados teóricamente según la concepción que se tenga de los *roles* sociales (conflictos inter e intra *roles*) y según las categorías generales de la teoría de los conflictos sociales (v. Dahrendorf, 1958), cuyos conceptos constitutivos, como «intereses», «dominio», «grupos», «conflictos manifiestos y latentes», «institucionalización», requieren un esfuerzo y un trabajo analítico que no ha de ejercerse sólo sobre el concepto general de cultura.

Dentro de la teoría del conflicto social, el conflicto de culturas no puede desenvolverse como un concepto independiente, apartado, o con una entidad peculiar. Por el contrario, dentro de ese ámbito es necesario determinar sus relaciones con fenómenos como los de integración y desintegración social, aislamiento social, etc. Pero también es muy cierto que los *standards* y las normas culturales a veces se oponen entre sí, hasta el punto que pueden excluirse, sobreponerse o, incluso, subsumirse. Por otro lado, puede observarse igualmente que los choques que pueden producirse entre ellas no se dan en todos los casos, sino únicamente respecto de ciertos *roles*, instituciones y situaciones, lo que obliga a análisis muy concretos de sus estructuras y organizaciones.

Todo ello está indicando que la observación de los sistemas culturales no prejuzga la comprensión total de las relaciones sociales. Y, como conclusión, puede decirse que extraer una afirmación de la formulación del conflicto social respecto de los comportamientos efectivos puede resultar erróneo, puesto que una cosa es el sistema social de relaciones y otra los sistemas personales. Por ello se ha afirmado que la hipótesis del conflicto cultural debe contemplarse como un «principio heurístico» (Shoham, 1962), pese a que, en su momento, se le concedió una influencia trascendente en la interpretación de la conducta social, aplicada sobre todo a explicar el comportamiento de la segunda generación de inmigrantes en los Estados Unidos de Norteamérica (v. Sellin, 1938).

## A) ASPECTOS GENERALES

La más relevante aportación de las teorías del conflicto, en lo que aquí interesa, es precisamente haber controvertido la concepción tradicional de que la ley penal debe ser un instrumento de protección de la sociedad mediante la afirmación de que aquélla es más bien el resultado de los intereses y los deseos de unos pocos que logran imponer su voluntad sobre la mayoría.

La alternativa referida traduce, muy sintéticamente, las dos grandes posiciones básicas y contradictorias entre sí acerca de la sociedad. Una, que la interpreta como una estructura basada en un empeño compartido, un modo de hacer las cosas comúnmente aceptado, y aunque ello presupone la existencia de desacuerdos, éstos deben ser vistos como disputas que acontecen dentro de un *consenso* dominante. La consideración de ciertos hechos como delitos y la adjudicación de consecuencias penales para sus autores, expresa una unidad de valores y un acuerdo respecto de que el orden social debe proteger a la sociedad. Otra, la posición opuesta y que refleja una tradición intelectual diversa, sostiene que la sociedad no está basada en un consenso, sino en un *conflicto* originado por el interés de los distintos grupos que luchan para imponer sus pretensiones. El orden social es, entonces, resultado más de la coerción que del consentimiento y así la historia de las sociedades se ha convertido en una colección de triunfos y derrotas de facciones particulares.

Los rasgos señalados caracterizan en buena medida las fundamentales concepciones a que dieron lugar el funcionalismo —heredadas del positivismo (véase capítulo II, *Criminología y evolución de las ideas sociales*)—, por un lado, y el marxismo, por otro.

Se ha dicho que Durkheim estaba tan fascinado por el estudio de la cohesión social que descuidó el examen de los fenómenos del conflicto; que estaba tan absorbido por el estudio de la sociedad global que no se ocupó adecuadamente de los subgrupos y subdivisiones que formaban esa sociedad; que descuidó al individuo y a sus demandas porque se concentró en la sociedad y sus exigencias; que acentuó la función cohesionante de la religión sin considerar sus rasgos decisivos; que no apreció debidamente el sentido de la innovación y del cambio social porque estaba preocupado por el orden y el equilibrio y que dejó de analizar el poder y la violencia en el cuerpo político porque se interesaba demasiado por los factores que contribuían a la armonía. Por todo esto Durkheim consideraba que la sociedad es «buena» cuando es cohesiva; que puede haber desviación y delincuencia en sus márgenes, pero que sus grupos constituyentes principales, lejos de estar en pugna, deben complementarse entre sí mediante la conformidad disciplinada a las normas prevalecientes de la totalidad (Coser, 1970, pp. 149-157). En consecuencia, todos

estos son precisamente los datos que demuestran la orientación conservadora de Durkheim y que tuvieron profundas implicaciones en su teoría sociológica.

Mientras tanto, en el estudio de los sistemas sociales, Marx consideraba que la variable más importante era la índole de los intereses económicos que generaban sistemáticamente la estructura de las relaciones productivas. Por lo tanto, Marx centró su atención analítica sobre la forma en que las posiciones relativas respecto de los medios de producción, es decir, el acceso diferencial a los recursos y al poder escasos, plasman las relaciones entre los hombres. De tal modo, fue lógico que otorgara un gran énfasis a la oposición, al conflicto y a la contienda en tanto que elementos constitutivos de toda sociedad diferenciada.

En resumen, mientras que el funcionalismo normativo corriente persistió en la idea de la integración de todos los actores componentes dentro de un sistema común de normas y valores, la noción de contradicciones intrínsecas dentro del orden social fue el núcleo principal de las explicaciones de tipo marxista.

## B) INTERPRETACIONES CONTEMPORÁNEAS DEL CONFLICTO

En el presente siglo, y más concretamente después de la segunda postguerra mundial, sobre todo a consecuencia de la polémica desatada en el ámbito de la sociología liberal producto de las graves tensiones sociales que generaron las nuevas condiciones político-económicas de la década de los años cincuenta, la hipótesis del conflicto fue ampliamente acogida y relanzada por los sociólogos no marxistas.

Ralph Dahrendorf inició un profundo examen de los sistemas sociológicos de corte funcionalista (Merton y Parsons) que se basan en el modelo del consenso y del equilibrio (v. Dahrendorf, 1957, 1958). Este autor formula el reconocimiento explícito de que «las sociedades y las organizaciones sociales existen y se mantienen no merced a un consenso o un acuerdo universal, sino a causa de la coacción y la presión de unas sobre otras» (1958, p. 127). Cambio y conflicto, así como dominio, son los tres elementos que se extraen de la formación del «modelo sociológico del conflicto» de Dahrendorf. Sin embargo, como apunta Baratta (1979, p. 5), la concatenación lógica entre estos elementos se invierte con respecto a la realidad. En efecto, Dahrendorf afirma (1958, p. 127) que la relación de dominio crea el conflicto, éste crea el cambio, «y en un sentido altamente formal, es siempre la base de dominio la que se encuentra en juego en el conflicto social». Además, para este autor, el objeto del conflicto *no* son las relaciones materiales de propiedad, producción y distribución, *sino* más bien las relaciones políticas de dominación de unos hombres sobre otros. Con esto, añade Baratta (1979, p. 6), en lugar de considerar



el conflicto como una consecuencia de intereses tendentes a transformar o mantener relaciones de propiedad y las relaciones políticas como un resultado del conflicto, es más bien éste el que debe ser considerado como una consecuencia de las relaciones políticas de dominio. De semejante forma, no resulta difícil reconocer la existencia de toda una estrategia de corte reformista que pretende desviar la atención del contenido material del conflicto hacia los modos variados de su mediación política, haciendo equivalentes los cambios estructurales a los cambios de gobierno.

Las tesis de Georg Simmel (1958), que dicen que el antagonismo y la armonía constituyen los dos principios de cuya consecución se deriva una condición esencial de la integración de los grupos sociales, sirven a Lewis Coser para extraer su concepción acerca de la *función positiva* del conflicto no sólo porque asegura el cambio sino también porque contribuye a la integración y a la conservación del grupo social. Pero no todos los conflictos son positivos para Coser; por el contrario, los que contradicen los presupuestos básicos de la sociedad y además ponen en duda los valores fundamentales sobre los cuales descansa la legitimidad del sistema, dejan de ser funcionales. Asimismo, Coser distingue entre conflictos *reales* e *irreales*, siendo los primeros aquellos que se compaginan con actitudes existentes y racionales de los individuos o sea, que una de sus características es precisamente la presencia de una alternativa funcional en los medios para obtener determinados fines. Los segundos derivan de la necesidad de «descargar una tensión agresiva» (Coser, 1956, p. 50) y su análisis, basado en la psicología profunda, demuestra que semejantes conflictos están ligados a una actitud irreal e irracional que se localiza en la esfera emocional.

Las críticas que arrastran las teorías del conflicto —fundamentalmente las posiciones sostenidas por Dahrendorf y Coser, pergeñadas más arriba— se refieren a que dichas teorías son compatibles con la resolución de otros fenómenos sociales por medio del modelo del equilibrio, lo que, como se ha visto, fue adelantado por Simmel. Por otra parte, también se cuestiona a esos enfoques el haber alterado los términos en que se produce el enfrentamiento en el conflicto social delineado por el marxismo (capital y trabajo asalariado), en pro de otro que versa sobre la relación de poder entre obreros y *management* en la empresa industrial (en Dahrendorf), lo que revela asimismo una confusión de las partes del proceso económico (individuos y grupos) con sus sujetos reales: capital, como proceso cada vez más internacionalizado de explotación y acumulación, y trabajo asalariado, que no es otra cosa que los obreros sindicados y las masas urbanas y rurales desheredadas y marginadas (v. Baratta, 1979, p. 20). De todo esto, y aún de otros aspectos de sus perspectivas (para cuyo total conocimiento es necesario remitirse a las obras que se citan), se concluye que las teorías de Dahrendorf y Coser utilizarían un

modelo parcial y deformado del conflicto social auténtico, por lo que se les acusa de ser las continuadoras del «proyecto jurídico burgués» (Baratta, 1979, p. 21).

### C) EL CONFLICTO SOCIAL Y LA CRIMINALIDAD

La perspectiva del conflicto sobre el delito tiene sus raíces en la larga historia del pensamiento social, tal como puede extraerse de lo expuesto anteriormente. Pero en las últimas décadas, los trabajos de George Vold (1958), Richard Quinney (1970), William J. Chambliss y Robert B. Seidman (1971), Austin Turk (1972), suponen un gran esfuerzo para otorgar a esta perspectiva una posición más concisa y coherente dentro del ámbito de la criminología.

Los argumentos de dichos trabajos están basados —brevemente dicho— en la idea de que la sociedad se encuentra dividida en distintos segmentos. Éstos son vistos como clases sociales jerárquicamente colocadas. Por lo tanto, los grupos que conforman la sociedad son vistos como poseedores de valores, metas y modelos normativos diferentes, todo lo cual ocasiona que se generen distintos conflictos entre ellos.

Cada uno de los grupos sociales aludidos exalta sus intereses particulares y pretende imponer sus propios puntos de vista respecto de la forma más justa de vida societaria. En este proceso, el aparato del Estado se convierte en un bastión vital para aquellos a quienes su control puede legitimar —directa o indirectamente— sus valores, metas y normas, así como para decidir cuáles de estas últimas serán las que reciban traducción en la realidad.

De entre todos los autores citados es Vold quien señala en primer lugar la cuestión del poder de definición del comportamiento —y la calidad política de la conducta criminal así definida— que logran para sí los grupos sociales que se imponen en el conflicto (Vold, 1958, p. 202). Pero Turk, a su vez, viene a subrayar que la criminalidad es un *status* social atribuido a cualquier persona por quien puede ejercer ese poder de definición (Turk, 1972, pp. 8 y ss.).

La definición de lo que es correcto o equivocado, tanto en teoría como en la práctica, constituye una prerrogativa de quienes tienen el poder de definir (poder político). Ellos podrán declarar punible todo aquello que se oponga a sus intereses y a sus concepciones de lo que consideran un comportamiento apropiado, para todo lo cual el estigma de la criminalidad resulta un arma muy efectiva. La criminalización es una forma de coerción legítima; a través de ella se llega a saber que quienes se manifiestan de forma opuesta al mandato de la ley no están simplemente equivocados, sino que, por el contrario, se muestran impulsados por motivos malévolos. De acuerdo con este punto de vista, por

consiguiente, la naturaleza del delito está determinada por la clase social dominante como forma de procurar ventajas a sus intereses materiales y a su concepción de la moralidad. Si bien se afirma que en una democracia quien hace la ley es, teóricamente, el pueblo, no puede creerse que son todos los ciudadanos los que dictan todas las normas (v. Friedman y Macaulay, 1969, p. 575). Puede afirmarse entonces, sin mayor teorización, que los que juegan un papel decisivo en la génesis de la ley y fijan las condiciones para su ejecución están más ansiosos que los que disienten por ver cristalizados sus intereses y sus concepciones acerca de cómo debe ser la sociedad.

No obstante, existe en todas las sociedades un buen número de actos considerados como delitos que no reflejan la expresión exclusiva de los intereses del grupo social que se ha apropiado del aparato del Estado, de lo que se extrae que ninguna norma está apoyada por todos y cada uno de los distintos grupos. Por lo tanto, si la perspectiva del conflicto puede ir más allá de esta conclusión —dicen algunos autores (v. Sykes, 1978, p. 54)—, debería especificar la extensión con que los objetivos de unos pocos que controlan el Estado aparecen opuestos a los de la mayoría; es decir, que semejante perspectiva no debería quedarse únicamente en la observación de que en la sociedad no existe un acuerdo absoluto entre los diversos segmentos que la conforman.

Tal como han afirmado los autores de *La nueva criminología* (Taylor, Walton y Young, 1973, p. 273), el desafío propuesto por las teorías del conflicto a la concepción del consenso «aparece propiciado no tanto por un reexamen de los teóricos sociales clásicos como por los eventos del mundo real que promovieron la duda acerca de la idea del consenso». Con ello se hacía referencia a los turbulentos acontecimientos de la década de los sesenta, tanto en los Estados Unidos como en Méjico y Europa. La situación de ciertas minorías étnicas, el consumo de drogas y la expresión del disenso juvenil y político han sido algunas de las situaciones más visibles de la ola de descontentos que continuamente han chocado con una variedad de prohibiciones legales. En este estado es fácil advertir cómo la ley penal se usa para perseguir comportamientos sobre cuya aceptabilidad existe gran desacuerdo. Tal como han afirmado muchos científicos sociales, la manifestación de una crisis de «sobrecriminalización» advierte que la ley penal ha sido extendida más allá de su tarea habitual de protección de bienes jurídicos fundamentales y que es, asimismo, frecuentemente ejecutada de forma discriminatoria.

Las bases empíricas de la perspectiva del conflicto sobre la cuestión criminal son, desafortunadamente, bastante limitadas. Aunque existen buenos estudios que tienden a demostrar el modo en que la ley penal puede ser hecha para satisfacer los intereses de grupos pequeños con acceso al poder (v., por ejemplo, Chambliss, 1964, pp. 67-77; Lindesmith, 1965; Platt, 1969, y en

América latina, Hernández, 1977), sin embargo, en su mayoría se concentran en un área muy pequeña de la ley penal. Dichos trabajos atienden, primariamente, a las áreas relativas a la salud y la moral (delitos de aborto, posesión y venta de drogas; aunque el de T. Hernández se refiere a un campo más general), pero no a las vinculadas a la protección de la vida humana y, llamativamente, de la propiedad, pese a que, obviamente, estos ámbitos deberían procurar resultados interesantes y sorprendentes, sobre todo en el terreno de la criminalidad económica y de los detenedores del poder.

No obstante, las teorías del conflicto constituyen un gran avance en tanto que exaltan y profundizan el empleo que puede darse al planteamiento de la definición del comportamiento y, a la vez, subrayan la noción de que ese poder de definición está desigualmente distribuido en la sociedad. Pero, al mismo tiempo, sirven para superar la creencia de que el desarrollo de la criminalidad proviene de un simple enfrentamiento del individuo con la sociedad, puesto que, como aquí ellas señalan, esta cuestión se relaciona más bien con el antagonismo entre grupos sociales.

### 3. LAS TEORIAS DE LA REACCIÓN SOCIAL: SUS INTERPRETACIONES

#### A) INTRODUCCIÓN

En el capítulo correspondiente (Ia. parte, cap. II) se ha afirmado que el interaccionismo provocó en la sociología el empleo de un nuevo paradigma del orden, el progreso y el consenso social. Asimismo, en la criminología, al paradigma del estudio etiológico del delincuente ha sucedido —en gran medida a causa de la teoría de la reacción social— el paradigma de estudio del control. Esto mismo ha sido recientemente descrito en castellano (v. Bergalli, 1980, pp. 3-5, 165-167 y 182-184) y sobre ello se volverá más adelante.

Los saltos cualitativos que significaron los denominados «cambios de paradigma», en el sentido que les da Kuhn (1962) como nuevas fases del desarrollo del pensamiento científico, llevaron a transformar verdaderamente tanto el objeto como el método de conocimiento que se propone la criminología. En efecto, si por un lado, antaño, para la escuela clásica del derecho penal, su objeto fue el estudio del delito como categoría jurídica —y en ese terreno la máxima concreción se conformaba en la búsqueda de una mayor efectividad, paralela a una humanización en la aplicación de esa ley—, luego, a finales de siglo y principios del siglo xx, mediante la concepción del positivismo criminológico, se produjo

el primer giro copernicano en esta disciplina. Ello ocurrió mediante el desplazamiento del centro de interés científico, concentrado sobre la ley, hacia el autor del hecho penal, llevando a cabo el estudio de éste con los conocimientos que se tenían entonces respecto del ser humano y su comportamiento. Semejante proceder significó el empleo del método positivo, propio de las ciencias naturales, para descubrir así las supuestas causas que motivaban la conducta criminal.

El siguiente gran salto hacia adelante tuvo lugar, como se ha dicho, cuando se alteró el ángulo de enfoque y se concentró sobre la estructura del control (paradigma del control). Es aquí, entonces, donde se hace necesario explicar qué se entiende por control social del delito y, en particular, su forma jurídico-penal (cf. Kaiser, 1980, pp. 160 y ss.) sin perjuicio de que este tema sea desarrollado con mayor especificidad en la parte respectiva.

## B) LA CUESTIÓN DEL CONTROL Y LA REACCIÓN SOCIAL

Habitualmente se dice que el autor penal es una persona que se reconoce como tal porque sus relaciones sociales aparecen perturbadas, así como porque demuestra poseer una orientación desviada de los valores sobre los que debería basarse su conducta. Sin embargo, cada vez que se comete una violación de las normas penales también se revela que no todas las instancias destinadas a restablecer el orden alterado (denunciante, policía, justicia, establecimientos penitenciarios) funcionan del modo previsto por los fines para las que han sido establecidas en el marco jurídico del Estado.

Un presupuesto semejante no se determina simplemente por la actuación objetiva de aquellas instancias, sino a causa de los diferentes significados que las mismas atribuyen a los comportamientos que caen bajo sus conocimientos, lo que determina, a su vez, la selección que de ellos efectúan. Esto significa que no sólo adquieren importancia el análisis de las personas, intervenciones, procesos y mecanismos que constituyen esas instancias, los cuales transfieren a las generaciones jóvenes las normas del orden social dominante mediante lo que se denomina la «socialización». También son importantes —y quizá aún más— las normas jurídico-penales a las cuales debe ajustarse el comportamiento conformista.

Las tareas referidas, como propias de las instancias del control social oficial y sus portadores, caen dentro de lo que se conoce como control social jurídico-penal o, sencillamente, control del delito (Kaiser, 1980, p. 160). (Ésta es la problemática que centrará el interés del segundo volumen de esta obra, sobre todo en sus primeros temas.)

El género particular de control citado se diferencia de su es-

pecie (control social) en que aquél se concentra únicamente en la prevención o represión del delito. Por el contrario, mediante el control social general, e independientemente de su problemática histórica o de la solución de los problemas que genera, se describen los mecanismos por medio de los cuales la sociedad ejercita y alcanza su dominio sobre el conjunto de las personas que la integran (Wolff, 1969, p. 969). En la concepción tradicional todos los procesos de la integración social constituyen una parte central y sirven para el cuidado de la denominada «conformidad» (König, 1958, p. 253).

Con ayuda de ese control social se superan, tanto en las sociedades totales como en grupos parciales de las mismas, las tensiones y los conflictos; si es más rígido y seguro, se supone que la permanencia del sistema social está afianzada, mientras que, por el contrario, si ese control social falla o falta, la sociedad puede ver amenazada su continuidad (cf. Haffke, 1976, pp. 62 y ss.).

El ejercicio de semejante control tiene lugar a través de lo que se conoce como «reacción social» (v. Aniyar de Castro, 1977, p. 22) que consiste en la respuesta reprobatoria que el grupo o la «audiencia social» da al comportamiento humano que se aparta de las expectativas sociales.

### C) EL INTERACCIONISMO Y EL ENFOQUE DE ETIQUETAMIENTO (LABELLING-APPROACH)

Para explicar por qué despierta interés el análisis del control social —y en lo relativo a los temas hasta aquí tratados, el control del delito— en conexión con la determinación del comportamiento desviado y del criminal en particular, es necesario retomar las premisas básicas del interaccionismo (v. capítulo II) para poder así señalar el origen de las teorías de la reacción social (cf., entre otros, Bergalli, 1980a, pp. 49-96).

La psicología social ha asumido muy variadas formas según la psicología, la antropología o la sociología hayan jugado el papel más influyente en su desarrollo. Sin embargo, cuando ha sido la sociología la que ha dominado esa combinación disciplinaria, gran parte de la teoría y la investigación ha recibido la denominación de *interaccionismo simbólico*, haciéndose con ello referencia a la crucial influencia del lenguaje y otros medios de comunicación simbólicos en las relaciones sociales. El término, según el mismo Blumer afirmara (1969, p. 1), fue acuñado por éste como «un neologismo bárbaro en una forma impensada» en una obra suya muy anterior (v. Blumer, 1937).

Si el comportamiento humano es un proceso interactivo (cf. Blumer, 1969, p. 2), las teorías que se construyen para comprenderlo deben partir de las tres premisas fundamentales ya aludidas en otra parte de esta obra (v. cap. II, III). Si ello es así, en-

tonces la actividad del control social y la interpretación de sus efectos sobre los sujetos controlados pueden ser encaradas desde una perspectiva interaccionista. Puesto que el ejercicio de ese control se concreta en reacciones reprobatorias que traducen el potencial de resistencia del orden social agredido por la conducta cuestionada, no es difícil comprender que el análisis de la cuestión del control penal puede hacerse por medio de un modelo procesal. Es decir, que la idea de la secuencia acción-reacción se cristaliza en la interacción que se produce entre el actor (autor del hecho) y quien tiene la posibilidad de definir su comportamiento (órganos de control).

La hipótesis sobre la que se basan todas las teorías de la reacción social parte del pensamiento de algunos científicos sociales norteamericanos quienes, recogiendo la tradición de la entonces naciente psicología social, comenzaron a estudiar las repercusiones negativas que las reacciones sociales podían generar en los comportamientos humanos, así como sobre la imagen que las personas pueden formarse de su «sí mismo» (*self*) una vez que esas repercusiones producen sus efectos.

Sin embargo, también el marco en que se inscriben las teorías de la reacción social (y más concretamente lo que luego ha sido denominado como *labelling-approach*) reconoce como punto de apoyo otra corriente de la sociología norteamericana. Se trata de la conocida como sociología fenomenológica, iniciada por Alfred Schutz (1962), que descende del pensamiento de los filósofos Husserl y Gurvitch, en la cual se ha inspirado lo que se conoce como «etnometodología» o construcción metódica de la realidad, desarrollada a partir de los estudios de Harold Garfinkel (1967), Aaron Cicourel (1968) y otros (v. Douglas, 1970; Weingarten, Sack y Scheinken, 1976).

La etnometodología (sobre la que se volverá más adelante) —que algunas veces ha sido considerada como rama del interaccionismo simbólico (cf. Bergalli, 1980b, pp. 222-224)— permite conocer la sociedad no como una realidad sobre el plano objetivo, sino como el producto de una construcción social (v. Berger y Luckmann, 1966). Se trata de un método de análisis destinado a poner al descubierto la conducta social desde la perspectiva individual del actor de su vida cotidiana, mediante las técnicas de «participante-observador» e «introspección simpatética» y por eso constituye el enfoque que más se centraliza en niveles microsociológicos.

#### a) Marco conceptual

Las afirmaciones que hiciera Frank Tannenbaum ya en 1938, en el sentido de que la modelación del comportamiento desviado se origina en el conflicto de valores que se produce entre el que

viola las reglas y la comunidad —ocasión en que se dan dos definiciones opuestas de la situación—, constituyen ya un buen adelanto del desarrollo posterior. Para el sujeto, al comienzo, la conducta en que se encuentra comprometido puede ser aceptable; para los demás, en general (la denominada «audiencia», en la que pueden estar incluidas las instancias del control oficial), semejante conducta puede asumir el aspecto de un agravio que origina una consecuente pretensión de corrección o represión (cf. Tannenbaum, 1951, pp. 17-18).

Semejante dialéctica (individuo-audiencia) se va construyendo a través de lo que Tannenbaum denominara «la dramatización de lo malo» (*Dramatization of Evil*), que sirve para traducir la mecánica de aplicación pública a una persona de una etiqueta deshonrosa (Tannenbaum, 1951, pp. 19-20). Así se puede llegar al proceso de *tagging* o de auténtica reacción social, lo cual determina futuros comportamientos y concepciones que el propio sujeto forma de su «sí mismo». De todo esto, visto a la luz del posterior desarrollo teórico, se puede extraer la afirmación de que las instancias de aplicación de la ley penal generan o favorecen una conducta reprochable.

Edwin M. Lemert es quien realiza la aportación decisiva en la construcción de una teoría de la reacción social como interpretación del comportamiento desviado. La conducta desviada asume, en su elaboración conceptual, la distinción entre *primaria* y *secundaria*. El primer tipo —que nacería de una variedad de factores sociales, culturales, psicológicos y fisiológicos, sea en correlaciones causales o preordenadas— no acarrearía perturbaciones en la estructura psíquica del individuo, desde el momento en que no conduce a la reorganización simbólica de las actitudes que tienen en cuenta el «sí mismo» y los roles sociales (v. Lemert, 1951, p. 17). Del segundo tipo, que se conforma como efecto de las reacciones sociales reiteradas (que en el caso del delito asumen *dimensión jurídico-penal*) a la *desviación primaria*, se desprende la confirmación de una concepción desviada de la identidad o «sí mismo» del sujeto, tanto como del refuerzo social que ésta obtiene (cf. Lemert, 1951, p. 77). A más reacción social negativa corresponde un aumento de la concepción desviada del «sí mismo», que termina por traducirse en una aceptación por el sujeto de su *status* social de desviado. La asunción del papel o *rol* que le corresponde desempeñar al individuo como «desviado» o «delincuente» determinará luego el comienzo de la *carrera criminal*; su vida y su identidad se organizarán en torno a los hechos que conforman su comportamiento habitualmente desviado (cf. Lemert, 1967, p. 41). De esta manera tiene lugar un nuevo proceso que contradice o afecta la socialización a que en su infancia y juventud fue sometido el sujeto en cuestión.

Otra referencia interaccionista se encuentra en la construcción de la figura del *outsider* por Howard S. Becker (1963). La viola-



ción de las reglas de comportamiento establecidas en los distintos grupos sociales, determina que, quien así actúa, reciba la adjudicación de una «etiqueta» (*label*) de desviado por quienes tienen el *poder* de fijar esas reglas. Mas la propiedad de desviado no asume para Becker una comprensión absoluta o anhistórica; por el contrario, debe ubicarse en un contexto normativo dado y en una época precisa, que son datos que reflejan los intereses de quienes han creado semejantes normas. Así, puede afirmarse que las normas son creadas por ciertos grupos cuyos intereses pueden estar en oposición con los de quienes resultan calificados por ellas (v. Bergalli, 1980b, p. 229). Por lo dicho, pueden afirmarse dos cosas: primero, que a partir de Becker puede hablarse ya de *enfoque del etiquetamiento* (*labelling-approach*), y, segundo, que gracias a él el proceso mediante el cual el desviado queda individualizado como tal resulta reconocido como un proceso político en la medida en que el comportamiento así discriminado es sólo el que viola las reglas dominantes, impuestas según criterios de poder (cf. Becker, 1963, p. 163). Además, es a través de las dos etapas del *labelling* —la constitución de la desviación, que se concreta en el momento de *creación* de las normas (dice Becker que «los códigos sociales crean desviación al fijar las reglas cuya infracción constituye desviación»; 1963, p. 9) y la *aplicación* del sistema normativo —que tiene lugar el efecto de *selección*, el cual termina por ser un principio unitario de ambas etapas. Asimismo, la actividad de creación y aplicación de normas da motivo al otro efecto del *labelling*: la *definición* del comportamiento como desviado.

Por lo tanto, para Becker, asumen importancia los mecanismos a través de los cuales se selecciona y define el comportamiento, puesto que entonces la conducta desviada es el resultado de un proceso de interacción que tiene lugar entre la acción que se cuestiona y la reacción de otros individuos. «Desde este punto de vista —subraya Becker (1963, p. 9) con una expresión ya famosa— la desviación *no* es una cualidad del acto en sí que la persona realiza, sino más bien una consecuencia de la aplicación por otra(s) de reglas y sanciones a un “transgresor”. El desviado es alguien a quien la etiqueta le ha sido aplicada con éxito: comportamiento desviado es el que la gente etiqueta como tal.»

Si además esa forma de concebir la construcción de una «carrera criminal» se complementa con la entrada en función del mecanismo de la «profecía autorrealizable» (*self-fulfilling prophecy*) —lanzada por Robert K. Merton (1957, pp. 421-428) y recogida por Becker (1963, p. 34)— mediante el cual el sujeto termina de modelar su identidad según la imagen que los demás tienen de ella —frente a la creencia de que hay deliberados controles institucionales (Merton, 1957, p. 436)—, entonces podrá tenerse una idea más clara de cómo y hasta qué punto las expectativas de la audiencia determinan en buena medida el comportamiento humano

Son las definiciones que sobre los demás ensayan las personas

las que van construyendo la realidad social (cf. Berger y Luckman, 1967). Esto fue demostrado por medio del conocido «teorema de Thomas», que afirma: «Si los hombres definen ciertas situaciones como reales, éstas serán reales en sus consecuencias» (*If men define situations as real, they are real in their consequences*). De tal manera, las situaciones que al principio sólo existen como presupuesto o definición en la mente de las personas, provocarán reacciones e interacciones en la medida en que comiencen a ser visualizadas y, a consecuencia de ello, semejantes situaciones se tornarán reales. Con la criminalidad sucede, así, que únicamente existe en los presupuestos normativos y valorativos de los miembros de la sociedad. Por eso, la existencia real de criminalidad en una sociedad es aquella cuya imagen puede ser transportada a la realidad en virtud de una concreta fijación (creación) e imposición (aplicación) de normas (v. Rütther, 1978, p. 752).

#### b) *Evolución del labelling-approach*

Esta forma de concebir el proceso de gestación de la criminalidad ha tenido —a partir de la segunda postguerra mundial— una importante recepción en Europa. La repercusión obtenida en Gran Bretaña se vincula más —quizá incluso por razones de orden cultural— al ámbito de la propia sociología interaccionista. En este cuadro de situación tienen lugar importantes reflexiones críticas, algunas formuladas desde el propio campo interaccionista y otras por científicos refractarios a este género de interpretación (una presentación muy precisa de todas ellas puede encontrarse en Meltzer, Petras y Reynolds, 1975).

Es sin duda también en la República Federal de Alemania donde han encontrado gran eco las reflexiones interaccionistas, reflejadas en el terreno de la criminología (v. Bergalli, 1975). La confrontación entre la aplicación de un paradigma de análisis etiológico (preponderancia sobre el estudio de las causas del delito) y otro referido al control (preeminencia de las instancias de ese control como etapas del proceso de criminalización) dio origen en los primeros años de la década de los setenta a una áspera polémica. Esta polémica arribó a un punto de encuentro al considerar que el *labelling-approach* no expone una teoría sino sólo una perspectiva especial de los aspectos definicionales del comportamiento en el cuadro de una teoría general de la conducta desviada (cf. Rütther, 1975, p. 148), y a partir de entonces se entiende como un «principio de investigación» (*Forschungsprinzip*: Kaiser, 1973, p. 62; y 1980, p. 164).

Para Fritz Sack, sin embargo, la pretensión de convertir el enfoque de la definición (*Definitionansatz*) en teoría comprensiva y explicativa del comportamiento desviado, sólo podría tener éxito

si dicho enfoque fuera desarrollado en el cuadro general de una teoría global de la sociedad (Sack, 1973, pp. 251-254), cuyo contenido solamente puede estar dado por el molde del materialismo histórico.

Si en el marco de una sociedad dada alguien posee poder para establecer normas que determinen la moralidad media, también lo tiene para escapar de ellas. Por eso, los procesos de creación (*Normsetzung*) y aplicación (*Normanwendung*) de la ley penal—donde se reflejan los niveles de poder de los distintos grupos sociales, que son objeto de análisis por el enfoque de la definición—constituyen los mecanismos de distribución de la propiedad negativa «criminalidad» (cf. Sack, 1968, p. 470). Todo esto, a su vez, revela la relación que existe entre la estructura clasista de la sociedad capitalista y la producción y distribución de esa criminalidad.

Haya sido o no substanciada la polémica referida en el ámbito alemán, lo cierto es que el desarrollo del enfoque del etiquetamiento (o de la definición) ha generado importantes resultados empíricos. La labor de investigación llevada a cabo en los distintos niveles donde tiene efecto el ejercicio del control social—tanto en el terreno de las instancias privadas como en el de las oficiales (cf. Bergalli, 1980b, pp. 257-266)—ha servido para poner al descubierto ese proceso de criminalización que se produce, como ya se aludió, en la interacción entre el comportamiento de los sujetos controlados y la reacción de los órganos de control (v. Steinert, ed. 1973; Hassemmer, 1974, pp. 143 y ss.).

### c) *Capacidad teórica del labelling: su crítica*

Los cuestionamientos con que se ha enfrentado el enfoque del etiquetamiento y mediante los cuales se le acusa de no constituir una teoría explicativa del comportamiento desviado, pueden concentrarse en algunos pocos aspectos centrales.

La primera y más frecuente limitación que se imputa a esta perspectiva radica en que no otorga ninguna atención a las motivaciones iniciales que impulsan al sujeto a caer en la primera desviación. De tal forma, el enfoque del etiquetamiento ignora los orígenes de la acción desviada y, en consecuencia, frecuentemente deja sin significado al comportamiento (cf. Gibbs, 1966, pp. 9-14; Bordua, 1967, pp. 149-163; Mankoff, 1971, pp. 204-218; Taylor, Walton y Young, 1973, pp. 159-166; etc.). En verdad, como se ha visto, mientras los teóricos del *labelling* originario (Lemert) no tienen en cuenta la desviación inicial *en principio*, a veces sí lo hacen en la *práctica* con referencias marginales a que las primeras fases de las carreras desviadas pueden originarse de muy distintas fuentes, pero, con todo, no asumen el problema de la desviación inicial como un aspecto crucial. Pese a ello, se afirma que sería des-

leal criticar una teoría por algo que ella no pretende hacer (v. Plummer, 1979, p. 105).

Otra crítica, muy vinculada a la anterior, radica en que los teóricos del *labelling* habrían rescatado al desviado de una concepción determinista proveniente de fuerzas biológicas, psicológicas y sociales (tradición positivista) para encadenarlo, otra vez, a un nuevo determinismo de la reacción social (v. Schervish, 1973, p. 47-57).

También se achaca al *labelling* ser irrelevante en amplios sectores del comportamiento desviado, en particular respecto de ciertos hechos como los delitos violentos, desviaciones físicas—que comportan peculiares reacciones sociales—como la ceguera, o en ambientes culturales particulares que acarreen una visibilidad normativa baja; por ejemplo, las relaciones prematrimoniales (cf. Reiss, 1970, pp. 80-82).

Quizá la objeción más profunda que se puede haber formulado al enfoque del etiquetamiento —y que proviene del área propia de la criminología radical— es que en su proyección no cubre lo suficiente ciertos aspectos políticos del problema de la desviación. En este plano resultaba en verdad una preocupación el que los teóricos del *labelling* se hubieran ocupado más de los hechos cometidos por los débiles que por los llevados a cabo por los poderosos (Thio, 1973, p. 8) y que se hubieran concentrado sobre la sociología de los «petrimetes, bribones y perversos» (*nuts, sluts and pervers*) a expensas de la violencia institucional encubierta (v. Liazos, 1972, p. 11). Sólo en estos últimos años los partidarios de este enfoque han volcado su interés sobre estos campos (cf. Schwendinger y Schwendinger, 1975; Pearce, 1976). Asimismo, podría señalarse que, mientras en muchos trabajos orientados por la perspectiva *labelling* se hacía mención de la importancia del *poder* en el etiquetamiento de personas, este particular, sin embargo, no aparecía desarrollado (v. Liazos, 1972, pp. 114-115). En aquellos se concentraba la observación en las relaciones interpersonales y las denominadas «agencias» portadoras del control, pero se soslayaban las estructuras económicas más amplias en las cuales nace efectivamente la desviación. Sólo a partir de la tarea de crítica desarrollada por la «nueva» criminología inglesa ha habido una reorientación hacia lo que se denomina «la política económica del crimen». No obstante, un examen más detenido ha permitido sostener que la noción interaccionista del *poder*, que contempla sus aspectos «negociados, ambiguos y simbólicos», sirvió en realidad para producir una serie de estudios empíricos concernientes a los orígenes de las definiciones de la desviación en la acción política (ver la descripción de todos estos estudios en la defensa del *labelling* intentada por Plummer, 1979).

Por último, señalar la divergencia que se atribuye a la perspectiva *labelling*, que permite fundar la crítica decisiva en el sen-

tido de que no puede constituir jamás una teoría total del comportamiento desviado. Se trata, en verdad, de una acusación válida, y hasta los partidarios de sus fundamentos científicos la aceptan como tal (v. Meltzer, Petras y Reynolds, 1975, p. 113). Es la relativa a que si el *labelling* reconoce sus bases teóricas en el interaccionismo simbólico, con la atención tan preferente que éste depara a los aspectos microsociales, se hace evidente que, por fuera, el enfoque del etiquetamiento soslaya los aspectos macroestructurales. De modo que no supone ninguna noción de estructura social o económica y así declina cualquier posibilidad de referir la perspectiva en cuestión a un marco teórico global.

## BIBLIOGRAFIA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Universidad del Zulia.
- BANFIELD, E. C. (1958), *The Moral Basis of a Backward Society*, Glencoe, Ill., The Free Press.
- BARATTA, A. (1979), *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*, trad. J. Gutiérrez y R. Bergalli, en «Doctrina Penal», año 2 (enero-marzo), núm. 5, Buenos Aires, pp. 3-23. Original italiano en «La Questione Criminale», año III, pp. 9-50.
- BECKER, H. S. (1963), *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*, Nueva York, The Free Press of Glencoe. Versión castellana: *Los extraños*, Buenos Aires, 1970, Amorrortu.
- BELL, D. (1960), *The End of Ideology*, Glencoe, Ill., The Free Press.
- BERGALLI, R. (1975), *El «labelling approach» como nuevo enfoque criminológico y sus últimos desarrollos en la república federal alemana*, en «El Derecho», 2 de abril. También en «Revista de Estudios Penitenciarios», año XXXII, núms. 212-215, abril 1976, pp. 73-88 y en «Revista Mexicana de Criminología», año 1, núm. 1, 1976, pp. 171-181.
- (1980a), *El origen de las teorías de la reacción social, en Sociedad y delito*, «Papers, Revista de sociología», núm. 13, pp. 49-96, Barcelona.
- (1980b), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, ed. del autor, Barcelona, SERTESA.
- BERGER, P. L. y LUCKMANN, T. (1966), *The Social Construction of Reality*, Nueva York, Doubleday. Versión castellana: *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, 1968, Amorrortu.
- BLUMER, H. (1937), *Man and Society*, Nueva York, Emerson P. Schmidt.
- (1969), *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*, Nueva Jersey, Englewood Cliff.
- BORDUA, D. J. (1967), *Recent Trends: Deviant Behavior and Social Control*, en «Annals of the American Academy of Political and Social Sciences», núm. 369, pp. 149-169.
- CICOUREL, A. (1968), *The Social Organization of Juvenile Justice*, Nueva York, Londres y Chicago, John Wiley & Sons.
- COSER, L. (1956), *The Functions of Social Conflict*, Nueva York, The

- Free Press. Versión castellana: *Las funciones del conflicto social*, Méjico, 1961, Fondo de Cultura Económica.
- (1970), *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*, trad. M. R. Viganó. Original inglés: *Continuities in the Study of Social Conflict*, Nueva York, 1967.
- CHAMBLISS, W. J. (1964) *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, en «Social Problems», núm. 12, verano, pp. 67-77.
- y SEIDMAN, R. (1971), *Law, Order and Power*, Reading-Massachusetts, Addison-Wesley.
- CHINOY, E. (1966), *La sociedad. Una introducción a la sociología*, trad. F. López Cámara, Méjico, Fondo de Cultura Económica. Original inglés: *Society. An Introduction to Sociology*, Nueva York, 1a. ed. 1961, 4a. ed. 1963, Random House.
- DAHRENDORF, R. (1957), *Soziale Klassen und Klassenkonflikte in der industriellen Gesellschaft*, Stuttgart. Versión inglesa: *Class and Class Conflict in Industrial Society*, Londres, 6a. ed. 1969, Routledge & Kegan Paul.
- (1958), *Out of Utopia: toward a reconstruction of sociological analysis*, en «The American Journal of Sociology», LXIV, pp. 115-127.
- DOUGLAS, J. D. (1970), (ed.), *Understanding Everyday Life*, Chicago y Londres, Routledge & Kegan Paul.
- FRIEDMAN, L. y MACAULAY, S. (1969), *Law and the Behavioral Sciences*, Nueva York, The Free Presse.
- GARFINKEL, H. (1967), *Studies in Ethnomethodology*, Nueva York, Prentice Hall.
- GIBBS, J. P. (1966) *Conceptions of deviant behavior: the old and the new*, «Pacific Sociological Review», núm. 9, primavera, pp. 9-14.
- HAFFKE, B. (1976), *Tiefenpsychologie und Generalprävention. Eine Strafrechtslehre Untersuchung*, Frankfurt, Aaran.
- HASSEMER, W. (1974), *Strafrechtsdogmatik und Kriminalpolitik*, Reimbeck bei Hamburg, Rowohlt.
- HERNÁNDEZ, T. (1977), *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la ley sobre vagos y maleantes)*, Caracas, Universidad Central.
- KAISER, G. (1973), *Kriminologie. Eine Einführung in die Grundlagen*, Karlsruhe-Heidelberg, 2a. ed., C. F. Müller Verlag.
- (1980), *Kriminologie (Grosses Lehrbuch)*, Karlsruhe-Heidelberg, C. F. Müller Verlag.
- KÖNIG, R. (1958), *Soziale Krontrolle*, en *Soziologie*, R. König (ed.), Frankfurt, pp. 253-257, Fischer Lexikon.
- KUHN, TH. S. (1962), *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago, 2a. ed., 1970, University Press. Versión castellana: *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. A. Contín, México, 6a. reimp., 1981, Fondo de Cultura Económica.
- LEMERT, E. (1951), *Social Pathology*, Nueva York, McGraw-Hill.
- (1967), *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Nueva Jersey, Prentice-Hall.
- LIAZOS, A. (1972), *The Poverty of the Sociology: Nuts, Sluts and Perverts*, en «Social Problems», t. 20.
- LINDESMITH, A. R. (1965), *The Addict and the Law*, Bloomington, Indiana, University Press.
- MANKOFF, M. (1971), *Societal Recation and Career Deviance: A Critical Analysis*, en «The Sociological Quaterly», núm. 12, pp. 204-218.

- MELTZER, B. N., PETRAS, J. W. y REYNOLDS, L. T. (1975), *Symbolic Interactionism. Genesis, Varieties and Criticism*, Londres y Boston, Routledge & Kegan Paul.
- MERTON, R. K. (1957), *Social Theory and Social Structure*, edición revisada y ampliada, 1a. ed. 1949, Glencoe, Ill., The Free Press. Versión castellana: *Teorías y estructuras sociales*, Méjico, 1964, Fondo de Cultura Económica.
- PAVARINI, D. (1980), *Introduzione a... La Criminologia*, Florencia, Le Monnier. Versión castellana: *Control y dominación*, trad. J. Muñagorri, epílogo de R. Bergalli, «La cuestión criminal en América latina», México, 1982, colección Nueva Criminología y Derecho, Siglo XXI.
- PEARCE, F. (1976), *Crimes of the Powerful. Marxism, Crime and Deviance*, Londres. Versión castellana: *Los crímenes de los poderosos. El marxismo, el delito y la desviación*, trad. N. Grab, Méjico, 1980, Siglo XXI.
- PLATT, A. (1969), *The Child Savers: The Invention of Delinquency*, Chicago, Chicago University Press.
- PLUMMER, K. (1979), *Misunderstanding Labelling Perspectives*, en D. Downes y P. Rock (eds.), *Deviant Interpretations. Problems in Criminological Theory*, Londres, pp. 85-121, M. Robertson.
- QUINNEY, R. (1970), *The Social Reality of Crime*, Boston, Little Brown and Co.
- REISS, I. L. (1970,) *Premarital Sex as Deviant Behavior: An Application of current Approach to Deviance*, en «American Sociological Review», núm. 35, pp. 78-87.
- RÜTHER, W. (1975), *Abweichendes Verhalten und labeling approach*, Colonia, Berlin, Bonn y Munich, Heymanns Verlag.
- (1978), *La criminalidad (o el delincuente) a través de la definición social (o etiquetamiento)*, en «Doctrina Penal», año 1, pp. 749-764.
- SACK, F. (1968), *Neuen Perspektiven in der Kriminalsoziologie*, en F. Sack y R. König (eds.), *Kriminalsoziologie*, Wiesbaden, 3a. ed., 1979, Akademische Verlagsgesellschaft.
- (1973), *Darstellung der eigenen Position im Rahmen der Diskussion*, en AJK (ed.), «Kriminologisches Journal», núm. 4, pp. 251-254.
- SCHERVISH, P. (1973), *The labeling perspective*, en «American Sociologist», pp. 47-57.
- SCHUTZ, A. (1962), *Collected Papers I: The Problem of Social Reality*, La Haya, Martinus Nijhoff.
- SCHWENDINGER, J. y SCHWENDINGER, H. (1975), *Defenders of Order or Guardians of Human Rights?*, en «Issues of Criminology», t. 5.
- SELLIN, TH. (1938), *Culture, Conflict and Crime*, «Social Science Research Council», boletín núm. 41, Nueva York.
- SHOHAN, S. (1962), *The application of the «Culture-Conflict» Hypothesis to the Criminality of Immigrants in Israel*, en «The Journal of Criminal Law. Criminology and Police Science», núm. 53, pp. 207-214.
- SIMMEL, G. (1958), *Soziologie. Untersuchungen über die Form der Vergesellschaftung*, 4a. ed., Berlin. Versión castellana: *Sociología*, trad. Pérez Barcas, Madrid, 1927, Revista de Occidente.
- STEINERT, H. (1973), (ed.), *Der Prozess der Kriminalisierung. Untersuchungen zur Kriminalsoziologie*, Munich, Juventa Verlag.
- SYKES, G. M. (1978), *Criminology*, Nueva York, San Diego, Chicago, San Francisco y Atlanta, Harcourt Brace Jovanovich.

- TANNENBAUM, F. (1951), *Crime and Community*, Nueva York, 2a. ed., 1a. ed., 1935, Columbia University Press.
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1973), *The New Criminology*, Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión castellana: *La nueva criminología*, trad. A. Cosa, Buenos Aires, 1977, Amorrortu.
- THIO, A. (1973) *Class Bias in the Sociology of Deviance*, en «American Sociologist», t. 8.
- TURK, A. (1972), *Criminality and Legal Order*, Chicago, Rand McNally.
- VOLD, G. (1958), *Theoretical Criminology*, Nueva York, Oxford University Press.
- WEINGARTEN, E., SACK, F. y SCHEINKEN, J. (1976), (eds.), *Ethnomethodologie, Beiträge zu einer Soziologie der Alltagshandelns*, Frankfurt, Suhrkamp.
- WHYTE, W. F. (1955), *Street Corner Society*, Chicago, University of Chicago Press.
- WOLF, K. H. (1969), *Soziale Kontrolle*, en W. Bernsdorf (ed.), *Wörterbuch der Soziologie*, Stuttgart, 2a. ed., pp. 965-970, Fischer.



## VIII. Sociología de la desviación

por *Roberto Bergalli*

### 1. CONSTRUCCIÓN DE UNA TEORÍA

Hoy resulta un lugar común hablar de la desviación o de la conducta desviada. Cuando se hace referencia a este concepto —en el campo de las ciencias sociales— se sabe ya que en él van incluidas situaciones vinculadas al comportamiento humano que antaño no recibían una comprensión científica pero que hogaño —con el desarrollo de las disciplinas que se ocupan del hombre, sus relaciones interpersonales y, en general, los contactos con su entorno social— concentran un interés concreto.

El delito, como violación expresa de mandatos o prohibiciones legales y como revelación patológica de la personalidad anormal de su autor, fue considerado tanto por la escuela clásica del derecho penal como por la positivista de la criminología tradicional, como el único fenómeno humano y social susceptible de promover un estudio aplicado desde otras disciplinas (psicología, psiquiatría, antropología, biología, sociología, etc.). Sin embargo, otras manifestaciones de conducta, que desde siempre han perturbado la convivencia social, han sido inveteradamente analizadas desde un único prisma disciplinario. El caso típico ha sido el de la locura y el de los disturbios mentales en general.

#### A) CONCEPCIÓN PSICOPATOLÓGICA

En este campo, por cierto, debe anotarse ante todo el notable cambio que se ha producido con la valoración social y política de esos fenómenos. A partir del nuevo enfoque, la comprensión de estas cuestiones ha planteado unas concepciones alternativas a las ya tradicionales. Los nombres de estudiosos como Scheff, Szaz, Laing y Cooper, en el ámbito angloparlante, y los de Basaglia, Guattari, Jervis y Castilla del Pino en el latinoparlante, han demandado un ámbito analítico que permite depurar los conceptos de patología y peligrosidad del tratamiento de las denominadas «enfermedades mentales». Los elementos sociales, perturbadores de las relaciones interpersonales, constituyen ahora una base de estudio que altera decisivamente la forma de abordar tales fenómenos.

Una orientación de semejante talante puede enmarcarse dentro de las denominaciones de «antipsiquiatría» y, a veces, de «psi-

quiatria alternativa», de las cuales quizá se haya abusado al haberse presentado su significado con bastante vaguedad (v. Jervis, 1980). El término antipsiquiatría debería emplearse exclusivamente para designar las teorías (o los aspectos de ellas, pero no las personas de sus proponentes) que cuestionan radicalmente el concepto de locura como condición patológica (revalorando los aspectos globales de una paradójica y verdadera normalidad) y que no aceptan la necesidad de una cura o terapia cualquiera. Se debería, eso sí, distinguir de esas posiciones la actitud —por ejemplo la de Scheff y la del propio Jervis— de quien entiende criticar el concepto tradicional de locura como enfermedad orgánica y como categoría «radicalmente» diversas de la normalidad, pero sin negar el carácter de sufrimiento (esto es, de contradicción no resuelta) y sin evadir el problema de su terapia.

En las actuales culturas latinoparlantes el problema de la desviación, que se asoma como tema pertinente a la sociología —lo que ha provocado la advertencia frente al peligro de la importación en ellas de una «ideología de recambio», originada en la teorización científica nacida en ámbitos foráneos (v. Basaglia y Basaglia Ongaro, 1974, p. 21)—, ha estado siempre ausente en el terreno disciplinario de la psiquiatría, en el cual aparece bajo la forma de las «personalidades psicopáticas», como una competencia médica más. El «anormal», por lo tanto, continúa siendo englobado en una sintomatología clínica que se mantiene dentro de parámetros noseográficos clásicos de naturaleza positivista. El equívoco creado por la clasificación tradicional —que desde la cultura alemana ha venido definiendo a los psicópatas «como personas que sufren y hacen sufrir a los demás» (Basaglia y Basaglia Ongaro, 1974, p. 26)— ha servido para confundir los términos del problema mediante un más explícito juicio de valor. El carácter clasificatorio de las anomalías psíquicas se ha mantenido dentro de la ideología médica, incluso, luego de la aparición de las teorías psicodinámicas y de otras teorías, con el único resultado de crear etiquetas nuevas para estigmatizar cada comportamiento que se aparte de la norma y de los cuadros de síndromes psiquiátricos codificados.

Por eso conviene tener en cuenta ciertos aspectos de un encuadre tan amplio del comportamiento desviado como lo propone una concepción psicopatológica del mismo. Es verdad que la atención de las dinámicas psicológicas puede inducir a olvidar el hecho de que son, en buena medida, dinámicas políticas. El grupo «sano» rechaza la consideración de la hipótesis de que dentro de él mismo existan contradicciones tan gruesas como para crear comportamientos desviados, por cuanto la sociedad debe defender los privilegios, el *status* común y, en general, su propia ideología. Por ello, la etiqueta médica («está enfermo del cerebro») o su revisión psicoanalítica («tiene problemas no resueltos con fuerzas e imágenes de su inconsciente») es atribuida con tanta

más facilidad cuanto más necesario es negar que existen contradicciones sociales capaces de producir formas de desviación que se manifiestan como críticas e insubordinaciones respecto del sistema social predominante. Semejante lógica es la que conduce, por ejemplo, a la «psiquiatrización de la política», como parece que ocurre en la psiquiatría soviética con la consiguiente reclusión manicomial de los opositores y disidentes del régimen. Este tipo de elección determina a esa psiquiatría soviética a permanecer anclada en una concepción médica y organicista de los disturbios mentales verdaderos y presuntos, cuando no en una actitud punitiva hacia los pacientes, en especial con los alcohólicos (cf. Jervis, 1980, p. 26).

Gran parte del problema político de la psiquiatría está hoy ligado al hecho de que el control social sobre la desviación en general tiende a extenderse como control psiquiátrico sobre un número cada vez mayor de personas que no están manifiestamente afectadas por disturbios mentales. Esto está vinculado no sólo a las ventajas ofrecidas por la descalificación psiquiátrica de los disidentes, sino también a las posibilidades crecientes de modificar y controlar los sentimientos, los pensamientos y las acciones mediante el uso de fármacos, de técnicas de condicionamiento y de la psicocirugía. Se va desde la inducción a un empleo voluntario cada vez mayor de tranquilizantes y euforizantes y el recurso de psicólogos, psiquiatras y psicoanalistas para el control social de las zonas urbanas más «explosivas», hasta la aplicación (sistemáticamente en aumento en ciertos países, como los latinoamericanos, sobre la base de «consejeros» extranjeros especiales) de métodos de tortura y reacondicionamiento de prisioneros políticos, para los cuales la violencia física tradicional es substituida por atroces «lavados de cerebro», más científicos y eficaces.

Todo esto es debido a motivos políticos, pero se hace posible, por un lado, por el hecho de que no existe una frontera definida entre normalidad y anormalidad mental y, por otro, porque el poder y las decisiones del «técnico» (es decir, del psiquiatra) sobre los límites de la psiquiatría y sobre sus deberes sociales son habitualmente aceptados como indiscutibles, sobre todo cuando se aplican al caso concreto. Este peligroso, continuo y renovado respeto por la «ciencia» psiquiátrica, quizás en sus versiones más modernas y expertas, no resulta ciertamente lesionado por los pseudoextremismos de los que sostienen que la enfermedad mental no existe; y, lo que es más grave, dicho respeto tiende a crecer y transmitirse en forma masiva bajo el aspecto de una nueva imagen social de la desviación entendida como desviación psiquiátrica.

En consecuencia, desde ese punto de vista, el desviado no es simplemente quien se hace responsable de comportamientos anómalos o criminales, sino, sobre todo, quien, por unas determinadas

características físicas, psicológicas, pero más que nada sociales, se presta a *representar* la imagen estable de un modo de ser que debe evitarse públicamente. Desviado es, en el fondo, aquel a quien es atribuida la etiqueta de tal. En este sentido, desviados son, más que cualquier otra cosa, los que encarnan una serie de estereotipos, de imágenes ejemplares, como el loco, el ladrón, el vagabundo, el alcohólico, etc., no debiendo confundirse estos *roles* sociales (dotados de características bien precisas y funcionales —como *modelos negativos* y personajes expiatorios— para el mantenimiento del orden social) con los marginados en general.

En esta concepción psicopatológica de la desviación, así pues, la idea más difundida es que la persona caracterizada por comportamientos irregulares, anormales, insólitos o antisociales debe ser *curada*. Desde el momento en que esta persona tiene dentro de sí el *daño* de la anormalidad psíquica, todas sus acciones son de tal carácter que ya no pueden ser juzgadas según su responsabilidad y moral como justas e injustas, aceptables o inaceptables, sanas o insanas. Toda su actividad estará señalada por una alteración imprevisible e irracional, cada acto suyo estará marcado por la locura y será parcialmente incomprensible al mismo tiempo que, quizá, peligroso.

## B) CONCEPCIÓN SOCIOLOGICA

Desde que se comienza a aceptar que el mundo de las relaciones sociales comunes está gobernado por sistemas normativos latentes, cuya violación provoca cierta reacción (que puede ser de tolerancia, aprobación o reprobación; v. Aniyar de Castro, 1977, p. 22), ha nacido un interés por explicar las conductas que se apartan de ellos. Estas conductas eran antiguamente señaladas como las que constituían los «problemas de la sociedad» (Bergalli, 1980, p. 169).

Actualmente la desviación no significa «excepcionalidad»; tampoco indica lo que «está fuera de la medida», o «es poco frecuente», ni coincide con la idea de «inadecuado». El concepto de desviación, en realidad, supone todas estas ideas; pero, sobre todo, implica aún otra cosa más: un *juicio moral*. Desviación indica la indeseabilidad social, la oposición de hecho al código moral y a las convenciones dominantes. De ahí que el concepto de desviación sea, por lo tanto, *normativo*; es violación de normas consideradas «justas», «sanas», «morales» y, en consecuencia, es *violación de interdicciones* (cf. Jervis, 1978, p. 67).

Por todo lo indicado, si una definición sociológica del comportamiento desviado puede ser la que lo entiende como «el comportamiento que no satisface las expectativas sociales» (Rose, 1971, p. 298) o como «el modo de conducta que no corresponde a los va-

lores y las normas sociales vigentes» (Lautmann, 1978, 2a. ed., p. 154), serán desviaciones las expresiones de la actividad humana que en un ámbito geográfico dado y en un espacio temporal determinado reúnan aquellos elementos. La definición de la desviación reflejará siempre la estructura cultural en que se manifieste.

En realidad, se han intentado muchas definiciones del comportamiento desviado. No parece oportuno ahora formular exposición alguna de los distintos tipos de definiciones. Quizá sea apropiado referir una clasificación convencional de tales definiciones, que las reúne en cuatro categorías, a saber: *a)* las que consideran la desviación como una anormalidad estadística; *b)* las que la entienden como el comportamiento que viola las reglas normativas, las intenciones o las expectativas del sistema social; *c)* las que la conciben como determinante de las normas cuya violación se reconoce como comportamiento desviado, y *d)* las que ven la desviación únicamente como un problema de definición (cf. Bergalli, 1980, pp. 170-173). Las características y efectos de las distintas definiciones revelan el desarrollo de la teoría sociológica, acentuándose —tal como se verá— en todas las propuestas que se originan en el funcionalismo; resumen en sí mismas una comprensión de la evolución criminológica y traslucen cuanto hasta ahora se ha dicho desde una perspectiva que ve la sociedad como un permanente proceso de integración.

## 2. LA SOCIOLOGIA DE LA INTEGRACIÓN Y EL COMPORTAMIENTO DESVIADO

Cuando se encara el tema de la desviación desde el prisma de la sociología, se hace inevitable una explicación previa acerca de las dos orientaciones en torno a las cuales, dentro de la ciencia social norteamericana, se han agrupado los más importantes estudios sobre la cuestión. Ambas se diferencian por la distinta acentuación de los mecanismos que aseguran la estabilidad y el equilibrio del sistema considerado y de los procesos que promueven el cambio social, como ya se refirió antes (v. cap. VII, epígrafe 2, A). La *teoría de la integración* pone de relieve las funciones de perpetuación y de persistencia que tienen la culturización, la educación, la conformidad a las normas, la combinación armoniosa de las expectativas de rol, en una sociedad cuyo elemento constitutivo se supone es el consenso en torno a los valores. La *teoría del conflicto* demuestra mayor interés hacia los mecanismos de la dinámica social, poniendo de manifiesto la función de continua renovación que tienen los conflictos, que así resultan considerados entre los elementos fundamentales para el mantenimiento de un sistema social, en el sentido de que pro-

mueven una continua adaptación institucional de este sistema a las situaciones nuevas.

En el campo específico de la desviación, una orientación distinta de la integración, pero no del todo identificable con el enfoque del conflicto, es la de los «neochicaguanos» (Becker, Lemert, Matza, Erikson, etc.), continuadores en buena medida de la tradición de la escuela de Chicago. En dicha orientación el reconocimiento de las funciones positivas de ciertos comportamientos desviados en determinadas estructuras sociales, lleva a un tipo de definición del campo de estudio que sirve para resaltar los mecanismos a los cuales esa desviación está sometida, con un desplazamiento del interés sobre la denominada «desviación secundaria» estudiada por Edwin Lemert (v. cap. VII, epígrafe 3). Esta perspectiva, como ya se sabe, debe reconducirse a la teoría del *self* construida por George H. Mead y a sus posteriores desarrollos, a propósito de la construcción sobre el estigma que llevó a cabo E. Goffman (a quien se aludirá más adelante).

Otras orientaciones han surgido en los años sesenta con la aparición de una sociología programáticamente «radical» (de la que habrá tiempo para ocuparse en capítulos posteriores) —muy sólida en lo que hace a los planteamientos centrales, los campos de investigación y sus relaciones con la ciencia social tradicional—, la cual ha puesto en cuestión, otra vez, los parámetros de fondo de interpretación de la desviación, revocando legitimidad a las definiciones del sistema e introduciendo nuevas categorías para la comprensión de los fenómenos de exclusión y marginación social.

Pero, como Alvin W. Gouldner (1970) ha demostrado, la orientación estructural-funcionalista (como eje de la sociología de la integración) ha hegemonizado la ciencia social norteamericana hasta por lo menos el fin de los años cincuenta y ha constituido la plataforma de arranque para una gran masa de estudios sobre el comportamiento desviado.

Por sociólogos de la integración se entiende convencionalmente a los funcionalistas Talcott Parsons, Robert K. Merton, Kingsley Davis y, en el ámbito de la teoría de la desviación, a estudiosos como Marshall B. Clinard y, en cierta medida, a Albert S. Cohen, Richard Cloward y Lloyd C. Ohlin. Junto a éstos también deben considerarse todos los investigadores empíricos y elaboradores de datos, o simplemente compiladores de ensayos, que desde el nivel teórico aluden implícitamente a la teoría de la anomia o de cualquier manera hipotetizan la existencia de normas comunes en torno a las cuales existe un consenso, sin aportar una contribución original o intentar una redefinición propia.

## A) LA CONTRIBUCIÓN FUNCIONALISTA DE MERTON

En el ámbito de la orientación de la integración, el concepto de desviación es comúnmente definido como el comportamiento aberrante respecto del *rol* que se supone el actor debe tener en virtud de su posición social en el sistema considerado (cf. Pitch, 1975, p. 59).

El momento del cambio decisivo en el estudio de la desviación tiene lugar con el ensayo de Robert K. Merton (1938, pp. 672-683), reimpresso en su obra cumbre (1949), a partir de la cual obtiene realmente esa propuesta su gran repercusión.

La contribución de Merton ha sido fundamental por varios motivos, que son los siguientes: porque sitúa la teoría de la desviación en un conjunto teórico y conceptual más amplio, del cual el concepto de anomia suministra una clave interpretativa; porque proporciona a la investigación empírica una serie de instrumentos conceptuales y modelos teóricos que han facilitado de forma determinante la comprensión de los comportamientos estudiados; y porque coloca esta contribución específica, ejemplo típico de teoría de alcance medio, en la perspectiva y problemática funcionalista.

Por lo tanto, y como fue señalado en otra parte (v. cap. VII, epígrafe 1), la teoría de la anomia, ya creada por Emile Durkheim y desarrollada por Merton, establece el cuadro interpretativo de las conductas no conformistas que resultan inducidas por la presión bien definida sobre ciertos miembros de la sociedad que ejercitan algunas estructuras sociales. Para descubrir el origen y la dirección de estas presiones estructurales, Merton destaca dos elementos fundamentales constitutivos del sistema social en su complejo: la estructura cultural y la estructura social, formada ésta por los *status* y por sus correspondientes comportamientos de *rol*. Dentro de cada estructura cultural son analíticamente separables dos tipos de valores institucionalizados, definidos unos como *metas* o aspiraciones —ordenadas según una jerarquía de prioridad que caracteriza a todo el sistema social examinado— y otros como *medios* o normas que fijan los modos legítimos para alcanzar las metas. Sin embargo, las metas culturales y las normas relativas a los modos aceptables para alcanzarlas no gozan siempre de un grado parejo de énfasis ni existe entre ellos una relación constante.

Las sociedades, en general, mantienen cierto equilibrio entre metas y normas institucionalizadas. La integración entre los dos tipos de valores, factor primario de la estabilidad de un sistema social, se verifica cuando se obtienen gratificaciones tanto en la obtención de las metas como en el empleo de los medios prescritos para esa obtención. Por lo tanto, «la distribución de los *status* por medio de la competencia debe ser organizada de tal modo que existan incentivos positivos para el cumplimiento de las

obligaciones que cada *status* comporta, en cada posición establecida por el orden distributivo» (Merton, 1968, p. 134). En otras palabras, si el sistema social considerado se basa sobre la competencia entre los individuos, puede ser integrado si se acentúan lo suficiente, más que el objeto de la competencia, los modos legítimos dentro de los cuales ésta se desenvuelve y si, puesto que algunos sujetos parten con una desventaja permanente y están destinados a la derrota en lo que se refiere a la meta más importante, existe para ellos cualquier otra meta substitutiva de mejor acceso. Si, por el contrario, esta alternativa no se presenta, entonces tendrá lugar el comportamiento aberrante. Así, Merton afirma: «Mi hipótesis principal consiste en que el comportamiento aberrante pueda ser sociológicamente considerado como un síntoma de la disociación entre las aspiraciones que están culturalmente prescriptas y las vías socialmente estructuradas para la realización de dichas aspiraciones» (1968, p. 134).

Por eso, en la medida en que la sociedad moderna, estructurada sobre la base del modelo norteamericano, se caracteriza por el otorgamiento de una gran importancia a las metas culturales y por una paralela atenuación del relieve puesto sobre los medios para alcanzarlas, se provocarán más situaciones de anomia y, por lo tanto, el empleo de cualquier método será eficaz para obtener los fines culturales.

## B) LA ACCIÓN SOCIAL Y LA DESVIACIÓN DE PARSONS

La propuesta de Talcott Parsons acerca de una teoría de la desviación ocupa un lugar muy destacado en la concepción del sistema social que este autor construye. Al ser quizá Parsons el científico social norteamericano que mejor logró establecer un puente entre los temas y los conceptos de la ciencia social europea, continuador de Emile Durkheim, Wilfredo Pareto, Max Weber y Sigmund Freud, con la corriente de la acción social —de la que él mismo es gran impulsor (v. Parsons, 1937)—, su concepción de la conformidad/desviación resulta esencial en la búsqueda de un sistema social integrado. Una de las razones que tienen que haber influido para que Parsons sea el sociólogo de la integración por excelencia debe haber sido su formación, primero como alumno de Bronislaw Malinowsky —el padre de la antropología funcionalista británica— en la London School of Economics y luego su contacto con Max Weber, mientras escribía en Heidelberg su tesis doctoral, *The Concept of Capitalism in Recent German Literature*, así como la introducción que hizo de Weber cuando tradujo *The Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism* en 1930.

La teoría general de la acción de Parsons, en la cual da su visión completa de cómo están estructuradas las sociedades, incluye cuatro niveles de sistemas: el cultural, el social, el de la perso-



alidad y el del organismo comportamental. A través de esos niveles, y a partir del sistema cultural en que se fijan los valores compartidos, tiene lugar el proceso de socialización que constituye la fuerza integradora más poderosa para mantener el control social y la unidad de la sociedad.

Parsons afirmó que su sistema social «es un sistema de acción, de procesos de acción interdependientes» (1976, p. 193). Estos procesos de acción interdependientes son los que se conocen como «comportamientos de *rol*», lo que significa que el individuo actúa sobre la base de su *status* social, el cual resulta definido por ciertas expectativas en torno a su comportamiento, ya institucionalizadas y de las cuales forman parte los *status* y *roles* de los demás.

La acción, para Parsons, se define como orientada en relación a una situación determinada, constituida ésta por un conjunto de objetos físicos, sociales y culturales que tienen una relevancia motivacional para el sujeto que actúa (acción finalista). Respecto de tales objetos, la acción aparece subordinada a la posibilidad de obtener gratificaciones y sanciones; cuando tales objetos están constituidos por la acción de otra persona, la orientación se manifiesta conformándose a las expectativas de aquélla. Por lo tanto, el proceso de interdependencia se funda en esa orientación motivacional y básica de la acción humana que es obtener gratificaciones y evitar sanciones. En este caso, el problema del orden se resuelve en una interpretación de la personalidad y del sistema social mediante *el valor*, el criterio de definición del *rol* y el conjunto que se encuentre en la base de la estructura motivacional de la personalidad. En consecuencia, en un sistema de acción en el que la motivación es la búsqueda de la gratificación y en el cual se asegura ésta —en la medida en que se ejecutan unos modelos de comportamiento definidos por ciertos valores compartidos por los demás (que son por último quienes dispensan las sanciones negativas o positivas)—, la uniformidad de los comportamientos parece establecida «naturalmente».

Por lo visto, Parsons hace un uso bastante amplio de las técnicas psicoanalíticas aun cuando, como ha observado Habermas (1970, p. 181), en la teoría de la acción no se considera la no completa armonización de las motivaciones con las normas institucionalizadas, por lo que las energías instintivas —que no resultan enteramente satisfechas en los sistemas de *roles*— no son comprendidas analíticamente. Es decir, que en la concepción de Parsons quedan sin consideración no sólo la noción de los instintos —vistos como necesidades y fuerzas de tipo biológico no reducibles en la norma—, sino también el papel que Freud atribuye a la represión de esas fuerzas instintivas en la constitución de una sociedad.

De tal manera, al quedar la estructura de la personalidad absolutamente determinada por el condicionamiento social, el in-

flujo hacia el comportamiento desviado no puede tener otro origen, en la concepción parsoniana, que no sea un funcionamiento defectuoso de la misma personalidad. Por consiguiente, se produce un volver a considerar dicha personalidad como de naturaleza patológica, con lo cual se traslucen los restos positivistas que emergen de la propuesta de Parsons.

Tal como hasta ahora se ha expuesto —en una breve síntesis que conlleva el riesgo de dejar de lado ciertos aspectos de un sistema social tan complejo como el construido por Parsons—, el concepto de la desviación (al que él dedica todo el larguísimo capítulo VII de su obra *El sistema social*) se perfecciona cuando se hace notar que dicho sistema social se basa en las expectativas normativas compartidas. En efecto, cuando se produce una perturbación en la comunicación entre el sujeto y los demás, que se manifestará en el desinterés de éstos respecto de aquél —lo cual, a su vez, estructurará la personalidad del sujeto como un sistema de necesidades/disposiciones cuya orientación, entonces, será falsa o distorsionada en relación con las expectativas compartidas—, se producirá, obviamente, un comportamiento desviado.

Entre las conclusiones que Parsons formula al final de su exposición sobre la desviación (1976, p. 301), afirma —oponiendo una teoría del control social a la de la génesis de las tendencias de la conducta desviada— que «la relevancia de dichas tendencias [las tendencias de la desviación] y la correspondiente relevancia de los mecanismos de control social, se remontan hasta el comienzo del proceso de socialización y continúan a lo largo de todo el ciclo vital». La estructura de la personalidad individual, entonces, está formada por necesidades y disposiciones que con relación al sistema de *roles* sociales tienen una orientación de conformidad o de alienación cuyo origen se encontrará en la interacción con otros desde su nacimiento. Esto significa que el proceso interactivo asume una consideración notable en el origen de la desviación. Parsons también explica que la reacción del *ego* al cambio de la conducta del *alter* (proceso de comunicación entre el individuo y los demás), que tiene por resultado el recurrir a mecanismos de ajuste y defensa que entrañan una ambivalencia, será en cierto modo complementario (1976, p. 242). Todo esto supone explicar la personalidad en términos del sistema de *roles* y a éste en términos de la personalidad individual. Así se entra en un círculo vicioso cuya salida no puede ser prevista.

Por cierto, el defecto de comunicación entre el *ego* y el *alter*, que según Parsons está en la base de la desviación, no se explica, pues se reencuentra en la personalidad del *alter*, lo cual, a su vez, presupone un defecto de comunicación con otro *alter*, y así indefinidamente.

Más allá de esa inexplicable situación del proceso de comunicación, éste resulta analizado en la concepción de Parsons sólo en términos psicológicos. Por ello, la desviación es explicada como

una orientación individual y patológica respecto del sistema normativo compartido, configurándose como una adaptación a una tensión individualmente experimentada. El esquema de esas adaptaciones, que difieren entre ellas según el predominio de la pasividad sobre la actividad y de la componente de la conformidad sobre la alienación (v. Parsons, 1976, apéndice cap. VII, pp. 302-305), reproduce en sus líneas esenciales la tipología de Merton (que fue representada en el cap. VII, epígrafe 1).

Por todo ello es significativa la importancia que Parsons concede a la psicoterapia y al efecto terapéutico de la relación médico/paciente como instrumento de control social (1976, pp. 294-296). Pero lo más decisivo para enjuiciar la concepción de Parsons está constituido por el hecho de que en ella el desviado es el desadaptado; que el origen de su desviación debe buscarse en un defecto de socialización, el cual ha estructurado su personalidad sobre la base de necesidades/disposiciones que generan tendencias negativas hacia el sistema de expectativas compartidas. No obstante, el comienzo de ese proceso, como se ha dicho, no resulta aclarado en tanto que no aparece estudiado el nexo real entre el actuar comunicativo y la realidad social. Esta debilidad o carencia de la propuesta parsoniana presupone, por otra parte, la asunción del nexo producción/comunicación interpersonal, como aparece en el sistema de sociedad capitalista, por lo cual la concepción de la desviación que aquí se ha analizado se agota con el modelo funcionalista que presupone una sociedad integrada.

### 3. NATURALISMO Y DESVIACIÓN

Que toda teoría sobre la desviación se haya construido en el ámbito de la sociología norteamericana sólo refleja que en ese contexto el debate sobre el tema se ha anticipado respecto de otros ámbitos culturales en razón del proceso de academización de las ciencias sociales ocurrido en los Estados Unidos (cf. Gouldner, 1970).

El desarrollo de una teoría de la desviación se cimenta, como es sabido, a partir de la que se conoce como «escuela de Chicago» y se gesta mediante la construcción de la dimensión desviación/conformidad, como inherente y central a toda la concepción de la acción social de Talcott Parsons y, por ende, del sistema social (Parsons, 1976, especialmente cap. VII).

La metodología de estudio inaugurada por la escuela de Chicago consistió en practicar la observación directa de los fenómenos y el trabajo de campo; en haber conservado y aumentado la relevancia del punto de vista del sujeto y, en muchos otros aspectos, en la expresión de una *revalorización* de los fenómenos desviados y de las actividades conectadas con éstos. Como ha pre-

sentado muy claramente David Matza (1969), el naturalismo de Chicago, que no debe confundirse con el simple método experimental desarrollado por el positivismo en las ciencias sociales, ha permitido la inserción del investigador en los fenómenos interiorizándolos. Esto ha determinado que, aplicado al estudio del hombre y de su comportamiento, no quede otra elección que considerar a aquél no ya como objeto, sino como *sujeto*.

El desarrollo de una visión sociológica de la desviación implícito, en su fases principales, la substitución de una perspectiva correccional por una valoración consciente o *apreciación* del sujeto que se desvía, la depuración implícita de una concepción patológica poniendo un acento nuevo sobre la *diversidad* humana y la erosión de una distinción simple entre fenómenos desviados y convencionales, resultante de un conocimiento más íntimo del mundo; todo lo cual viene a subrayar la *complejidad* de la cuestión.

Estos tres elementos: apreciación, diversidad y complejidad, forman parte de la aparición del verdadero naturalismo en la explicación del fenómeno de la desviación.

#### A) REVALORIZACIÓN Y ENFOQUE CORRECCIONAL

De modo que la concepción naturalista del comportamiento humano, y de la desviación en particular, ha comportado una *revalorización* de los fenómenos que aquélla estudia. Esa revalorización se enfrentó a la visión *correccional* que sobre la desviación tuvo siempre la *tendencia tradicional* y que se manifestaba, como ya se ha repetido en diferentes pasajes de este trabajo, en el interés prevaeciente por las causas del fenómeno (paradigma etiológico/causal-explicativo).

Determinando las causas fundamentales de origen se pretendía extirpar tanto el fenómeno como su producto, pero se demostraba una aversión por el fenómeno en sí mismo y se revelaba una incapacidad para distinguir los *standards* éticos de la descripción verdadera y propia de dicho fenómeno. Todo esto quedó patente en las investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos en la década de la preguerra mundial última, en las cuales la alianza entre la sociología, el *social work* y la reforma social fue evidente, puesto que aquellos *standards* imponían que los fenómenos fueran observados nada más que desde el exterior y así fueran descriptos.

Los estudios correccionalistas del comportamiento desviado se inspiraban erróneamente en ciertos preconceptos teóricos. Uno de estos, que ha orientado por mucho tiempo las concepciones originarias de la criminología —como se ha visto en los primeros temas de esta parte de la obra—, es el de lo *patológico*, que elaborado por el naturalismo en el estudio de la vida animal y vegetal, fue transferido al examen disciplinado de la vida social

por la perspectiva correccionalista, generando la confusión de que el naturalismo fuese «la generalización filosófica de la ciencia = positivismo» (cf. Matza, 1976, p. 73). Esto ocurría porque el hombre, al ser considerado al mismo tiempo organismo y sujeto, venía a ser contemplado —en su existencia subjetiva— en los términos orgánicos de salud y enfermedad; luego las patologías biológicas no fueron ya necesarias y entonces aparecieron las patologías de la persona y la sociedad.

## B) PATOLOGÍA Y DIVERSIDAD

Considerando la dedicación a la integridad de los fenómenos y dada la revalorización de la existencia subjetiva, la tendencia fundamental del naturalismo —puesta de manifiesto en el estudio de la vida social— fue la de poner en discusión el concepto de patología, depurándolo de las disciplinas sociológicas (Matza, 1976, p. 74). Así se generó la noción de *diversidad*.

La escuela de Chicago, al estudiar los fenómenos sociales que se manifestaban en la vida urbana moderna, puso de manifiesto lo que denominó sus «características patéticas» (v. Matza, 1976, pp. 83 y ss.). Los trabajos de Norman Hayner (1929), de Harvey Zorbaugh (1929) y de Paul Cressey (1932) consideraron a la soledad, al anonimato, al aburrimiento, como expresiones subjetivas que pueden ser características esenciales de partes específicas de la sociedad o de grupos sociales. Esto, si bien les valió a dichos autores el reproche de pretender exagerar los aspectos patéticos de los sujetos estudiados (v. Whyte, 1943, y Magde, 1962), les permitió afirmar que en la Norteamérica urbana de los años treinta existían formas vitales que determinaban peculiarmente el comportamiento humano hacia manifestaciones *diversas* de quienes —por estilo, condiciones socio-económicas y en general por calidad de vida diferentes— participaban de modelos de conducta compartidos mayoritariamente.

Mientras que la concepción patológica resulta ser una variante *insostenible*, en el sentido de que es una condición morbosa y, por extensión, mortal (pese a que para los que realicen los actos desviados no lo es tanto, puesto que se llega a mantener durante toda una vida una actividad desviada aunque con debilidades, problemas e insatisfacciones), la idea de diversidad es considerada como *sostenible* aunque los comportamientos señalados sean condenados, regulados o controlados.

En la alternativa patología/diversidad, los autores de la escuela de Chicago, sin decidirse por una u otra concepción, se resolvieron por el concepto de «desorganización social». Rechazando la patología *de la persona* —pero no del todo—, reconociendo las manifestaciones de diversidad —aunque con cierta oposición—, los estudiosos de Chicago basaron su solución en la ubicuidad de

la organización social. La sociedad, para ellos, se componía con reglas y *roles* que aparecían organizados o coordinados de forma coherente y funcional. Cuando esos *roles* y las reglas tradicionales, sobre los que debía basarse la vida social, resultan inoperantes, el hombre revela ser peligroso y desenfrenado. En tales condiciones —que en el Chicago de los años de la gran depresión y la veloz industrialización previa habían sido determinados por los impactos de un rápido cambio social y una frenética urbanización— la metrópolis fue concebida por la escuela de Chicago como un ambiente en el cual la organización social era muchas veces obstaculizada o impedida. La escasez, la fragilidad y la fractura de las relaciones sociales urbanas contribuían —según las conclusiones de los cuantiosos estudios microsociales de la escuela de Chicago— a la desorganización social y a la consiguiente disminución de control sobre los impulsos individuales. Como ya anteriormente se ha dicho (v. cap. VI, epígrafes 2 y 3), en parte, las zonas de la ciudad —influidas por el distinto peso de la organización social— podían generar comportamientos cuyas manifestaciones, más o menos numerosas, permitían la constitución de organizaciones desviadas o propiamente criminales, lo cual fue interpretado como una respuesta al fracaso de la organización social normal.

Pese al desarrollo conceptual relatado, desde la investigación de Nels Anderson (1923) sobre la vida de los *hobos* o vagabundos<sup>1</sup> —en la cual se describe la idea de un mundo peculiar, desviado, con una lógica e integridad propias, como elemento básico en el estudio y que a diferencia del concepto común y más aproximativo de «subcultura» aparece ecológicamente anclado— hasta la de Harvey Zorbaugh (1929), los estudiosos de Chicago se contentaron con compartir con los psiquiatras el concepto de patología. En realidad, fue escaso el esfuerzo hecho por ellos para encontrar un acuerdo entre las manifestaciones de diversidad y su concepto general de desorganización social. Así, las dos ideas antitéticas continuaron coexistiendo. Un ejemplo desconcertante de cómo los estudiosos de Chicago teorizaban sobre la patología cuando estudiaban la diversidad, lo traduce la descripción pletórica de detalles de las salas de baile con *taxi-girls*, hecha por Paul Cressey (1932), pero en la que la realidad de ese fenómeno era proyectada en una estructura moral que la hacía patológica.

Este trascendente dilema, nacido del contraste entre las ideas de patología y diversidad, quedó francamente sin resolver en la sociología académica norteamericana. La diversidad radical supuesta por Walter B. Miller (1958, pp. 5-19) con referencia a una subcultura delincuente, cuya concepción ya ha sido expues-

1. En la traducción italiana del *Becoming Deviant* de D. Matza, *Come si diventa devianti*, se explica en nota a pie de p. 49 que el término *hobo* deriva de *ho beau!*, un saludo que cambiaban los vagabundos, «hombres sin morada».

ta (v. cap. VI, epígrafe 5), y, en otra medida, por Richard Cloward y Lloyd Ohlin (1960), elige simplemente la diversidad. Análogamente, el concepto de *enfermedad mental* —desarrollado por Erving Goffman (1961)— no es una resolución, sino una elección de diversidad radical y peligro, al sacrificar ciertas características del fenómeno que se intuían pero que aparecían encubiertas por el concepto de enfermedad. Albert Cohen (1955) se acerca a una solución sosteniendo que «tensión» y «ambivalencia» siguen siendo características intrínsecas de una subcultura, la cual, por lo demás, posee una integridad propia; sin embargo, también en esto la síntesis no concierne a la alternativa patología/diversidad, sino más bien a actitudes de *middle* y *lower class*.

#### 4. CORRIENTES FENOMENOLÓGICAS QUE INTERESAN A LA TEORÍA DE LA DESVIACIÓN

La exposición de una concepción sociológica del comportamiento desviado no podrá considerarse terminada —aun a riesgo de que sea incompleta por dejar de lado a importantes teóricos de la misma— si no se hace alusión a las corrientes fenomenológicas que irrumpieron en la ciencia social y que trascendieron hacia la criminología norteamericana. Algunas de esas corrientes, que en buena medida serán expuestas más adelante, al igual que algunos puntos de apoyo de las teorías de la reacción social, han sido incluidas en ciertas ocasiones en la perspectiva teórica del interaccionismo simbólico.

La discusión en torno a cuáles son las escuelas o ramas que pueden incluirse dentro del interaccionismo simbólico no debe revestir aquí mayor preocupación. Tal como se afirmó en otro lugar (*cf.* Bergalli, 1980, p. 217), todas esas ramas se han derivado de las ambigüedades esenciales y de las contradicciones en que incurrió George H. Mead en su teoría general (*cf.* cap. II, epígrafe 4), sin perjuicio de hacer notar que ese interaccionismo también reconoce otras fuentes de pensamiento (ver Meltzer, Petras y Reynolds, 1975, pp. 1-42).

Lo que sí debe resultar importante resaltar aquí son las condiciones en que se produce el redescubrimiento de la fenomenología europea. En la década de los años sesenta tiene lugar en los Estados Unidos lo que ha podido denominarse un «despertar» de las relaciones individuales. Hasta ese momento las condiciones de vida norteamericanas, presionadas por un sistema estabilizado del modo de producción capitalista, se habían cristalizado. Las metas del éxito material y del consumo habían provocado una especie de alienación que no dejaba espacio a unas alternativas culturales capaces de proponer nuevos valores sociales. De tal modo,

la sociología también veía obstruido su camino de investigación del tejido de las relaciones sociales.

Estas circunstancias se vieron alteradas por los sucesos en que se vio envuelta la sociedad norteamericana en esa década. La aparición en la escena político-social de las minorías discriminadas, la guerra del Vietnam, el movimiento estudiantil y la *new left* provocaron un interés nuevo por la participación democrática, lo cual derivó en un desplazamiento de las preocupaciones populares hacia las cuestiones político-culturales. De tal manera, la concepción del *american way of life* y los mitos que generaba entran en crisis, produciéndose el cambio de análisis sociológico desde los aspectos comunitarios hacia los «significados» que tienen las relaciones individuales (cf. Pitch, 1975, p. 132).

No cabe duda de que si se presentan así los nuevos intereses de la sociología, el desarrollo de la fenomenología se encuentra justificado en los planteamientos del enfoque dramático de Goffman y de la etnometodología, como ha de verse luego. En efecto, la llamada sociología fenomenológica se esfuerza por rescatar al sujeto, la conciencia y la intencionalidad para la ciencia social, preocupándose de cómo es posible entender la comunicación y el entendimiento mutuo y de cómo las acciones resultan significativas para quienes las emprenden. A partir de la búsqueda radical de lo originario que se propone la fenomenología y de su pretensión de encararse con las «cosas mismas», es necesario que el observador elimine toda posición de espectador. Consecuentemente, la fenomenología procede por un método de *reducción* que suprime lo que no es fenómeno en sentido riguroso, distinguiendo los fenómenos auténticos de los aparentes y los fundamentales de los condicionados. Así, el método fenomenológico, tras sucesivas reducciones, deja al descubierto un residuo fenoménico que muy poco tiene que ver con la descripción objetiva de los fenómenos que se muestran por sí mismos (cf. Beltrán, 1979, p. 163); y éste es el análisis de la intersubjetividad que se propone la sociología fenomenológica. Todo esto se traduce en el interés científico por los modos en que los individuos se comunican entre sí (el lenguaje como símbolo) y, en definitiva, por todas las vinculaciones interpersonales. Por eso, la comunicación entre las subjetividades —que está en la base del interaccionismo— es el aspecto que hace abandonar cualquier consideración macrosociológica.

#### A) LA VIDA COMO REPRESENTACIÓN Y EL ENFOQUE DRAMÁTICO DE E. GOFFMAN

En la presentación de una obra suya —quizás una de las más afamadas (1959)—, Goffman explica cuál es su óptica y cuáles sus pretensiones. El autor se coloca en «una perspectiva sociológica



desde la que estudia la vida social que se organiza dentro de los confines físicos de un edificio o fábrica [...] o cualquier establecimiento social concreto, sea doméstico, industrial o comercial. La perspectiva utilizada [...] es la de la representación teatral; los principios que de ella se derivan son dramaturgícos. Estudiaré la forma en que el individuo en situaciones ordinarias de trabajo *se presenta a sí mismo y a los otros, y cómo maneja y controla la impresión que éstos se forman de él*».

En este párrafo queda fijado lo que puede llamarse la «desestructuración del sí mismo» (*self*), proceso que Goffman estudió magistralmente en su investigación sobre la vida de los internos en las instituciones totales, utilizando como modelo un hospital para pacientes mentales (1961).

En esos ámbitos (hospitales, cuarteles, cárceles, asilos, etc.), la interacción es casual. La diversidad no es antecedente de la exclusión —o sólo lo es en los términos de la relación entre desviación primaria y secundaria— y esta exclusión tiene su inicio con el internamiento.

El esquema de Mead (v. cap. II, epígrafe 4) a través del cual se construye el «sí mismo» (*self*) es aplicado por Goffman para estudiar la consciente manipulación que de él hace un individuo en interacción con otros. El proceso de desestructuración del *self* es el resultado de una compleja interacción entre las reacciones de los otros (que en el estudio de las instituciones totales es el personal de esos establecimientos), sus definiciones y la intervención consciente sobre la imagen propia. El *mi* del sujeto, o sea, aquella «parte» de su personalidad que es la asunción subjetiva de las reacciones de los otros al *yo*, sufre un proceso de objetivación puesto que el personal de la institución es el que lo determina y define rígidamente. Esto significa que, a su vez, el *yo*, o sea la percepción subjetiva del sí mismo, resulta modificado, provocando en el individuo una dinámica objetivante y alienante.

Goffman se interesa por la «adaptación» progresiva de los individuos a las instituciones totales en que se alojan. En este proceso de desestructuración del *self* que provoca la pérdida de toda característica individual, el sujeto generará ciertas técnicas para no perder su identidad y en esa mecánica de astucia, de acomodamiento, el «sí mismo» corre el riesgo de desaparecer o de identificarse con la organización de la institución. Pero la institución total de Goffman representa el caso límite de la situación existencial moderna: la interacción siempre se desenvuelve entre el individuo y una organización superpotente, burocratizada.

Así expuesta la propuesta dramaturgíca de Goffman de la vida como teatro, en la que la conducta de los actores construye la realidad —cada uno tratando de controlar a su vez la impresión que produce en los demás— en un ámbito de relaciones cara a cara, sólo tendrán cabida los intereses microscópicos y situacionales. Aquí la desviación no existe y la reclusión en una institu-

ción total es sólo una casualidad cuya dinámica interesa, pues representa el límite de una situación generalizada.

Este enfoque de Goffman ha sido definido por Gouldner (1972, versión italiana, pp. 378-390) como el «mundo de la nueva burguesía», puesto que propone una condición humana, parcial y trunca, que carece de opciones reales tanto en el mercado económico como en el político. En verdad, la propuesta de Goffman, elaborada en microanálisis, traduce un mundo en el que los sujetos, manipulando la interacción para presentarse del mejor modo posible, substituyen las normas de comportamiento internalizadas. Según la definición de Gouldner, este modelo de acción que se adecúa a una estructura socio-económica basada no sobre la producción, sino sobre la promoción y el consumo, es realmente funcional respecto de la ideología de la nueva burguesía.

Todo ello, pese al auténtico valor que encierra la perspectiva de Goffman al poner al descubierto unos procesos de verdadero interés psicológico-social, desenmascaradores de una realidad institucional mediante la cual es habitualmente «tratada» la desviación. A partir de los trabajos de Goffman tuvo lugar una creciente investigación sobre el tema de las instituciones totales que sirvió para denunciar, tanto en el plano de la psiquiatría como en el propio de la criminología, la realidad manicomial y carcelaria.

## B) LA ETNOMETODOLOGÍA

La construcción metódica que propone la etnometodología se dirige a descubrir el sentido de las actividades prácticas de la gente en el contexto en que se producen, a fin de que tales actividades puedan ser interpretadas y explicadas tanto por quienes las llevan a cabo como por quienes las estudian (Beltrán, 1979, p. 188).

Si la tradición funcionalista norteamericana había impuesto un paradigma normativo, por el cual las expectativas de *roles* sociales eran supuestamente compartidas por la mayoría —lo que supone la existencia de un sistema de símbolos estables (Parsons)—, la aparición de un paradigma interpretativo impuso la necesidad de reconstruir el significado de una expectativa de *rol*, a partir del análisis del comportamiento efectivo de los individuos mediante la interpretación de la interacción.

Esto es lo que los etnometodólogos proponen: estudiar la realidad a partir de la continua definición y redefinición de los elementos significativos de situaciones. Pero como esta definición nace de un proceso interpretativo en el cual aparecen implicados los actores en una situación, la realidad es el resultado de continuas negociaciones de los actores mismos (Pitch, 1975, p. 137).

Esta propuesta tiene importantes consecuencias metodológi-

cas. Para Aaron Cicourel, el método sociológico tradicional supone dar por descontado lo que por el contrario debería ser analizado de antemano. Mientras que su enfoque consiste en ver *cómo* se confieren significados a las acciones y los hechos sociales, los conceptos de norma, *rol*, delito, desviación, etc. se basan sobre un acuerdo *a priori* de interpretaciones significativas (Cicourel, 1964).

En un análisis semejante, la desviación no es otra cosa que una interpretación cuyo significado cambia de situación en situación y no existe como tal más allá de cada situación específica, en la cual este significado es acordado; no hay que olvidarse de que, para los etnometodólogos, la desviación es un proceso de etiquetamiento que tiene lugar mediante una negociación entre los actores implicados. Para ejemplificar lo expuesto, Cicourel demuestra lo que sucede con los delincuentes juveniles (1967). Su etiquetamiento y castigo son decididos dentro de un proceso de contratación que lleva a una redefinición de los actos cometidos según ciertas «reglas pragmáticas» dispuestas por los jueces que los juzgan.

El acto desviado no es para los etnometodólogos un efecto definido por sus causas ni por sus consecuencias, sino, como ha dicho Peter Mc Hugh (1970), por dos reglas típicas del sentido común: la convencionalidad, que establece que para que un acto sea desviado debe acaecer en una situación en que haya alternativas a dicho acto, y la regla de la teoriedad, que fija que ese acto debe ser cometido por alguien que conozca esas alternativas.

La distinción entre la identificación social de la desviación y sus consecuencias es fundamental para la etnometodología, puesto que la sociedad es creada continuamente por la actividad de sus miembros y no por las causas y las consecuencias de dicha actividad. La respuesta social a la desviación actúa ante todo sobre su identificación; el tratamiento del desviado no se interesa por las causas o por las consecuencias de los actos del desviado y, si como se ha dicho, la realidad es creada continuamente por los actores que la interpretan, el tratamiento entonces debe incidir sobre la misma identificación social del acto como desviado.

Pero en el caso de los jóvenes delincuentes de Cicourel, si el resultado final es *también* el producto de una contratación (acuerdo) inmediata, ésta se desenvuelve, sin embargo, en un contexto ya definido que establece —como mínimo— las partes de cada actor y el poder relativo que cada uno de ellos tiene en aquella contratación.

El enfoque etnometodológico tiene la virtud de haber puesto al descubierto el hecho de que las categorías usadas por el investigador no pueden ser dadas por descontadas. Puesto que el analista y el actor aparecen envueltos en una misma situación e interacción entre sí, el observador debe tener debida cuenta de todo ello. Por eso, la etnometodología, en el estudio de la vida cotidiana, que pone de manifiesto situaciones de interacción que no emergen directamente de la situación, resulta un redescubri-

miento y una reapropiación del significado de la realidad social.

No obstante, de algunas de las críticas que la etnometodología ha arrastrado aparece como la más significativa la que le atribuye la elusión de los condicionantes y determinantes estructurales más importantes (tiempo, lugar, poder, clases sociales, desigualdad, dominación, etc., según Beltrán, 1979, p. 190), En consecuencia, en los aspectos de la realidad que estudie podrán describirse, comprenderse y explicarse las relaciones interindividuales, cumpliendo con ello lo que se proponen las corrientes fenomenológicas en la sociología. Pero cuando se trate de analizar cuestiones en que necesariamente aparezcan implicadas las relaciones estructurales de la sociedad, vinculando el fenómeno con una concepción total de esa sociedad, como es necesario en el caso de la desviación, entonces será muy dudoso que la etnometodología logre dar respuestas satisfactorias.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, N. (1923), *The Hobo*, Chicago, University of Chicago Press.
- ANIYAR DE CASTRO, L. (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo (Venezuela), Universidad del Zulia.
- BASAGLIA, F. y BASAGLIA ONGARO, F. (1974), *La maggioranza deviante. L'ideologia del controllo sociale totale*, Milán, 4a. ed., 1a. ed. 1971, Nuovo Politecnico 43 Einaudi. Versión castellana: *La mayoría marginada*, Barcelona, 1977, Laia.
- BELTRÁN, M. (1979), *Ciencia y sociología*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA.
- CICOUREL, A. (1964), *Method and Measurement in Sociology*, Nueva York, The Free Press.
- (1967), *The Social Organization of Juvenile Justice*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- CLOWARD, R. y OHLIN, LI. (1960), *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs*, Nueva York, The Free Press (1961), Londres, Routledge & Kegan Paul.
- COHEN, A. (1955), *Delinquent Boys*, Nueva York, The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Ragazzi delinquenti*, Milán, 1963, Feltrinelli.
- CRESSEY, P. (1932), *The Taxi-Dance Hall*, Chicago, University of Chicago Press.
- GOFFMAN, E. (1959), *Presentation of Self in Everyday Life*, Garden City, Nueva York, Doubleday & Co. Anchor. Versión italiana: *La vita quotidiana come rappresentazione*, 2a. ed., Bolonia, 1975, il Mulino.
- (1961), *Asylums*, Nueva York, Doubleday & Co. Anchor. Versión italiana: *Asylums*, 1a. ed., Turín, 1968. Versión castellana: *Internados*, Buenos Aires, 1973, Amorrortu.
- GOULDNER, A. W. (1970), *The Coming Crisis in Western Sociology*, Nueva York, Basic Books. Versión italiana: *La crisi della sociologia*, trad.

- V. Mortara, Bolonia, 1972, il Mulino. Versión castellana: *La crisis de la sociología académica*, Buenos Aires, 1975, Amorrortu.
- HABERMAS, J. (1970), *Zur Logik der Sozialwissenschaften*, 4a. ed., Suhrkamp, Materialien 481. Versión italiana: *Logica delle scienze sociali*, trad. G. Bonazzi, introd. A. Santucci, Bolonia, 1970, il Mulino.
- HAYNER, N. (1929), *Hotel Life and Personality*, en Ernest W. Burgess (ed.), *Personality and the Social Group*, Chicago, University of Chicago Press.
- JERVIS, G. (1978), *Manuale critico di psichiatria*, Milán, 8a. ed., Feltrinelli.
- (1980), *Prefazione a Thomas J. Scheff, Per infermità mentale. Una teoria sociale della follia*, trad. ital. R. Luccio, Milán, 3a. ed., Feltrinelli. Versión original: *Being Mentally Ill. A Sociological Theory*, Chicago, 1966, Aldine Publishing Co.
- LAUTMANN, R. (1978), *Devianz*, en W. Fuchs y otros (eds.), *Lexikon zur Soziologie*, Opladen, 2a. ed., p. 154, Westdeutscher Verlag.
- MADGE, J. (1962), *The Origins of Scientific Sociology*, Nueva York, The Free Press of Glencoe Inc. Versión italiana: *Lo sviluppo dei metodi di ricerca empirica in Sociologia*, Bolonia, 1969, 2a. ed., il Mulino.
- MATZA, D. (1969), *Becoming Deviant*, Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall Inc. Versión italiana: *Come si diventa devianti*, trad. M. Petacchi, Bolonia, 1976, il Mulino 33.
- MELTZER, B. N., PETRAS, J. W. y REYNOLDS, L. T. (1975), *Symbolic Interactionism. Genesis, varieties and criticism*, Londres y Boston, Routledge & Kegan Paul.
- MERTON, R. K. (1938), *Social Structure and Anomie*, en «American Sociological Review», vol. III, octubre, pp. 672-682.
- (1968), *Social Theory and Social Structure*, 1a. ed. 1949, 2a. ed. 1957, Nueva York, 3a. ed., The Free Press of Glencoe. Versión castellana: *Teorías y estructuras sociales*, México, 1964, Fondo de Cultura Económica.
- McHUGH, P. (1970), *A Commonsense Conception of Deviance*, en J. Douglas (ed.), *Deviance and Respectability: the Social Construction of Social Meanings*, Londres y Nueva York, Basic Books.
- MILLER, W. B. (1958), *Lower-Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency*, «Journal of Social Issues», vol. XIV, núm. 3, pp. 5-19.
- PARSONS, T. (1937), *The Structure of Social Action*, Nueva York, McGraw Hill. Versión castellana: *La estructura de la acción social*, Madrid, 1968, Guadarrama.
- (1976), *El sistema social*, trad. J. Jiménez Blanco y J. Cazorla Pérez, Madrid, 2a. ed., 1a. ed. 1966, Editorial Revista de Occidente, S. A. Versión original: *The Social System*, Nueva York, 3a. ed., 1959, The Free Press of Glencoe.
- PITCH, TH. (1975), *La devianza*, Florencia, La nuova Italia, Strumenti 17. Versión castellana: *La teoría de la desviación social*, Méjico, 1980, Nueva Imagen.
- ROSE, J. (1971), *Introduction to Sociology*, Chicago, Rand-McNally.
- WHYTE, W. (1943), *Street Corner Society*, Chicago, University of Chicago Press. Versión italiana: *Little Italy*, Bari, 1968, Laterza.
- ZORBAUGH, H. (1929), *The Gold Coast and the Slum*, Chicago, University of Chicago Press.



## IX. El pensamiento crítico y la criminología

por *Roberto Bergalli*

La criminología interaccionista —tal como se ha visto (cap. VII)— cumplió el importante papel de poner en cuestión las tareas que ejerce el sistema de control de la criminalidad, al suministrar los elementos de juicio para determinar los intereses que están en la base de los procesos de creación y aplicación de la ley penal.

Este desplazamiento del objeto de conocimiento criminológico representó —como ha sido señalado (cap. VII, epígrafe 3)— un auténtico salto cualitativo en el desarrollo de la disciplina.

Pero tal como se ha hecho notar en otros temas, las ideas que han orientado las diversas teorías criminológicas se han producido siempre como consecuencia de los cambios y mutaciones acaecidos en los diferentes contextos histórico-culturales, donde se generaron aquellas teorías. En general, puede entonces decirse que la irrupción de las propuestas críticas en criminología fue provocada (también en otros ámbitos disciplinarios) por acontecimientos que revelaban profundas contradicciones en el seno mismo de la sociedad. Todo esto, además, ocurrió porque el pensamiento crítico vino «a caballo» de una situación teórica allanada y de un campo metodológico fértil donde actuar en virtud de la labor realizada por los enfoques interaccionistas.

### 1. LAS IDEAS CRÍTICAS Y LA SOCIOLOGÍA RADICAL

No cabe duda de que en la formación de una teoría crítica de la sociedad tuvo una decisiva intervención la tarea llevada a cabo por los hombres que integraron la denominada «escuela de Frankfurt» (Max Horkheimer, Theodor W. Adorno, Friedrich Pollock, Felix Weil, Karl August Wittfogel, Walter Benjamin, Leo Lowenthal, Herbert Marcuse, Franz Neumann, Erich Fromm, Henryk Grossmann, etc., hasta sus actuales representantes, Jürgen Habermas, Oskar Negt, etc.). Las actividades iniciadas en Europa —primero Frankfurt, luego brevemente París, y las conexiones personales de sus miembros en Ginebra y Londres durante la persecución racial e ideológica de que fueron objeto por los nazis (ver, entre las muchas obras que se ocupan de la escuela de Frankfurt, la de Jay, 1974)— por el «Institut für Sozialforschung» y continuadas en los Estados Unidos de América (fundamentalmente en Columbia, pero también en Nueva York y California a causa de los desplazamientos de sus integrantes) permitieron que todas las

ciencias sociales —particularmente después de la Segunda Guerra Mundial en Norteamérica—, en el quizá más importante esfuerzo interdisciplinario de la historia de la cultura en el presente siglo, se vieran favorecidas por esta tentativa de acoplar la investigación empírica a la especulación y así poder interpretar los acontecimientos sociales sin someterse a un materialismo dogmático.

La fuerza de las ideas marxistas originales, aunada a los puntos de vista del psicoanálisis, permitió construir lo que luego se denominaría la teoría crítica, cuya característica principal constituyó su negativa a considerar el marxismo como un cuerpo cerrado de verdades heredadas y como ciencia de la historia, aunque pretendía extraer de él lo esencial a fin de construir ese tercer camino en su rechazo del positivismo y de todas las formas del idealismo (tal como ha señalado Van der Berg, 1980).

En los Estados Unidos de América esta teoría crítica es acogida favorablemente, aunque no en sus cauces originales, por los sociólogos que se consideraban lejos de aceptar el modelo consensual e integrado de sociedad que había impuesto el funcionalismo. Estos eran partidarios de utilizar la sociología para criticar el modo en que la riqueza, el *status* y el poder estaban repartidos en la sociedad (Wallace y Wolf, 1980). La gran mayoría de esos sociólogos reconocían fuertes componentes marxistas en su análisis, puesto que en las décadas de los años treinta y cuarenta la vida intelectual norteamericana estuvo impactada por científicos sociales y economistas de semejante formación.

Durante este período, el más renombrado e influyente sociólogo fue C. Wright Mills, quien, aparte de ser introductor del término *new left* (cf. Pitch, 1975, p. 145), entendió siempre la ciencia social como un permanente empeño crítico frente a la realidad. Como ideólogo, Wright Mills fue permanentemente sujeto de críticas, sobre todo en sus últimos años de vida, cuando sus trabajos se hicieron más acusadores y polémicos frente al estilo de vida norteamericano. Él creía que la inmoralidad era la característica del sistema social de su país, por lo cual nunca ejerció el derecho de voto, pues consideraba a los partidos políticos como organizaciones «irracionales» y manipuladoras. Asimismo, atacó duramente a los intelectuales de su generación por abdicar de sus responsabilidades sociales y por ponerse al servicio de los hombres de poder, mientras se escondían tras la máscara del análisis «libre de valores». Wright Mills creía que era posible construir una «sociedad buena» sobre la base del conocimiento y que los hombres de pensamiento debían asumir su responsabilidad por no haberla aún edificado (Wright Mills, 1959). Del mismo modo, creyó en un socialismo libertario y, al apoyar la revolución cubana, atacó la reacción del gobierno de los Estados Unidos hacia ella, por cuanto estaba seguro de que el socialismo revolucionario podía combinarse con la libertad (Wright Mills, 1960). En el campo concreto de la sociología, sus mayores intereses se centra-



ron en la relación entre la burocracia y la alienación y en la centralización del poder en una «élite». Ambos temas constituyen los aspectos centrales de su ataque a la moderna sociedad norteamericana (Wallace y Wolf, *op. cit.*, pp. 114-115).

Con esa tradición de la escuela de Frankfurt, con científicos sociales de cuño marxista (Norman Birnbaum, Paul Sweezy, etc.) y con otros neomarxistas, se conforma entonces lo que hoy se reconoce como «sociología radical». Así es como la variedad de los motivos culturales y políticos de la nueva izquierda encuentra su mejor continente en esta nueva sociología. Su orientación original se definía por la crítica metodológica de las corrientes tradicionales, dirigida a un estudio de la sociedad que sirviera para recomponer la complejidad de expresiones y confiriera a la variedad humana una cierta consistencia, pero también una nueva dignidad (Pitch, 1975, p. 146).

## 2. RUPTURA CON LA CRIMINOLOGÍA TRADICIONAL

En un panorama cultural y científico como el referido escuetamente, no era difícil que apareciesen las primeras críticas al sistema de control establecido por el orden social cuestionado.

A remolque de los sucesos socio-políticos de los años sesenta y setenta que, aparte de reivindicar los derechos de los grupos o minorías marginales, ponían en crisis la entera estructura social, se produce la ruptura definitiva con la vieja criminología que había legitimado con sus teorías el orden legal constituido.

Si bien este orden legal consiste en algo más que la ley penal, ésta es —de cualquier modo— la base de dicho orden. A partir de esta premisa adquieren entonces consistencia los primeros movimientos radicales que se han dado en el ámbito de la criminología norteamericana. En efecto, al filo de las dos décadas antes aludidas —y no por simple coincidencia contemporánea con los choques más graves que enfrentan al movimiento estudiantil con el *establishment* universitario— nace la «Union of Radical Criminologists» (URC), constituida por profesores y alumnos de la escuela de criminología de la Universidad de Berkeley, California. El objetivo básico de esta organización constituyó precisamente enfrentarse a los fines institucionales de la escuela. Estos fines eran formar técnicos y profesionales que debían luego luchar contra el delito definido por el orden legal constituido, lo cual dio pie a la virulenta batalla desplegada por la URC que terminó con la clausura de la propia escuela y la interrupción de su excelente órgano de difusión *Crime and Social Justice. Issues in Criminology*.

Paralelamente, y no tampoco por pura casualidad, con los an-

tedentes de la experiencia político-cultural de 1968 —ya vivida en el ámbito universitario inglés— se crea en Gran Bretaña, entre científicos sociales de distintas universidades, la «National Deviance Conference (NDC) (ver su gestación y desarrollo en Parinari, 1975, p. 139).

Mientras tanto, en el continente europeo nacen diversas agrupaciones con preocupaciones y orientaciones similares. En la República Federal de Alemania, reaccionando al enfoque interdisciplinario de la criminología oficial, inicia sus reuniones el «Arbeitskreis Junger Kriminologen» (AJK) y saca a la luz la excelente publicación periódica *Kriminologisches Journal*, que se difunde continuamente desde hace doce años. En Noruega —concretamente en el Instituto de criminología de la Universidad de Oslo—, como eje de preocupaciones críticas de los diferentes países escandinavos, se llevan adelante ciertos estudios e investigaciones centrados en el terreno de la actividad asociacionista de los propios detenidos en defensa de sus derechos como tales y como seres humanos. Las ya famosas organizaciones KRUM en Suecia, KRIM en Dinamarca y KROM en Noruega constituyen la base institucional de esa lucha, mientras que los «Scandinavian Studies in Criminology - Law in Society Series», editado por Martin Robertson en Londres y la «Scandinavian University Books» de la Universidad de Oslo, bajo los auspicios de «The Scandinavian Research Council for Criminology» de Noruega, han recogido todas las experiencias y la construcción teórica surgida de ellas. En Italia, en buena parte por el influjo de las corrientes de la nueva psiquiatría o psiquiatría alternativa —lideradas por Franco Basaglia—, pero en general a consecuencia del gran clima de libertad cultural y principalmente por el movimiento de crítica a las instituciones (desde dentro y desde fuera de ellas) —precedente del cual fue la vertiente neorrealista del cine—, se gesta un interesante movimiento. En efecto, en el campo de la política criminal y penal se va constituyendo casi espontáneamente lo que hoy puede denominarse como «Gruppo penalistico di Bologna», que centraliza las perspectivas alternativas y críticas de las orientaciones oficiales. En torno a lo que fue su excelente revista «La questione criminale» se concentra un amplísimo número de estudios de los problemas que genera el control social, y hoy puede afirmarse que el grupo de Bologna se ha constituido en centro obligado de las miradas del mundo latino que buscan preocupadas la construcción teórica alternativa al empleo tradicional y sólo represivo del sistema penal.

Como consecuencia de los esfuerzos llevados a cabo en los distintos países europeos y como forma de coordinar una estrategia común entre todos los estudiosos del control social, frente a la agudización de los distintos métodos llevados a cabo por los diferentes gobiernos, un número de científicos sociales (provenientes en su mayoría de las distintas organizaciones y grupos aludi-

dos antes), no exclusivamente criminólogos o juristas, decide constituir una asociación abierta. El objetivo principal era procurar un fluido intercambio de información entre sus miembros y lanzar propuestas alternativas. En julio de 1972 se difunde un manifiesto y en 1973 se celebra la primera reunión y constitución de este «European Group for the Study of Deviance and Social Control» en Impruneta-Firenze, Italia (ver distintas referencias sobre este grupo en Melossi, 1975, 1976 y 1977; del Olmo, 1976 y Mosconi, 1979).

### 3. CONOCIMIENTO Y OBJETO (PARA UNA CRIMINOLOGÍA ALTERNATIVA)

Con las sucintas exposiciones anteriores se han querido señalar algunos antecedentes históricos y político-culturales de las distintas propuestas críticas que se han venido formulando últimamente en el campo de estudio de la desviación y de su control social.

Dado que dichas propuestas tienen en realidad una muy breve historia (algunas de ellas están todavía en período de formulación), resultaría caprichoso y hasta presuntuoso exponerlas como si formaran todas ellas un cuerpo de doctrina. Por otra parte, si bien casi todas reconocen en su filosofía un origen común marxista, no puede dejar de considerarse que en sus interpretaciones se formulan reflexiones en torno a distintos criterios con que debe afrontarse la cuestión criminal. Así es como ciertas corrientes críticas dirigen sus intereses hacia el examen de la ley penal, otras hacia la creación de nuevos conceptos de desviación y delito y las demás, en fin, hacia problemas muy concretos del sistema penal que dan pie a la sugerencia de modelos alternativos de ciencia penal. Sin embargo, en general, todas esas propuestas se fundamentan en ciertos principios que se construyen sobre la consideración de que, antes que nada, es necesario reconocer que la criminología no puede seguir formulándose desde una teoría del conocimiento y desde una concepción epistemológica que no se ajusten a la realidad que la disciplina debe aprehender. Es conveniente, pues, referir tanto las posiciones que tradicionalmente han orientado en la criminología la determinación de una teoría del conocimiento y el condicionamiento ideológico del objeto de ese conocimiento, como las propuestas que —proviniedo del marxismo— sirven para fundamentar unas alternativas críticas.

En efecto, sólo una concepción epistemológica como la que ha reseñado Lola Aniyar de Castro (1977, pp. 119 y ss.) puede proporcionar una base para enfrentarse a la realidad de la cuestión criminal con autenticidad. Esa perspectiva sugiere que el tipo de conocimiento que ha de plantearse el criminólogo crítico debe ser:

a) *práctico*, porque tiene su comienzo en el nivel de la experiencia antes de asumir el plano teórico; b) *social* y no producto de una individualidad genial, ya que el conocimiento de la criminalidad es el resultado de la interacción entre los seres humanos, y c) *histórico*, puesto que se refiere a una realidad social concreta de una época determinada en la cual el desarrollo del pensamiento y de la ciencia seguramente ha de cambiar con el devenir.

Si se aplica un enfoque semejante a fin de señalar el tipo de conocimiento apropiado para una visión crítica de la cuestión criminal, es necesario convenir en que la criminología tradicional fue otra de las ciencias guiadas por una sociología del conocimiento (*Wissenssoziologie*) de corte clásico. Según González García (1979, p. 367), la orientación impresa a esta última disciplina provocó dos consecuencias que conviene resaltar. Por un lado, profundizó la tergiversación de los conceptos marxianos —prolongada hasta la actualidad— y, por otro, generó el ocaso teórico en que cayó esta sociología particular, al mismo tiempo que se multiplicaban los estudios empíricos relacionados de diversos modos con la interconexión entre conocimiento y sociedad.

La referida tergiversación de los conceptos marxianos cae dentro de una operación mucho más amplia que ha sido denominada como la «neutralización de la teoría marxista» (cf. Lenk, 1972, pp. 241 y ss.), al ser ésta recibida en la sociología alemana del siglo XX. Esta operación se cumplió mediante la falsificación del concepto de «ser social». En efecto, Max Scheler se enfrenta al materialismo histórico, que hace depender todos los productos culturales de la base económica, ampliando el «ser social» a todo el ser del hombre y no sólo a las relaciones de producción y basando los «factores reales» que condicionan el pensamiento en una metafísica de los impulsos humanos (v. González García, 1979, p. 370). Pero también tuvo mucho que ver en aquella «neutralización» la deformación que Mannheim hizo del concepto de ideología utilizado por Marx, al que aquél infligió la pérdida de todo su valor crítico; y, al ampliar la acusación de «ideológica» a toda conciencia, incluyó al propio marxismo. Esta actitud implicó, en cierta manera, también un regreso a la consideración *psicológica* de las ideologías, ya que desde el momento en que se considera como ideológico todo pensamiento, desaparece la raíz económica de las ideologías, lo que a su vez conduce al *relativismo* mediante la identificación entre ligazón con el «ser social» y falta de objetividad, que para Marx estaban claramente separadas. La operación en cuestión se finiquita cuando el propio Mannheim opera una nueva psicologización del problema de las ideologías mediante la substitución de las categorías económicas —centrales en Marx— por categorías psicológicas o psicossociológicas, lo cual desconecta así la ideología de una teoría global de la sociedad.

#### 4. LA IDEOLOGÍA Y EL DERECHO; MATRIZ COMÚN DE LAS PROPUESTAS CRÍTICAS

La criminología de siempre ha pretendido captar la cuestión criminal como un fenómeno proveniente de la ciencia del derecho.

Esta ciencia es, desde un punto de vista tradicional, una disciplina autónoma cuyo objeto es el estudio del derecho, así como la construcción y sistematización racionales de conceptos establecidos a partir de dicho estudio. Pero en lugar de estar orientada hacia las causas de su objeto de estudio —que es un fenómeno social al mismo tiempo que una norma de conducta—, se vuelve hacia el fin que las normas jurídicas se proponen alcanzar, cual es lo justo en esta concepción tradicional, o sea, el bien desde el punto de vista jurídico. Dicho en otros términos, a pesar de haber surgido de la experiencia, esta ciencia la supera para apuntar no ya al *ser* mismo sino al *debe ser*, es decir, a ciertos valores dados *a priori* a la conciencia. Por eso el derecho, que es fenoménico por su origen y normativo por su destino, se presenta como un objeto de ciencia autónomo. Su carácter parcialmente normativo, debido a que descansa sobre una realidad que no viene dada enteramente por la experiencia actual sino en gran parte por la representación de una realidad posible, futura y todavía incierta, hace que desemboque en el espíritu aunque no siempre salga de él.

Aun cuando emerja de la realidad social y retorne de nuevo a ella, el derecho es, según la concepción clásica, el resultado de un juicio de valor concreto con relación a un juicio espiritual abstracto (lo justo en sí) que, como se ha dicho, se refiere a lo que debe ser, por lo que, en definitiva, reposa en lo esencial sobre el reconocimiento de valores indiscutibles y dados *a priori* a la conciencia.

Con semejantes premisas, el derecho construye la definición del delito y, a partir de ella, la criminología orienta sus investigaciones. Primero, basándose en el contrato social y partiendo de la concepción filosófica de la Ilustración; lo que se denomina como escuela clásica de la ciencia penal (Beccaria) se interesó fundamentalmente por los modos mediante los cuales el Estado debe reaccionar frente al hecho penal (limitación y proporcionalidad entre las penas y los bienes lesionados). Segundo, eliminando el concepto metafísico del libre arbitrio e insistiendo en la unidad del método científico, el positivismo criminológico se concentró sobre el hombre delincuente y provocó una revolución copernicana respecto del objeto de estudio. Tercero, dirigiendo la atención sobre el aparato o sistema de control y fundándose en el proceso de definición, el interaccionismo genera otro salto cualitativo en la criminología.

Mientras tanto, la perspectiva marxista le discute al derecho, objeto de estudio de la ciencia jurídica tradicional, todo tipo de

autonomía. No solamente se deriva de la infraestructura económica sino que, además, no se separa nunca de ella. Todo modo de producción posee su derecho y su Estado; por lo tanto, el primero no puede ser considerado en sí mismo, aisladamente de las condiciones materiales que lo hacen surgir. No es nada en sí mismo; no tiene un valor propio por no ser más que una simple expresión de las relaciones sociales, resultantes a su vez de las relaciones de producción existentes. Todo enunciado que el derecho contenga debe ser inmediatamente referido al contexto económico y social que lo condiciona, sin el cual sus reglas no serían comprensibles, no tendrían un sentido suficientemente determinado. Si se dice que el axioma de que «las convenciones legalmente formuladas son ley para las partes» es un principio de la más alta moralidad (porque encierra el gran principio de respeto a las convenciones o a la palabra empeñada) y no se vincula al sistema de producción capitalista del período liberal y competitivo, no se agrega nada a su imprecisión inicial. Y aún hay más. Se podría pensar —entendiendo al revés el enunciado en cuestión— que es el derecho el que fundamenta las relaciones sociales que resultan de las relaciones de producción vigentes y estas relaciones mismas, cuando la verdad es todo lo contrario. Incluso podría deducirse que una autoridad social soberana es capaz de cimentar, dictando reglas a su capricho, sin tomar en cuenta para nada la necesidad histórica que le ha permitido hacer lo que hace, cualquier tipo de relaciones sociales y, por lo tanto, cualquier tipo de relaciones de producción, cuando en realidad dicha autoridad está absolutamente condicionada por el papel histórico que le ha sido asignado y que está contenido en la infraestructura económica de la cual dimana todo su poder (v. Marx, 1974, t. III, p. 16).

También la concepción marxista cuestiona el punto de vista tradicional de que el derecho sería un conjunto de juicios de valor. No lo es y no tiene nada en común con una pretendida teoría de los valores, así como no es tampoco, sea como sea, una realidad objetiva contenida enteramente en las relaciones de producción económica; implica, además, una fuerte dosis de ideología (cf. Stoyanovitch, 1977, p. 173). Es que, en verdad, así como Marx afirma que no hay un Estado en el sentido abstracto del vocablo (v. Marx, 1974, p. 24), sino que hay estados en el espacio y en el tiempo (Estado prusiano, Estado francés, etc.), no hay tampoco derecho, sino reglas jurídicas (no hay contrato de venta sino relaciones contractuales que se refieren a una prestación determinada). O sea, que no hay conceptos en general ni conceptos jurídicos de la realidad social, sino simplemente la realidad social misma, rebelde a toda clase de abstracciones.

Esta es la metodología que el marxismo propone para demostrar que la ciencia del derecho se basa en una ideología, o sea en una falsa representación de la realidad. La construcción de con-

ceptos jurídicos abstractos ha dado nacimiento a una ciencia normativa conforme a los intereses de una clase dominante y explotadora que, elaborada en la época del capitalismo de acumulación, descansa sobre tales bases. Por eso, su fragilidad e inconsistencia son consecuencias directas de la errónea creencia de que esta ciencia puede aspirar a una autonomía legítima.

En consecuencia, si el derecho y la ciencia que lo estudia no sólo no son disciplinas autónomas, sino que, además, los conceptos que crean son falsos y extraños a la realidad que deben aprehender, el delito —como categoría creada por ese derecho— y la disciplina que lo investiga, como también su autor y el sistema de control penal —la criminología—, están asentados sobre bases equívocas.

De reflexiones de un talante semejante nacen los distintos enfoques para corregir la orientación tradicional de la criminología. Una concepción radical para dicha corrección tomó cuerpo en Europa de una forma orgánica y vinculada por necesidades comunes a los países de procedencia de los distintos representantes que pretenden estudiar los fenómenos de la desviación y su control social desde el prisma que supone la crítica a los sistemas sociales nacidos del Estado benefactor (*welfare State*). Otra concepción, absolutamente alejada de la primera, fundada en realidades sociales muy peculiares que han sido engendradas por la lógica impuesta por los países centrales, es la que se está gestando en América latina. A ambas serán dedicados los apartados siguientes.

##### 5. UNA PROPUESTA RADICAL EUROPEA: EL GRUPO EUROPEO PARA EL ESTUDIO DE LA DESVIACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

Como ha sido expuesto más arriba, es en Europa donde la reflexión en torno al tema de la desviación y el control social asume una dimensión integrada desde una visión preocupada por la regresión autoritaria que era perceptible a principios de los años setenta. La publicación de un *Manifiesto* y la constitución formal del «Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social» (*European Group for the Study of Deviance and Social Control*) son los actos de nacimiento de la integración aludida.

El *iter* de este grupo, que ya lleva celebradas diez conferencias anuales (I: Impruneta-Firenze, septiembre 1973; II: Colchester-Essex, septiembre 1974; III: Amsterdam, septiembre 1975, IV: Wien, septiembre 1976; V: Barcelona, septiembre 1977; VI: Steinkimmen-Bremen, septiembre 1978; VII: Copenhague, septiembre 1979; VIII: Leuven, septiembre 1980; IX: Derry, septiembre 1981, y X: Bologna, septiembre 1982) —a la luz de las reuniones celebradas

por organismos intereuropeos en los que aparecen representadas las opiniones de la criminología «oficial» por las personas de ministros, funcionarios de los distintos gobiernos o académicos estrechamente vinculados a las esferas gubernativas de sus países— revela una marcada contraposición a las políticas criminales ortodoxas de Europa occidental. En general, en cada reunión del grupo se presentan documentos (diferentes o únicos) sobre los distintos países que aparecen representados de forma oficiosa, informando sobre la situación nacional en lo que se refiere al tema central —o conexos— seleccionado.

En la *primera* reunión (Impruneta-Firenze) se informó —con diversos documentos críticos— sobre el estado de la criminología en los diversos países europeos y sobre los movimientos u organizaciones de presos en esos y otros países, centrándose las discusiones en la crítica de las sociedades que continuaban aislando a sus miembros disidentes y colocándolos en situaciones marginales de detención o de estigmatización social. Un tema trascendente, que el Grupo Europeo consideró corazón de la criminología radical de su momento, fue la exigencia ideológica para la abolición de las prácticas segregadoras en el control social. Pero para lograr este fin se consideraba necesario comprender *teóricamente*: a) los procesos y motivaciones que informan las permanentes y crecientes actividades de los violadores de la ley, y b) los procesos y motivaciones que informan las reacciones de quienes hacen las leyes (gobiernos y grupos hegemónicos) y de quienes las ejecutan. En consecuencia, también en esta reunión se aportaron documentos sobre la delincuencia organizada, sobre el delito de exacción, sobre las tareas sociales del derecho penal, etc.; todo lo cual contribuía a construir una teoría crítica del derecho y del control social de los últimos veinte años en Europa (cf. Bianchi, Simondi e I. Taylor, 1975).

En la *segunda* reunión (Colchester-Essex) la tarea estuvo orientada hacia un objetivo mayoritariamente teórico y prevaleció la tentativa de reconstrucción *histórica* de las distintas formas de control social realizadas a través de las instituciones y, precisamente, en los hospitales psiquiátricos, las cárceles y las escuelas, seguida luego de intervenciones de carácter más general. Sin intentar reconstruir aquí el desarrollo de las discusiones —para lo cual se puede acudir al comentario sobre la reunión escrito por D. Melossi (1975, pp. 189-196) o a los propios *papers* aportados—, uno de los resultados más sorprendentes del encuentro fue la similitud de muchos de los análisis nacionales, aunque casi todos provenían de situaciones histórico-sociales por demás diferentes. De todos esos *papers* surge que en esos países europeos la historia de las clases marginales es una parte integrante de la historia del proletariado, tal como la historia de las instituciones segre-



tes es parte de la historia del capital. Mas estos tipos de análisis provocan la pregunta acerca de qué es lo que está en la base del Grupo Europeo cuando busca una reconstrucción histórica del modo mediante el cual se ha ejercido la política social y de control (y obviamente, dentro de ésta, la política criminal). La respuesta surge espontánea: el Grupo pretende demostrar la crisis de semejante política. Dado que el Grupo está formado desde su origen por representantes de los países centro-septentrionales (República Federal Alemana, Gran Bretaña y los que constituyen Escandinavia) e italianos, obviamente sus intereses se centran en el origen y la crisis del Estado benefactor (*welfare State*).

El debate que también se había iniciado en Colchester sobre las relaciones entre criminalidad y lucha política, desde el punto de vista de la izquierda, reveló una gran heterogeneidad del Grupo Europeo, compuesto por marxistas y por *radicales*, que reflejaba la variedad y la situación del marxismo y del movimiento de clases en Europa. Ese debate se continuó con ocasión del coloquio de autores (*Autorenkolloquium*) celebrado en Bielefeld en noviembre del mismo año de 1974, sobre el libro *The New Criminology* de los británicos I. Taylor, P. Walton y J. Young. Durante las discusiones afloraron algunas iniciativas acerca de cómo podría recomponerse la fractura que se notaba entre la clase obrera y una serie de movimientos espontáneos que nacían fuera de ella (liberación de la mujer, homosexuales, etc.) y que se refieren a grupos de *marginados*. Puesto que dicha fractura nace de la incapacidad de las organizaciones de clase para elaborar un programa mediante el cual se pueda unificar y hegemonizar aquellos estratos en torno a la clase obrera, este punto se transformó en la indicación políticamente más significativa que emergió de las reuniones de Colchester y de Bielefeld (cf. Melossi, 1975, *cit.*).

En la *tercera* reunión del Grupo Europeo (Amsterdam) el tema general de discusión fue el de «Los delitos de los poderosos» («The Crimes of Powerful»), que fue abordado desde el punto de vista de la represión en algunas intervenciones de carácter general. Mas, posiblemente, este carácter determinó que esas contribuciones tuvieran el rasgo común de un tratamiento demasiado abstracto. Por supuesto que se presentó como muy reductivo el aspecto de limitar la discusión sobre esa cuestión a la sola represión del disenso político, cuando podían haberse traído a colación tantos otros temas partiendo del mismo punto de vista; basta pensar en los crímenes del imperialismo, que para esa época las sesiones del Tribunal Russell sobre América latina habían puesto de relieve; pero es indudable que asuntos semejantes no pasaban ya al terreno de los intereses del grupo. Pueden señalarse los informes de S. Hall y de W. J. Chambliss sobre los distintos aspectos que estuvieron en la trastienda del sonado Watergate y de las luchas de facciones que llevaron a la destitución de Richard

Nixon como presidente de los Estados Unidos. De los grupos de trabajo que se formaron en esta reunión —«El control social de las mujeres», «La naturaleza cambiante de la represión legal» y «Cambio económico y control legal»— debe destacarse el primero por sus discusiones más incisivas y sus informes mejor preparados. Se discutió sobre los dos puntos centrales de la construcción de una teoría del control apta para enfrentar la cuestión del comportamiento de las mujeres, los cuales, según se puso allí de manifiesto, han de ser: la distribución del trabajo entre sexos y la función y los mecanismos de la intervención del Estado (criminalización, hospitalización, asistencia) en un sistema socio-económico dado.

En la *cuarta* reunión (Wien) la discusión se organizó en torno a tres núcleos temáticos fundamentales, que fueron: la legislación y la realidad de la familia y la condición femenina, con particular atención al tema del aborto; las formas de control social y de criminalidad más directamente vinculadas al desarrollo capitalista contemporáneo y los problemas relacionados con el análisis de las políticas criminales y penales. Pero el tema central de la reunión —retomado de la tercera conferencia de Amsterdam— fue: «Cambio económico y control legal». Ahora bien, ciertamente, en el primer núcleo temático referido reapareció, con todo su vigor, la cuestión de la condición femenina bajo las distintas facetas en que sus desventajas se reproducen en todos los países en que falten estructuras democráticas que garanticen la participación de las mujeres en la gestión pública del problema. Sin embargo, fue en los dos núcleos temáticos restantes donde se pusieron bien de relieve en esta reunión algunos motivos de transformación y también de crisis en la actividad del Grupo Europeo. Razones de fondo han quitado espacio al análisis puramente criminológico —aun en el enfoque más *radical*— para privilegiar las investigaciones sobre las causas de fondo, estructurales, políticas y económicas del origen de la marginación y de la desviación. La absorción de categorías criminológicas en otras sociales más amplias comenzó entonces a generar otros intereses y quizás una nueva conformación del Grupo Europeo.

La *quinta* reunión y su lugar de encuentro (Barcelona) constituyen una verificación de las tendencias marcadas en la conferencia anterior. No fue casual elegir a España, en esos tiempos de comienzo de la transición política de la dictadura a un régimen de garantías formales, pues de tal manera se subrayó la propuesta de individualizar en la lucha por la democratización —propia del pueblo español antes que nada, pero de todos modos común a toda Europa— la matriz política y el terreno adecuado para el trabajo del Grupo Europeo. La conferencia fue convocada para discutir cinco puntos programáticos que, en síntesis, podían reconducirse al gran tema de la descentralización del control,

como terreno de una más articulada represión y manipulación de los comportamientos desviados y, por el contrario, de organización de respuestas «descentralizadas» respecto de la estrategia del poder en el ámbito de una diferente intervención política de base. Sin embargo, de acuerdo con el desplazamiento del ángulo de enfoque —ya surgido en conferencias anteriores— del estudio de la desviación y de la base estructural y socio-política de la evolución del control que la define, el espectro de los temas tratados se amplió notablemente y provocó la ampliación de las cuestiones —en forma poco orgánica— a tratar en esta reunión de Barcelona. Estas cuestiones pueden resumirse en los puntos siguientes:

1. Los fenómenos de descentralización sobre el territorio de los procesos de control social; el significado político de estos fenómenos.
2. El desenvolvimiento de las formas de represión en determinadas situaciones políticas de transformación.
3. Las dinámicas internas correspondientes a determinadas estructuras institucionales públicas, en relación con la organización del control.
4. Cuestiones de criminología y análisis de algunos comportamientos desviados.
5. El control social sobre la mujer.

Una visión sintética del análisis de los resultados producidos en esta V conferencia del Grupo Europeo deja percibir hasta qué punto las tensiones especulativas con las cuales se cerró la reunión en Wien no lograron madurar en la de Barcelona, quedando, por un lado, el análisis de la involución autoritaria de las democracias occidentales y, por otro lado, en la perspectiva de una discusión de líneas de interevención política, la interpretación de los fenómenos de desviación. Dos aspectos de un discurso posible, que no llegó a encontrar en Barcelona un terreno de confrontación más directo y específico. No es falso suponer que lo que ha contribuido de manera notable a que se mantuviera esta situación ha sido la atracción inevitable del Grupo Europeo a la crisis de la «nueva izquierda» y de las tesis desarrolladas por los movimientos europeos con esa orientación a partir del año 1968, en el ámbito de los cuales había nacido y crecido aquel grupo sin dejar de hacer referencia a ellos (v. Mosconi, 1979, pp. 331-338).

Sobre la *sexta* reunión del Grupo Europeo (Steinkimmen-Bremen) pesaba una situación que puede resumirse en los puntos siguientes: la automarginación y la criminalización de los restos del movimiento estudiantil en Alemania federal; el aislamiento intelectual de los movimientos radicales ingleses; la «ghettización» de los movimientos contraculturales de los países escandinavos.

Todos estos aspectos parecieron reflejarse en la esquematización de ciertos conceptos de «izquierda» o alternativos, lo cual en muchas de las intervenciones de los asistentes a la reunión se tradujo en la reconfirmación ritual de la identidad política de los expositores, más que en tentativas reales de profundización analítica y de auténtica inventiva. El tema central de la reunión, muy actual e incitante para la época, fue «Terrorismo y violencia de Estado» y se pretendió desarrollar en ocho puntos, a saber: 1. Definición de terrorismo. 2. Institucionalización de la violencia. 3. Aumento de las fuerzas de policía. 4. Criminalización de la izquierda y represión legislativa. 5. Las funciones políticas del terrorismo. 6. Las funciones de los *mass-media* en la definición del terrorismo. 7. Terrorismo y crisis del capitalismo. 8. Perspectivas de estrategia revolucionaria en contraposición al terrorismo y a la violencia de Estado.

Por razones organizativas las cuestiones tocadas en realidad en esta reunión fueron las relativas a los puntos 4, 5 y 6. Respecto de las dos primeras debe señalarse —en cuanto a la República Federal Alemana— la exposición del clamoroso caso de montaje llevado a cabo por la prensa a fin de crear un clima de terrorismo psicológico y de organizar el consenso mediante lo que se conoce como el «caso Mescalero». De éste debe decirse que consistió en la persecución de estudiantes y profesores que se adhirieron a la afirmación hecha por un pequeño periódico estudiantil en el sentido de que la muerte del fiscal general Buback (abril, 1977) a manos de terroristas de izquierda no constituía un hecho doloroso. Asimismo, se sostuvo que la legislación sobre orden público no tiene realmente la función de combatir el terrorismo, sino la de hacer internalizar a cada ciudadano su papel de policía, lo cual constituye un aspecto determinante del análisis de la alteración de la función del derecho en el Estado fundado sobre el capitalismo maduro. En cuanto a Italia, se introdujeron en el debate la situación política interna como consecuencia de haberse aludido al «caso Moro», las posiciones políticas expresadas por las «Brigate Rosse» mediante sus comunicados y la tendencia a la criminalización de toda el área de la oposición extraparlamentaria al régimen de gobierno. En relación con estos aspectos señalados y otros que se tocaron en la conferencia que se reseña, cabe destacar la dificultad evidente que existió para referirse concretamente a movimientos o grupos que, disociándose críticamente del terrorismo, conservan una función de oposición y de acusación a las involuciones autoritarias del Estado en un tema tan espinoso como el analizado en esta reunión del Grupo Europeo. Esta situación fue la que evidentemente influyó para que las ponencias presentadas estuvieran dedicadas a analizar casos muy particulares o para que, a través de ellas, se asumieran posiciones demasiado teóricas (v. Mosconi, 1979, *loc. cit.*). Corresponde aquí resaltar la manifestación hecha por uno de los miembros del con-

sejo editorial (*Editorial Board*) del Grupo Europeo —difundida en la publicación que el propio grupo hizo de algunos de los documentos de trabajo presentados a esta VI conferencia (cf. *European Group for the Study of Deviance and Social Control 1979*, p. 3)— en el sentido de que él creía que el objetivo de la conferencia, que consistía en suministrar al grupo una comprensión acabada de la cuestión del terrorismo, no fue alcanzado totalmente por cuanto la discusión se basó en ciertas suposiciones respecto de las cuales no hubo acuerdo de los partícipes y que se resumen en el rechazo del terrorismo como forma de lucha política para Europa.

La percepción de la dificultad subrayada en el párrafo anterior fue, sin duda, el estimulante para las vivaces discusiones sostenidas en Bremen y abrió la posibilidad de un interés más profundo por cuestiones cruciales a debatir en la próxima conferencia. La coincidencia de la reunión anual de la «National Deviance Conference» con la «Conference of Socialists Economists», celebradas en Londres entre el 6 y el 7 de enero de 1979, y de sus temas centrales, que fueron las hipótesis de correlación de los procesos económicos con los fenómenos normativos y con los comportamientos desviados, promovió en el Grupo Europeo la exigencia de retornar a problemas de la teoría materialista del derecho, así como a la cuestión de la relación entre la desviación y el mercado de trabajo, partiendo del análisis de Rusche y Kirchheimer (1968, 2a. ed.).

La séptima conferencia (Copenhague) se planteó entonces bajo la exigencia de profundizar los contenidos teóricos del análisis del derecho en experiencias concretas de transformación social y en la perspectiva de la transición al socialismo. Asimismo, otra demanda que se presentaba a esta reunión era buscar modelos de interpretación criminológica que, alejándose tanto de los presupuestos del radicalismo idealista como de propuestas reformistas, suministraran instrumentos útiles para incluir el análisis de la desviación en la óptica más integral de la lucha de clases. Con el impulso de estas indicaciones, el tema de Copenhague —«Desviación y disciplina»— parecía determinarse en el sentido de una reflexión compleja y más orgánica sobre los contenidos de las relaciones entre los cambios económicos, los cambios de los sistemas de control y los fenómenos desviados. Retomando las elaboraciones teóricas sobre el Estado, el derecho y el control social hechas por autores como Pašukanis, Rusche, Kirchheimer, Foucault y Thompson, la atención se centró particularmente en los fenómenos de transformación del control social en la última década, con especial dedicación a la difusión de formas de *soft Control*, así como a la introducción de la tecnología y la medicina en los sistemas de «control difuso». Asimismo, y como continuación, se afrontó el tema de la función real de la criminología «al-

ternativa» o «de izquierda», como posible ideología de recambio a la vista de la legitimación de las funciones represivas más estructuradas que desempeñan los criminólogos en el proceso de burocratización de los servicios públicos.

El tema central de la octava conferencia (Leuven) fue «Control del Estado sobre la información en el campo de la desviación y el control social». Este tema, en realidad, ya había sido señalado en uno de los *papers* presentados a la reunión de Copenhague (M. Brusten, *Social Control of Criminology and Criminologists*), que se incluye en la publicación que el grupo ha hecho de todos los documentos presentados en Leuven (cf. European Group for the Study of Deviance and Social Control, 1981, pp. 58-77); posiblemente es este el origen del tema central elegido y, consecuentemente, éste es el motivo de que la perspectiva general sobre el mismo estuviera a cargo de quien hizo alusión al asunto, junto con otro colega (M. Brusten y L. van Ouirive, *The relationship between state institutions and the social sciences in the field of deviance and social control*). Este último documento fue redactado teniendo en cuenta las respuestas a un cuestionario enviado a miembros del grupo, en el que se solicitaba información sobre investigaciones que pudieran estar llevándose a cabo en los países europeos sobre control social. Esas respuestas fueron, por lo visto (así lo aseguran los autores del documento, v. Brusten y V. Ouirive, *op. cit.*, nota 1), bastante cualitativas y descriptivas, motivo por el cual el trabajo en sí propuso más problemas que soluciones. Vale la pena, eso sí, resaltar aquí que los mismos autores (*op. cit.*, *loc. cit.*) confiesan haber comprobado, a través de la confección de su informe, las grandes diferencias que separan a los países de Europa occidental, motivo por el cual —incluso antes de enviar los informes tuvieron dificultades para prepararlos de forma eficiente— no se han satisfecho siempre todas las situaciones particulares de los distintos países. Esta situación marca un hecho digno de ser tenido en cuenta a la hora de evaluar la pretensión del Grupo Europeo por cubrir toda la problemática de la desviación y el control social. Por otra parte, y como remarcan unos comentarios que se formularon al documento principal (v. A. Baratta y G. Smaus, *Comments on the paper of M. Brusten and L. van Ouirive*), la esquemática oposición de los conceptos «investigación controlada por el Estado» e «investigación libre» —que emplean los autores del informe principal aludido como correspondiendo la primera a la realizada por las agencias de control oficial y la segunda a la investigación hecha por universitarios— merece una evaluación teórica y política que depende del grado de legitimidad que pueda otorgarle la división entre Estado y sociedad, la cual, en países que no se han convertido en autoritarios como los europeos occidentales, no es tan aguda como supone aquella oposición. Estas circunstancias marcan, asi-

mismo, una medida de las distintas apreciaciones valorativas que surgen en el seno del Grupo Europeo.

En la *novena* conferencia (Derry) no existió una coincidencia casual entre el país de celebración (Irlanda del Norte) y el tema central de la misma: «Seguridad interior del Estado». Muy por el contrario, dadas las especiales circunstancias por las que pasa y pasaba ese país, el Grupo Europeo demostró un compromiso particular al reunirse allí y discutir el tema aludido. Y, en efecto, más allá del valor *intrínseco* de las ponencias aportadas, lo más oportuno es señalar aquí las comprobaciones que los participantes de la conferencia hicieron *in loco*, así como las acciones que emprendieron como parte de su empeño activo por reclamar un control social democrático. Antes que nada debe insistirse en que el Grupo Europeo y los participantes en la conferencia se encontraron en Irlanda del Norte con un «país en guerra», en el cual se ponen en práctica —sobre la población civil— todas las violaciones, por ejemplo, de los derechos de los prisioneros, si se atiende a las degradantes situaciones en que se somete a los detenidos por el gobierno británico. Esto fue debidamente comprobado por el grupo y manifestado por la radio y periódicos europeos tras la visita a Derry. Lo mismo se comprobó con respecto a ciudadanos «libres» en los *ghettos* católicos de Belfast y Derry. Pero una reunión con grupos feministas irlandeses, que exaltaban su deseo de independencia de Inglaterra, otorgó a la gente del grupo la prueba de que, en aras de concretar esa aspiración, las mujeres estaban dispuestas a sacrificar las conquistas logradas bajo la dominación inglesa (aborto, divorcio, etc.), puesto que tal ha de ocurrir si Irlanda del Norte recupera su libre decisión, dada la hegemonía católica sobre la población. Como se advierte, la experiencia de Derry debió proporcionar a los miembros del Grupo Europeo que asistieron a esa conferencia la evidencia —ya resalada anteriormente— de que es difícil medir con el mismo rasero situaciones nacionales tan desiguales en el terreno del control social. En general, la reunión sirvió para discutir una cuestión iniciada en Leuven, con los casos de Alemania y España, cual es la de las nuevas técnicas de máxima seguridad en el control social.

La *décima* conferencia, convocada para septiembre de 1982, acaba de celebrarse en Bologna como homenaje a Italia por haber sido este país el que acogió a la primera reunión del Grupo Europeo, ocasión en la cual se constituyó la entidad. Por otra parte, el grupo contó con la acogida del gobierno de la región Emilia-Romagna debido a la tradición progresista y partisana de la misma. Los temas propuestos para la discusión fueron la problemática psiquiátrica y la minoría de edad como ámbitos en los cuales el control social asume formas particulares de ejercicio. No hay duda de que con respecto al primero, y por constituir Italia un país li-

der en el campo de la descentralización y la desinstitucionalización del tratamiento psiquiátrico, la aportación de esa experiencia otorgó a los participantes en esa reunión una nueva prueba del panorama poco uniforme que brinda Europa en las cuestiones de las que se ocupa el Grupo Europeo.

Hecha esta reseña sobre diez años de actividad del Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social, cabe formular un juicio sobre los resultados obtenidos por el mismo. Es indudable que la *difusión de los resultados* de las investigaciones que en cada conferencia se han discutido no ha sido todo lo amplia deseable, obviamente en razón de las comprensibles oposiciones oficiales que en todos los países europeos se han levantado contra la actividad del grupo. Pese a ello, existe un reconocimiento —en algunos casos no explícito— de la obra emprendida, incluso por criminólogos «liberales». Sin embargo, y vista la actividad de cara al futuro, existe bastante evidencia de que los intereses del grupo se siguen centrandos en una problemática que afecta casi enteramente a los países anglosajones de Europa occidental, lo cual, por supuesto, satisface la hegemonía que sobre la entidad ejercen los estudiosos provenientes de esos ámbitos culturales. Pese a que desde su nacimiento han actuado dentro del grupo (en ciertos casos con papeles de relieve) representantes de países mediterráneos, es no obstante bastante claro que el análisis de cuestiones propias de estos últimos siempre queda relegado; una prueba de esto lo revela el hecho de la uniformidad idiomática puesta en práctica (el inglés ha sido, hasta ahora, la lengua única) sin haberse hecho recurso a lengua romance alguna. Ciertas tentativas de acercamiento a grupos afines en países mediterráneos (Interlabo, de Francia) no han dado, por ahora, frutos en ese campo. Estas circunstancias promueven una interrogante que debe formularse a los estudiosos del control social de los países europeos meridionales, en el sentido de saber si los que se encuentran compenetrados con la problemática de que se ocupa el llamado Grupo Europeo no deben reclamar una mayor sensibilidad de éste por lo que acontece en sus países, o bien si son ellos mismos los que deben promover la actividad del Grupo en esa dirección. Más allá de este aspecto no parece inoportuno plantear también la posibilidad de generar otros niveles de análisis de los fenómenos de desviación y del control social propios de los países mediterráneos.

## 6. AMÉRICA LATINA: NUEVOS CAMINOS CRITICOS

La historia de la dependencia cultural latinoamericana aparece muy estrechamente vinculada a la existencia de las diferentes co-



lonizaciones —sobre todo de carácter económico— de que han sido objeto casi todos los países del subcontinente, en el período que nace a continuación de los procesos de independencia de España. Hasta entonces, en muy pocos casos y sólo en aquellos en que la importancia económica de las colonias lo imponía, puede hablarse de desarrollos culturales propios, más allá del influjo que habían dejado las culturas aborígenes, algunas de tanto peso y tradición.

En algunas circunstancias, sin embargo, parece que en ciertos terrenos América latina ha ganado la delantera a Europa. Esto ocurre cuando se analiza la aparición y el crecimiento de la criminología en el área latinoamericana, sin prestar atención a las razones externas a la disciplina que han provocado esa gestación. Por un lado, ciertamente, esas razones deben buscarse en el subdesarrollo de la región, determinado, a su vez, a fines del siglo XIX, por el proceso de expansión del capitalismo, el cual impuso la necesidad de implantar cierta disciplina social en relación con la nueva división internacional del trabajo. Por otro lado, hay que analizar la exigencia de orden que planteaban las clases dominantes locales para imponerse sobre la anarquía y las guerras civiles que durante largos períodos caracterizaron el tiempo posterior a la independencia, todo lo cual impedía el crecimiento de sociedades apegadas a sus intereses. En este sentido, pese a las grandes diferencias en cuanto a conflictos y clases sociales que generaban distintas manifestaciones del fenómeno criminal, la primera criminología de matriz italiana tuvo un asombroso trasplante a Latinoamérica. Particularmente en Argentina, y sobre todo en Buenos Aires, por su condición de país lanzado a una plena incorporación al sistema capitalista de producción y como prototipo de naciente sociedad conservadora-liberal, la nueva doctrina criminológica tuvo la mayor acogida.

La historia de ese trasplante y los hitos que marcan el rápido progreso de la criminología en el Plata y luego en el resto de América latina han sido ya magníficamente expuestos por Rosa del Olmo (1981). Sobre ciertos aspectos y períodos más breves, pero siempre intentando desvelar las razones histórico-políticas y socio-económicas que explican la precoz aparición de la disciplina, se han publicado algunos trabajos (García Méndez, 1979; Bergalli, 1981) que, junto al ya citado de del Olmo, pretenden desmitificar el sistema de control social, el cual, mediante la criminología, se constituyó en la sólida base de un modelo propio de sociedad para la periferia de los países industriales.

Particularmente interesante se presenta la evolución de la criminología en América latina, precisamente en los ámbitos donde tuvo su originario y veloz crecimiento y donde, por imperio de las fuertes demandas sociales o por influjo de la coyuntura internacional que impuso la Segunda Guerra Mundial, se había agotado el modelo de equilibrio social. La aparición en la superficie de las

agudas tensiones y conflictos que provocaba la nueva situación, por un lado, y la aparición de nuevas expresiones criminales impuestas por los procesos de industrialización y urbanización, por otro, provocaron crecientes exigencias de control.

En este último caso, la vieja criminología positivista no pudo dar respuesta a las requisitorias que se le habían formulado. Apegada al estudio causal del delito y analizando los aspectos individuales de una criminalidad ligada a definiciones normativas, ha seguido cumpliendo la mera tarea de clasificar delincuentes y de examinar unos comportamientos que sólo tienen relevancia para mantener bajo custodia a quienes, por pertenencia a las clases subalternas, son los clientes habituales del régimen penal.

Empero, al servicio de una política social injusta y privilegiante, esa criminología sí que ha cumplido un papel destacado. En efecto, a medida que las oligarquías autóctonas fueron retomando el aparato del Estado, convirtiendo a éste en el mejor instrumento de sus intereses sectoriales, la criminología se fue transformando poco a poco en la herramienta idónea frente a la rebeldía política y social. Los más recientes procesos históricos en los países latinoamericanos del denominado *cono sur*, donde esa criminología tenía un arraigo probado, han servido para demostrar aquella afirmación. Hasta su empleo y su gestión, en favor de esa orientación y en las manos de conspicuos representantes de las élites, así lo ratifican (cf. Bergalli, 1982).

Llegada la exposición a este punto, y de acuerdo con el propósito señalado en el epígrafe de este párrafo, es oportuno interrumpirla para reconducirla hacia las manifestaciones de un pensamiento crítico en el campo criminológico.

No en vano se ha dicho que quien actúa como criminólogo sólo puede desenvolverse en los ámbitos oficiales donde su disciplina cumple la función asignada por el antiguo modelo integral de ciencia penal, aplicando conceptos y categorías de delito y delincuente válidas para todo tiempo y sociedad (cf. Pavarini, 1982, «Introducción»). En cambio, quienes se ocupan de interpretar los procesos políticos y socio-económicos intentando explicar los fenómenos de desviación que generan y adecuando a éstos formas de control democráticas y apropiadas para proteger a las mayorías ciudadanas frente al uso discriminante del sistema penal, ya no podrán denominarse «criminólogos». Serán estudiosos, formados en las distintas áreas de las ciencias sociales, que pretenderán construir un modelo de control social que ha de ser crítico de los métodos empleados hasta ahora y deberá enmarcarse en una teoría política determinada.

Una transformación semejante es la que se está produciendo actualmente en América latina entre quienes habitualmente, desde fuera de las agencias del control social oficial, se preocupan por las cuestiones que a éstas atañen.

Las primeras manifestaciones de esa mutación comenzaron a

producirse en Venezuela. Posiblemente fue consecuencia del cambio peculiar que la explosión petrolera produjo en las costumbres de la sociedad venezolana, o bien en razón de la recomposición de la izquierda, que tomó posesión de los recintos universitarios cuando a principios de los años setenta la lucha armada comenzó a carecer de sustento y razón. Lo cierto es que en ese país recibe un gran impulso la reflexión progresista.

Unos cuantos estudiosos de cuestiones sociales, en su mayoría juristas y algunos sociólogos —casi todas mujeres—, formados junto a teóricos del marxismo (Silva Michelena, Vasconi), comienzan a adentrarse en temas propios de la vieja criminología —disciplina que hasta entonces en Venezuela era cultivada por unos pocos profesores de derecho penal— con un enfoque crítico.

El instituto de criminología de la Universidad del Zulia (Maracaibo), dirigido por un prestigioso jurista y destacado intelectual de la izquierda histórica —el doctor Francisco Burgos Finol—, se constituyó en el ámbito donde se manifestaron los primeros reproches a la criminología tradicional. Asumida la dirección del instituto por Lola Aniyar de Castro, rápidamente se produjeron algunos hechos que concretaban aquel período de incubación. Sus primeras publicaciones (1969, 1970) la revelaron como una gran conocedora de lo que hasta entonces se denominaba criminología interdisciplinaria y también como una fina jurista. Pero poco después, con la aparición de los primeros números de «Capítulo Criminológico», se manifestó también como una hábil impulsora de nuevas ideas. Esto quedó confirmado con la organización del XXIII Curso Internacional de Criminología (28 de julio-3 de agosto de 1974), con la elección por ella misma del título del curso —«Los rostros de la violencia», que trata a estudio nada menos que la expresión misma de la dominación y el sometimiento en América latina— y con su audacia al enfrentar allí a tradicionales representantes de las disciplinas que convergían en la criminología ortodoxa con exponentes de posiciones muy radicalizadas en algunas de ellas (como el caso de Franco Basaglia, que promovió agudas polémicas en las sesiones).

Mientras en aquel instituto de Maracaibo se iba conformando un equipo de investigadores orientados por su visión crítica, en Caracas, aunque en una sede dominada por el estudio de la dogmática penal, en la sección correspondiente del instituto de ciencias penales y criminológicas de la Universidad Central, un grupo de sociólogos tenía similares preocupaciones. De ellas, sin duda, ha sido Rosa del Olmo quien en primer lugar intentó acercar al ámbito latinoamericano los trabajos extranjeros en los cuales se formularon los interrogantes básicos a la criminología tradicional. Su traducción al castellano del *White Collar Crime*, de Edwin Sutherland (1969), abrió la puerta a la sociología criminal norteamericana de posguerra, que comenzó a cuestionar las bases estructurales del sistema social. Contemporáneamente y más tar-

de, ella misma produjo trabajos a través de los cuales fue descubriendo unos campos de investigación a los cuales la criminología de siempre no había deparado interés en Venezuela y, al mismo tiempo, planteando la revisión metodológica y epistemológica de la disciplina; en la actualidad se pueden consultar muchos de esos trabajos, todos reunidos en un volumen cuyo título pone en evidencia la crisis de la vieja criminología latinoamericana (1979). Asimismo, Rosa del Olmo, en colaboración con el instituto de criminología de Maracaibo, introducía a los lectores latinoamericanos en la criminología crítica norteamericana recopilando una selección de ensayos que partían de la perspectiva interaccionista (1975a), y también ofrecía su brillante análisis estructural y socio-político del problema de las drogas (1975b).

El pensamiento crítico fue también desarrollado por Tosca Hernández cuando desveló la cobertura ideológica que cubría el tratamiento de la marginación social a través de la ley de vagos y maleantes venezolana (1977) y por Myrla Linares, cuando puso en evidencia la naturaleza socio-política de una parte del orden legal, en particular el penitenciario, como expresión de la estructura socio-económica y política, históricamente determinada en Venezuela (1977).

Otros centros venezolanos de investigación demostraron también una preocupación crítica en torno al tratamiento tradicional de temas penales y, o bien acercaron a los estudiosos latinoamericanos lo que en aquel terreno se elaboraba en otros ámbitos (y para esto basta consultar «Relación Criminológica-Órgano del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas» —Universidad de Carabobo-Valencia— o la «Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas» —CENIPEC—, de la Universidad de Los Andes, Mérida), o bien permitieron la aparición de trabajos con esa orientación, como la excelente tentativa llevada a cabo por J. Francisco Martínez Rincones de aunar, coherente y críticamente, la protección de intereses colectivos, como son los protegidos por el orden ecológico y el sistema jurídico-penal venezolano (v. Martínez Rincones, 1978), o han prohiado la exposición del conocimiento real sobre la sociedad cubana actual y el uso del sistema penal por el Estado (v. Martínez Rincones, 1981).

No es el caso aquí de hacer una amplia relación de lo realizado por el pensamiento crítico de la criminología venezolana, para lo cual basta remitirse a la excelente reseña bibliográfica de toda la producción criminológica del país confeccionada por Argenis Riera Encinoza (quien también ha hecho excelentes trabajos sobre la policía desde aquella perspectiva) en dos volúmenes relativos a los períodos 1831-1975 y 1975-1979 —sobre todo en este último es donde se encontrarán las referencias apuntadas— (v. Riera Encinoza, I y II, 1980). Sin embargo, un tratamiento integral de los grupos y movimientos que había generado hasta entonces la criminología crítica fuera de América latina, así como la

evolución teórica que en el terreno epistemológico había provocado esa orientación, sólo podía encontrarse, en Venezuela y en todo el subcontinente hasta 1977, en el texto de Lola Aniyar de Castro (1977), fruto de sus lecciones universitarias.

Pueden citarse asimismo otras inquietudes latinoamericanas que, desde otros países, han ido cimentando la creación de una reflexión autónoma y crítica respecto de la desviación y el control social, en especial el penal, en América latina. En Colombia, dos publicaciones de Fernando Rojas H. (1977, 1978) ponían de manifiesto hasta dónde la criminología podía permanecer ajena o distante en América latina de las premisas políticas que mueven la acción de los aparatos del Estado empeñados en el control social. Mientras, Emiro Sandoval Huertas, con su tesis de grado (1978) y sus artículos sobre las penas y la prisión, difundidos en la «Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado», estaba demostrando hasta qué punto es necesario acercar la reflexión crítica a la ciencia penal tradicional de su país, lo cual ha dejado ampliamente confirmado con su reciente obra sobre la cuestión ejecutivo-penal (1982). Otros esfuerzos más modestos, pero no menos valiosos, son los que realizan en Medellín Nodier Agudelo Betancur con la publicación que dirige («Nuevo Foro Penal»), y en Cali, donde la «Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle», dirigida por Edgar Saavedra, ha acogido en sus páginas algunos trabajos críticos.

Ha habido, asimismo, un buen número de expresiones aisladas de una conciencia crítica en el resto de América latina, algunas producidas fuera del país de origen de sus autores en razón de la irracionalidad allí imperante; éste es el ejemplo de Emilio García Méndez (1979a, 1979b, 1981), aunque en Argentina, sin duda, hasta 1977 las páginas de «Nuevo Pensamiento Penal» —la revista fundada por Luis Jiménez de Asúa— y luego «Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales», pese a la dura censura allí reinante, han acogido trabajos de reflexión crítica y marxista.

Paralelamente a todo el movimiento de ideas sucintamente reseñado, se estaba gestando algo más coherente y orgánico acerca de la preocupación crítica en América latina. En efecto, al promediar los años setenta, el instituto de criminología de la Universidad del Zulia —con la colaboración del Centro Internacional de Criminología Comparada de Montreal— había convocado a un buen número de especialistas latinoamericanos para iniciar una investigación comparada en los países del área sobre la temática del delito «de cuello blanco»; mientras tanto, se estaba finiquitando la que sobre la violencia se había iniciado con las reuniones de Quito (1976) y Lima (1977). Con ese objeto se celebraron encuentros anuales, hospedados por distintas universidades latinoamericanas, en los cuales se volcó el resultado de interesantísimos trabajos llevados a cabo sobre distintos aspectos de la cri-

minalidad económica en general. En Bogotá (1978), en Río de Janeiro (1979), en Valencia (1980), en México D.F. (1981) y en Panamá (1982) se expusieron y discutieron los variados análisis sobre las tres grandes categorías de conductas siguientes: a) las que afectan a la salud y la vida de la colectividad; b) las que afectan al patrimonio estatal, y c) las que afectan al patrimonio social. Hasta ahora los distintos informes nacionales han cubierto las áreas de los delitos cometidos por la industria farmacéutica (nacional y transnacional), los realizados contra la ecología, contra la seguridad industrial y por la adulteración de sustancias alimenticias, respecto de la categoría a) citada. La investigación actualmente está centrada en el plano de estudio de la corrupción administrativa de alto nivel y en los delitos contra la economía nacional, como conductas propias de la categoría b).

La masa de resultados aportados por todas estas investigaciones parciales, unidas a las que sobre la violencia ya han sido evacuadas —algunas de excelente metodología y óptimo empleo de los modernos instrumentos desarrollados por las ciencias sociales para los análisis empíricos— persuadió a algunos estudiosos que participan en el proyecto y a algunos otros que no habían estado involucrados en ninguna de las investigaciones aludidas (como, por ejemplo, quien escribe aquí), de que estaban en presencia de comprobaciones trascendentes. Una, quizá la más importante, consiste en que los fenómenos criminales estudiados —en su gran mayoría— eran propios de sistemas socio-económicos injustos e interesados en beneficiar a grupos sociales minoritarios. Otra, que puede seguirle en importancia, es que la criminología tradicional en América latina había cumplido una función legitimante de esos sistemas sociales, pues al ocuparse de una criminalidad ahistórica cuyos modelos y tipología eran importados, sólo atendió a la que genera el mismo sistema penal, el cual, según se ha demostrado reiteradamente, sólo se aplica a quienes precisamente han sido marginados por el orden social constituido.

En consecuencia, estaban echadas las bases empíricas para comenzar a construir lo que ha podido denominarse la *Teoría crítica del control social en América latina*. Así pues, se reunieron Lola Aniyar de Castro, Emiro Sandoval Huertas y Roberto Bergalli —junto a otros colegas que no tuvieron intervención— y redactaron un borrador de documento en el cual se pergeñaron las ideas que impulsaban esa redacción. Este borrador fue distribuido, independientemente de sus participaciones, a los investigadores que habían intervenido en los proyectos internacionales aludidos y a cierto número de colegas latinoamericanos y europeos a quienes se sabía identificados con el impulso en cuestión. Emiro Sandoval actuó como remitente del borrador y receptor de las respuestas. Finalmente, utilizando el último día libre que quedaba tras la reunión para la investigación sobre «el delito de cuello blanco» —celebrada en Azcapotzalco, México D.F., sede de la Univer-

sidad Autónoma Metropolitana, en junio de 1981—, se aprovechó para discutir entre los asistentes la constitución de un nuevo grupo o movimiento —sobre la base del borrador aludido— con independencia de cualquier otro, que tenga por objeto la elaboración de la buscada teoría crítica del control social para América latina, ahora ya sin injerencia de ninguna otra institución o personas no identificadas con los fines perseguidos.

A la discusión referida —que no fue especialmente tranquila porque su tema mismo era enfocado por los participantes desde distintos ángulos, aunque la preocupación central era común a todos— fueron aportadas dos ponencias, en las cuales se centró el debate de constitución del grupo. Una, presentada por Lola Aniyar de Castro bajo el título «Conocimiento y orden social: criminología como dominación y criminología para la liberación», luego publicada (Aniyar de Castro, 1981), y otra sometida por el autor de estas líneas, denominada «Hacia una criminología de la liberación para América latina» (difundida luego de forma resumida, Bergalli, 1981, y más tarde íntegramente, 1982b). En ambas ponencias, luego de cuestionarse la función cumplida por la criminología positivista en América latina, se plantean los puntos básicos, que sus autores consideran como tales, en torno a los cuales debería elaborarse la teoría crítica pretendida, así como se formula la epistemología y el método que deberían guiar esa tarea. En la última de las ponencias citadas se expuso la evolución que ha seguido en América latina la llamada filosofía de la liberación, que en sus premisas (contra la dependencia y el subdesarrollo cultural) se une a la búsqueda teórica que el nuevo grupo constituido en Azcapotzalco se está planteando.

La reunión que tuvo que celebrarse en Santo Domingo, a continuación del IV encuentro de criminología comparada para el área del Caribe (septiembre, 1982) —pero que fracasó por falta de organización—, proponía al nuevo grupo teórico la oportunidad de comenzar su tarea al celebrar la primera discusión sobre el tema de «El valor simbólico de la ley».

Hasta aquí los esfuerzos individuales y de conjunto para impulsar el análisis crítico de los sistemas de control social —en especial el penal— en América latina. El futuro de una teoría con semejante talante estará obviamente ligado a la intensidad de las tentativas que pretendan enmarcarla en el cuadro más amplio de la teoría política particular que se esboce en los distintos países latinoamericanos. Ya no cabe duda de que en criminología cualquier elaboración teórica que se formule, manteniéndola alejada de las respectivas realidades sociales que pretenda abarcar y sin tomar parte de un enfoque global de éstas, está condenada al fracaso.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1969), *Victimología*, Maracaibo, Publicaciones del Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1970), *Temas de derecho penal. Los delitos de bigamia y adulterio*, Maracaibo, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1981), *Conocimiento y orden social: Criminología como legitimación y Criminología de la liberación*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Universidad del Zulia.
- BERG, L. VAN DER (1980), *Critical Theory: Is there still hope?*, en «American Journal of Sociology», vol. 86, núm. 3, noviembre, pp. 449-478.
- BERGALLI, R. (1981), *Teoría del control social. Criminología: ¿dominación o liberación?*, en «Testimonio latinoamericano», año II, núm. 9-10, julio-octubre, pp. 34-35.
- (1982a), *La cuestión criminal en América latina (Origen y empleo de la Criminología)*, en R. Bergalli, *Crítica a la Criminología*, Bogotá, 1982, Temis.
- (1982b), *Hacia una criminología de la liberación para América latina*, en R. Bergalli, *Crítica a la Criminología*, Bogotá, 1982, Temis.
- BIANCHI, H., SIMONDI, M. y TAYLOR, I. (1975), *Deviance and Control in Europe, Papers from the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Londres, Nueva York, Sydney y Toronto, John Wiley & Sons.
- European Group for the Study of Deviance and Social Control (1979), *Terrorism and the Violence of the State*, «Working Papers in European Criminology», núm. 1, Hamburgo.
- (1981), *State Control on Information in the Field of Deviance and Social Control*, «Working Papers in European Criminology», núm. 2, Lovaina, Viena y Wuppertal.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1979a) *Política, Derecho y Crítica específica*, Maracaibo, Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad del Zulia.
- (1979b), *¿Criminología o Derecho penal en América latina?*, en «Derecho Penal y Criminología», vol. 2, núm. 7, Bogotá, pp. 33-38.
- (1981), *A propósito de una reflexión crítica sobre la recaída en el delito en la sociedad argentina*, en «Derecho Penal y Criminología», vol. IV, núm. 13 y 14, Bogotá, pp. 148-153.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J. M. (1979), *La Sociología del conocimiento, hoy*, Madrid, Gráficas Espejo.
- HERNÁNDEZ, T. (1977), *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: La ley sobre Vagos y Maleantes)*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- JAY, M. (1974), *La imaginación dialéctica. Una historia de la escuela de Frankfurt*, Madrid, Taurus. Versión original: *The Dialectical Imagination*, Boston y Toronto, 1973, Little Brown & Co.
- LENK, K. (1972), *Marx in der Wissenssoziologie*, Neuwied y Berlín, Luchterhand.
- LINARES, M. (1977), *El sistema penitenciario venezolano*, Universidad



- Central de Venezuela, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- MARTÍNEZ RINCONES, J. F. (1978), *Delito ecológico*, Mérida, Universidad de Los Andes-CENIPEC-Consejo de Publicaciones.
- (1981), *Sociedad y derecho penal en Cuba*, Mérida, Universidad de los Andes - CENIPEC - Consejo de Publicaciones.
- MARX, K. (1974), *Crítica del Programa de Gotha*, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas en tres tomos*, t. III, p. 16, Moscú. Versión castellana en editorial Progreso.
- MELOSSI, D. (1975), *Da Colchester a Bielefeld*, en «La questione criminale», I, 1, pp. 189-196.
- (1976), *Da Amsterdam a Vienna*, en «La questione criminale», II, 1, pp. 219-223.
- (1977), *Da Vienna a Barcellona*, en «La questione criminale», III, 1, pp. 176-180.
- MOSCONI, G. (1979), *Da Barcellona a Copenhagen*, en «La questione criminale», V, 2, pp. 331-338.
- OLMO, R. DEL (1975a) (recopilación), *Estigmatización y conducta desviada*, «Criminología: textos para su estudio», núm. 2, Maracaibo, Centro de Investigaciones Criminológicas, Universidad del Zulia, Colaboraciones Externas.
- (1975b), *La sociopolítica de las drogas*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, División de Publicaciones.
- (1979), *Ruptura criminológica*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Biblioteca-Colección de Ciencias Jurídicas y Políticas, V.
- (1981), *América latina y su Criminología*, México, Siglo XXI.
- PAVARINI, M. (1975), *La «national deviance conference»: da un approccio radicale ad una teoria critica della devianza*, en «La questione criminale», I, 1, pp. 139 y ss.
- (1982), *Introducción a Control y dominación*, México, Siglo XXI. Versión original: *La Criminología*, Florencia, 1980.
- PITCH, TH. (1975), *La devianza*, Florencia, La Nuova Italia - Strumenti 17. Versión castellana: *La teoría de la desviación*, México, 1981, Nueva Imagen.
- RIERA ENSINOZA, A. (1980), *Índice bibliográfico de la Criminología venezolana*, vols. I y II, Caracas, Dirección de Cultura - Universidad Central.
- ROJAS, H. F. (1977), *Criminalidad y constituyente (Elementos para un análisis del crimen en las sociedades capitalistas)*, Bogotá, CINEP.
- (1976), *El Estado de los ochenta: ¿un régimen policivo?*, Bogotá, CINEP.
- SANDOVAL HUERTAS, E. (1978), *La violencia de contenido criminológico-penal*, multicopiado, Universidad Externado, Bogotá.
- (1982), *Penología. Parte general*, Universidad Externado, Bogotá.
- STOYANOVITCH, K. (1977), *El pensamiento marxista y el Derecho*, trad. A. López Acotto, Madrid, Siglo XXI.
- SUTHERLAND, E. H. (1969), *El delito de cuello blanco*, trad. R. del Olmo, Universidad Central de Venezuela, Caracas, División de Publicaciones.
- WALLACE, R. A. y WOLF, A. (1980), *Contemporary Sociological Theory*, Englewood-Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall.

WRIGHT MILLS, CH. (1959), *The Sociological Imagination*, Nueva York, Oxford University Press.  
— (1960), *Listen Yankee! The Revolution in Cuba*, Nueva York, Oxford University Press.

## X. Criminología: propuestas críticas concretas

por Roberto Bergalli

Con la exposición formulada en el capítulo anterior es presumible suponer que en el presente pueda realizarse una reseña de las propuestas que, basadas en perspectivas nacionales más concretas, han sido desarrolladas mediante reflexiones individuales o comunes a algún grupo de estudio, pero, en todo caso, respondiendo a exigencias metodológicas y epistemológicas más afinadas. Esta última afirmación tendrá más consistencia apenas se entre en la lectura de esas propuestas, pues todas ellas traslucen una línea de pensamiento que, evidentemente, se basa en desarrollos culturales de mayor tradición y solidez. Por eso en el presente capítulo no se han ubicado al azar las diferentes propuestas que se exponen; su orden quiere reflejar el asentamiento creciente de las ideas que transmiten todas ellas, de las primeras a las últimas.

### 1. PROPUESTAS NORTEAMERICANAS

El desarrollo de una conciencia crítica en la criminología norteamericana va muy vinculado al proceso de descubrimiento o puesta de manifiesto del uso legitimador del sistema social que se dio a todas las ciencias sociales en los Estados Unidos. Esto ocurrió, paulatinamente, a medida que la sociología y su principal orientación estructural-funcionalista fueron asumiendo un mayor carácter académico.

La constitución de «escuelas» de pensamiento sociológico y la consolidación de verdaderas élites universitarias, enraizadas en aquella orientación, contribuyeron a la legitimación científica de un sistema social que, impulsado por el creciente poder imperial norteamericano, se expandió como el modelo para todas las sociedades occidentales (en mayor medida, obviamente, para las periféricas y dependientes). Sin embargo, la institucionalización universitaria de esa sociología «oficial» inició una curva declinante a partir de los años sesenta, cuyas causas y desarrollo han sido muy bien descriptos como *La crisis de la sociología occidental*, título en castellano de uno de los más importantes ensayos sobre el tema (v. Gouldner, 1977).

El particular desarrollo que la criminología tuvo siempre en América del Norte, orientada por la vertiente sociológica, constituyó sin duda una de las razones para que se produjera la aparición de un pensamiento crítico. Otra, seguramente, estuvo dada,

por un lado, por el amplio clima de libertad cultural que se ha respirado en los Estados Unidos y, por otro, por la consiguiente posibilidad que se ha comenzado a otorgar a las minorías de todo tipo a partir de 1968 para hacerse escuchar y puntualizar sus disencuentros.

Sería muy difícil exponer en breve espacio cuáles han sido las direcciones que el pensamiento crítico ha asumido en el norte de América, sobre todo porque también las diversas posiciones reflejan una tradición bastante compleja. Por todo esto han sido escogidos los autores de mayor representatividad.

A) Richard Quinney es quizás el autor que mayor atracción provoca en un examen como el que aquí se lleva a cabo. Esto ocurre así seguramente en razón de la evolución de su pensamiento, que le lleva desde una perspectiva conflictual —en la que utilizaba explícitamente el rechazo del estructural-funcionalismo como reivindicación de las posibilidades humanas y del libre arbitrio (cf. Quinney, 1965, p. 126)— a un desemboque absolutamente radical.

La posición original de Quinney, sobre la que sólo se hará una mención, pretendía armonizar la teoría de Dahrendorf sobre el conflicto con cierto subjetivismo que se enlaza con la fenomenología de Berger y Luckmann: la realidad social del fenómeno criminal está construida e impuesta por los grupos dominantes a los subordinados, los cuales, sin embargo, poseen suficiente fuerza para luchar (conflicto) y para imponer sus propias definiciones de la realidad.

De los criminólogos norteamericanos, Quinney es el más influenciado por la protesta estudiantil en las universidades y por los temas correspondientes sobre los que discurre la *new left*. Es por ejemplo suya la demanda de un abandono de la mentalidad legalista, característica del pragmatismo norteamericano; una «alternativa radical a la opresión legal» (Quinney, 1972, p. 1) es planteada por él dentro de la llamada revolución por una *descentralized law* (Quinney, 1972, p. 25) en el nivel de comunidades autogestionadas.

Por todo esto es significativo cómo Quinney, a través de un largo proceso evolutivo, dándose cuenta de la inutilidad de sus propias posiciones que pretendían situar la liberación en el plano de la conciencia de los pocos intelectuales capaces de alcanzarla, se halla convertido a una perspectiva marxista. Ciertamente que ésta era también una alternativa única para los intelectuales después de las desilusiones de los años sesenta, que habían demostrado la ineficacia de una oposición expresada sólo en los ámbitos estudiantil y universitario sin llegar a las masas. Pero, asimismo, en el caso de Quinney resultaba una consecuencia lógica de su adhesión original a una teoría del conflicto que casi deliberadamente llegaba al límite de atribuir la existencia de problemas,

como el de la criminalidad, a la fallida aceptación de las reglas de juego de la sociedad neocapitalista. De tal modo debía interpretarse su rechazo total de la patologización de la desviación, la cual debía ser vista como el vehículo portador de valores alternativos a los dominantes.

Mas el paso de una teoría del conflicto a una marxista pura requiere, aun cuando se continúe con la misma perspectiva, un cambio radical en los postulados teóricos. Esto conlleva el riesgo de que bajo las nuevas vestiduras queden selladas las viejas ideas, lo cual, en Quinney, pese a su adhesión al marxismo, se advierte por el énfasis subjetivista propio del existencialismo y de la fenomenología (siempre ha formulado su relación con esas tradiciones del pensamiento citando a Husserl, Heidegger, Sartre, Schutz, Berger y Luckmann). Pero lo que resalta mayormente en las posiciones de Quinney es la influencia ejercida sobre él por la escuela de Frankfurt en general, y en particular por Marcuse y Habermas. Esto se advierte en las exaltaciones que formula Quinney sobre la necesaria liberación preliminar de los vínculos que atan al intelectual con el pensamiento cosificado; el cambio estructural sólo puede seguir a un cambio interior, porque únicamente éste puede consentir una comprensión no obnubilada de la falsa conciencia dominante: «Una filosofía crítica es una filosofía que es *radicalmente* crítica. Es una filosofía que va a las raíces de nuestra vida, a las bases, a los fundamentos, a los elementos esenciales de la conciencia. En el desarraigo de los prejuicios podemos apreciar cualquier experiencia actual o posible. La operación que debe llevarse a cabo consiste en la desmitificación, en la remoción de los mitos —la falsa conciencia— creados por la realidad oficial. [...] La fuerza liberadora de la crítica radical está en el movimiento desde la revelación al desarrollo de una nueva conciencia y de una vida activa en las cuales debe formarse la vida común. Una filosofía crítica es un modo de vivir» (Quinney, 1973, p. 83).

Si se analiza la concepción que del Estado formula Quinney debería entonces reconocerse que acepta de pleno la teoría marxista sobre el nacimiento y los fines del Estado burgués. Este último tendría la función de legitimar el modo de producción capitalista, atribuyendo sanciones legales generales a los intereses de los menos y protegiendo tales intereses con el uso de la fuerza.

A partir de dicha concepción, Quinney desarrolla una filosofía crítica del orden legal (v. Quinney, 1974) partiendo de la afirmación de que los modos corrientes del pensamiento filosófico han impedido una real comprensión de dicho orden. Los modos de pensamiento, incluyendo en primer lugar el positivista, el construccionismo social y en buena parte el fenomenológico, han estado atados a sistemas sociales que no han hecho más que oprimir, manipular y controlar a los seres humanos como objetos. El sistema legal ha sido siempre visto por las ciencias sociales como

una fuerza necesaria para mantener el orden en la sociedad capitalista. Los positivistas han mirado la ley como un mecanismo natural; los construccionistas sociales la han observado con gran relatividad, según la conveniencia del momento social e incluso los fenomenólogos, presuponiendo subyacentes aserciones, han hecho poco para proveer o promover una existencia alternativa. Por eso Quinney piensa que las formas de afrontar el orden legal son inapropiadas e inadecuadas a la realidad social (cf. Quinney, 1974, p. 15).

Aunque el orden legal consista en algo más que el derecho penal, éste constituye la base de aquel orden. El derecho penal es el instrumento coercitivo del Estado, empleado por el Estado y su clase dominante para mantener el orden socio-económico existente (Quinney, 1974, p. 16). Por eso Quinney piensa que una teoría crítica del control del delito para la sociedad norteamericana podría ser delineada sistemáticamente como sigue:

1. La sociedad norteamericana está fundada sobre una desarrollada economía capitalista.

2. El Estado está organizado para servir los intereses de la clase económica dominante, la clase capitalista hegemónica.

3. El derecho penal es un instrumento del Estado y de la clase hegemónica para mantener y perpetuar el orden socio-económico existente.

4. El control de la criminalidad en la sociedad capitalista se realiza a través de una variedad de instituciones y agencias establecidas y administradas por una *élite* de gobierno que representan los intereses de la clase hegemónica, con el propósito de fijar el orden doméstico.

5. Las contradicciones del capitalismo avanzado —la disyunción entre existencia y esencia— requieren que las clases subordinadas permanezcan oprimidas, incluso en el empleo de cualquier medio necesario, especialmente mediante la coacción y la violencia del sistema legal.

6. Únicamente con el colapso de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas, habrá una solución para el problema del delito (Quinney, 1974, p. 16).

Huelga decir que muchas de estas ideas, si bien no coordinadas teóricamente con el planteamiento marxista que reflejan las afirmaciones sobre el derecho anteriormente reseñadas, estaban ya presentes en estudios que Quinney había realizado en años anteriores. Una prueba de lo dicho lo constituye el excelente trabajo que le llevó a exponer lo que él denominó la *social reality of crime* (1970). Semejante realidad es para Quinney tanto conceptual como fenoménica, un mundo de significados y eventos contruidos con referencia al delito. Ese enfoque teórico de la crimi-

alidad consiste en numerosos procesos relacionados entre sí que Quinney estudia en profundidad sobre la base de distintas leyes penales norteamericanas y sobre la praxis concreta de su aplicación por los tribunales de su país. Dichos procesos son: a) el de saber cómo son formuladas las definiciones del delito; b) el de conocer cómo son aplicadas dichas definiciones; c) el de investigar cómo se desarrollan modelos de comportamiento en relación con esas definiciones criminales, y d) el de desentrañar cómo están construidas las concepciones criminales. La realidad social del delito está siempre en constante creación.

Para los autores que han estudiado en profundidad las posiciones de Quinney, su descubrimiento del marxismo es comprensible, aun cuando su análisis teórico se mantiene en un plano muy superficial (v. Traverso y Verde, 1981, p. 161). Encuentran, por ejemplo, muy simplista la esquemática división en dos clases de la sociedad norteamericana; incluso Marx hablaba de una división más compleja en la sociedad que él estudiaba y por eso temen que esa contraposición revele un residuo de la distinción entre funciones de dominación y funciones de subordinación efectuada por Dahrendorf en el nivel político y no en el económico. Esto constituirá un notable elemento de perturbación para el análisis marxista que Quinney propone. Asimismo, tales autores encuentran una brecha muy amplia entre las afirmaciones teóricas, como derivación del pensamiento de la escuela de Frankfurt y de los existencialistas, relativas a la liberación del intelectual por medio de la conciencia, y las realizadas en el curso del análisis de la realidad norteamericana. Razones de semejante comprobación podrían encontrarse en distintos elementos como, por ejemplo, la exaltación de ciertos aspectos subjetivos causada por la frustración proveniente de la escasa posibilidad de lucha en los Estados Unidos, o bien la voluntad de distinguirse del economicismo dominante o quizás el deseo de liberarse de las relaciones con una sociología que objetivamente permanece siempre al lado de la clase que retiene el poder.

B) El trabajo de William Chambliss puede ser analizado a través de tres ensayos suyos. En el primero intenta una comprensión político-económica del nacimiento y de las modificaciones de las leyes inglesa y norteamericana sobre el vagabundeo (Chambliss, 1964, también 1969). En la situación inglesa, caracterizada por una carencia crónica de la fuerza-trabajo que afligía a los grandes propietarios feudales, se registra la aparición de algunos *Statutes* que permitían la detención de vagabundos hábiles para el trabajo y el cultivo de la tierra. En la situación norteamericana, más allá de fijarse la obligación del trabajo, se creó la categoría del delito de vagabundeo al punirse a quienes no se ocupaban de tareas dependientes. La labor de Chambliss en este ensayo no va más allá de la mera descripción del fenómeno y de correla-

cionarlo con la necesidad de proteger el comercio de las dos épocas en que se divide el estudio (siglos XIII al XV y siglos XV-XVI) contra los robos y asaltos. Hay, pese a todo, una advertencia de Chambliss acerca de que las leyes estudiadas constituían una innovación legislativa que reflejaba la necesidad socialmente percibida de proporcionar a los propietarios mano de obra en abundancia y barata, durante el período en que la servidumbre fue abolida y cuando la disposición de esta fuerza-trabajo estaba ausente. Cuando el feudalismo se debilita, la necesidad de tales leyes desaparece por cuanto la economía aumenta su dependencia del comercio y de la industria.

En un ensayo posterior, Chambliss estudia comparativamente el delito en Nigeria y en los Estados Unidos (1974). Mediante este análisis, Chambliss sintetiza los postulados y las hipótesis de Durkheim y de la tradición estructural-funcionalista, confrontándolos con los de la criminología radical-marxista. Después de haber puesto de relieve los elementos comunes que caracterizan el estado de la criminalidad en las dos ciudades objeto de estudio (Seattle, USA, e Ibadan, Nigeria), cuales son la aplicación selectiva de la ley, la inmunidad diferencial gozada por los que poseen el poder económico y político, la extensión de la corrupción, etc., Chambliss afirma que el enfoque «dialéctico» (designando así impropia-mente a la criminología radical-marxista), en lugar del funcio-nalista, es el que se encuentra en mejor condición para suministrar respuestas adecuadas a los problemas fundamentales sobre la etiología del comportamiento criminal, sobre el contenido y la función del derecho penal y, por fin, sobre las consecuencias sociales del delito.

En el tercero de los ensayos, Chambliss (1977) intenta profundizar el aspecto teórico de sus afirmaciones. Su análisis parte esta vez del modo de producción capitalista y de la consecuente extracción de la plusvalía a la cual está sometido el proletariado. Tal situación, afirma Chambliss, se caracteriza por una elevada criminalidad. Esta es, en efecto, resultado de las contradicciones de un capitalismo que, para mantenerse, debe crear en las mismas clases inferiores el deseo del consumo. Pero, asimismo, los bajos salarios y la calidad alienante del trabajo no permiten satisfacer la emulación de los mitos propuestos por los medios de comunicación y la publicidad. Lo que evita el abandono de semejante tipo de trabajo alienante es el fantasma, siempre presente ante los trabajadores, de la pobreza y la desocupación. Además, la misma división en clases conduce necesariamente a un conflicto que puede expresarse por medio de comportamientos del proletariado, los cuales, amenazando los intereses de la burguesía, son combatidos por las sanciones penales. De tal manera, el derecho penal asume una función reforzadora y de última defensa del modo de producción capitalista; el comportamiento criminal



se convierte en una de las formas mediante las cuales se revela el conflicto de clases.

Sin embargo, la construcción de Chambliss se presenta demasiado rígida y, además, el hecho de que se adopte un léxico marxista no es suficiente para otorgar calificación de tal a las conclusiones de cualquier examen. Hay algunos elementos de la tesis de Chambliss que no armonizan entre sí ni con la propia teoría marxista. Por ejemplo, parece que Chambliss extrajera cierta funcionalidad del delito para el sistema capitalista; la criminalidad es productiva en la misma medida en que existen en la sociedad otras ocupaciones improductivas. Es decir, que el delito es también improductivo y su funcionalidad se reduce a su papel ideológico de catalizador del desencanto popular y de medio útil para descalificar comportamientos potencialmente subversivos. Obviamente, se habla del delito de los proletarios, pues sería excesivo explicar la productividad que genera el crimen organizado que se vale de manipulaciones y explotaciones subproletarias.

Por lo demás, la agudización de las contradicciones entre las clases sociales, como elemento del marxismo ortodoxo, es una cuestión que el desarrollo del capitalismo en el siglo XX ha contradicho bastante. Los beneficios procurados por los *welfare States* de las sociedades altamente industrializadas constituyen paliativos suficientemente sólidos para mitigar los resultados de la explotación de los seres humanos como producto de las relaciones sociales que genera el sistema capitalista. Esto ha sido evidente sobre todo en los Estados Unidos, donde hasta el mismo concepto marxista de lucha de clases se ha visto desafiado por el más funcionalista de *estratificación social*, como resultado del crecimiento extraordinario de las clases medias y de que, en todo caso, el liderazgo de aquella lucha ha quedado en manos de grupos minoritarios y contestatarios (estudiantes, *hippies*, chicanos, etcétera).

C) El hecho de haber expuesto en otro lugar (v. cap. VII, 2, C) la aportación que A. T. Turk ha realizado modernamente a las teorías del conflicto no exime de hacer aquí una referencia a este autor como uno de los más conspicuos del pensamiento crítico en la criminología estadounidense.

La propuesta de Turk (1969) constituye el límite de aplicación de la perspectiva liberal en el ámbito de reconocimiento del conflicto como génesis del comportamiento criminal. Existe en Turk la preocupación por comprender el modo en que la estructura de dominación/subordinación resulta interiorizada por los individuos; y si bien este cuidado reconoce en su sociología una concepción behaviorista del comportamiento individual —como surge de algunos pasajes de sus obras (1969, p. 44)—, también hay un interés por analizar la composición de las *normas sociales* y las *normas culturales*. Estas últimas, dotadas de una fuerza impositiva y es-

tablecidas por escrito, se transforman en *legales* y el problema de la desviación ha de situarse en la discrepancia que se presenta entre esas normas culturales, provistas de sanción legal, y las normas sociales observadas en un sector determinado de la sociedad. Esa discrepancia se explica por el hecho de que, mediante la aplicación de las normas legales, la consciencia de la subordinación en los individuos pasivos aumenta; en un contexto de pluralismo cultural se puede verificar asiduamente el nacimiento y desarrollo de normas sociales en contraste con las normas legales.

Los detentadores de la autoridad, por su parte, a través de la atribución del *status* de criminal a los que violan las normas legales, producen la delincuencia, controlando por medio de la represión el comportamiento de los subordinados. Pero las variables culturales significativas elegidas por Turk no son las de pertenencia a una clase, sino las de edad, sexo, etc., lo que le ha generado las críticas formuladas por autores más radicales (Taylor, Walton y Young, 1977, p. 259). Si hubiera introducido en sus estudios la aludida variable de clase a la cual pertenecen los sujetos criminalizados, inevitablemente habría tenido que asumir una posición radical.

Por lo indicado, la posición de Turk se entronca con la construcción de Dahrendorf, motivo por el cual —retornando a lo expuesto sobre este autor (v. cap. VII, 2, B)—, puede vincularse a la tentativa neocapitalista de reconstruir el consenso mediante el uso de moderadas concesiones sociales y de una nueva propaganda populista. El propio Turk ha declarado (1975) ser partidario de los motivos de la sociología liberal: un cauto reformismo y la convicción de vivir en uno de los mejores países del mundo. Ciertamente, esta convicción puede entenderse proviniendo de un intelectual que ha asumido de manera comprometida la tarea de recomponer las consecuencias provocadas por la política criminal represiva ensayada desde la administración federal norteamericana.

D) En los Estados Unidos, por haber sido el país donde la sociología ha tenido el mayor desarrollo, y donde su proceso de institucionalización académica ha sido el de más vigor en la primera mitad de este siglo xx, es lógico que los teóricos que han contribuido a la construcción del movimiento radical se hayan formado junto a los grandes teóricos liberales. Éste es el caso concreto de Anthony M. Platt, quien, por intercesión de David Matza —entonces integrante del «Center for the Study of Law and Society», donde trabajaban los más selectos sociólogos interaccionistas, o sea liberales—, recibió un puesto de investigador asistente y la posibilidad de trabajar en el campo en que lo estaba haciendo Matza: la delincuencia de menores y la institución de los tribunales especiales. Así es como Platt lleva a cabo su investigación sobre la ideología que subyace en la creación de los aludidos tri-

bunales para menores en los Estados Unidos a fin del siglo XIX (v. Platt, 1969).

En la obra de Platt sobre el problema de los menores y la creación de los tribunales especiales no se encuentran, por cierto, los resultados de una elaboración interaccionista o naturalista, como sería de esperar a causa del ámbito en que se llevó a cabo el trabajo y el patrocinio que recibiera. Muy por el contrario, la investigación de Platt señala el marco ideológico dentro del cual se da vida a los tribunales de menores y desenmascara las verdaderas intenciones con que las «benefactoras» (damas de la alta sociedad de Chicago animadas de un espíritu filantrópico) impulsaron un verdadero movimiento «para salvar de la delincuencia» a los jóvenes de la ciudad. En realidad, los tribunales aludidos fueron creados mucho después por los distintos Estados, pero reconocen en su origen aquel impulso que, a la postre, sirvió para generar un resultado quizá no querido por aquellas «salvadoras de niños: la creación de la desviación criminal de los menores. En efecto, comportamientos que antaño eran tolerados pasaron a recibir un tratamiento penal, lo que, a su vez, justificaba el internamiento de los niños en institutos especiales para su corrección. Todo esto escondía una actitud paternalista, la cual, mezclada con la rudimentaria mentalidad terapéutica, tendente a la reforma de la conducta de los menores, pretendía traslucir la comprensión de los jóvenes. Pero en verdad —como demuestra Platt— la ideología oculta era de naturaleza política puesto que, en definitiva, de lo que se trataba era de prevenir la rebelión juvenil contra el sistema social, de educar a los jóvenes de las clases inferiores para el trabajo y de inculcarles los valores de la ética burguesa. Éstos, obviamente, estaban orientados por la tradición WASP (*White-Anglo-Saxon-Protestant* = Blanca-anglosajona-protestante), típica de la creciente clase media norteamericana.

Por lo tanto, la tarea inicial de Platt —absolutamente contraria a la perspectiva interaccionista del *labelling approach*, en tanto que ésta se distingue por analizar procesos segmentarios y restringidos de la acción y reacción humanas— se dirigió a situar un problema particular como resultado de situaciones macroestructurales. Es decir, que las condiciones para la creación y desarrollo de la llamada «delincuencia juvenil» fueron puestas por la propia sociedad norteamericana, lo cual se pone de manifiesto cuando Platt examina en su totalidad el sistema social y la estratificación por clases, incluso desde la perspectiva histórica.

De esa manera Platt arriba a un enfoque teórico que le hace repudiar las posiciones liberales para afrontar el entero problema criminal desde una visión radical, sin someterse a un pasaje lento; es decir, asume desde el comienzo de su análisis una perspectiva de fondo, actitud que puede tener su explicación también en el ambiente político estadounidense de los últimos años de la década de los años sesenta.

Pero los años posteriores —también vinculados a la evolución política interna de los Estados Unidos— brindan a Platt la ocasión de hacer una interpretación del significado subjetivo y del objetivo-macroestructural de cierto tipo de delito, difundido en la sociedad norteamericana en una vastísima proporción y en continuo aumento, sobre todo en las grandes ciudades. De la utopía quizá revelada en su primera investigación, Platt pasa a una fase caracterizada por un mayor realismo y así afronta el *street crime* o delito de la calle (v. Platt, 1978).

Examinando las estadísticas oficiales, Platt extrae, en un primer examen, que ese tipo de delito es producido en su gran mayoría por individuos provenientes de los estratos más bajos de la población, particularmente negros y desocupados. El fenómeno puede ser considerado consecuencia directa de las relaciones sociales y de la situación general que pasa por una fase de capitalismo monopolista (v. Platt, 1978, p. 31).

Luego se destaca que la familia aparece unida solamente por vínculos de consumo y no ya de producción, por lo que su papel tradicional va desapareciendo bajo el proceso de evolución neocapitalista. El éxito se convierte en el objetivo que ha de alcanzarse por cualquier medio.

En semejantes condiciones el delito no es más que la muestra de la violencia y la alienación que destruyen al hombre moderno, convirtiéndose en consecuencia de unas relaciones sociales distorsionadas. Es de aquí de donde Platt toma razón para criticar la tendencia característica de la *new left* a identificar el sujeto delincuente con el rebelde social, por cuanto, en definitiva, el daño de su acción recae sobre las clases inferiores; tampoco acepta la unificación de los criminales con el *Lumpenproletariat*. Para Platt el delito no depende tampoco exclusivamente de la pobreza; procediendo de ese modo se iría hacia un economicismo simplificante. Más bien es producto de condiciones también ideológicas, de las relaciones sociales desmoralizantes y de la ética individualista que caracterizan al modo capitalista de producción en su más alto nivel de desarrollo (Platt, 1978, p. 33).

Existen, por lo tanto, y como se verá más adelante, ciertas similitudes entre los planteamientos de Platt y los de los británicos del *romantic approach*, éstos marxistas de más rigor. Sin embargo, existen algunas diferencias. Algunos autores (v. Traverso y Verde, 1981, p. 184) encuentran que Platt resuelve todo adoptando el viejo y gastado concepto creado por Engels de la degradación moral, pero salta por encima de la evolución que él mismo ha tenido. Si es necesario combatir la falsa conciencia, todavía es más necesario comprender detalladamente su formación. Por eso critican que Platt transforme su tratamiento en un análisis rígido y esquemático, en el cual no hay referencias a los efectos del *labelling*, a la actitud diferenciada de la policía en sus detenciones para con las clases inferiores o en sus interven-

ciones en general, a la naturaleza del *street crime*, a las motivaciones y las elecciones subjetivas de los desviados. No basta hablar de degradación moral o de alienación producida por el neocapitalismo, de culto del éxito, etc. Es necesario analizar los lugares y procesos en que se gestan esas condiciones: los medios de comunicación, sus relaciones con el poder, la escuela, el aparato asistencial, la misma socialización primaria. Sólo de esta manera se podrá ir a las raíces complejas del fenómeno de la criminalidad contemporánea.

Asimismo, Platt y Paul Takagi (1977), han señalado con mucha agudeza la inversión de la tendencia que fue tradicional en la criminología norteamericana, como consecuencia de los hechos que han generado una nueva situación socio-económica. En efecto, la pérdida de la estabilidad del dólar, la más estrecha dependencia de la crisis energética a que se ve supeditada la estructura económica y la inflación que llega a cotas nunca alcanzadas, impulsan la decisión de restringir con firmeza el gasto público. Esta actitud recae esencialmente sobre los programas asistenciales y, particularmente, sobre las medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, como la *parole* y la *probation*. Sin embargo, querer frenar la inflación produce como consecuencia una contracción de la demanda interna, la recesión y, por lo tanto, la desocupación de un número creciente de trabajadores.

Se crea así lo que Platt y Takagi (1977) denominan, con una categoría marxiana, la superpoblación relativa o ejército industrial de reserva. A esta condición son reducidos aquellos a quienes el sistema capitalista no necesita para seguir extrayendo una plusvalía de los restantes trabajadores, de modo que los primeros se transforman en «clientes» habituales del sistema penal. Pero, a raíz de la situación económica, ya no es posible la aplicación de las medidas creadas por aquella criminología liberal, medidas demasiado costosas. Así se construye la inversión de la tendencia antes aludida, lo que se traduce en una agravación de las penas, creación de otras consecuencias mucho más rígidas y notables reducción del poder discrecional de las consecuencias en su aplicación. Los criminólogos que auspician dicha inversión y la sostienen científicamente son denominados *new realists* (Banfield, Wilson, Von Hirsch, etc.).

Esta nueva tendencia, descrita por Platt, constituye un tipo de política criminal legitimada por las rectificaciones impresas al sistema social norteamericano; si han venido respondiendo —como es evidente— a una orientación conservadora, entonces no cabe duda de que la disciplina que ha auspiciado aquella tendencia puede ser denominada como criminología conservadora.

Sin embargo, más allá del retorno a una ideología de tipo retributivo como la propuesta por los *new realists* (Fogel, Van der Haag), todavía hay una orientación más reaccionaria aparecida en el ámbito de la más reciente criminología norteamericana. Es

la sostenida por C. R. Jeffery (1978a y 1978b), que propone un retorno de la cuestión criminal al campo único de la medicina, puesto que el delito es para él una enfermedad que se explica sólo en términos genéticos. En este contexto, la teoría de la anomalía cromosómica o síndrome de Klinefelter (cromosoma XYY), la relación entre pobreza y delito fundada en el bajo nivel de inteligencia y escasa absorción de proteínas por los individuos de baja extracción, la dificultad de aprendizaje, la hipoglicemia y la epilepsia como causas del delito, constituyen elementos fundamentales de la propuesta de Jeffery.

Si por un lado es fácil percibir la alarma y el peligro que despierta esa nueva biosociocriminología, por otro, resulta reconfortante la denuncia que de ella formulan Platt y Takagi.

E) Los últimos representantes del pensamiento radical en la criminología norteamericana, escogidos para incluirlos en esta muestra, son Herman y Julia Schwendinger.

Con su primer trabajo en 1970 (véase 1975), estos autores dan precisamente en el punto neurálgico que es necesario aclarar para la naciente criminología radical estadounidense. En efecto, no se podía seguir hablando del delito tal como lo conciben las definiciones provenientes del derecho propio del sistema de poder, si al mismo tiempo se profesa una ideología transformadora o revolucionaria.

Los Schwendinger evocan así (1975) una antigua discusión ya surgida en los años cuarenta en la criminología norteamericana entre autores como Sellin, Sutherland y Tappan en torno a la relación de dependencia entre la criminología y el derecho penal. Pero mientras el primero de estos últimos autores se desvincula de las particulares infracciones, codificadas oficialmente por el derecho, al sostener que las violaciones a las normas de conducta de los grupos eran también objeto de la criminología, el segundo señalaba que también los ilícitos civiles —como lo era aquel primigenio *white collar crime*— podían caer bajo el estudio de aquella disciplina; el tercero, por el contrario, ensalzaba el papel primario del derecho penal definiendo el campo de aplicación de la criminología.

Ciertamente, la discusión referida no hacía más que retornar a una muy antigua controversia (quizá ignorada por los autores norteamericanos) acerca de la existencia o no de valores metajurídicos sobre los cuales fundar el derecho existente o de los cuales servirse para negar la justicia. En una palabra, la disputa relativa al derecho natural reaparecía en boca de los criminólogos del *new deal*.

La propuesta de los Schwendinger, si bien partidaria de construir una criminología totalmente independiente del derecho penal, se aleja incluso de la posibilidad de quedar contigua a la moral que emerge del poder dominante. Es necesario construir una

disciplina que pase a reivindicar la moral de los dominados y, por consiguiente, no puede prestar una ayuda tecnocrática para reprimir la desviación del orden impuesto por la clase hegemónica. De esa manera, lo «antisocial» debe ser considerado como aquello que viola los derechos del hombre, pero no los exaltados por las revoluciones burguesas del siglo XVIII, puesto que escondían una desigualdad substancial y dieron origen a la explotación en los sistemas nacionales y al imperialismo en lo internacional.

Estos verdaderos derechos del hombre, exaltados por los Schwendinger, están constituidos precisamente por aquellos que el capitalismo monopolista va destruyendo, o sea, las condiciones fundamentales para el bienestar, como el derecho a la alimentación, al techo, a la atención médica, al trabajo estimulante y a las posibilidades recreativas. Por eso, los criminólogos deberían tener como tarea la de identificar las formas de comportamiento individual y las reformas sociales que deberían ser adoptadas para defender los derechos del hombre, tal como han sido definidos. Es decir, que la mejor defensa sería señalar las violaciones a esos derechos, por parte de quién y contra quién se dirigen. Pero, aún más, es necesario individualizar también las formas colectivas bajo las cuales es posible ejercer la mencionada defensa, puesto que esto se relaciona con la afirmación de que son criminales las mismas estructuras sociales que generan comportamientos individuales reprobables (cf. Schwendinger, 1975, pp. 133-136). En definitiva, la tarea del criminólogo es descubrir y denunciar los ataques contra los derechos humanos, transformándose de paladín del orden en guardián de esos derechos.

Sin embargo, la posición de los Schwendinger hasta ese punto puede ser incluida en un radicalismo idealista, bastante propio de la llamada *new left* del comienzo de la década de los años setenta. En efecto, en su ensayo no aparece adhesión alguna al marxismo como método ni como contenido. Por ello, aquella propuesta fue bastante criticada (Pitch, 1975, p. 150) en un análisis en perspectiva y concretamente por los propios criminólogos que advirtieron la inutilidad de la simple denuncia en que consiste esta *exposé criminology* (v. Taylor, Walton y Young, 1975, pp. 29-30).

Por eso, la profundización teórica de los Schwendinger continúa. En un ensayo bastante posterior (1977) intentan una nueva definición de los derechos humanos de que habían hablado en 1970 (véase 1975). Los derechos humanos de la última formulación se convierten en definiciones alternativas del delito por parte del proletariado; la tarea del criminólogo sería entonces delinear, desde un punto de vista proletario, una base moral y científica para la correcta aplicación de la categoría de «delito» a las relaciones sociales dañinas. Por consiguiente, resulta fundamental el estudio de la contraposición entre moralidad burguesa y moralidad proletaria. Esta última se desarrolla a través de la lucha de clases y agrega al concepto de derecho individual el de derecho

colectivo; reivindica el derecho al control de la propia plusvalía y el cese de los comportamientos objetivamente dañinos, como el imperialismo y la explotación. Además, desarrollada en la lucha contra el capitalismo, constituye la base de la futura moralidad socialista.

Desde luego, semejante referencia a la moralidad socialista presupone otras inmoralidades respecto de las cuales su definición es altamente peligrosa y, asimismo, se presenta como un concepto demasiado vecino al de «legalidad socialista», lo cual despierta la sospecha de que los autores estudiados no se estén refiriendo a Marx; ellos aluden al «Estado socialista» y nunca a la abolición del Estado.

Hasta aquí el examen de las propuestas norteamericanas que, como es posible advertir, en muchos casos generan serias dudas sobre sus raíces auténticamente marxistas. De todos modos, todas ellas se inscriben en esa búsqueda por el reconocimiento de la diversidad cultural que está en la base del pensamiento crítico tal como por lo menos lo propusieron originalmente quienes se reconocen en la matriz de la escuela de Frankfurt.

## 2. PROPUESTAS BRITANICAS

Quizá como ejemplo revelador de la afirmación formulada al comienzo del presente capítulo hubiera sido más plausible tratar de estas propuestas británicas antes que las norteamericanas. En efecto, el allanamiento metodológico para la aparición del pensamiento crítico en la criminología que supuso la labor efectuada por los enfoques interaccionistas, puede observarse en el lento pero constante desarrollo de la criminología británica. El paso en ésta de los tradicionales enfoques psiquiátrico, psicológico y jurídico hasta los planteamientos radicales de los sociólogos marxistas, no traduce una brusca ruptura como la que tuvo lugar en los Estados Unidos, sino, por el contrario, un pausado decantamiento desde la importación de los primeros temas del interaccionismo, propios de los teóricos del *labelling-approach* y del «naturalismo» de David Matza.

Tal como se dijo anteriormente (v. capítulo IX, 2), en 1968 nace en Gran Bretaña la «National Deviance Conference» (NDC). Las razones de su origen deben buscarse, frente a la tradición netamente conservadora de la criminología británica —como hace notar agudamente Pavarini (1975, p. 139)—, en la esclerosis en que el enfoque marxista tradicional había sumido el estudio de las relaciones entre estructura económica y superestructura político-social, lo cual impedía que la clase trabajadora fuera considerada como único agente del cambio social. Esto, unido a la clásica desconfianza hacia el *Lumpenproletariat*, impidió reconocer la natu-



raleza de lucha de clase a la acción política de los grupos marginados (alcohólicos, drogadictos, enfermos en hospitales psiquiátricos, detenidos, etc.).

El descubrimiento de que la lucha de esas clases marginales presentaba aspectos suficientes para la praxis política, permitió a los criminólogos radicales británicos integrarla en una concepción de la criminología que la liberase de su clásica visión anormal o patológica del acto delincuente o criminal y, en atención a la calidad desviada de éste, otorgase una «racionalidad alternativa» y una debida autenticidad al comportamiento de aquellos marginados.

Una de las virtudes que reveló la asociación de sociólogos radicales en la NDC fue su habilidad para generar las relaciones entre los ámbitos académicos de su origen y ciertas organizaciones políticas de la izquierda no ortodoxa. Así, contribuyó a la actividad del «Case Con» (organización política de operadores sociales), del RAP (Alternativas radicales a la prisión), del PROP (Defensa de los derechos de los presos) y del NCCL (Consejo nacional por las libertades civiles). Todas estas organizaciones han nacido de la revalorización política, efectuada por los propios afectados del sistema penitenciario, de las antinomias que se daban entre las finalidades institucionales y la realidad penitenciaria británica. En verdad, éste ha sido el terreno en el cual la acción desempeñada por los miembros de la NDC tuvo un elevado resultado, habiendo otorgado respaldo intelectual y científico a la batalla llevada a cabo por los propios detenidos y personas implicadas en su lucha (cf. Pavarini, 1974).

A) Con este tipo de orientación, lo que la tarea de los radicales británicos quería demostrar fue, principalmente, la necesidad de dar al fenómeno criminal su auténtica dimensión política. No cabe duda de que sus primeras elaboraciones teóricas estuvieron guiadas por la adhesión a análisis del sistema de control según un enfoque interaccionista, partiendo de la afirmación de que la acción desviada constituye la forma de reaccionar a la acción de control. Puede citarse una serie de investigaciones dirigidas a confirmar esta idea, fundada en el *labelling-approach*, pero antes es necesario aclarar que, mientras en la perspectiva ortodoxa del *labelling* el problema de la voluntad del actor era casi absolutamente ignorado —hasta reducir a éste al papel de un títere en manos de los funcionarios «malos» que se ocupan del control social—, en el planteamiento de los primeros radicales británicos el acento se coloca en el carácter racional de la elección desviada, en la tentativa del actor de reaccionar a los procesos etiquetadores, vistos siempre como instrumentos del poder. Ésta es la fase definida por ellos mismos (v. Cohen, 1971, y Taylor, Walton y Yeung, 1975) como «escéptica», atendiendo al uso instrumental hecho del enfoque *labelling* para mostrar la relatividad del fenó-

meno desviado, cuya producción resulta desplazada a una serie de procesos no previsible con certeza: creación de las normas, tarea de selección diferencial de la policía, discrecionalidad de los tribunales, reacción del individuo a la redefinición de su «sí mismo» (*self*). En esta fase, lo que distingue al grupo británico de la tradición interaccionista norteamericana es la creencia en una teoría general de la sociedad: una sociedad dividida en pequeños grupos, los cuales producen o utilizan estereotipos para definir a los grupos extraños a ella.

Aclarado lo precedente y vinculados a esa fase «escéptica», pueden citarse colectivamente todos los trabajos publicados en la primera compilación publicada por el grupo, cuyo editor fue Stanley Cohen (1971). De ellos pueden señalarse los que a continuación se mencionan: el de Jock Young, *The Role of the Police as Amplifiers of Deviancy, Negotiators of Reality and Translators of Fantasy: Some Consequences of Our Present System of Drug Control as Seen in Notting Hill*. Aquí es analizada la función fundamental de integración de la sociedad a través de la creación de estereotipos que realiza la policía en una zona de Londres, caracterizada por la afluencia de consumidores de marihuana en aquellos años. Esta actividad era, a su vez, amplificada por los medios de comunicación escrita, los cuales, siguiendo fines de lucro y no atendiendo a una correcta información, sino sólo a «hacer noticia», acentuaban ciertos aspectos del fenómeno y ocultaban otros. Este análisis, extendido a los *mass-media*, fue ampliado posteriormente por Young (1974) y por S. Hall (1974) en una nueva compilación.

Maureen Cain, en la misma compilación editada en 1971, difunde su trabajo titulado *On the Beat: Interactions and Relations in Rural and Urban Police Forces*. En él la autora parangona el comportamiento de la policía de zona rural con los de la ciudad, para demostrar cómo en esta última falta la relación personal y un poco paternalista que se da entre los residentes en la zona rural y aquéllos. También demuestra Cain cómo las diversas facilidades y funciones atribuidas a los policías urbanos provoca entre ellos cierta rivalidad y frustraciones; igualmente, la autora pone de relieve cómo influye el aspecto exterior de las personas en la consideración que les deparan los policías de ciudad puesto que, en efecto, en la gran urbe la estereotipación es máxima y los procesos de *labelling* más frecuentes.

Más allá de las situaciones tradicionales estudiadas por el *labelling-approach*, Maxwell Atkinson demostró con su investigación *Societal Reactions to Suicide: the Role of Coroners* la validez de los modelos de construcción de los estereotipos, también en otros campos del tejido social. En efecto, en lo que es considerado comúnmente uno de los actos más personales de un individuo, el suicidio, también se formulan estereotipos, efectuados por los funcionarios policiales intervinientes (*coroners*) y los medios de

comunicación. También aquí la fantasía se traduce en realidad y los estereotipos influyen sobre los comportamientos positivos.

B) Llevada a cabo la tarea descrita arriba, muy pronto fue advertido por los integrantes del grupo NDC que ciertos comportamientos expresados en forma colectiva no podían ser explicados mediante la simple reacción al fenómeno del etiquetamiento; o sea que formas de vida marginales a los usos tradicionales de la sociedad conformista (tales como algunas formas de vandalismo, el sabotaje industrial, manifestaciones de los movimientos juveniles o minorías étnicas, etc.) debían analizarse más bien en el contexto de un orden social con rasgos propios, generados por el sistema capitalista de producción como fenómenos reales y preexistentes al proceso de criminalización, que valorados como productos sociales «imaginarios» o «artificiales» resultan ser consecuencia de las acciones de control.

De la forma indicada, los radicales británicos comprueban que se sale de la tarea empírica, a través de la cual quedaba denunciada la labor estigmatizadora del control social —que corría el riesgo de un uso reformista por el *labelling-approach*—, y se entra en la construcción de una hipótesis socio-económica del fenómeno de la desviación, valorable en su real dimensión sólo desde la perspectiva de una teoría completamente social y global de la sociedad.

El interés del grupo de la NDC se dirige entonces hacia el estudio de las formas más politizadas de desviación, o sea hacia la frontera entre la criminalidad y la lucha política. Lo que en la fase precedente se podía afirmar sólo para algunas formas colectivas de desviación, se transforma en característica constante de los comportamientos no conformistas. La desviación política es únicamente la parte visible de formas más sumergidas; es la expresión consciente de aquello que formas más primitivas expresan silenciosamente: el rechazo de las relaciones sociales —y de producción— dominantes.

En este sentido, toda la desviación es política, y éste es el hilo conductor de la nueva fase de preocupaciones de los sociólogos radicales británicos: la fase «romántica».

En esta fase, los sociólogos británicos asumen posiciones mediante las cuales personifican la calidad política que atribuyen a todo el fenómeno de la desviación sin, por cierto, establecer diferencias entre los distintos comportamientos reprochables. No obstante, pese a la fácil crítica de que pueden ser objeto, así se va conformando una nueva concepción de la desviación. Una concepción que rechaza a la vez la patología y el correccionalismo típicos de la criminología tradicional, y sobre todo de la británica, para afirmar en cambio el derecho de cada ser humano a la diversidad no sujeta a la criminalización. De esta manera se analizan fenómenos caracterizados por la consciencia de la elección desviada;

como, por ejemplo, las ocupaciones abusivas de casas desocupadas en Inglaterra, el fenómeno de los *weathermen* norteamericanos (los grupos más extremos de la *new left* que realizaban actos terroristas con un único objeto demostrativo), las manifestaciones *hippies*, etc. Aquí también deben inscribirse las tentativas más generales de «politizar la vida cotidiana» en otros ámbitos de estudio que, al par de lo que hace el grupo de la NDC en el de la criminalidad, pretendieron llevar al plano de cada individuo singular la dimensión política; éste es el caso de Ronald Laing en el examen de la locura (1967). Locura y criminalidad constituyen un modo de rebelarse frente a la sociedad homogeneizante, traduciendo ambas una forma de pretender rectificarla. Es indudable que en ambas posiciones se manifiesta una tendencia pareja al romanticismo.

Sin embargo, dentro del grupo se expresan, asimismo, opiniones discordantes. Sobre todo las que desean distinguir la desviación politizada de otras formas de desviación. En esta situación puede colocarse el trabajo de Geoffrey Pearson (1975), para quien seguir uniformemente la actitud romántica respecto de cada desviado podría significar que todos los que cometieran actos reprochables fueran considerados «inocentes primitivos envueltos en un conflicto político con las autoridades institucionales» y, de esta forma, se podría quizá considerar «política» una violencia sexual cometida por un grupo de ebrios sólo porque ellos afirmaban haber actuado en nombre de la revolución proletaria. Está claro que el romanticismo inicial del grupo debía ser circunscripto.

Por otra parte, el grupo de la NDC estaba necesitando una obra de alto nivel que sirviera para poner las distancias definitivas con la criminología tradicional británica y que, al propio tiempo, constituyera la formulación final de todos los esfuerzos individuales o semicolectivos de sus integrantes en pro de una propuesta alternativa para la desviación.

Así es como Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young escriben *The new Criminology. For a social Theory of Deviance* en 1973, luego traducida al italiano y al castellano (1975, 1977). Con este libro queda formulada la propuesta de la primera criminología radical, de cuño marxista, que transforma el nuevo paradigma de análisis del fenómeno criminal y de la desviación en general —desde su molde interaccionista— y lo enraíza en una teoría crítica y materialista de la sociedad capitalista.

El libro, prologado por Alwin Gouldner, ha asumido con el tiempo la estatura de un auténtico «manifiesto» de la criminología radical británica. Su prologuista fue en realidad el primero en advertir el peligro que encerraban las propuestas de los interaccionistas, en el sentido de que podían ser utilizadas por el orden social establecido para mejorar su sistema de control y no para edificar uno nuevo sobre la base de otro tipo de relaciones de producción.

En un segundo análisis, el libro y su tesis se revelan más bien como una brillante exposición crítica de la historia de la criminología, puesto que, paso a paso, desde el positivismo en adelante, va desmenuzando cada teoría o escuela criminológica y vinculándola al proceso de maduración del capitalismo. No obstante, su propuesta de fondo, cual es que más allá de entender la criminalidad y la desviación en general como un fenómeno políticamente relevante se le atribuye consciencia política a la propia conducta criminal, no es siempre compartida. En efecto, resulta bastante difícil comprobar si las motivaciones subjetivas que están en la base de cada conducta criminal tienen naturaleza política o no (sobre todo en las que no se dirigen contra bienes jurídicos que pueden traducir la esencia de una sociedad capitalista, como la propiedad). En consecuencia quedaría sin sustento la afirmación de los tres criminólogos radicales británicos en el sentido de que la acción criminal es siempre una elección consciente y dirigida de actuar, por medio de la ilegalidad, contra el sistema burgués.

Pero es importante destacar, más allá de la crítica general que los autores de la *new Criminology* formulan —como se dijo— a los distintos desarrollos de la teoría criminológica, la puesta de manifiesto de las lagunas o ausencias que el marxismo clásico revela en el tratamiento de la cuestión criminal. En el capítulo dedicado a Marx y Engels, haciendo una profundización de las afirmaciones de estos dos autores, Taylor y sus colegas llegan a la conclusión de que los dos —y sobre todo Engels— no hacen caso del problema del delito porque sus intereses están centrados en la clase trabajadora. En efecto, el tema del *Lumpenproletariat* se estructura en torno a su capacidad de colocarse al lado del proletariado en la revolución; los actos delictivos individuales son más bien una forma primitiva de lucha contra las relaciones de distribución capitalista. Si se quiere, una lucha destinada a no tener éxito. En este sentido, las motivaciones del delincuente, para Marx y Engels, tienen características más de «falsa consciencia» que de consciencia de clase, también quizá porque en la gran mayoría de casos el delito, por su naturaleza, es una empresa solitaria, poco comparativa a veces. La crítica de los británicos, además, se basa en acusar de excesivo determinismo económico a la posición de Marx que hace referencia expresa a la relación directa entre condiciones económicas y porcentajes de criminalidad, lo que habría sido tomado de Quételet (fundador de la estadística criminal). Pero, en substancia, la visión de los autores comentados está enfocada a encontrar el marco dialéctico marxiano para el estudio de la desviación, acusando al propio creador de la teoría de haber abandonado esta cuestión en su concreto campo específico.

El libro que se comenta termina con un esquema formal de teoría en el que se resumen las críticas del marxismo y la búsqueda que en su ámbito debe intentarse. Van incluidas en el cap. IX

de «Conclusiones» y pueden, muy brevemente, citarse aquí; la propuesta consiste en lo siguiente:

*Los fundamentos más generales del acto desviado* deben ser investigados en las bases estructurales económicas y sociales que caracterizan a la sociedad en la cual vive el actor (economía política del delito).

*Los fundamentos inmediatos del acto desviado* son «las ocasiones, las experiencias o los desarrollos estructurales que hacen precipitar el acto desviado», no desde luego en sentido determinista, sino en el sentido de elegir, «con plena consciencia, la vía de la desviación como solución de los problemas impuestos por el hecho de vivir en una sociedad caracterizada por contradicciones» (psicología social del delito).

*El acto delictivo desviado* debe ser explicado en términos de la racionalidad que emerge de las elecciones o de las construcciones de las cuales depende la acción (dinámicas sociales de los actos).

*Los orígenes inmediatos de la reacción de la sociedad* requieren el análisis de los comportamientos formales e informales de las instancias de control y del público (psicología social de las reacciones sociales).

*Los orígenes remotos de la reacción de la sociedad* se encuentran mediante un examen de los fines de la función punitiva del Estado, de los intereses que ésta protege, así como de los imperativos económicos y políticos que están detrás de los movimientos dirigidos a hacer cambiar dicha función (economía política de la reacción social).

Esta es, en substancia, la «nueva criminología» propuesta por Taylor y sus colegas, que, al atribuir al desviado la consciencia de sus propias acciones, también le indica las posibilidades existentes de dar una solución social a sus problemas fundamentales. Mas la interpretación del marxismo dada por los aludidos autores, al poner a los desviados como agentes potenciales del cambio revolucionario, no explica sin embargo la relación que debe existir entre éstos y la clase trabajadora. Es aquí, en este punto, donde precisamente se alzan las críticas formuladas a la propuesta británica. Ese «socialismo de la diversidad» que esquematizan Taylor y compañeros reposa todavía en el campo de la utopía que se construye sobre la idea de que todos los desviados luchan contra la sociedad existente para hacer la revolución. Los críticos definen la propuesta, más bien, como un radicalismo anarquizante.

C) La evolución de los radicales británicos, brevemente expuesta, dio pie a una variedad de expresiones provenientes del seno mismo de la NDC; la forma de adhesión de aquéllos al mar-

xismo, casi como una necesaria fórmula aglutinante, sin profundización inicial, complica mucho la posibilidad de sintetizarlas. Sin embargo, los propios autores de *The New Criminology*, en una manifestación autocrítica de gran honestidad, se constituyeron en editores de una compilación en la que recogieron las críticas y acusaciones fundamentales formuladas desde dentro del mismo grupo o desde el exterior, pero todas provenientes del mundo angloparlante. Ahí se recogen las expresiones de los mismos editores junto a las de Tony Platt, Herman y Julia Schwendinger, Geoff Pearson, William J. Chambliss, Richard Quinney y la que puede considerarse más relevante —sobre todo a los efectos de esta síntesis—, de Paul Q. Hirst, junto a la réplica que I. Taylor, P. Walton y J. Young formulan a aquél; éste es el material incluido en *Critical Criminology* en 1975.

La discusión entre los editores de la obra y Hirst es emblemática de la escasa aceptación que también en su propio ámbito cultural obtuvieron las propuestas de Taylor y sus asociados. En efecto, Hirst cuestiona el objeto de estudio de la criminología radical propuesta por aquéllos y la ataca por carecer —¡nada menos!— de diferencia alguna con la criminología conservadora. Bajo el primer aspecto, Hirst alega (en su *Marx & Engels on Crime, Law and Morality*) que una genuina visión marxista de la ciencia debe cancelar la criminología como objeto de estudio y resolver el problema del delito en la estructura económica misma de un determinado período histórico y en su correspondiente superestructura jurídica. Si además los objetos científicos del marxismo son únicamente el modo de producción, la lucha de clases, el Estado y la ideología, pero no la criminalidad, entonces el objeto de estudio de la criminología no es compatible con el del marxismo. Por lo tanto, la criminología radical —tal como está propuesta por Taylor y sus colegas— es endeble en su aspecto epistemológico en tanto que, al igual que la conservadora, sólo investiga superficialmente su objeto propio.

Esa polémica, llevada por Hirst con el rigor propio de las enseñanzas de Louis Althusser, se continuó sobre otros aspectos, como el relativo a la alegada naturaleza política del acto desviado, o sea, la consciencia subjetiva del mismo desviado. Hirst afirma que dicho criterio tampoco es científico, provocando su examen un retorno al terreno de la ideología.

Ciertamente, el cuestionamiento que formula Hirst logra poner de manifiesto la esencia del pensamiento de Marx sobre los aspectos vinculados al delito. No obstante, parece desmedida su pretensión de confrontar la criminología radical de los sociólogos británicos con Marx y de extraer del pensamiento de éste un método epistemológico —basado en el rigor de Althusser— que pueda aplicarse a otras disciplinas que se declaran explícitamente como sociológicas y que, por razón de la naturaleza de las materias que tratan, utilizan los pocos instrumentos suministrados por

el marxismo para tratar los fenómenos que Marx analizó de modo marginal.

D) Las posiciones británicas de carácter radical, intentando superar posiciones tachadas de utópicas, tratan de volver sobre lo que denominan la «realidad dominante» (*paramount reality*) frente a lo que caracterizó a las primeras fases del desarrollo de la NDC, conocido como construcción de «realidades alternativas» (*alternative realities*), propias de la lucha y de las culturas desviadas. Ahora se lucha por la construcción de la propia identidad del individuo frente a la sociedad, lo que en otra época habían hecho Goffman por su cuenta y Berger y Luckmann por la suya; el primero, examinando cómo se forma esa identidad personal en oposición al *rol* y al *status* social asignado; los segundos, analizando una de las realidades más accesibles y sólidas: la realidad de la vida cotidiana.

Así es como Stan Cohen y Laurie Taylor (1972), iniciando una línea de trabajo divergente respecto de la del grupo de la NDC, que seguía acentuando el aspecto y el sentido político de la desviación, se introducen en la investigación de la respuesta que el individuo emite en forma activa frente a la situación en que se encuentra, privilegiando el aspecto subjetivo de la misma. En este sentido, los autores indicados utilizan también la elección política radical (o marxista) como una variable dependiente del mundo subjetivo del actor, pero la extienden al estudio de mundos concretos y reales, como lo es la cárcel. En el trabajo citado reaparecen las fórmulas de las instituciones totales (Goffman) pero contempladas no en la estructura vertical de la institución y de la cultura que generan las relaciones de poder impuestas al interno, sino examinadas en la cultura de los propios internos, constituida por la prosecución del cambio de la situación y del ambiente institucional. Así, se analizan las diversas modalidades de resistencia, correlacionadas con las distintas personalidades de los detenidos. Dicha obra pretendía devolver la imagen del desviado a la dimensión de la normalidad, cuando no era considerado un bravo rebelde que se alzaba contra lo considerado indiscutible, o sea, el desafío consciente al mundo del conformismo represivo.

El camino iniciado por Cohen y Taylor es retomado por ellos mismos algunos años más tarde (1978) en el análisis de áreas en las cuales aquella «realidad dominante» (*paramount reality*, en el lenguaje de Berger y Luckmann) se presenta en la vida cotidiana como episodios de rutina, con aburrimiento y sin satisfacción personal. A través de esos episodios el individuo construye su propia identidad, oponiéndose a la sociedad e intentando diferenciarse de ella y utilizando ciertos mecanismos que le permiten resistirse y fugarse hacia otras realidades que él considera más de acuerdo consigo. Así se identifican los *scripts* o esquemas a través de los cuales se fijan los estereotipos de comportamiento, transmitidos



culturalmente por los *mass-media*, contra los cuales se puede luchar con las mismas armas que contra la rutina, pero que siempre retornan bajo otros *scripts*; también los autores individualizan las *free areas*, *escape routes* e *identity sites*, que son los *hobbies*, los juegos (de azar o de entretenimiento), el sexo (*activity enclaves*) o las vacaciones y la cultura de masas (*new landscapes*), que son medios de verdadera fuga, pero también la droga, la psicoterapia, las religiones orientales, dirigidas a construir mundos interiores (*mindscaping*). Y así sucesivamente.

Como se advierte, hay un retorno al estudio de los mundos íntimos, es decir, a la microsociología de Goffman y de los etnometodólogos; o sea, a la fenomenología contra la cual, en buena medida, se había lanzado la evolución iniciada por los que encabezaron la fase romántica de la NDC. Lo prueba no sólo el trabajo de Jason Ditton (1978), sino también la edición de trabajos sobre el líder del enfoque dramatúrgico (1979), estudiado ya antes en esta obra (v. cap. VIII, 4 A, *La vida como representación y el enfoque dramatúrgico de Goffman*). Claro que a estas alturas del desarrollo del grupo de la NDC, con el regreso al mundo del individuo, cabe preguntarse si las propuestas tan radicales formuladas a principios de la década de los años setenta no han quedado detenidas en la fase romántica a que habían llegado los sociólogos británicos. Y este interrogante surge de otro que podría formularse cuando se advierte que la vida cotidiana que ahora se vuelve a estudiar se genera, sin duda, en situaciones estructurales que fueron propuestas sólo como objetos de estudio en aquella fase.

### 3. PROPUESTAS ESCANDINAVAS

Seguramente una de las corrientes europeas, formada desde mucho antes como orientación alternativa a los modos tradicionales de concebir la criminología, puede muy bien englobarse bajo el adjetivo de «escandinava». Esta denominación es pertinente si se considera no sólo el ámbito cultural en que se generaron esas propuestas —de características peculiares al núcleo de países del norte de Europa—, sino también los rasgos propios de semejante orientación.

Es justo señalar que el instituto de criminología de la Universidad de Oslo (Noruega), desde su fundación en 1954 por John Andenaes en el ámbito de la facultad de derecho, pero mucho más desde que Nils Christie es su director, trabaja con una inclinación diferente (del Olmo, 1979, p. 183). Sus primeros trabajos son poco conocidos, pues su alcance estaba limitado a quienes conociesen idiomas escandinavos. Mas a medida que se van publicando los *Scandinavian Studies in Criminology* —obviamente en inglés—,

se difunden las orientaciones alternativas que de ellas emergen.

De esos volúmenes surge el contenido problemático que los estudiosos de aquellos países atribuyen principalmente al control social. Ejemplo de esto lo es el volumen II, pero el más afamado hasta ahora de todos los publicados es el que difunde el trabajo de Thomas Mathiesen, *The Politics of Abolition. Essays in Political Action Theory*. En él se vierte el análisis de los movimientos y agrupaciones de detenidos en establecimientos penitenciarios escandinavos, los cuales actúan en pro de la reivindicación de sus derechos humanos y para que se les reconozca la posibilidad de constituir sindicatos con aptitud para luchar por la vigilancia de tales derechos.

La organización sueca KRUM (abreviación de lo que puede traducirse como «Asociación nacional sueca para la reforma penal») fue fundada en otoño de 1966. A mitades de la década de los años setenta la organización tenía una oficina nacional y trece locales jurisdiccionales (actuando a diversos niveles) en distintas ciudades y pueblos a través de todo el país. En esa época la organización contaba con alrededor de 1.200 miembros, muchos de los cuales eran convictos o ex convictos; el país poseía más de 8 millones de habitantes y una población reclusa de más o menos 5.000 personas. La organización noruega llamada KROM («Asociación noruega para la reforma penal») fue constituida en primavera de 1968 mediante firmes lazos con académicos críticos dedicados a la sociología y a la criminología. La investigación iniciada sirvió como apoyo para llevar a cabo una severa estrategia de presión, que pudo influir en gran medida sobre las disposiciones adoptadas por la política criminal oficial. La KROM tiene su consejo nacional, que funciona en Oslo, y sucursales en dos grandes ciudades del país; contaba en 1975 con unos 1.500 miembros (el país poseía casi 4 millones de habitantes y cerca de 2.000 reclusos). La creación de la propia organización de los presos —FFF—, en 1972, permitió un trabajo de conjunto positivo que sirvió para neutralizar ciertas iniciativas represivas de las autoridades. La organización danesa KRIM («Asociación danesa para una política penal humana») se constituyó en 1967; su dirección está en Copenhagen y tiene sedes en dos ciudades más. Poseía unos 400 miembros, mientras que el país tenía casi 5 millones de habitantes y 3.500 reclusos (cf. Mathiesen y Røine, 1975, p. 85).

Ulteriores y paralelas investigaciones han señalado críticamente la labor estigmatizadora de las instancias del control penal, resaltando su vinculación —como en el caso de la policía— con el objetivo estatal de solucionar los conflictos políticos (v. T. S. Dahl, 1975, p. 79).

Pero el campo en que al parecer el pensamiento crítico ha tenido en Escandinavia un mayor desenvolvimiento es el de la sociología del derecho, que en muchas áreas se presenta muy conectado con la criminología. En este sentido la reseña hecha por

Agnete Weis Bentzon (1968, pp. 73-77) mostró cómo, por ejemplo, Berl Kutschinsky se ha preocupado en Dinamarca —en la década de los años sesenta— por conocer las opiniones del público respecto del derecho penal, del delito, de las sanciones penales, de los prevenidos y de los funcionarios, así como de cuáles eran los factores que influenciaron sobre dichas opiniones y actitudes. Igualmente esa reseña demostró el otro sector de la investigación escandinava vinculado a la organización y la función social del sistema judicial. En esta área destacan el trabajo de Eric Høgh y Preben Wolf, de Copenhagen, sobre la criminalidad en la sociedad del bienestar, y el de Britt-Mari Persson Blegvad sobre los conflictos dentro de la administración de la justicia penal en Suecia. También han sido señaladas la investigación comparada sobre las relaciones y las percepciones entre el personal y los internos de dos reformatorios daneses, de la misma Persson Blegvad, y la llevada a cabo en cinco prisiones por Preben Wolf sobre un plan de investigación internacional comparada dirigido por el norteamericano Stanton Wheeler.

La profesión de «criminólogo» y el sistema total del derecho penal han sido investigados en Noruega desde un punto de vista marxista por C. Høigar; y, en el instituto de sociología del derecho, F. Albrechtsen, S. Eskeland y T. Mathiesen han analizado el derecho, los abogados, la estructura de clases y otras áreas de interés (cf. T. S. Dahl, 1975, p. 79). Se produjo también en Noruega una creciente tendencia a alterar la orientación de la política criminal tradicional para enfocarla sobre el examen de actos que son por lo menos tan lesivos de los intereses comunes como los delitos convencionales, pero que no aparecen tipificados penalmente. Ejemplo de esta clase de análisis es el de Tove Stang Dahl (1975, p. 79) sobre las violaciones de los derechos de los arrendatarios de viviendas (excesivo provecho de los arrendadores, especulación y falta de medidas estatales para frenar estos casos).

Por último, la tesis doctoral de Anika Snare en Berkeley, California, constituyó sin duda el trabajo más completo producido hasta ahora en el ámbito escandinavo para estudiar las formas y los medios puestos en movimiento en la historia sueca a fin de controlar a las clases sociales bajas (v. Snare, 1977).

#### 4. PROPUESTAS ALEMANAS

Intentar hacer una exposición de cómo se ha desarrollado la perspectiva crítica de la criminología en el ámbito alemán conlleva la necesidad de unas aclaraciones. Éstas tienen relación con la situación de división en que se encuentra la cultura alemana tradicional a causa de los condicionamientos políticos que la han separado en dos bloques. Semejante situación ha incidido noto-

riamente sobre las disciplinas científicas cuyo objeto de conocimiento depende del tipo de formación social en que se presente y de la forma-Estado que lo pueda determinar.

En consecuencia, no puede haber duda hoy de que la concepción que se tiene en los dos países alemanes de la sociedad civil y del Estado es profundamente opuesta. Por lo tanto, diversas han sido también las formas de comprender la criminalidad, el comportamiento desviado en general y los problemas de su control. Sin embargo, a estas alturas del desarrollo histórico de lo que se reconoce como «cuestión alemana», puede afirmarse con suficiente certeza que ésta ha tenido una repercusión importante por lo menos en la gestación de nuevas propuestas en las ciencias penales de la República Federal Alemana.

Mientras tanto, en la República Democrática no ha surgido ninguna posición alternativa a la criminología oficial, obviamente a causa de un principio general que es el de no poder disentir. Como sostienen sin contradicciones los criminólogos de países correspondientes al área de influencia soviética (v. Gerzenson, Karper y Kudrjawzew, 1966; Bucholz, Hartmann, Lekschas y Stiller, 1971; Hindener, 1977; Bafia, 1978; Nezkusils *et al.*, 1978), la disciplina que se practique en esos ámbitos ha de estar regida por la metodología del marxismo-leninismo. Esto significa que un dato característico de esa criminología debe estar constituido por el logro de su objetivo con el apoyo inmediato de la praxis, y considerando que aquél es la «lucha» contra la criminalidad, no queda duda de que esa práctica debe robustecerse con una buena disposición de los órganos de control. Por lo tanto, la criminología del «socialismo real» es ciencia aplicada. Desde este punto de vista, estudia las circunstancias y las causas de la criminalidad y relaciona estos resultados con la creación de medidas que tiendan a evitar el delito. Con ello, es difícil encontrar diferencias con la criminología tradicional y positivista de los países que no se proclaman socialistas.

En la República Federal se afirma, por un lado, que el derecho penal se ha esmerado en buscar mayor protección de los derechos humanos y, por otro, que la criminología ha ido cobrando autonomía en ciertos temas clásicos vinculados al autor penal y a la génesis del delito, lo cual en los últimos años le ha otorgado unos rasgos característicos que se pueden generalizar en la afirmación de que muestra una «transformación del ámbito de sus intereses» (cf. Kaiser, 1980, p. 65).

Pese a lo dicho, los desarrollos de una sociología de la desviación propia sólo pueden vincularse en la República Federal a la constitución de lo que se conoce como «Arbeitskreis Junger Kriminologen» (AJK, Círculo de Trabajo de Jóvenes Criminólogos), al que ya se hizo alusión en el capítulo precedente. Los primeros trabajos de este grupo, constituido por estudiosos formados en distintas áreas de las ciencias sociales (lo cual ya marca una pri-

mera diferencia con las investigaciones penales clásicas que revelaban una absoluta preponderancia de los juristas y los médicos), pero sin obligarse en torno a principios determinados, estaban directamente inspirados por el *labelling-approach* y, en general, por el interaccionismo de matriz norteamericana.

Esta característica originaria del AJK se nutre, sin duda, con la esperanza de construir una ciencia independiente de las definiciones jurídicas, lo cual ya era mucho decir en el ámbito de los estudios penales tradicionales alemanes que, como se ha apuntado, han estado siempre fuertemente dominados por el derecho o la medicina.

En este sentido vale la pena señalar, como dato sobresaliente de las nuevas orientaciones, el rechazo que se hace de lo que ha sido denominado «ideología del tratamiento», propia de una concepción ejecutivo-penal que proviene de los países donde el *welfare State* (Estado benefactor) ha tenido vigencia. Las propuestas que emergen de un Estado dedicado a procurar a los ciudadanos ayudas y satisfacciones que sólo pueden concederse cuando los recursos nacionales son asignados con cierta justicia distributiva, únicamente pueden nacer de un Estado democrático. El Estado y la política social de la República Federal pueden muy bien ubicarse en el cuadro de situación expuesto, a partir de la llamada reconstrucción o «milagro alemán» acaecido en el período de la segunda posguerra mundial. De tal modo, la política criminal adquirió allí una mayor preponderancia frente al derecho penal, el cual —según la vieja concepción de Von Listz— se reduce al papel de mera técnica garantizadora de los derechos individuales. La estructura social, cada vez más «justa», habría de ir reduciendo permanentemente el número de personas «normales» que delinquieran y, por ende, el grupo de los criminales tendería a alimentarse casi exclusivamente con sujetos necesitados de «tratamiento».

Según esa política social más equitativa debía entenderse que, en la tradicional dicotomía entre «factores sociales» y «factores individuales» del delito, al disminuir las tensiones sociales, se irían eliminando los primeros y adquiriendo preeminencia los segundos.

Con el indefinido progreso social que prometía el *welfare State*, los «normales» cometerían cada vez menos delitos y, por consiguiente, sería innecesario prever consecuencias jurídicas orientadas sobre ellos, sino que habría que concentrar los esfuerzos en reforzar el *tratamiento con internación* para los «anormales», con una calidad y duración proporcionadas a las características de la personalidad de esos individuos, sin atender a la magnitud de la injusticia cometida ni a sus culpabilidades valoradas por el juez (Zaffaroni, 1981).

Así es como se trasvasa al campo ejecutivo-penal el concepto de «resocialización», «readaptación social», «reinserción social», etcétera, que proviene del campo médico (cf. Bergalli, 1976) y que

se transforma en el fin de las penas privativas de libertad al que se puede llegar mediante la aplicación del método combinado que se conoce como «terapia social» (conjunto de técnicas psico-socio-terapéuticas).

Esta «ideología del tratamiento» promueve dentro del AJK una fuerte repulsa de la que se hacen portavoces en respectivas contribuciones Dorothee y Helga Peters (1970, pp. 144 y ss.) y M. Hilbers y W. Lange (1973, pp. 52 y ss.), publicadas en la propia revista que edita el grupo («Kriminologisches Journal»). Mientras, fuera del AJK se produce una aguda polémica en la que las posiciones extremas aparecen representadas por Hilde Kaufmann —a favor de la terapia social (1977; en cast. 1979, pp. 241 y ss.)— y por W. Heinz y S. Korn (1974, pp. 90 y ss.) —en contra de la terapia social—. En esta polémica han mediado Albin Esser (1977, pp. 276 y ss.) y B. Haffke (1977, pp. 291 y ss.) desarrollando la tesis de la terapia social «emancipatoria» (sobre aquella repulsa, la polémica y la mediación aludidas, cf. Bergalli, 1980, pp. 154-162, con mayor información y bibliografía). Si tuvieran que sintetizarse las críticas que se formulan en general, en el ámbito alemán federal, al tratamiento socio-terapéutico, podría decirse que, por un lado, no comporta ninguna eficacia resocializadora y, por otro, produce graves efectos de etiquetamiento.

Un analista alemán (que escribe en italiano) de las posiciones que se enmarcan en su país dentro del área de lo que denomina «nueva» criminología, sostiene que las concepciones formuladas son similares a la *sceptical theory* que los autores británicos (v. en este mismo capítulo, 2A) (Priester, 1975). En efecto, en general, para los criminólogos del AJK, las clases sociales más criminalizadas son las más desfavorecidas, aun cuando quienes pertenecen a dichas clases no cometan un número más elevado de delitos en comparación con los sujetos pertenecientes a las clases más aventajadas socialmente. Esto se produciría porque las primeras son habitualmente asociadas con más facilidad a la imagen pública o al estereotipo del delincuente. Por lo tanto, a la «nueva» criminología practicada por el AJK podrían formularse los mismos reproches que al enfoque *labelling* en general y a la *sceptical theory* en particular, o sea que constituiría «sólo una extensión y una modificación, pero nunca una alternativa radical a la criminología tradicional» (Priester, 1975, p. 368).

Pero del grupo que originariamente constituyó el AJK se desligan pronto algunos estudiosos decididamente más progresistas. Unos, como M. Baumann y M. Hofferbert (1974, pp. 158-189), critican rudamente la labor general del grupo, bien por su falta de referencia a una teoría marxista y global de la sociedad, bien por la excesiva confianza demostrada por el derecho burgués, lo cual no permite comprender en toda su dimensión su intrínseca naturaleza represiva ni tampoco imaginar su supresión.

Otros autores, como Falco Werkentin (1971, pp. 49-63), proponen una explicación causal de la criminalidad de la clase obrera y, en general, de las clases inferiores. Interpretando la naturaleza común de la criminalidad de la fase capitalista en el ataque a la propiedad, Werkentin justifica el delito como una actitud de los trabajadores tendente a eludir el «mecanismo de distribución económicamente determinado». Al hablar de imposibilidad de alcanzar las metas sociales mediante medios lícitos, la sugerencia de Werkentin se presenta bastante enraizada en la teoría de la anomia construida por Merton y, obviamente entonces, ello no es suficiente —ni mucho menos— para fundar un análisis marxista de la criminalidad. En efecto, aplicar esa perspectiva mertoniana equivale a sostener que los fenómenos sociales como el delito acaecen en el momento distributivo y no en el más importante y estructural de la producción que, sin duda, es cuando se generan las desigualdades sociales substanciales. En consecuencia, a la posición de Werkentin puede reprochársele que *sólo después* de haberse superado el análisis del aspecto estructural podría pasarse al estudio de las desigualdades formales que se producen durante la fase de la distribución. Para robustecer este reproche es necesario recordar que la teoría de la anomia se basa en una supuesta igualdad de medios legítimos para alcanzar fines sociales, la cual sólo existe en el mundo abstracto de las leyes; el verdadero marxismo, en cambio, presume la desigualdad distributiva y funda su análisis en el momento de la producción.

Pero el intento más vigoroso y firme de integrar el análisis interaccionista de la criminalidad en el marco de la teoría marxista ha sido llevado a cabo por Fritz Sack. Su esfuerzo comenzó por señalar que el mayor interés de la investigación criminológica debe estar orientado a analizar el problema de la distribución social de la criminalidad (Sack, 1968, p. 472), puesto que todos los indicios sociales que la definen y registran —sobre todo en los bajos estratos sociales— valen como determinantes de las reacciones diferentes del medio sobre los comportamientos y *no* como determinantes del origen de los modos de distintos comportamientos desviados. De aquí nace el interés por el problema de la definición (*labelling*) y las categorías de estos procesos de definición —principalmente las referidas a la creación (*Entstehung*) y aplicación (*Anwendung*) de normas—, ya que el efecto final de la estructura social —distribución de la criminalidad— repercute *únicamente* sobre el control del comportamiento, pues este mismo no será sin duda influido. Así, Sack rechaza la investigación de supuestas causas originarias de modos precisos de comportamiento criminal. Esta propuesta genera una dura polémica con autores como Tillman Moser, Heiner Christ y Karl-Dieter Opp, de la cual en otro lugar se ha dado mayor información (cf. Bergalli, 1980, pp. 247-251); lo que luego provocó algunas propuestas de integración entre el enfoque etiológico y el de la definición (*Defini-*

tionansatz), de lo que ya W. Rütther —en alemán— había dado un buen panorama (Rütther, 1975).

El *poder* como elemento conceptual que está en el centro del *labelling-approach* (a lo cual se ha hecho referencia en el cap. VII, 3C) es identificado por Sack en su análisis de la distribución de la criminalidad (1977, pp. 248-278) como la preponderancia que ciertos intereses tienen en el derecho penal, lo cual permite considerar en un conjunto muy estrecho las relaciones que existen entre la estructura clasista de la sociedad y la producción y distribución de la criminalidad. En esta dirección propone Sack orientar la investigación criminológica, lo cual, por ahora, no ha tenido éxito en la República Federal Alemana. Los estudios sobre el derecho penal y el sistema de justicia criminal, junto a los que puedan efectuarse sobre las clases sociales, permitirán el desarrollo de una teoría completamente social de la criminalidad y en este sentido puede señalarse, como contribución al conocimiento de la opinión pública alemana, a fin de poder determinar cuáles son los estereotipos de la criminalidad y las teorías «de sentido común» (*Alltagstheorie*) que tienen vigencia dentro de esas clases sociales, el trabajo de Gerlinda Smaus (1977, pp. 187-204).

Puede ser indudablemente asombroso que en un ámbito de tanta producción y tradición criminológica no hayan tenido un desarrollo más intenso las propuestas de cuño marxista. Mas no hay que maravillarse de esto si se tiene en cuenta que manifestarse simpatizante de ciertas ideas implica un gran peligro en el campo académico alemán (como quedó expuesto al reseñarse la VI Conferencia del «European Group for the Study of Deviance and Social Control», v. cap. IX, 5). La prohibición de ejercer una profesión (*Berufsverbot*), aunque su legalidad sea discutible, ejerce un poder restrictivo y limita el campo de investigación a los estudios progresistas.

## 5. PROPUESTAS ITALIANAS

En el caso italiano no puede en absoluto asombrar que las ideas críticas en el terreno del control social en general puedan haber germinado de modo diferente que en otro país europeo; esto se debe a la apertura del clima socio-cultural que ha venido reinando en Italia en los últimos treinta y cinco años.

Esas circunstancias son las que han influido para que a lo que se denominan «propuestas italianas» se le depare un tratamiento prolongado al final de este capítulo.

La confluencia de tres filones culturales bien definidos y muy ricos, como consecuencia de una decantación histórica nacida con el proceso de unidad política, ha generado en Italia una libertad de pensamiento inigualada, sólo interrumpida en sus expresiones



exteriores durante el fascismo, ya que la *cultura della resistenza* es quizá de una intensidad sin par. Por lo tanto, puede hablarse hoy en Italia de la coexistencia de una cultura católica, otra laica y una marxista, las cuales, cada una con su propio bagaje, han realizado unas aportaciones inestimables a la consolidación de la riqueza y la libertad cultural.

Sin embargo, por detrás de este panorama particular se mueve la historia de ciertos hechos de índole económico-social, que han funcionado como parteros de la presente realidad italiana y que, asimismo y a la postre, son los determinantes de la aparición de una sociología crítica de la desviación.

Un interesante estudio de los antropólogos Tullio Seppilli y Grazietta Guaitini Abbozzo (1973) pone de manifiesto una contradicción fundamental en el desarrollo de la sociedad italiana. Consiste en la manifestación contemporánea de una veloz industrialización de tipo neocapitalista en la parte septentrional del país y, a la vez, en la permanencia de una estructura de características feudales y precapitalistas en el mediodía. Por lo tanto, la gran operación de cirugía social que debía ejecutarse en Italia para transformar definitivamente las estructuras de poder consistía en la alianza a que estaba obligada la clase dominante —la burguesía, compuesta en el norte de Italia por los empresarios modernos— con los atrasados latifundistas del sur. Sin embargo, lo que estaba obstaculizando esta empresa eran los aparatos burocráticos del Estado que, en manos de aquellos últimos, resultan ineficaces y traban el desarrollo del modelo capitalista.

Al propio tiempo, la fuerte movilidad social que genera el desarrollo del polo industrial en el triángulo lombardo, piemontés y liguor (Milano, Torino y Genova), provocada por la inmigración y por el éxodo general desde el medio rural, si bien constituye una contribución para la homogeneidad cultural, también es motivo permanente de desequilibrios y problemas de integración conflictivos. La complejidad de las variables que dificultan la comprensión social de Italia se agranda con la presencia de un potente movimiento obrero que se ha distinguido siempre por proponer soluciones inspiradas en una perspectiva marxista de las relaciones sociales.

Este cuadro social no ha tenido un marco analítico en la sociología sino a partir de los últimos años de la década de los sesenta. En efecto, con las grandes luchas obreras y estudiantiles de 1968 y de los años sucesivos, las cosas cambiaron rápidamente. La importancia del movimiento sindical en la gestión general del país fue siempre en aumento y las izquierdas ganaron mucho prestigio conquistando muchas administraciones regionales y locales, lo cual influyó decisivamente en ese cambio.

A consecuencia de todo ello comenzaron a ponerse en práctica variados experimentos en el campo del control social, protagonizados por las propias organizaciones de base sobre sus respecti-

vos territorios de influencia. Así se dio comienzo al empleo de estructuras de prevención y tratamiento de la delincuencia, guiadas por los principios de descentralización, intentando dar una visión integral de los distintos fenómenos de marginalidad social, tales como el problema de los ancianos, el de las mujeres, el de los enfermos mentales, el de los minusválidos, el de los presos y, en general, el de todas las personas que se caracterizan por su separación del mundo de la producción; todas ellas aparecen aisladas sobre la base del principio que supone que quien no sirve más o no podrá ya servir jamás, quien ha sido explotado hasta el final y quien ya no podrá serlo más, es excluido y relegado a una condición brutal y absoluta de aislamiento.

Obviamente, el fascismo no permitió el nacimiento de una sociología de la desviación, pues quedó atrapado por los análisis de tipo idealista propuestos por el filósofo Gentile. Cuando en algún momento se propusieron las irracionales persecuciones raciales de matriz nazi, entonces el fascismo recurrió a los peores conceptos del positivismo criminológico. Por lo demás, todos los estudios sociológicos eran despreciados; incluso antifascistas notables como Benedetto Croce se opusieron violentamente a ellos.

En un ambiente semejante, la propia ciencia penal resultaba anacrónica. En efecto, superada la vieja polémica entre escuela clásica y escuela positiva, el derecho penal se había adherido totalmente al tecnicismo jurídico que, encabezado por Rocco y pese a su exaltación del principio de legalidad, favoreció que el derecho se mantuviera alejado de la realidad social, prestando así un importante favor al surgimiento del Estado autoritario.

De ahí que cuando surgieron en la posguerra, ante la nueva gama de problemas sociales, los primeros interrogantes explicativos, la investigación —aliada de la clase dominante—, además de las ayudas financieras norteamericanas para la reconstrucción del país, recibió también la doctrina del estructural-funcionalismo y con ello se produjo la colonización en Italia de los estudios sociológicos; es decir, por medio de teorías elaboradas en otros contextos sociales.

Pese a ello se hizo buena utilización de algunas de esas construcciones teóricas y, por ejemplo, siguiendo el análisis de las «instituciones totales» propuesto por Erving Goffman, se aplicó al estudio de los ámbitos donde se cumplen las operaciones de marginación y control del comportamiento.

La primera institución puesta en discusión en Italia, por mérito de un grupo de psiquiatras encabezado por el fallecido Franco Basaglia, fue el manicomio. Pero no sólo se llegó a la crítica de la lógica manicomial. Sobre la huella de los estudios de M. Jones (1964) y de R. Laing (1967) se llegó también a dudar de la existencia misma de la enfermedad mental. En efecto, no sólo la familia burguesa es la génesis de los disturbios mentales (Cooper, 1971), sino que, en general, la locura es producto de la

sociedad entera, de las relaciones de producción sobre la que se construye y se constituye en un medio idóneo para el control de quien quiere desviarse del proceso productivo (Basaglia, 1975).

En esa línea de pensamiento es coherente que los psiquiatras alternativos no hayan querido seguir al servicio del poder y, apoyados en las administraciones locales, hayan iniciado experiencias dirigidas a la transformación y abolición del manicomio. El oportunismo político y la manipulación de aquellas ideas llevó, sin embargo, a que, imprevistamente, sin que existiera una coordinación previa entre organismos regionales y gobierno central, el Parlamento, mediante la mayoría relativa que le proporcionaba al partido desde hace cuarenta años en el gobierno la permanencia en él, sancionara la famosa ley 180/1978, por la cual, de la noche a la mañana, se clausuraban los manicomios sin que estuvieran preparadas las estructuras y servicios que fueran a reemplazarlos. Esta situación ha producido sensibles dificultades e inconvenientes que sólo han servido para dar argumentos a quienes defienden interesadamente el regreso a la psiquiatría tradicional, la de las camisas de fuerza y camas de contención, la del electrochoque.

Otra institución que resulta cuestionada por el creciente interés de las ciencias sociales en desarrollo es, en Italia, la cárcel.

Muchas investigaciones se hacen desde el ámbito oficial. En especial el denominado «Centro Studi Penitenziari», dependiente del «Ministero di Grazia e Giustizia», realiza estudios de las cárceles italianas que se traducen en contribuciones aparecidas tanto en la revista publicada por ese ministerio —«Quaderni di Criminologia Clinica»— como en publicaciones especiales del centro aludido. La «Direzione degli Istituti di Prevenzione e di Pena», de la cual dependen la organización y administración de todos los establecimientos penitenciarios del país, se sirve de esas investigaciones y coordina la aplicación de las recomendaciones que surgen de ellas; con ello puede quizá comprenderse por qué este último organismo ha sido blanco —como parte integrante de lo que se denomina en el lenguaje de los grupos que emplean la lucha armada, *il cuore dello Stato*— del ataque llevado a cabo en los últimos años contra las personas de sus directivos, sobre todo si se considera que en él se organizó la instalación de las llamadas «cárceles de seguridad».

Sin embargo, el primer análisis que se hace desde un punto de vista que supone la integración de la población penitenciaria en el subproletariado, proponiendo que, por lo tanto, quienes vayan a la cárcel deben alcanzar como tales la consciencia de clase, es la investigación que llevan a cabo Aldo Ricci y Giulio Salierno (1971), la cual, por cierto, no recibe ninguna subvención oficial. Este trabajo rompe con el olvido y los prejuicios que el marxismo italiano parecía tener respecto de los problemas de la criminalidad y la cárcel y contribuye a la comprensión de que mediante el sistema

penal se concrete la opresión de una clase. Otra aportación del libro es haber dado un impulso a que todos los fenómenos de la «diversidad» pudieran, en Italia, comenzar a ser considerados en común, en el sentido de una disfuncionalidad con respecto al sistema social (v. Seppilli y Guaitini Abbozzo, 1975). No obstante, el trabajo de Ricci Salierno, pese a sus méritos, adolece del defecto propio de los análisis similares *importados*, de tipo liberal, consistente en exponer los problemas un poco simplemente, sin proponer soluciones más allá de la sencilla propuesta de abolir el sistema carcelario.

El fenómeno de la cárcel va a provocar después análisis políticos y levantar una auténtica lucha desde fuera y desde dentro de los mismos institutos penitenciarios, quedando enmarcado en el más vasto campo de toda la represión ejercida por el sistema (v. a simple título de ejemplo, Invernizzi, 1973; Lazagna, 1974; Malvezzi, 1974). Sin embargo, tal como se mencionará luego, el problema carcelario aparecerá estudiado en una visión más integral, vinculada a la perspectiva de toda la cuestión criminal.

Mientras tanto, se produce en Italia un auténtico interés por analizar la desviación y su control desde una perspectiva marxista. La realización de la primera reunión en Impruneta (Firenze) del «European Group for the Study of Deviance and Social Control» —a la cual concurren los estudiosos radicales británicos, escandinavos, alemanes e italianos (entre éstos debe recordarse a Marguerita Ciacci, Grazietta Guaitini Abbozzo, Irene Invernizzi, Guido Neppi Modona, Raffaele Rauty, Tullio Seppilli y Mario Simondi), quienes con sus ponencias contribuyeron a la edición del volumen editado por H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (1975)— y la publicación de la versión italiana de *The New Criminology* de I. Taylor, P. Walton y J. Young (1975), han constituido, sin duda, el impulso definitivo para que se produzca un hecho que se estaba gestando desde hace tiempo en Italia.

Ese hecho se traduce en la presentación pública del grupo que se formó en el «Istituto Giuridico A. Cicu» de la Universidad de Bologna, en torno a Franco Bricola y Alessandro Baratta, el cual venía ya trabajando desde hacía tiempo. Esa presentación da lugar a la aparición del primer número de «La questione criminale» (1975), que se publicó durante siete años. A través de los fascículos de la revista y de los «Quaderni» paralelos que fueron editados, orientados por un estudio marxista de la desviación y de los mecanismos del control social (v. *Presentazione*, 1975, p. 4), se han ido conformando unas propuestas concretas para construir el objetivo final del grupo: la política criminal del movimiento obrero en Italia. Esta política criminal puede definirse como una disciplina desvinculada de las restricciones de la criminología «oficial» y orientada a la comprensión total, filosófica, histórica, económica y política de los problemas sociales; en una palabra, una criminología que, abandonando el mito de la objetividad, se ponga

francamente del lado de la clase obrera. La necesidad de una política criminal semejante surge por cuanto:

«un análisis de la realidad social de la desviación y del proceso de criminalización, hecho desde el punto de vista de la clase obrera, muestra que es ésta, hoy, la clase potencialmente portadora de una política criminal alternativa, porque la clase obrera es la que resulta francamente perjudicada por el mecanismo selectivo de la criminalización, mientras, al mismo tiempo, es también portadora del interés real por superar las condiciones materiales y las contradicciones sociales que están en la base de la desviación criminalizada» (*Presentazione*, 1975, p. 4).

Es indudable que una exposición completa de todos los aspectos que constituyen el ideario de lo que ya la opinión denomina con justicia «escuela de Bologna» es aquí materialmente imposible; únicamente podría obtenerse con un examen detallado de la producción difundida por «La questione criminale» y las obras de los estudiosos más destacados del grupo. Sin embargo, quizá sirva como ayuda ilustrar, con muy breves referencias, la tesis central de Baratta, relativa a la reconstrucción de un modelo integral de la ciencia penal, que ese autor formula a través de cuatro contribuciones fundamentales (1975, 1976, 1977a y 1977b) para concluir con una propuesta concreta (1979). Del modo sugerido por Baratta han de partir las nuevas direcciones político-criminales.

En primer lugar, Baratta ha expuesto críticamente la tradición penal italiana, desde la concepción clásica, pasando por la positivista y llegando a la técnico-jurídica. A través de ese periplo, según el autor, fue tomando cuerpo —tal como ocurrió en Alemania y, en general, en todos los países que se han orientado por ese modelo político-criminal— lo que él denomina la «ideología de la defensa social», la cual se concreta en un número de principios fácilmente identificables en aquellos sistemas penales. Estos principios son: a) el *principio del bien y del mal*, por el cual se entiende que el delito representa un daño para la sociedad, que el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social y que el comportamiento criminal desviado es el *mal*, mientras la sociedad es el *bien*; b) el *principio de culpabilidad*: el hecho punible es expresión de una actitud interior reprobable, porque el autor actúa conscientemente en contra de los valores y las normas que están dadas en la sociedad incluso antes de resultar sancionadas por el legislador; c) el *principio de legitimidad*: el Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad, lo cual se lleva a cabo por medio de las instancias oficiales de control (legislación, policía, tribunales, instituciones penitenciarias) que representan la reacción legítima de la sociedad; ch) el *principio de igualdad*: el derecho penal es igual para todos y la reacción penal se aplica de igual ma-

nera a todos los autores de delitos que, como tales, constituyen una minoría desviada; d) el *principio del interés social y del delito natural*: la ofensa de los intereses fundamentales que protege el derecho penal, y que son intereses comunes a todos los ciudadanos, constituye los delitos naturales, y e) el *principio del fin o de la prevención*: la pena no tiene únicamente la función de retribuir, sino también la de prevenir el delito mediante la adecuada contramotivación al comportamiento criminal.

Ahora bien, con el alejamiento de las corrientes técnico-jurídicas (Beling, Rocco) de las disciplinas antropológicas y sociológicas —determinado por la política cultural y científica de los regímenes autoritarios europeos— el modelo de la *gesamte Strafrechtswissenschaft* pierde eficacia. En consecuencia, Baratta propone la refundación de un nuevo modelo integral de ciencia penal, lo cual se logra poniendo en cuestión cada uno de los principios de la ideología de la defensa social desde algunos de los particulares desarrollos de la teoría sociológica liberal; es decir, que sin recurrir a un enfoque marxista determinado es posible demostrar la falacia del sistema penal tradicional. Si se acude a los artículos de Baratta aludidos y ahora, en especial, a su reciente obra —que aparecerá pronto en castellano— (1982), podrá comprobarse cómo, en efecto, la teoría de la anomia permite cuestionar el principio del bien y del mal; la de las subculturas, el principio de culpabilidad; la psicoanalítica del derecho penal, el principio de legitimidad; el *labelling-approach*, el principio de igualdad; las del conflicto, el principio del interés social y del delito natural; y las investigaciones sobre la cárcel y las instituciones totales, el principio del fin o de la prevención.

En el nuevo modelo propuesto por Baratta debe proveerse a la máxima contracción de los instrumentos de control hasta ahora usados y a su substitución por formas de control organizadas desde la propia clase trabajadora, mas sin cometer el error de abandonar el sistema de garantías del Estado de derecho. Más bien será eficaz una reducción de la pena en todas sus formas, como primer paso hacia la superación del mismo derecho penal.

Abandonar el derecho penal, superarlo, no quiere decir, sin embargo, renunciar a cualquier forma de control social de la desviación. Pero es igualmente cierto que, precisamente en los ámbitos que una sociedad deja a la desviación, es donde puede medirse la distancia que existe entre diversos tipos de sociedad. En efecto, cuanto más está construida una sociedad sobre la desigualdad —afirma Baratta (1977b, pp. 356-357)—, tanta más necesidad de medios represivos tiene para mantener el orden. Por eso, la sociedad socialista —insiste Baratta— es superior a la actual en tanto que permite la libre manifestación de la individualidad de cada uno.

Las perspectivas político-criminales de la escuela de Bologna han asumido otra dirección precisa cuando han analizado el pro-

blema de la cárcel. Cualquier referencia a este tema, en el ámbito del grupo de «La questione criminale», debe relacionarse con el número monográfico de la revista —II, pp. 2-3, 1976— bajo el título *Carcere ed emarginazione sociale* y con el *quaderno n.º 2, Il carcere «riformato»*, organizado e introducido por Franco Bricola en 1977. El primero estuvo orientado a recorrer las etapas de la historia de la institución carcelaria moderna y a conectar la evolución del fenómeno carcelario con el movimiento real de la sociedad. La compleja y políticamente instructiva historia parlamentaria de la reforma fue magníficamente expuesta por G. Neppi Modona en ese fascículo —*Appunti per una storia parlamentare della riforma penitenziaria*, pp. 319 y ss.—, y dos problemas jurídico-políticos que caracterizan la vigente ley penitenciaria italiana fueron analizados por G. Insolera —*Legge 26 Luglio 1975, n. 354 ed enti locali*, pp. 409 y ss— y por Bricola —*L'affidamento in prova al servizio sociale: 'fiore all'occhiello' della riforma penitenziaria*, pp. 373 y ss. Pero es en *Il carcere «riformato»* donde afloran los aspectos más relevantes en el análisis de la escuela de Bologna, por cuanto este *quaderno* fue publicado a distancia de la promulgación de la ley y del reglamento que constituyen la normativa penitenciaria vigente en Italia y que, desde el campo político, ha sido señalada como el ordenamiento destinado a poner en práctica el fin reeducativo que la pena ha de tener, según lo dispuesto por la propia Constitución italiana (art. 27).

En cuanto a la política penitenciaria en general, instrumentada a partir de la reforma de 1975, las críticas de la escuela de Bologna parten de que, habiéndose volcado el interés político en transformar la cuestión criminal en una pura cuestión de orden público —al centralizar todo el aparato de control penal sobre la criminalidad subversiva—, la cárcel en Italia reconfirma su carácter violento y terrorista. La creación de las cárceles de máxima seguridad, destinadas a la «custodia de los detenidos más peligrosos», y muchas medidas paralelas, constituyen la prueba de ello, todo lo cual, a su vez, se contraponen a las denominadas «medidas alternativas a la pena privativa de libertad», propias de una política criminal que practica un Estado benefactor.

Pero en materia de análisis más integral del fenómeno de la cárcel, no cabe duda de que los estudios de Dario Melossi y Massimo Pavarini, en conjunto, como *quaderno n.º 1* de «La questione criminale» (1977) o por separado, ya cuando el primero introduce el tema en el más vasto cuadro de las instituciones del control social según la lógica de la organización capitalista del trabajo en su primera época (1976, pp. 293 y ss.) y en la actualidad (1980, pp. 277 y ss.), ya cuando el segundo enclava el problema mismo de la pena y del trabajo penitenciario en el marco de la estructura económica (1976, pp. 263 y ss.), resultan ser sin duda quienes otorgan las dimensiones reales para analizar el fenómeno, según la óptica de la presente realidad social italiana y europea.

Los autores citados, además, basados en su anterior estudio conjunto sobre las formas concretas de la cárcel y la fábrica, las cuales fueron adoptadas en el pasado en aplicación de una disciplina social necesaria, son quienes acogen y revisan críticamente las concepciones de G. Rusche y O. Kirchheimer por un lado, acusándolos en cierto modo de economicistas y, por otro lado, las de M. Foucault, señalando la contraposición de éste a la visión marxista de la categoría *disciplina*. También Melossi y Pavarini son traductores de la obra de los autores alemanes de la escuela de Frankfurt que tanta actualidad ha cobrado en el análisis de la ejecución penal en relación con las diversas formas de estructura económica; son quienes descubren la verdadera historia particular de este libro (Rusche y Kirchheimer, 1979) y, a la vez, Melossi le escribe una «Introduzione» —«Mercato del lavoro, disciplina, controllo sociale: una discussione del testo di Rusche e Kirchheimer»— y Pavarini un «Appendice» —«Concentrazione e “difusione” del penitenziario. Le tesi di Rusche e Kirchheimer e la nuova strategia del controllo sociale in Italia»—, ambos publicados en *La questione criminale* (IV, 1, 1978, pp. 11-37 y 39-61, respectivamente).

Es Massimo Pavarini quien ha escrito una apretada pero estupenda exposición del desarrollo de la teoría criminológica, vinculándola a los contextos socio-históricos y políticos donde ese desarrollo se ha ido gestando (1980), la cual ve la luz en castellano con un epílogo sobre la cuestión criminal en América latina (1982).

Por último, referir simplemente el trascendental debate en torno al tema *marxismo y cuestión criminal* que ha centrado buena parte de la discusión del grupo de Bologna. El análisis de la desviación como expresión de una determinada formación económico-social, la mayor o menor validez de los instrumentos teóricos marxianos para la interpretación del fenómeno y, finalmente, las posibilidades y significado de una política criminal del movimiento obrero, son los puntos centrales de aquel debate. Una de las posiciones principales adoptadas está representada por L. Ferrajoli y D. Zoío (1977, pp. 97-133), quienes, si bien encuentran en las reflexiones de Marx unas precisas indicaciones teórico-metodológicas para encarar la cuestión criminal, sugieren su integración con teorías sociológicas, las cuales tienen que analizar empírica y analíticamente los factores sobreestructurales, psicológicos, sociológicos, políticos y culturales que actúan en los procesos criminales. Asimismo, por un lado, aquellos autores rechazan la doctrina del Estado que se deriva de Engels y Lenin y sólo sostienen la que proviene de Marx, la cual concibe al Estado como aparato represivo de clase que debe conservarse en la fase transitoria bajo su forma socialista de dictadura del proletariado, hasta su extinción en la sociedad comunista; por otro lado, insisten en que pretender construir una teoría marxista de la desviación anclada en los temas clásicos del marxismo, conlleva el riesgo doble de un *economicismo* y de un *holismo* (como interpretación que consi-



dera el objeto científico en su totalidad) criminológico que, al insistir en que se debe alcanzar la integración y el consenso social en el período de transición al socialismo, causaría la pérdida de las garantías del derecho penal moderno y conduciría a una política criminal de tipo represivo y autoritario.

En este debate debe resaltarse la opinión aportada por N. Bobbio (1977, pp. 425-428), quien disminuye la importancia de la cuestión criminal en Marx, acusando de economicistas a quienes quieran exponer *exclusivamente* las condiciones materiales como base del problema del delito y manifestando su temor de que, contrariamente a las posiciones del propio Marx, la sociedad poscapitalista pueda caracterizarse por una extensión cuantitativa y un empeoramiento cualitativo del derecho penal. Con todo esto, Bobbio se manifiesta negativamente sobre la experiencia de la escuela de Bologna.

Llegados a este punto puede decirse que las opiniones de Baratta, de Melossi, de Pavarini —ya brevemente expuestas—, así como las de muchos otros componentes de la escuela de Bologna como F. Stame, F. Sgubbi, M. Sbricoli, P. Marconi, Th. Pitch, E. Resta, etc., constituyen una importante contribución en torno a la construcción de una teoría crítica de las instituciones marginales del control social, del proceso de criminalización y, en general, del comportamiento criminal y desviado en el marco de una visión global y materialista de la sociedad italiana.

## BIBLIOGRAFÍA

- BAFIA, J. (1978), *Problemy kryminologii (dialektyka sytuacji kriminogennej)*, Varsovia, s/editorial.
- BARATTA, A. (1975), *Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale*, «La questione criminale», I, 1, pp. 7-65.
- (1976), *Sistema penale ed emarginazione sociale. Per la critica dell'ideologia del trattamento*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 237-261. Versión castellana: *Marginalidad y justicia. Informe sobre aspectos jurídicos*, «Jurídica», año 5, núm. 7, tercera época, junio 1977, pp. 45-74, Mérida, Venezuela.
- (1977a), *Conflitto sociale e criminalità. Per la critica della teoria del conflitto in criminologia*, «La questione criminale», III, 1, pp. 9-50. Versión castellana: *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*, «Doctrina Penal», año 2, núm. 5, enero-marzo 1979, pp. 3-23, Buenos Aires.
- (1977b), *Criminologia critica e politica criminale alternativa*, «La questione criminale», III, 3, pp. 339-359.
- (1979), *Criminologia e dogmatica penale. Passato e futuro del modello integrato di scienza penalistica*, «La questione criminale», v, 2, pp. 147-183. Versión castellana: *Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integrado de ciencia penal*, «Papers. Re-

- vista de sociología», núm. 13, *Sociedad y delito*, pp. 13-48, Barcelona, 1980, Península.
- (1982), *Criminologia critica e critica del diritto penale*, cuadernos de la revista «La questione criminale», núm. 5, Bolonia, il Mulino. Versión castellana en prensa, Méjico, Siglo XXI.
- BASAGLIA, F. (1975), *Crimini di pace (Ricerche sugli intellettuali e sui tecnici come addetti all'oppressione)*, Turin, 2a. ed., 1976, Einaudi. Versión castellana: *Los crímenes de la paz*, trad. J. D. Castillo, Méjico, 1977, Siglo XXI.
- BAUMANN, M. y HOFFERBERT, M. (1974), *Bürgerliche und marxistische Kriminologie*, en AJK (ed.), «Kritische Kriminologie», Munich, Juventua.
- BERGALLI, R. (1976), *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, Inst. de criminología, Universidad Complutense, núm. 9.
- (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, Sertesa.
- BIANCHI, H., SIMONDI, M. y TAYLOR, I. (eds.) (1975), *Deviance and Control in Europe*, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- BOBBIO, N. (1977), *Lettera sul marxismo e questione criminale*, «La questione criminale», III, 3, pp. 425-428.
- BUCHOLZ, E., HARTMANN, R., LEKSCHAS, J. y STILLER, E. (eds.) (1975), *Sozialistische Kriminologie. Ihre theoretische und methodische Grundlegung*, 2a. ed., Berlín, Staatsverlag der D.D.R.
- COHEN, S. (ed.) (1971), *Images of Deviance*, Harmondsworth, Penguin.
- COHEN, S. y TAYLOR, L. (1972), *Psychological Survival. The experience of Long-Term Imprisonment*, Harmondsworth, Penguin.
- (1978), *Escape Attempts. The Theory and Practice of Resistance to Everyday Life*, Harmondsworth, Penguin.
- COOPER, D. (1971), *The Death of the Family*, Londres, Allen Lane-Penguin Press. Versión italiana: *La morte della famiglia*, 1a. ed., 1972, 4a. ed., 1977, Milán, Feltrinelli.
- CHAMBLISS, W. J. (1964), *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, «Social Problems», núm. 12, pp. 46-67.
- (1969), *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, en R. Quinney (ed.), *Crime and Justice in Society*, pp. 55-68, Boston.
- (1974), *Functional and Conflict Theories of Crime*, pp. 1-23, Nueva York, Modular Publications-Module 17.
- (1977), *Per un'economia politica della criminalità*, en M. Ciacchi y V. Gualandi (eds.), *La costruzione sociale della devianza*, Bolonia, il Mulino. Versión original inglesa: pp. 149-156 y 166-168 de *Toward a Political Economy of Crime*, «Theory and Society», 2, 1975.
- DAHL, T. S. (1975), *The State of Criminology in Norway: a short report*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 77-81, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- DITTON, J. (1978), *Controlology. Beyond the new Criminology*, Londres, MacMillan Press.
- (ed.) (1979), *The View of Goffman*, Londres, MacMillan Press.
- ESSER, A. (1977), *Resozialisierung in der Krise? Gedanken zum Sozialisationsziele des Strafvollzugs*, en K. Lüderssen y F. Sack (eds.),

- Seminar Abweichendes Verhalten III. Die gesellschaftliche Reaktion auf Kriminalität*, pp. 276-290, Frankfurt, Suhrkamp.
- FERRAJOLI, L. y ZOLO, D. (1977), *Marxismo e questione criminale*, «La questione criminale», III, 1, pp. 97-133.
- GERZENSON, A., KARPEC, I. y KUDRJAWZEW, W. (1966), *Sowjetische Kriminologie*, Moscú. En alemán: *Kriminologie. Lehrbuch. Aktuelle Beiträge der Staats- und Rechtswissenschaft*, cuaderno 20, ts. 1 y 2, Postdam, Babelsberg, 1967.
- GOULDNER, A. (1977), *La crisis de la sociología occidental*, Buenos Aires, Amorfotu. Versión original: *The Coming Crisis of Western Sociology*, Nueva York, 1970, Basic Books.
- HALL, S. (1974), *Deviancy, politics and the media*, en P. Rock y M. Mac Intosh (eds.), *Deviance and Social Control*, pp. 261-306, Londres, Martin Robertson.
- HAFFKE, B. (1977), *Hat emanzipierende Sozialtherapie eine Chance? Ein Problem skizze*, en K. Lüderssen y F. Sack (eds.), *Seminar Abweichendes Verhalten III. Die gesellschaftliche Reaktion auf Kriminalität*, pp. 291-230, Frankfurt, Suhrkamp.
- HEINZ, W. y KORN, S. (1973), *Sozialtherapie als Alibi? Materialien zum Strafvollzugsreform*, Frankfurt, Fischer.
- HILBERS, M. y LANGE, W. (1973), *Abkehr von Behandlungsideologie?*, «Kriminologisches Journal», I, pp. 52-59.
- HINDENER, H. (1977), *Probleme der humanistischen und integrierten sozialistischen Kriminologie. Über die Kriminalitätbekämpfung und -verhütung in der DDR*, pp. 13-23, Wissenschaftliche Zeitschrift der Universität, Halle.
- INVERNIZZI, I. (1973), *Il carcere come scuola di rivoluzione*, Turín, Einaudi.
- JEFFERY, C. R. (1978a), *Criminology as an Interdisciplinary Behavioral Science*, «Criminology», 16, pp. 149-169.
- (1978b), *Punishment and Deterrence: a Psychobiological Statement*. Ponencia sin publicar presentada el mes de noviembre en el encuentro anual de la «American Society of Criminology», en Dallas.
- JONES, M. (1964), *Social Psychiatry*, Springfield, C. G. Thomas.
- KAISER, G. (1980), *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, C. F. Müller.
- KAUFMANN, H. (1977), *Kriminologie III. Strafvollzug und Sozialtherapie*, Colonia y Stuttgart, Kolhammer. Versión castellana: *Criminología III. Ejecución penal y terapia social*, trad. J. Bustos, Buenos Aires, Depalma.
- LAING, R. (1967), *The Politics of Experience and the Bird of Paradise*, Harmondsworth, Penguin. Versión italiana: *La politica dell'esperienza e l'uccello del Paradiso*, Milán, Feltrinelli.
- LAZAGNA, G. (1974), *Carcere, repressione, lotte di classe*, Milán, Feltrinelli.
- MALVEZZI, P. (1974), *Scuola in carcere*, Milán, Feltrinelli.
- MATHIESEN, Th. y ROINE, W. (1975), *The Prison Movement in Scandinavia*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 85-95, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- MELOSSI, D. (1976), *Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 293-317.

- (1978), *Mercato del lavoro, disciplina, controllo sociale: una discussione del testo di Rusche e Kirchheimer*, «La questione criminale», IV, 1, pp. 11-37.
- (1980), *Oltre il «Panopticon». Per uno studio delle strategie di controllo sociale nel capitalismo del ventesimo secolo*, «La questione criminale», VI, 2-3, pp. 277-361.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M. (1977), *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario*, Bologna, il Mulino. Versión castellana: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenziario*, Méjico, 1979, Siglo XXI.
- NEZKUSIL, J. y otros (1978), *Ceskoslovenská kriminologie. Ucebvice*, Praga.
- OLMO, R. DEL (1979), *Ruptura criminológica*, Caracas, Universidad Central, Ediciones de la Biblioteca.
- PAVARINI, M. (1974), *La rilevanza del fattore lavoro nell'organizzazione carceraria: l'esperienza inglese*, «Rivista italiana di diritto e procedura penale», nueva serie, año XVII, núm. 1, pp. 142-151.
- (1975), *La «National Deviance Conference»: Da un approccio radicale ad una teoria critica della devianza*, «La questione criminale», I, 1, pp. 139-164.
- (1976), *In tema di economia politica della pena: i rapporti tra struttura economica e lavoro penitenziario alle origini del sistema capitalistico di produzione*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 263-292.
- (1978), «Concentrazione» e «diffusione» del penitenziario. *La tesi di Rusche e Kirchheimer e la nuova strategia del controllo sociale in Italia*, «La questione criminale», IV, 1, pp. 39-61.
- (1980), *Introduzione a... La criminologia*, Florencia, Le Monnier. Versión castellana: *Introducción a Control y dominación*, trad. I. Muñagorri, Méjico, 1982, Siglo XXI.
- PEARSON, G. (1975), *Misfit Sociology and the Politics of Socialization*, en I. Taylor, P. Walton y J. Young (eds.), *Critical Criminology*, pp. 147-166, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- PETERS, D. y H. (1970), *Therapie ohne Diagnose*, «Kriminologisches Journal», I, 2, pp. 114-120.
- PITCH, Th. (1975), *La devianza*, Florencia, La Nuova Italia. Versión castellana: *Teoría de la desviación*, México, 1981, Nueva Imagen.
- PLATT, A. (1969), *The Child Savers. The Invention of Delinquency*, Chicago, University of Chicago Press.
- (1978), «*Street Crime - A View from the Left*», «Crime and Social Justice», 9, pp. 26-34.
- PLATT, A. M. y TAKAGI, P. (1977), *Intellectuals for Law: A Critique of the New «Realists»*, «Crime and Social Justice», núm. 8, pp. 1-16. Versión italiana: *Intellettuati per la legge e per l'ordine: una critica dei nuovi realisti*, «La questione criminale», IV, 2, pp. 217-251.
- PRESENTAZIONE (1975), de la revista «La questione criminale», I, 1, pp. 3-6.
- PRIESTER, J. M. (1975), *La «nuova criminologia» e la politica criminale in Germania Occidentale*, «La questione criminale», I, 2, pp. 355-378.
- QUINNEY, R. (1965), *A Conception of Man and Society for Criminology*, «Sociological Quarterly», núm. 6, primavera, pp. 119-127.
- (1970), *The Social Reality of Crime*, Boston, Little Brown and Co.
- (1972), *The Ideology of Law: Notes for a Radical Alternative of the Legal Oppression*, «Issues in criminology», 7, 1, pp. 1-35.

- (1973), *Crime Control in Capitalist Society: A Critical Philosophy of Legal Order*, «Issues in Criminology», 8, 1, pp. 75-99.
- (1974), *Critique of Legal Order*, Boston, Little Brown and Co.
- RICCI, A. y SALIERNO, G. (1971), *Il carcere in Italia (Inchiesta sui carcerati, i carcerieri e l'ideologia carceraria)*, Turin, 3a. ed., 1973, Einaudi.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1979), *Pena e struttura sociale*, traducción, introducción y apéndice D. Melossi y M. Pavarini, Bologna, il Mulino. Original inglés: *Punishment and Social Structure*, Nueva York, 1939, 2a. ed. 1968, Columbia University Press.
- RÜTHER, W. (1975), *Abweichendes Verhalten und «labelling-approach»*, Colonia, Berlín, Bonn y Munich, Carl Heymanns.
- SACK, F. (1968), *Neuen Perspektiven in der Kriminalsoziologie*, en F. Sack y R. König (eds.), *Kriminalsoziologie*, pp. 458 y ss. Wiesbaden, Akademische Verlagsgesellschaft.
- (1977), *Interesen im Strafrecht: Zum Zusammenhang von Kriminalität und Klassen-(Schicht) struktur*, «Kriminologisches Journal», 4, pp. 248-278.
- SCHWENDINGER, H. y J. (1975), *Defenders of Order or Guardians of Human Rights?*, en I. Taylor, P. Walton y J. Young (eds.): *Critical Criminology*, pp. 113-146, Londres, Routledge & Kegan Paul. Antes aparecido en: «Issues in Criminology», 5, 2, pp. 123-157, 1970.
- (1977), *Social Class and the Definition of Crime*, «Crime and Social Justice», núm. 7, pp. 4-13.
- SEPPILLI, T. y GUAITINI ABOZZO, G. (1973), *Stato della ricerca sul controllo sociale della devianza in Italia nel secondo dopoguerra (1945-1973)*, Perugia. Versión inglesa: *The State of Research into Social Control and Deviance in Italy in the Post-War Period (1945-1973)*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 35-50, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- SMAUS, G. (1977), *Alltagstheorien der Kriminalität in der deutschen Bevölkerung in Bezug auf das Problem der Marginalisierung*, «Kriminologisches Journal», 9, pp. 187-204. Versión italiana: *Teorie del senso comune sulla criminalità e marginalizzazione. Una inchiesta sulla popolazione tedesca*, «La questione criminale», III, 1, pp. 137-165.
- SNARE, A. (1977), *Work, War, Prison and Welfare: Control of the Laboring Poor in Sweden*, tesis de criminología no publicada, Universidad de California, Berkeley.
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1975), *The New Criminology. For a Social Theory of Deviance*, Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión castellana: *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, trad. M. Cosa, Buenos Aires, 1977, Amorrortu.
- TRAVERSO, G. B. y VERDE, A. (1981), *Criminologia critica (Delinquenza e controllo sociale nel modo di produzione capitalistico)*, Padua, CEDAM.
- TURK, A. T. (1969), *Criminality and the Legal Order*, Chicago, Rand-McNally & Co.
- (1975), *Prospects and Pitfalls for Radical Criminology: A Critical Response to Platt*, «Crime and Social Justice», núm. 4, pp. 41-42.
- YOUNG, J. (1974), *Mass-media, drugs and deviance*, en P. Rock y M. McIntosh (eds.), *Deviance and Social Control*, pp. 229-260, Londres, Martin Robertson.

- WEISS BENTZON, A. (1968), *La sociologia del diritto in Dinamarca*, en R. Treves (ed.), *Nuovi sviluppi della Sociologia del Diritto*, pp. 73-77, Milán, Comunità.
- WERKENTIN, F. (1971), *Kriminalität und Verwahrlosung in der Klassengesellschaft. Anmerkungen zu bürgerlichen Kriminologie T. Mosers, «Erziehung und Klassenkampf»*, cuaderno 4, pp. 49-63.
- ZAFFARONI, E. R. (1981), *Valoración crítica de la política criminal latinoamericana en los últimos veinte años*, conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de Panamá el 15 de mayo. Publicada en *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*, Buenos Aires, 1982, Hammurabi.

# Sumario

<i>Prefacio</i> . . . . .	5
<b>Primera parte: <i>Introducción</i></b> . . . . .	<b>13</b>
I. <i>La criminología por Juan Bustos Ramírez</i> . . . . .	15
1. <i>Nacimiento</i> . . . . .	15
2. <i>Concepto y discusión sobre el contenido</i> . . . . .	19
3. <i>Relación de la criminología con el derecho penal y la política criminal</i> . . . . .	24
II. <i>Criminología y evolución de las ideas sociales por Juan Bustos Ramírez</i> . . . . .	27
1. <i>El Iluminismo y el pensamiento clásico sobre la pena y el delito</i> . . . . .	27
2. <i>El pensamiento positivista</i> . . . . .	31
3. <i>El funcionalismo</i> . . . . .	35
4. <i>El interaccionismo simbólico</i> . . . . .	39
5. <i>El marxismo</i> . . . . .	43
<b>Segunda parte: <i>Planteamientos criminológicos</i></b> . . . . .	<b>49</b>
III. <i>Patología criminal: aspectos biológicos por Teresa Miralles</i> . . . . .	51
1. <i>La noción del delincuente: su anormalidad</i> . . . . .	51
2. <i>Las concepciones médico-biológicas de la criminalidad</i> . . . . .	55
3. <i>Carácter científico del método utilizado</i> . . . . .	58
4. <i>La biología criminal y su reflejo en la política criminal</i> . . . . .	61
IV. <i>Patología criminal: La personalidad criminal por Teresa Miralles</i> . . . . .	69
1. <i>Consideraciones introductorias</i> . . . . .	69
2. <i>Nacimiento y evolución de la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis</i> . . . . .	70
3. <i>La neurosis: estructura de la personalidad y desarrollo sexual</i> . . . . .	75

4.	Personalidad y criminalidad . . . . .	78
5.	Diagnóstico y tratamiento: consecuencias político-criminales . . . . .	84
6.	La ideología de la diferencia y el orden social . . . . .	86
V.	<i>Perspectiva sociológica: sus orígenes por Roberto Bergalli</i> . . . . .	91
1.	La sociología criminal: su origen positivista . . . . .	91
2.	Los sistemas sociológicos: nacimiento de la sociología criminal. Distintas vertientes . . . . .	93
3.	Su influencia sobre las ciencias penales . . . . .	97
4.	La estadística y su utilización . . . . .	99
5.	El delito natural . . . . .	103
6.	Reflexiones finales . . . . .	105
VI.	<i>Perspectiva sociológica: desarrollos ulteriores por Roberto Bergalli</i> . . . . .	109
1.	Enfoques multifactoriales . . . . .	109
2.	La escuela de Chicago . . . . .	113
3.	La ecología social y su empleo criminológico . . . . .	114
4.	La teoría de la asociación diferencial: reformulaciones . . . . .	117
5.	La teoría de las subculturas criminales . . . . .	123
	A) Elementos conceptuales para comprender la teoría tradicional . . . . .	125
	B) Valoraciones críticas de la teoría . . . . .	127
VII.	<i>Perspectiva sociológica: estructura social por Roberto Bergalli</i> . . . . .	133
1.	Interpretación de la sociedad y su delincuencia: teoría de la anomia . . . . .	133
	A) Tipología de la adecuación anómica . . . . .	135
	B) Acotaciones críticas . . . . .	137
2.	Las teorías del conflicto y sus interpretaciones sobre la criminalidad . . . . .	140
	A) Aspectos generales . . . . .	141
	B) Interpretaciones contemporáneas del conflicto . . . . .	142
	C) El conflicto social y la criminalidad . . . . .	144
3.	Las teorías de la reacción social: sus interpretaciones . . . . .	146
	A) Introducción . . . . .	146
	B) La cuestión del control y la reacción social . . . . .	147
	C) El interaccionismo y el enfoque del etiquetamiento ( <i>labelling-approach</i> ) . . . . .	148



VIII.	<i>Sociología de la desviación por Roberto Bergalli . . .</i>	159
1.	Construcción de una teoría . . . . .	159
	A) Concepción psicopatológica . . . . .	159
	B) Concepción sociológica . . . . .	162
2.	La sociología de la integración y el comportamiento desviado . . . . .	163
	A) La contribución funcionalista de Merton . . . . .	165
	B) La acción social y la desviación en Parsons . . . . .	166
3.	Naturalismo y desviación . . . . .	169
	A) Revalorización y enfoque correccional . . . . .	170
	B) Patología y diversidad . . . . .	171
4.	Corrientes fenomenológicas que interesan a la teoría de la desviación . . . . .	173
	A) La vida como representación y el enfoque dramático de E. Goffman . . . . .	174
	B) La etnometodología . . . . .	176
IX.	<i>El pensamiento crítico y la criminología por Roberto Bergalli . . . . .</i>	181
1.	Las ideas críticas y la sociología radical . . . . .	181
2.	Ruptura con la criminología tradicional . . . . .	183
3.	Conocimiento y objeto (para una criminología alternativa) . . . . .	185
4.	La ideología y el derecho: matriz común de las propuestas críticas . . . . .	187
5.	Una propuesta radical europea: el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social . . . . .	189
6.	América latina: nuevos caminos críticos . . . . .	198
X.	<i>Criminología: propuestas críticas concretas por Roberto Bergalli . . . . .</i>	209
1.	Propuestas norteamericanas . . . . .	209
2.	Propuestas británicas . . . . .	222
3.	Propuestas escandinavas . . . . .	231
4.	Propuestas alemanas . . . . .	233
5.	Propuestas italianas . . . . .	238